Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

T E S I S

La violencia contra la mujer.
Análisis de la situación en Uruapan, Michoacán

Que para obtener el grado de Maestra en Derecho presenta:

Lic. Alondra Maribel Reyes Alonzo.

Directora de tesis:
Dra. Alejandra Juksdivia Vazquez Mendoza.

Morelia, Michoacán, México Noviembre 2023.

DEDICATORIA

Recordando el día en que llegaste.

Recordando todos esos momentos compartidos, 20 años para ser exactos.

Recordando sobre todo el día en que te fuiste y con la única forma que he aprendido a expresarme, a llorar y abrazarte.

Cada letra escrita aquí, son cada noche buscándote y no conseguir encontrarte, son lágrimas de dolor por tu ausencia.

Gracias por enseñarme tanto.

Hoy entiendo que no fue un adiós sino un hasta pronto.

Pero ni todas las palabras que escribo y escribiré, son suficientes para describir lo mucho que te amo.

Y ni todas las letras que escribo aquí, son suficientes para decirte cuanto te pienso y extraño.

Por todos los momentos.

Recordando siempre tu última mirada y tus últimas palabras.

Hoy y siempre, por ti y para ti.

Por tu eterno descanso.

Hasta el cielo hermanita.

Siempre en mi corazón.

AGRADECIMIENTOS

A mi familia, al amor de mi vida, a las mujeres que me permitieron conocer su sentir.

Cuántas mujeres olvidadas porque ni siquiera ellas mismas pudieron, pueden o podrán decir “esta boca es mía”, “este cuerpo es mío”, “esto es lo que yo pienso”. **Virginia Woolf**

RESUMEN

El análisis central del presente trabajo es el estudio de una estructura jurídica que tiene repercusiones sociales en relación con la violencia de género, aspecto que se relaciona con un sistema que, aunque invisible, aún tiene vigencia en la actualidad; se robustece mediante testimonios de las mismas víctimas de violencia y se ve fortalecido por los resultados de las políticas públicas centradas en el principio de perspectiva de género. También se pretende reflejar el estatus del municipio de Uruapan desde distintos ámbitos, y el sentido de la actual declaratoria de alerta de violencia de género, así como la eficacia de esta medida que busca el adelanto de los derechos de las mujeres y la erradicación de la violencia.

ABSTRACT

The central analysis of this work is the study of a legal structure that has social repercussions, in relation to gender violence, an aspect that is related to a system that, although invisible, is still in force today, strengthened by testimonies from the themselves victims of violence and strengthened by the results of public policies focused on the principle of gender perspective. Pretending to reflect the status of the municipality of Uruapan, from different areas, and the same sense of the current declaration of alert of gender violence as well as the effectiveness of this measure that seeks the advancement of women's rights and the eradication of violence.

PALABRAS CLAVE: Mujeres, refugio, violencia, género y protección, Uruapan, Michoacán.

ÍNDICE

Dedicatoria.....II
Agradecimientos.....III
Resumen /*Abstract*/ Palabras clave.....IV
Glosario.....VIII
Introducción.....IX

Capítulo primero
La violencia contra la mujer

1.1 Mujer.....12
1.2 Derechos humanos de las mujeres.....13
1.3 Empoderamiento.....15
1.4 Tipos de violencia.....17
1.5 Modalidades de violencia.....45
1.6 Androcentrismo.....61
1.7 Misoginia.....64
1.8 Discriminación por razón de género.....65

Capítulo segundo
La violencia contra la mujer en el estado de Michoacán

2.1 Declaración de la Alerta de Violencia de Género en el Estado de Michoacán…70
2.2 Estudio de casos de violencia contra las mujeres a partir de la declaración de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.....76
2.3 La Violencia familiar y su procedencia.....86
2.4 Instituciones para atender la violencia contra la mujer.....91
2.5 Refugios para atender los casos de violencia extrema en el estado de Michoacán.....96
2.6 Panorama de la Incidencia Delictiva contra las Mujeres.....101
2.7 La cosmovisión de las mujeres en los pueblos originarios sobre la violencia de género.....105

Capítulo tercero
Programa especializado en refugios para víctimas de violencia sus hijas e hijos. El caso Michoacán

3.1 Inicio del programa a nivel nacional.....112
3.2 Inicio del programa en el estado de Michoacán.....119
3.3 ¿Para qué sirven los refugios?.....123
3.4 ¿Cómo operan los refugios?.....126
3.5 Objetivo de los refugios.....131

Capítulo cuarto
La violencia contra las mujeres en el municipio de Uruapan

1.1 Descripción sociodemográfica del municipio de Uruapan.....137
4.2 Estudio de víctimas en el municipio de Uruapan, Michoacán.....141
4.3 Las mujeres y sus miedos.....153

Conclusiones.....179
Fuentes de Información.....181
Anexos

Anexo 1. Declaratoria de procedencia respecto a la solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres para el Estado de Michoacán.....188
Anexo 2. Oficio DT/112/2023 emitido por el C. Miguel Ángel Pardo Guía, director de transparencia y acceso a la información pública.....194
Anexo 3. Acuerdo de respuesta de información pública emitido por la Secretaria de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas.....195
Anexo 4. Oficio DT/136/2023 emitido por el C. Miguel Ángel Pardo Guía, director de transparencia y acceso a la información pública.....198
Anexo 5. Oficio ST-06407/2023 emitido por la titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Michoacán.....200
Anexo 6. Oficio DT/123/2023 emitido por el C. Miguel Ángel Pardo Guía, director de transparencia y acceso a la información pública.....202
Anexo 7. Oficio UT/195/2023 emitido por la Responsable de Transparencia Suplente de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo.....204
Anexo 8. Oficio CEEAV/UGD/EV/355/2023, emitido por el Titular de la unidad de Gestión y desarrollo institucional y responsable de la Unidad de Transparencia...208
Anexo 9. Entrevista 1.....210
Anexo 10. Entrevista 2.....215
Anexo 11. Entrevista 3.....219
Anexo 12. Entrevista 4.....223
Anexo 13. Entrevista 5.....227
Anexo 14. Entrevista 6.....230

ÍNDICE DE GRAFICAS Y TABLAS

Tablas

Tabla 1. Género, económicamente activa, desocupada.....140
Tabla 2. Población, No económicamente activa, pensionada o jubilada, estudiante, hogar, limitación física o mental y otras.....141
Tabla 3. Instituto municipal de la mujer.....142
Tabla 4. Centro externo de atención.....143
Tabla 5. Refugio.....143
Tabla 6. Delito.....145
Tabla 7. Delito.....145
Tabla 8. Delito.....146
Tabla 9. Delito.....147
Tabla 10. Delito, violencia familiar y lesiones.....147
Tabla 11.....148
Tabla 12. Estado de las carpetas.....149
Tabla 13. Delito.....149
Tabla 14.....151
Tabla 15.....151
Tabla 16.....151
Tabla 17.....152

Tabla 18. Grupo 1. Violencia.....154
Tabla 19. Grupo 2. Agresor.....157
Tabla 20. Grupo 3. Justicia.....158
Tabla 21. Grupo 4. Seguridad.....160
Tabla 22. Grupo 56. Resguardo.....162
Tabla 23. Grupo 6. Atención.....164
Tabla 24. Delito.....172
Tabla 25. Etapa.....173

Gráficas

Gráfica 1. 2017.....77
Gráfica 2. 2018.....78
Gráfica 3. 2019.....79
Gráfica 4. 2020.....80
Gráfica 5. 2021.....81
Gráfica 6. 2022.....82
Gráfica 7. 2023.....82
Gráfica 8. Antes de la DAVGM.....83
Gráfica 9. Años con más altas cifras de feminicidios.....84
Gráfica 10. Homicidios de mujeres.....85
Gráfica 11. Proyecto de refugios.....97
Gráfica 12. Recurso otorgado.....99
Gráfica 13. Llamadas.....102
Gráfica 14. Llamadas.....103
Gráfica 15. Llamadas.....104
Grafica 16. 2022.....105
Gráfica 17. Refugios.....117
Gráfica 18. Refugios.....118
Gráfica 19. 2015.....128
Gráfica 20. Municipios más grandes.....138
Gráfica 21. Habitantes por género.....139
Gráfica 22. Población de Uruapan.....140

GLOSARIO

AVG: Alerta de violencia de género.

CEAV: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

CJIM: Centro de Justicia Integral para las Mujeres.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DAVG: Declaratoria de alerta de violencia de género.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

FGE: Fiscalía General del Estado.

INMUJERES: Instituto Nacional de las Mujeres.

LGAMVLV: Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia.

LFT: Ley Federal del Trabajo.

LVLVM: Ley por una Vida Libre de Violencia en el estado de Michoacán.

VVG: Víctimas de violencia de género.

INTRODUCCIÓN

Las mujeres forman parte de uno de los sectores vulnerables de la sociedad, esto a raíz de los estereotipos, patrones culturales y de creencias basados en la subordinación de las mujeres frente a la figura masculina, mismos que van aprendiéndose de generación en generación.

La sociedad mexicana y la michoacana en particular, han intentado cambiar de distintas maneras los patrones mencionados. Por ejemplo, el día primero de febrero del año 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en la cual se conceptualizan las distintas formas de violencia a las que puede estar sujeta una mujer.

Existen normas especializadas para la protección de las mujeres, en las que se enuncian sus derechos humanos, incluyendo el derecho a una vida libre de violencia. Asimismo, existen normas internacionales para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; sin embargo, a pesar de estos esfuerzos nacionales e internacionales, en México existen altos índices de violencia contra la mujer, y el estado de Michoacán de manera singular, no es la excepción. La presente investigación analiza de manera prioritaria el caso del municipio de Uruapan, que cuenta con alerta de violencia de género.

Es preocupante que, a pesar de que dentro de los instrumentos jurídicos existen normas protectoras para las mujeres, el municipio de Uruapan es uno de los focos rojos en el estado de Michoacán con respecto a las mujeres a las que se les violenta el derecho a una vida libre de violencia.

En la mencionada ley se establece que entre las diversas formas de violencia contra la mujer destacan la violencia física, psicológica, económica, patrimonial y sexual. Esto es así porque ha sido un tema que ha trascendido a través de los años, y visibilizado por movimientos de mujeres y teorías feministas. No obstante, lo anterior, resulta necesario abundar aún más sobre las consecuencias de la violencia de género, pero sobre todo la forma en que se percibe ante la sociedad.

La violencia contra las mujeres, por mucho tiempo se consideró normal; sin embargo, es importante también desarrollar, las políticas y acciones que el estado realiza para atender este problema, pero sobre todo para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

En el presente trabajo se le da voz a mujeres que han sufrido violencia, por lo que sus testimonios nos permiten comprender en profundidad lo que significa para un ser humano estar en condiciones que ponen en peligro la vida, integridad, y bienestar. Por tanto, la violencia se analiza más allá de un contexto doctrinal y se trasciende al estudio y conocimiento de casos de violencia de mujeres que pertenecen al municipio de Uruapan, Michoacán.

En el primer capítulo se aborda el análisis conceptual de los tipos y modalidades de la violencia, así como temas relacionados con los derechos humanos de las mujeres y las formas de ser violentada su esfera jurídica, así como conceptos relacionados con el empoderamiento y la misoginia, básicos para el entendimiento del presente trabajo.

En el segundo capítulo se estudia un legajo de datos cuantitativos en el estado de Michoacán, enfocados esencialmente en los municipios que están declarados con alerta de violencia de género, ello porque es necesario conocer las cifras en las cuales se han mantenido estos lugares en relación con la violencia de género y cómo se encuentra distribuida, a partir de la declaratoria hasta la fecha.

En el tercer capítulo se analiza el programa de refugios para mujeres víctimas de violencia extrema desde una visión histórica, y su crecimiento: el número de refugios establecidos al principio de su creación, hasta llegar a la cifra de la actualidad. También se aborda su naturaleza jurídica, la forma de operación y los objetivos que buscan.

Y en el cuarto capítulo se realiza el análisis mediante el establecimiento de relaciones semánticas obtenidas de las entrevistas a víctimas de violencia mediante investigación de campo, se establecen criterios que llevan a un punto similar en cuanto a la percepción de las víctimas con grupos divididos en indicadores que ayudan a establecer un resultado idóneo del lenguaje discursivo de las victimas entrevistadas.

CAPÍTULO PRIMERO. LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

SUMARIO: *1.1 Mujer; 1.2 Derechos humanos de las mujeres 1.3 Empoderamiento; 1.4 Tipos de Violencia; 1.5 Modalidades de violencia; 1.6 Androcentrismo; 1.7 Misoginia; 1.8 Discriminación por razón de género.*

La violencia contra las mujeres se puede analizar desde una infinidad de conceptos. Así mismo, dentro de esos conceptos se puede encontrar las razones por la que es ejercida; pero, sobre todo, las repercusiones que conlleva atenderla y entenderla. En México hasta hace aproximadamente setenta años se logró el derecho de las mujeres a votar y ser votadas. Este acontecimiento marcó un antes y un después de la historia, pues se comenzó a ver más la participación de las mujeres en la vida pública del país.

En el país, todavía hasta los años de 1940, era muy común que incluso las mujeres no tuvieran opción de elegir las parejas con quien tendrían una relación de matrimonio: no eran iguales ante la ley en relación con los hombres. Se les segregaba y excluía. Los movimientos feministas han establecido luchas constantes para que el Estado voltee a ver a este grupo como un sector vulnerable, e indispensable para el desarrollo de una sociedad.

Las diferencias biológicas, hasta la actualidad, se han confundido con los estereotipos sociales y normas de identidad en relación con los hombres y mujeres; se crea así el machismo y las prácticas en donde ambos géneros son señalados de distintas maneras, pero esto mismo, incluso, resulta en violaciones de derechos humanos.

México ha tenido acontecimientos importantes, de donde han surgido instrumentos jurídicos que sirven para implementar políticas públicas en relación con la desigualdad de género; hace apenas dieciséis años, surgió una ley que definió los tipos de violencia, las modalidades, y regula precisamente las políticas y la obligación de todas las instituciones para atender la violencia contra las mujeres. Por ello, tomando como base precisamente ese instrumento que fue el parteaguas para que muchas entidades federativas retomaran el concepto de violencia contra las mujeres, es que resurge la necesidad de hacer un análisis de los elementos que

permiten visibilizar la violencia contra las mujeres en sus distintas vertientes. Es lo que se aborda en este capítulo.

1.1 Mujer

El concepto de mujer proviene del latín *mulier*, de esta etimología derivan otras palabras en castellano como muelle. Una mujer es el ser humano de sexo femenino, asimismo se usa para indicar diferencias sexuales biológicas y distinciones de género en un papel atribuido culturalmente o ambas cosas. [1]

El sexo y el género son dos conceptos distintos, aunque a veces se utilizan como sinónimos, estos dos conceptos conforman lo que es el concepto de mujer, siendo así, tanto las cuestiones biológicas como las cuestiones culturales se unen, por ello es importante también hacer referencia a distintas concepciones de lo que es mujer.

Se entiende por mujer a todo ser humano de sexo femenino, dentro de esta categoría pueden contarse las niñas, adolescentes y adultas. Con frecuencia se utiliza el término hombre para referirse a la humanidad en general o al individuo en sociedad, de forma que también se comprende a la mujer en esta consideración.[2]

Se percibe a la mujer, en primer lugar, desde la complexión, es decir, la distribución de su cuerpo. Incluso, a una función biológica como la menstruación se le han atribuido, de manera despectiva, tintes de fanatismo religioso con el fin de invisibilizarla. Así, como se menciona en el párrafo anterior se utiliza la categoría hombre, para generalizar a todas las personas indistintamente de su sexo.

En la especie humana, la mujer pertenece al género femenino, posee órganos sexuales que le dan la capacidad para engendrar otros individuos de la raza humana; esto puede ocurrir con la aparición de la menstruación, alrededor de los doce años y se extiende este periodo fértil hasta la menopausia, que generalmente es hasta los cincuenta años. A la mujer se le ha conocido socialmente

[1] S.a, “La historia de las mujeres”, 5 de septiembre de 2006, http://emakumeak.zoomblog.com/archivo/206/09/05/definicion-de-la-palabra-mujer.html.
[2] S.a, “Definición ABC”, octubre 2008, *https://.definicionabc.com/general/mujer.php*.

como el sexo débil, por la complexión, de manera general, de menor masa muscular.[3]

De lo anterior se puede obtener que la mujer es biológicamente la que puede procrear hijos y en ese proceso, es sometida a cambios anatómicos derivado del simple hecho de serlo. Se tiene en diversas definiciones que la mujer ha sido considerada como el sexo débil, precisamente por la diferencia física con los varones, por tal motivo se han establecido roles y estereotipos de género que la sociedad impone como obligatorios tanto para los hombres como las mujeres.

1.2 Derechos humanos de las mujeres

Los derechos humanos son facultades, prerrogativas, intereses y bienes de carácter civil, político, económico, social, cultural, psíquico, personal e íntimo, de los que es poseedor exclusivamente el ser humano, y se reconocen en instrumentos jurídicos regionales e internacionales. Se les conoce de esa manera porque su finalidad es proteger la vida, la libertad, la igualdad, la integridad, entre otras, frente a la autoridad.[4]

Una de las características fundamentales de los derechos humanos, es que se otorgan por el simple hecho de ser personas, pues son atribuidos a la especie humana y por lo tanto susceptibles de ser reconocidos.

Los derechos fundamentales son todos aquellos derechos que tienen la figura de subjetivos, que corresponden universalmente a todos los seres humanos dotados del *estatus* de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar, entendido por derecho también subjetivo como cualquier expectativa positiva o negativa adscrita a un sujeto por una norma jurídica.[5]

Otra definición de derechos humanos sostiene que estos corresponden con la afirmación de la dignidad de la persona frente al Estado, pues el poder público debe ejercerse al servicio del ser humano, y no puede ser ilícitamente para ofender atributos inherentes a la persona, debe ser vehículo para que aquella pueda vivir en

[3] S.a, “de conceptos, s.f, *https://deconceptos.com/ciencias-sociales/mujer*.
[4] Baez Luz, *Derechos humanos de las Mujeres*, México, INMUJERES, 2002, p.7
[5] Ferrajoli Luigi, *Derechos y Garantías la ley del más débil*, 4ª ed. Trad. De Andrés Ibáñez y Andrea Greppi, Madrid, Trotta, 2004, P. 37

sociedad en condiciones de la dignidad que le es consustancial, es decir que se trata de derechos inherentes a la persona humana y que se afirman frente al poder público[6].

El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contiene lo referente a los derechos humanos, como lo es que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa constitución, y se añadió desde el año 2011 los también contenidos en los tratados internacionales, de los que el Estado mexicano sea parte, mismo ejercicio que no se puede suspender ni restringir salvo en las condiciones que establece la misma Constitución.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos consagra en su artículo primero que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con otros, en su artículo segundo establece que todas las personas tienen los derechos y libertades proclamados en esa misma declaración.

También establece el principio de no discriminación al sostener que se tiene estos derechos sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o cualquier otra de origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, sin hacer distinción jurídica o internacional del país o territorio de la cual dependa una persona.

Los derechos humanos son prerrogativas que tienen todos los seres humanos, por el simple hecho de serlo, y tienen algunas características como la universalidad, la interdependencia, indivisibilidad y progresividad mismos que están descritos en el mismo ordenamiento constitucional en su artículo primero, principios que ayudan a los derechos humanos a establecer un límite en los poderes y actuar de la autoridad.

No es difícil deducir que las mujeres al ser personas también gozan del reconocimiento de los derechos humanos, pero al ser un género que se ha considerado como vulnerable, precisamente por la razón del género, al ser un grupo vulnerable, cuenta con un instrumento internacional que engloba derechos que solo

[6] Nikken Pedro, *Estudio de Derechos humanos*, San José Costa Rica, IIDH, 1994, T. I, p.15.

pueden ser aplicados a las mujeres: la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Esta convención enlista los derechos que protege este ordenamiento legal, como son el derecho al respeto a la vida, integridad física, psíquica y moral, libertad y seguridad personal, a no ser sometida a torturas, al respeto a la dignidad y protección a la familia de las mujeres, igualdad de protección ante la ley y de la ley; a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes que ampare a las mujeres contra actos que violen sus derechos, a la libertad de asociación, a la libertad de profesar cualquier religión y creencias dentro de la ley, a tener igualdad de acceso a las funciones públicas del país de cada Estado parte, y en asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones, además el derecho dirigido a todas las mujeres a una vida libre de violencia que contempla también el derecho a ser libre de toda forma de discriminación y de ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamientos y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

1.3 Empoderamiento

El término empoderamiento es un concepto que ha estado como meta para los programas y acciones sobre mujeres, hay que tener en cuenta que como empoderamiento se conoce a un proceso mediante el cual se dota a un individuo, comunidad o grupo social de un conjunto de herramientas para aumentar su fortaleza, mejorar sus capacidades y acrecentar su potencial, con el objetivo de que su vida económica, social, política, o incluso la espiritual pueda mejorar.[7]

El empoderamiento, no es atribuible solamente a las mujeres, sino a cualquier ser humano, se ha hecho énfasis en el empoderamiento de las mujeres en virtud de la segregación de este género, mismo que se relaciona con las diferencias biológicas y a raíz de ello, como se menciona en líneas anteriores, es que se ha impuesto en una escala inferior al género femenino.

[7] S.a, empoderamiento, *https://www.significados.com/empoderamiento*.

Esta definición no es nueva pues se encuentra referencias de ella desde los años sesenta del siglo pasado, especialmente en un movimiento importante como el afroamericano y en la teoría de Paolo Freire, fundada sobre el desarrollo de la conciencia crítica, así como los movimientos de mujeres del sector popular de América Latina y del Caribe. En estos movimientos y la teoría de Freire, se pugna por el fortalecimiento de la autoestima, la confianza en una persona, y la capacidad de elegir las orientaciones en su propia vida, así como también el cambio colectivo de las relaciones de género en las diferentes esferas.[8]

El empoderamiento tiene un aspecto destacable, y es que contiene la palabra poder, es de ahí que su utilización constituya un llamado de atención sobre las relaciones de poder existentes en la sociedad donde se actúa, en el ámbito particular de las mujeres y el desarrollo, aunque los movimientos feministas vienen abordan esta categoría en sus análisis sobre el sistema de dominio masculino desde hace al menos tres décadas, los debates han entrado apenas hace una década en los estudios sobre las mujeres, el género y el desarrollo.[9]

Si el tema que se analiza tiene que ver con que se ejerce una forma de atentar contra la dignidad humana de las mujeres como es la violencia y se tiene como objetivo analizar el aspecto social de la violencia o incluso de la situación en una ciudad, se debe entender primero el concepto de empoderamiento. Así que, partiendo del pensamiento de Marcela Lagarde el empoderamiento es que "cada mujer es la primera satisfactora de sus necesidades y defensora de sus intereses, la principal promotora de su sentido de la vida, de su desarrollo y enriquecimiento vital, de sus libertades y de su placer"[10]

Si existe una situación de sumisión en una sociedad determinada y el menoscabo a los derechos de las mujeres y por ende a su dignidad humana, se tiene que entender lo que es el empoderamiento, pues precisamente éste es el objetivo principal, particular de la sociedad en estudio, para poder analizar las causas que

[8] Charlier Sophie, *El proceso de empoderamiento de las mujeres*, Comisión de Mujeres y Desarrollo, trad. De Lieve De Meyer, Susan, Andrewes y Mercedes Monteagudo Romero, Bruxelles, Braphics, 2007, p.9.
[9] Murguialday Martinez Clara, *Empoderamiento de las mujeres: conceptualización y estrategias*, s.l.i. 2006, *https://www.vitoria- gasteiz.org/wb021/http/contenidosEstaticos/adjuntos/es/16/23/51623.pdf*.
[10] Lagarde Marcela, *Autoestima y Género*, s.l.i. modemmujer, 2000, p. 8.

generan una sociedad con mujeres que no saben o no llegan a establecer un empoderamiento en su persona, primero tenemos que entender todo lo que implica llegar a ese estado personal, entendiéndolo como el poder sobre sí mismas sin agentes externos de manipulación.

1.4 Tipos de violencia

Una de las formas de menoscabar los derechos de las mujeres, es a través del ejercicio de la violencia que se relaciona con la discriminación hacia las mujeres, los tipos de violencia son las formas en las que una mujer puede ser violentada, es decir la conducta que resulta en violencia se encuadra en una categoría.

Anteriormente se conocía a la violencia física como única forma de violentar a una mujer, dejando de un lado las demás formas de ejercer violencia contra las mujeres, y que afecta en distintos ámbitos de su vida. La misma Convención *Belem do Pará*, contempla de manera principal a la conducta que busca dañar el estado físico, psicológico y moral, estos tres últimos conceptos, y en primer lugar el físico y psicológico, forman parte principal de la violencia, pero al ser la forma moral un aspecto que engloba todos lo demás, como el social, político, económico, patrimonial entre otros, amplía poder encuadrar o incluso crear nuevos tipos de violencia contra las mujeres, así que es enunciativo mas no limitativo.

En México, en el año 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Se creó este instrumento después de un largo periodo de violencia feminicida y de una prolongada y tortuosa lucha de los familiares de mujeres asesinadas o desaparecidas en Ciudad Juárez, Chihuahua. Junto con esta lucha popular se exigió justicia en la Corte Interamericana, esto resultó en una condena para México, en la sentencia que se conoce como campo algodonero.

Los contenidos de esta ley siguen vigentes, en ella se instauró un elemento normativo que definió tanto los tipos como modalidades de la violencia en México, los cuales resultan importantes analizar, desde una base jurídica que permita ampliar el análisis en la sociedad en estudio.

Violencia de género

El concepto de violencia está definida como todo acto que guarde relación con la práctica de la fuerza física o verbal sobre otra persona, animal u objeto originando un daño sobre los mismos de manera voluntaria o accidental, el elemento principal de las acciones violentas, es el uso de la fuerza tanto física como psicológica en contra de quien tenga la calidad de victima por parte de un agresor.[11]

La Organización Mundial de la Salud define a la violencia como el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.

La desigualdad de género es la expresión más condenable, la violencia contra las mujeres, es un hecho estructural e histórico en nuestro país que está presente prácticamente en todos los ámbitos de la vida de las mujeres, ya sea como hijas, hermanas, novias, esposas, trabajadoras o jubiladas por la desigualdad y discriminación que enfrentan las mujeres en la sociedad, en diversos aspectos, como el político y el mercado laboral sumándose a ello las violencias físicas, sexual y psicológica.[12]

Violencia física

La violencia física tiene un concepto en el cual incorpora el ataque directo corporal contra las personas, revistiendo un triple carácter, como es el brutal, exterior y doloroso, lo que la define como el uso material de la fuerza, rudeza voluntariamente cometida en detrimento de alguien.

De acuerdo con la teoría de *Jean-Marie* la violencia física se entiende como el uso de una fuerza abierta o escondida con el fin de obtener de un individuo o un grupo eso que ellos no quieren consentir libremente. Asimismo, otro autor como Thomas Platt, refiere que violencia es la fuerza física empleada para causar daño.

---

[11] S.a, concepto de violencia, s.f. *https://conceptodefinicion.de/violencia*.

[12] Moctezuma David, *La mujer en México: Inequidad, Pobreza y violencia, Revista Mexicana de ciencias políticas y sociales*, núm. 20, enero-abril de 2014, *https://www.elsevier.es/es-revista-revista-mexicana-ciencias-politicas-sociales-92-pdf-S0185191814708037*.

En estas se encuentran también elementos centrales en el demás consenso, el uso de la fuerza, pero parte de alguien, recibir daño por una o varias personas, la intencionalidad del daño que es el propósito de obligar a la víctima a dar o hacer algo que no quiere.

El artículo 6 fracción II de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, refiere que la violencia física es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.

Por su parte el artículo 9 fracción II de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Michoacán define a la violencia como cualquier acto u omisión, en que se utiliza parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de las mujeres independientemente de que produzca o no lesiones físicas visibles y que va encaminada a obtener sometimiento, control o miedo.

Violencia Psicológica

La violencia psicológica también denominada maltrato psicológico, se usa en ocasiones de manera simultánea a otros términos como maltrato, abuso emocional o abuso psicológico, es considerada como la forma más esquiva y dañina de maltrato en la infancia, representa el papel central y el factor más destructivo de cualquier forma de maltrato.[13]

El artículo 6 fracción I de la Ley por una Vida Libre de Violencia contra las mujeres para el estado de Michoacán define como violencia psicológica, a cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

[13] Garbarino Guttman, *The psychologically batteredchidl. Strategies for identification, assessment and intervention,* 4ª ed, trad de Jossey-Bass, Publishers, San Francisco, 1989, p.104.

Por su parte, en el artículo 9 fracción I de la Ley General de Acceso de las Mujeres del Estado de Michoacán menciona que violencia psicológica es cualquier acción u omisión que consiste en negligencia, abandono, intimidación, coacción, infidelidad, marginación, anulación, celotipia, prohibición, rechazo, comparación destructiva, condicionamiento, restricción a la autodeterminación y amenazas, que provocan deterioro, disminución o afectación en las diferentes áreas de la personalidad de quien las recibe.

Violencia sexual

Este concepto parte de lo que refiere la Organización Mundial de la Salud, que es todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo.[14]

Este tipo de violencia se incluye en el matrimonio o en citas amorosas, por parte de desconocidos o conocidos, insinuaciones sexuales no deseadas o acoso sexual, esclavitud sexual, abuso sexual de personas discapacitadas, violación y abuso sexual de niños y formas tradicionales de violencia sexual, como matrimonio o cohabitación forzados.

Una forma de coaccionar puede abarcar uso de grados variables de fuerza: intimidación psicológica, extorsión y amenazas. De igual manera puede haber violencia sexual si la persona no está en condiciones de dar su consentimiento cuando esta ebria, bajo los efectos de un estupefaciente, dormida o mentalmente incapacitada. De igual manera la Organización Mundial de la Salud refiere a la violencia sexual como actos en los que una mujer fue forzada físicamente a tener relaciones sexuales en contra de su voluntad y tuvo relaciones contra su voluntad por temor a lo que pudiera hacer su pareja.

[14] Organización Mundial de la Salud, Violencia contra la Mujer: violencia de pareja y violencia sexual contra la mujer. Nota descriptiva N° 239, Ginebra, OMS, https://sosvics.eintegra.es/Documentacion/00-Genericos/00-05-Documentos_basicos/00-05-064-ES.htm#content.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 6 fracción V define como violencia sexual a cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

Por otro lado, la ley estatal refiere en su artículo 9 fracción III, como cualquier acción, mediante la violencia física o psicológica que genera daño y limita o condiciona el ejercicio de la sexualidad, independientemente de que constituya un ilícito previsto y sancionado por las leyes penales; el acoso sexual es parte de la violencia sexual, independientemente de la modalidad en que se manifieste.

Violencia patrimonial

Este tipo de violencia denominado patrimonial, tiene muchas similitudes con el concepto de violencia económica, incluso muchos autores suelen confundirlo o abordarlo como sinónimo, así que es necesario establecer las diferencias. En el primero se sostiene que son las acciones, omisiones o conductas que afectan la libre disposición del patrimonio de una mujer, incluyéndose los daños a los bienes comunes o propios mediante la transformación, destrucción, distracción, daño, perdida, limitación, retención de objetos, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales, pero para poder entender lo que son los derechos patrimoniales debemos conceptualizarlo. En el segundo, en cambio, es toda acción de la persona agresora que afecta la supervivencia económica de la mujer, esta conducta se manifiesta al controlar o impedir el ingreso de sus percepciones económicas. [15]

Esta definición también establece como consecuencia que serán nulos los actos de alzamiento, simulación de enajenación de los bienes muebles o inmuebles; cualquiera que sea el régimen de bienes en el matrimonio, incluyéndose si no están

[15] Cordova Lopez, Ocner, La violencia económica y/o patrimonial, contra las mujeres en el ámbito familiar*, Revista del Instituto de la Familia,* s.l.i., num. 06, 2017, *https://www.unife.edu.pe/facultad/derecho/familia/publicaciones/REVISTA_PERSONA_Y_FAMILIA_2017/LA%20VIOLENCIA%20ECON%C3%93MICA%20Y.O%20PATRIMONIAL%20CONTRA%20LAS%20MUJERES%20EN%20EL%20%C3%81MBITO%20FAMILIAR.pdf.*

unidos en matrimonio, de igual manera se contempla a raíz de esta definición los actos que se podrían llevar a cabo de perpetrar violencia patrimonial en vínculos no solo de matrimonio sino de concubinato, incluso se podrían dar en uniones de noviazgo.

En otro concepto se define que cuando el agresor sea la persona que realiza algún acto de violencia, interviene en los ingresos del hogar, independiente de quien los recibió, lo distribuye como él lo decida, reclama en que lo ha gastado o impide a la víctima tener un trabajo propio. Este tipo de violencia limita el desenvolvimiento de la persona víctima o sometida, porque necesita de los recursos económicos de su agresor para realizar cualquier actividad, interfiriendo de forma notable en la toma de decisiones.[16]

La anterior definición contiene elementos que en la normatividad se conoce como violencia económica, incluso a menudo suelen confundirse, pero es necesario precisar que estamos en presencia de dos conceptos distintos, sin embargo, un elemento importante es la interferencia en la toma de decisiones de la víctima y en consecuencia una falta de empoderamiento.

Para la identificación de la violencia patrimonial, es necesario considerar aspectos como la presencia del daño de los bienes o pertenencias de las mujeres, como ropa u objetos personales de valor, con el objeto de humillarla, el ocultamiento de documentos personales como actas de nacimiento, identificación oficial, la sustracción de documentos que comprueban que son dueñas de alguna propiedad, la disposición de bienes sin su consentimiento, la coacción para escriturar o poner a nombre de otra persona y cuando la persona agresora controla todos los gastos del hogar y se apropia de todo el patrimonio familiar.[17]

En el ámbito de la ley, se tiene regulada por parte de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 6 fracción III,

---

[16] B. Celi Santana Vicente, *La violencia patrimonial, análisis desde la terapia familiar sistémica*, Ecuador, Universidad Internacional SEK, 2021, p. 3.

[17] Unidad de Igualdad de Género de la Procuraduría General de la República. Violencia patrimonial y económica contra las mujeres, *Campaña del Secretario General de las naciones Unidas para poner fin a la violencia contra las mujeres,* México, 2017, *https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/242427/6__Enterate_Violencia_econo_mica_y_patrimonial_contra_las_mujeres_junio_170617.pdf*

mencionando que la violencia patrimonial es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

Existe otra normativa, la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres del estado de Michoacán, esta ley refiere en su artículo 9 fracción IV que la violencia patrimonial, es cualquier acción u omisión encaminada a la sustracción, destrucción, retención de objetos, alteración de valores, documentos personales o bienes de las mujeres o de su entorno familiar, que limitan o dañan la supervivencia económica, independientemente del valor material o emocional, asociado a estos.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer mejor conocida como Convención de Belem Do Pará, no comprende la violencia patrimonial como un tipo de violencia, solo la física, psicológica y sexual. Sin embargo, en su artículo cinco refiere que toda mujer, ejercerá libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, así como contará con total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. También se agrega como obligación de los Estados parte, el reconocimiento de que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos, que se mencionaron.

Es decir, que se tiene que reconocer que, aunque no se estipule como tal un concepto de violencia patrimonial en esta convención, el impedimento de los derechos relacionados con el patrimonio de una mujer, que en este caso serían los derechos económicos, también es una forma de violencia, sin necesidad de establecer como tal un concepto. La violación a alguno de estos derechos podríamos decir que es una forma de violencia, y para poder establecer cuáles son los derechos económicos no solo de una mujer sino de una persona, tenemos que revisar lo establecido en otras normativas internacionales.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, tiene establecido en su artículo 17 que toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectiva, así como que nadie será privado arbitrariamente de su propiedad, por lo que en el caso de que una mujer fuera por cualquier motivo violentada para no ejercer lo establecido en este artículo como lo sostiene la mencionada Convención Belem Do Pará sería una forma de violencia.

Como se puede ver en los instrumentos analizados, y en la práctica jurídica no es la excepción, no se establece una sanción o que pueda ser considerado como un delito. Para la acreditación de este tipo de violencia no existe un documento o prueba idónea, puesto que se apoya con la comprobación de la violencia psicológica, que en estos casos sería un dictamen psicológico, misma que robustecería la violencia patrimonial, verbigracia, alguna donación otorgada por la víctima para el agresor, sustentada con pruebas en materia de psicología.

Violencia económica

Menciona el autor Córdova López que, en la República del Salvador, la violencia económica se puede manifestar en acciones que tienen como finalidad de limitar, controlar o impedir el ingreso de las percepciones económicas de la mujer, así como también si la persona quien figura como agresora impide a la víctima trabajar fuera de casa, controlar sus ingresos o la forma como gasta el dinero obtenido.[18]

En el mismo sentido, Rosalía Núñez señala que la violencia económica es todo acto de fuerza o de poder ejercido contra las mujeres y que tienden a vulnerar sus derechos económicos[19]. Se puede considerar que esta definición es muy breve, sin embargo, es muy contundente en relación con que refiere como conclusión que todos actos que vulneren los derechos económicos de las mujeres deben ser considerados como violencia patrimonial; en este sentido habría que observar todo lo que engloba los derechos económicos, y así poder establecer precisamente en qué casos aplicaría la violencia económica. Esta definición es breve, pero no es

[18] Córdova López Ocner, *Op. Cit.,* p. 41

[19] Núñez, Rosalía, *La violencia económica hacia las mujeres es una realidad*, Salvador, ATENEA, 2009, pag. 3

limitativa puesto que si se manifestaran qué conductas específicas engloban lo que es la violencia económica, se estaría en una posible vulneración de derechos humanos.

Por otro lado, Medina refiere como violencia económica a los mecanismos de control y vigilancia sobre el comportamiento de las mujeres, ello en relación con el uso y distribución del dinero, acompañado con amenazas de no proveer recursos económicos.[20]

Como se puede observar, la mayoría de los autores hacen hincapié en que la violencia económica cuenta con algunos elementos mismos que se configuran de la siguiente manera. En relación con el primero, se observa que es todo acto o mecanismos realizados por un agresor, en este caso se refiere a este sujeto como del género masculino, puesto que estamos hablando precisamente de la violencia económica contra las mujeres, en donde en la mayoría de los casos los agresores son la pareja.

También se infiere que es una fuerza de poder ejercida por los agresores, esto no quiere decir que sea fuerza física, sino que es una acción manifiesta de los estereotipos de género y de la educación basada en la subordinación de las mujeres y de los roles de género, establecidos tanto a hombres y mujeres, como el hecho de que el hombre debe ser el proveedor del hogar y la mujer la persona que atiende todos los aspectos inherentes que resulten de las cuestiones del hogar, como cuidado de los hijos y de limpieza.

Otro de los elementos que se obtiene del análisis anterior es que el agresor busca menoscabar derechos, específicamente económicos de las mujeres. Así, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en su artículo primero sostiene que la discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la

[20] Medina, Graciela, *Violencia de género y violencia doméstica*, Santa Fe Argentina, Rubinzal Culzoni, 2013, p. 107.

mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Es decir que, si la violencia económica tiene como fin menoscabar o restringir los derechos económicos de las mujeres, entonces derivado de esta Convención también es una forma de discriminación. Como se pudo constatar, los derechos económicos de las mujeres a nivel internacional no están regulados como tal en un solo ordenamiento, sino que están descritos en distintos instrumentos.

Uno de los análisis más importantes para el tema de la violencia económica, incluso de la desigualdad entre los cónyuges, es el emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el amparo directo en revisión 1754/2015. El punto medular de esta sentencia fue la pensión alimenticia por compensación de doble jornada laboral, aspecto que no se ha tomado en cuenta en lo que es la violencia económica, pues hay muchas mujeres que trabajan y están unidas en matrimonio, sin embargo el hecho de que una mujer trabaje o que pueda administrar su salario no quiere decir que no esté siendo violentada económicamente, o las mujeres que se dedican exclusivamente al hogar, están en desventaja al interior del vínculo matrimonial.

Este trabajo hasta la fecha no es remunerado y se considera incluso una obligación de las mujeres por el simple hecho de serlo, lo cual está relacionado con los estereotipos de género y roles que se han construido desde años atrás y precisamente es el punto que la Suprema Corte de Justicia de la Nación estudia en cuestión de esa desventaja social en la que se han encontrado las mujeres históricamente.

Esta sentencia aborda lo que es la doble jornada laboral, los estereotipos de género, doble jornada laboral y el desequilibrio económico, lo cual es importante abordar en el tema de violencia económica, pues aún hay prácticas que no se logran percibir como violencia precisamente por la normalización de ésta.

Ahora bien, se puede definir primero que las características de género son construcciones socioculturales, variables a través de la época, cultura y lugar,

precisamente en relación con los rasgos psicológicos y culturales que la sociedad atribuye, de lo que cada uno considera como masculino o femenino.[21]

El género, refiere Julie Guillerot, es lo correspondiente al conjunto de características, sociales, culturales, políticas, psicológicas, jurídicas y económicas asignadas a las personas en forma diferenciada de acuerdo con su sexo, así como diferencias y desigualdades entre hombres y mujeres por razones políticas, sociales y culturales, estas diferencias se manifiestan por los roles que cada persona desempeña en la sociedad, se construye a partir de comportamientos aprendidos.[22]

Y los estereotipos de género de acuerdo con *Rebecca Cook*, se ocupan de la construcción o entendimiento social y cultural de hombres y mujeres[23], es decir que es la percepción de la sociedad, en cómo se percibe a los hombres y mujeres, esto tiene una diferencia con el sexo, puesto que ese es un aspecto biológico, pero el género es lo que cada persona le atribuye a otra ya sea de sexo femenino o masculino dada su forma de actuar o de hacer.

En la sentencia del Campo Algodonero emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se menciona a los estereotipos de género como una preconcepción de características o papeles que deberían ser ejecutados por hombres y mujeres, asociándolo a la subordinación de la mujer basada en estereotipos de género socialmente dominantes y socialmente persistentes, condiciones que se agravan cuando estos se reflejan en las políticas públicas y en especial en el actuar y lenguaje de las autoridades de policía judicial, obteniendo como resultado la violencia de género en contra de la mujer.[24]

Algo importante sobre los estereotipos de género, es que lastiman la dignidad obstaculizando a las personas para poder realizar otras actividades,

---

[21] Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Amparo directo en revisión 1754/2015*, México, pagina 10.

[22] Guillerot, Julie. *Reparaciones con Perspectiva de Género*, México, OACNUDH, 2009, http://www.hchr.org.mx/files/doctos/Libros/241109Reparaciones.pdf

[23] Cook, Rebecca J. y Cusack, Simone, *Gender Stereotyping. Transnational Legal Perspectives*, trad. De Andrea Parra, Profamila, University of Pennsylvania Press, 2010, pag. 12.

[24] Corte IDH. Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, Párrafo 401. Asimismo, sobre el tema véase: Corte IDH. Caso Artavia Murillo y otros (Fertilización in vitro) Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas Sentencia de 28 noviembre de 2012 Serie C No. 257, Párrafo 302 y Corte IDH. Caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 24 de febrero de 2012. Serie C No. 239.

precisamente debe dejar de ser una limitante para salvaguardar los derechos de las mujeres. Por otro lado, la perspectiva de género es una herramienta metodológica que sirve para analizar los roles que se desempeñan o que la sociedad espera que sean realizados por hombres y mujeres, en cualquier contexto de la vida tanto pública como privada.

La doble jornada laboral es una variante de la violencia económica, esto porque a pesar de que las mujeres han salido a trabajar como antes no se hacía, ahora, además de trabajar una jornada en algún tipo de empleo, al llegar a sus hogares realizan tareas de cuidado y trabajo doméstico, lo que en la mayoría de los hogares sucede y existe una desigualdad en este sentido; contrario a lo anterior, la mayoría de las veces los hombres cumplen su jornada laboral pero no ven como una obligación las tareas del hogar o cuidado de los hijos, de tal manera que no se ha logrado una igualdad entre el hombre y la mujer, como lo menciona el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en la resolución del Amparo Directo en Revisión 7653/2019 menciona que la igualdad es un derecho fundamental, y este derecho fundamental se clasifica en diversos ámbitos, como es la igualdad formal, que implica una protección contra distinciones o tratos arbitrarios, y se compone a su vez de la igualdad ante la ley. El fallo lo menciona como la igual aplicación de la norma jurídica por parte de todas las autoridades e igualdad en la norma jurídica, que va dirigida a la autoridad materialmente legislativa y exige que las normas no contengan diferenciaciones injustificadas constitucionalmente o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio.[25]

Lo anterior se relaciona ampliamente con el principio de no discriminación, pero se distingue del concepto de igualdad en relación con un tipo de igualdad que busca el no hacer una conducta. En este caso no realizar distinciones, y en el caso de la igualdad ante la ley conduce a un hacer de la norma, haciendo énfasis en este caso de la característica de la norma jurídica como la generalidad de las normas, pues se debe aplicar de igual manera a todas las personas, ambas combinan el

[25] Tesis 1a./J. 126/2017 (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima época, t. I, diciembre de 2017, pág. 119.

principio de no discriminación, mismo que obedece a la protección más amplia de la dignidad humana.

La igualdad sustantiva es alcanzar la paridad de oportunidades en el goce y ejercicio de los derechos humanos de todas las personas, lo que conlleva que en algunos casos es necesario disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impiden a los integrantes de ciertos grupos sociales sujetos de ser vulnerados y gozar y ejercer este tipo de derechos.[26]

Esta sentencia hace un estudio de las siguientes normativas en relación con el principio de igualdad entre cónyuges, aduciendo que el hecho que originó esta sentencia fue una violación directa al principio de igualdad. Este derecho se encuentra reconocido en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política del país, que en lo que interesa, señala por su parte el artículo 1º. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas y el artículo. 4°. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

La obligación del Estado Mexicano, en relación con este derecho específico, se traduce en tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad entre los cónyuges durante el matrimonio y en caso de disolución de este. También, este derecho se encuentra reconocido convencionalmente en diversos tratados internacionales como en los artículos tres y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Esta igualdad, menciona la sentencia, debe procurar el funcionamiento del matrimonio y toda cuestión aun y cuando se disuelva, de manera sustantiva, implicando una obligación de atender las diferencias que se generan principalmente debido a los roles y estereotipos que son asignados a partir del sexo por la condición humana.

[26] Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Amparo Directo en Revisión 7653/2021*, México, pp. 31-32

La Corte Interamericana en la sentencia Fornerón e hijas vs Argentina, refiere que estas desigualdades responden a ideas preconcebidas sobre el rol de un hombre y una mujer en cuanto a funciones o proceso reproductivos en relación con la maternidad y paternidad[27]. Es necesario detectar la negativa del ejercicio de los derechos a partir de estereotipos sobre la capacidad, cualidades o atributos para ejercer la paternidad o maternidad dejando de considerar características o circunstancias particulares de cada uno, es así como el Estado mexicano para realizar la aplicación de una igualdad real debe tomar todas las medidas necesarias para que en una relación de matrimonio o de concubinato exista la igualdad del goce y ejercicio de derechos humanos.

De esta interpretación se desprende la regulación a los derechos de las mujeres, sin embargo, es necesario preguntarnos si existe la verdadera garantía de estos, ya que aunado a que el Estado Mexicano tiene la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia y de igual forma se tiene una normativa en donde se describe la definición de este tipo de violencia, en términos procesales, no existe la sanción o la forma de actuar en estos casos.

En materia penal no existe como tal un delito que sancione la violencia económica hacia las mujeres. Se podría hacer un estudio a fondo para reformar la normativa estatal y, en estos casos, agregarla como una agravante de la violencia familiar. La violencia económica no es un delito, pero sí la violencia familiar; si bien es cierto que existen delitos como daño en las cosas o robo, el hecho de que sea dentro del vínculo matrimonial o en el núcleo familiar agrava el desarrollo emocional de los miembros.

Violencia familiar

Esta es una de las formas de violencia más normalizada e invisibilizada en la sociedad, incluso adoptada como una forma de educación de padres y madres hacia sus hijos e hijas. Si la familia es el núcleo más importante de una sociedad y

[27] CORTE IDH, *Caso Forneron vs Argentina*, Garantias judiciales y protección judicial, Consideraciones de la corte sobre la debida diligencia de las autoridades judiciales en el proceso de guarda, estereotipos en la fundamentación de la decisión de guarda, 27 de abril de 2012, Párrafo 94, disponible en: *https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7079/1.pdf* (fecha de consulta: 21 de septiembre de 2023)

si en la familia se emplea la violencia como una forma incluso de amor, muy difícilmente se podrán identificar otros tipos de violencia. Ahora bien, teniendo en cuenta que la niñez, en toda sociedad cuenta con un interés superior, se deberían crear políticas públicas que reorienten la educación en la crianza de los menores, para atacar de raíz el problema de la violencia. De lo contrario, como hasta hoy, se seguirán criando personas agresoras y víctimas, no solo de violencia familiar sino de otras formas de violencia.

El concepto de violencia familiar en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia no está definido como un tipo de violencia sino como una modalidad de la violencia, sin embargo, al ser una modalidad el ámbito o contexto en donde se efectúa cualquier tipo de violencia se retomará como una modalidad. Por otro lado, hay autores que definen a la violencia familiar o como muchos la llaman, violencia doméstica, a toda acción u omisión física, psíquica o sexual practicada sobre los miembros más débiles de una comunidad familiar, ejercida sobre los menores, mujeres y ancianos, así como las derivadas de la ruptura de la convivencia o relación afectiva que cause daño físico o psicológico o algún tipo de maltrato sin lesión[28], al respecto se puede ver que no sólo engloba a las mujeres como sujetos de violencia sino a menores y personas adultas, abarca a grupos históricamente considerados como vulnerables.

Los grupos vulnerables pueden ser incluso una causa del ejercicio de la violencia, es decir que para ello se requieren dos sujetos, uno activo y uno pasivo, los sujetos activos para poder convertirse en agresores cuentan con algún tipo de ventaja o poder por sobre la víctima, ya sea por edad, fuerza física, poder económico, político o algún aspecto en el que la víctima se encuentre vulnerable. Y en relación con la víctima sostiene una condición de subordinación por sobre su agresor, en esta no solo pueden imperar las ya mencionadas en relación a la parte agresora, sino que de la misma manera una de las formas en las cuales una víctima fácilmente puede tener esa calidad parte precisamente de la crianza en el núcleo familiar, que tiene su relación con los estereotipos de género y roles de género, aplicados en una cultura construida en la subordinación de las mujeres.

[28] Ganzenmüller Roig, *et. al., La violencia doméstica*, Barcelona, Bosch, 1999, p. 14

Las familias, asignan comportamientos y prácticas sociales de cómo se debe ser una mujer y un hombre, un niño y una niña, o un adulto y un menor de edad. Por tal motivo es tan importante la identificación de la violencia familiar o doméstica desde la niñez, ya que este tipo de violencia es el detonante para otras conductas. Menciona el artículo 178 del Código Penal del Estado de Michoacán que la violencia familiar es quien lleve a cabo conductas que agredan física, psicológica, patrimonial o económicamente, a alguna persona con la que se encuentre unida por vínculo matrimonial, de parentesco, por consanguinidad, afinidad, civil, concubinato, relación de pareja o familiar de hecho o esté sujeta a su custodia, protección o cuidado, o tenga el cargo de tutor o curador sobre la persona, o de aquellas personas que no reúnen los requisitos para constituir concubinato, siempre que hagan vida en común, dentro o fuera del domicilio familiar. Se considerará violencia la alienación parental demostrada, respecto de sus hijos o adoptados.

Como se puede ver de las líneas anteriores, el Código Penal menciona conductas más específicas, sin embargo, no menciona la conducta sexual como una forma de efectuar violencia familiar. Sin embargo, en la legislación penal se encuentra legislado como un delito contra el libre desarrollo de la salud y de la libertad sexual. Así el delito de violación previsto en el artículo 164 menciona que infringirá en esta conducta a quien por medio de la violencia física o psicológica realice cópula[29]. Así pues, la violencia sexual ejercida en el ámbito familiar debería considerarse también como una forma de violencia familiar. Si bien es cierto la legislación en comento, menciona lo que compone la violación equiparada, contempla esta conducta cuando se realiza por un hermano o ascendiente mayor de dieciocho años, a quien introduzca un objeto vía anal o vaginal, de igual manera se hace una distinción por edad, así como hace referencia a una relación de subordinación o superioridad que tenga la victima derivada de una relación de cualquier índole.

Podría pensarse en este último supuesto que, en una relación de concubinato, matrimonio o relación, existe una subordinación o superioridad entre la víctima y el agresor. De acuerdo con estadísticas, las víctimas de violencia sexual

en una relación de concubinato o matrimonio es en su mayoría la mujer por ser también un grupo históricamente vulnerado. Siguiendo con ese mismo ejemplo, resultaría muy fácil pensar que existe una relación de subordinación o superioridad, sin embargo, este tema en los tribunales en la mayoría de los procesos podría resultar difícil de comprobar pues las pruebas para que una carpeta de investigación sea clasificada en este delito es el dictamen psicológico y el dictamen médico sexual y nada más. Por esto, si la víctima no cuenta con un daño psicológico a pesar de que haya existido la violación por fuerza física, no se podría justificar una relación de poder.

Es así que, al no estar catalogado la agresión sexual como una forma de violencia familiar en una relación de concubinato, matrimonio o incluso que no forme parte de este hecho como una agravante o forma de equiparar una violación, se deja desprotegida una de las formas de acceso del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Tomando en cuenta el artículo 127 del Código Familiar del estado de Michoacán que dice, el matrimonio es la unión legitima de dos personas para realizar una comunidad de vida permanente, cuya finalidad es procurar respeto, igualdad y ayuda mutua, al no cumplirse con el objetivo de lo que es un matrimonio o una relación de concubinato, resultaría importante considerar que la violencia sexual como una forma de ejercer violencia familiar es gravoso, incluso no solo para la victima sino para todo el núcleo familiar.

Algo importante de analizar es que la violencia familiar es aquella que nace del ejercicio desigual de las relaciones de poder que surgen en el núcleo familiar, y que se ejecuta cíclica o sistemáticamente por un miembro de la familia, viva o no en el mismo domicilio, contra otro a través de actos que los agreden física, psicológica, sexual y/o verbalmente, con el fin de controlar, someter o dominar al receptor de la violencia sin que sea necesaria la presencia de lesiones.[30]

De la anterior definición se puede ver que, si se engloba a la conducta de sometimiento sexual, y agrega un elemento importante que es la falta de necesidad de presentar lesiones, esto último podría sonar un tanto romántico, pues para

[30] S.a., *Derecho de familia y sucesiones*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, s.f., p. 105.

alguien que ha llevado práctica en tribunales en procesos de violencia familiar concluiría que efectivamente las lesiones si constituyen un elemento necesario para que esta conducta pueda ser sancionada, pues si bien es cierto el Código Penal del Estado de Michoacán menciona la definición de violencia familiar, así como de otros delitos, esta conducta en tribunales debe ser sustentada no solo por un hecho sino por actos reiterativos en toda la vida de unión, tanto como a la pareja como a los menores en caso de que hayan menores afectados por una convivencia de este índole.

En las instancias de procuración de justicia, no se podría acusar violencia familiar con un solo acto y sin lesiones, se debe presentar también daño psicológico; así se debe presentar a las víctimas de violencia, y más todavía, se debe obtener como resultado un resultado positivo en daño psicológico en relación con este tipo de actos, lo mismo sucede con los menores de edad que se encuentran sujetos a una dinámica de violencia familiar.

Por eso se considera que la violencia familiar no debe ser una simple conducta basada solo en actos por parte de una persona agresora con la finalidad de generar un daño, sino que hace falta tanto en la legislación como en la cuestión doctrinal, que se agreguen elementos que ayuden a que se pueda sustentar en un tribunal o que incluso amerite la reforma en cuestión de la penalidad a este delito. Se concluye entonces que la violencia familiar es el acto u omisión, que realiza una persona dentro o fuera del hogar, la ejerce el agresor y subordina a la víctima, de manera física, psicológica, económica, patrimonial y sexual, que se constituye por actos reiterativos y resulta en un daño psicológico evaluado por profesionales en la materia mediante un dictamen sustentado en pruebas psicológicas estandarizadas. Este tipo de violencia se extiende a todas las personas que forman parte de una familia sin limitación de grado y con la finalidad de causar un daño ya sea físico o psicológico.

Violencia digital

La violencia digital es un tipo de violencia que no estaba contemplado en la legislación hasta hace poco tiempo, era un término aislado y poco conocido. Sin embargo, es una conducta en la que la mayoría de las víctimas son mujeres. En

primer lugar, la violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido intimo o sexual sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen a la mujer.

También se considera violencia digital a aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación entendiendo por tecnologías de la información y comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos. Esto se prevé en el artículo 20 *Quater* de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Este ordenamiento legal menciona que esta conducta será sancionada por el Código Penal Federal.

El 13 de enero del año 2020, en el estado de Michoacán en el artículo9, fracción VIII de la ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres se adicionó el concepto de violencia digital. Esta adición dice que la violencia digital es cualquier acto que se presente a través de las tecnologías de la información y la comunicación, plataformas de internet, redes sociales o correo electrónico, o cualquier otro espacio digitalizado que atente contra la integridad, a dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño o sufrimiento psicológico, físico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como como en el público; así como daño moral a ellas y a su familia. Lo anterior también se puede manifestar mediante el acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión sin su consentimiento de contenido íntimo, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones graficas o sonoras verdadera o alteradas.

La ley menciona que este delito se sancionará de conformidad con el articulo 199 *octies* del Código Penal Federal. Es necesario referir que este

ordenamiento con respecto a la violencia digital, la contempla como el delito de violación a la intimidad sexual, mismo que forma parte de los delitos contra la intimidad, de privacidad de la información sexual, disponiendo que la persona que comete este tipo de delito es aquella persona que divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios del contenido intimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización, así como quien video grabe, audio grabe, fotografié, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido intimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización.

La violencia digital como un concepto dentro de estos ordenamientos, fue adicionada hasta hace unos años. Se adicionó en la ley local el 13 de enero del año 2020, sin embargo, en el año 2021 el día 01 de junio, se adicionó este apartado en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en el Código Penal Federal en esa misma fecha.

El Código Penal del Estado de Michoacán fue reformado en ese sentido en la misma fecha que se adicionó el concepto de Violencia digital. Cabe mencionar que este ordenamiento tiene contemplado un apartado de delitos contra la intimidad sexual, pero dentro de esta categoría no se menciona a la violencia digital, sino que lo contempla en la categoría de los delitos contra la dignidad humana, como violencia digital a la intimidad sexual.

Este concepto fue reformado el día 13 de enero del 2020, misma fecha en que se reformó la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres del Estado de Michoacán, en el artículo 195 del Código Penal y definió esta conducta como “al que capture la intimidad sexual o genital de una persona en imagen, audio o video, sin el consentimiento de ésta”.

Se agrega en ese mismo un párrafo una agravante en el sentido de que cuando este sujeto activo “comparta a un tercero, publique o amenace con compartir o publicar dichas imágenes, audios o videos” y una más, a quien “obtenga imágenes, audios o videos, con o sin el consentimiento de la persona cuya intimidad sexual o genital sea expuesta, y sin la autorización correspondiente los publique, comparta con un tercero o amenace con compartirlos o publicarlos”

Fue hasta el año 2020 que se inició con la tipificación de esta conducta en la legislación en el fuero local, y en el ámbito federal hasta el año 2021. Sin embargo, el inicio del estudio y discusión precisamente de este tipo de violencia fue desde el año 2014, pues este concepto tiene relación con la conocida Ley Olimpia llamada así por la historia de la activista que lleva por nombre Olimpia, quien utilizo su experiencia para impulsar este tipo de violencia.

Esta ley no es como tal una ley general, sino que se compone de reformas a las Leyes que contemplan la violencia de género contra las mujeres. Estas reformas inician a consecuencia de la difusión de un video íntimo de Olimpia Coral Melo a través de una red social por parte de su expareja sentimental. Las difundió sin su consentimiento y con la finalidad de vengarse; esto sucedió en el estado de Puebla. Cuando Olimpia Coral acude a realizar la denuncia, se dio cuenta de que no era procedente debido a que esta acción no estaba tipificada. Por tal motivo en el año 2014 se propone la iniciativa en el Congreso de Puebla, la cual duró siete años para que se aceptaran dichas reformas[31].

Lo anterior es coincidente con la adición realizada en la ya mencionada Ley General de Acceso, del año 2021; el estado de Michoacán es el primero en la discusión y aprobación de esta forma de violencia, así como sus sanciones.

La violencia digital es un término reciente en la legislación, incluso en algunas instituciones aún no se cuenta con el conocimiento de este tipo de violencia. Por ejemplo, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares realizada en el año 2021, estableció puntos clave para poder llevar a cabo esta encuesta, agrupando sólo cinco tipos de violencia de entre los cuales se clasifica la psicológica, física, patrimonial, económica y sexual[32].

Lo anterior se relaciona con el hecho de que hasta junio de 2021 la violencia digital fue añadida como una forma de violencia, así mismo se clarifican los elementos para poder sancionarla, por lo que esta encuesta definió a la violencia digital no con este concepto sino como violencia a través de medios digitales. La

[31] De León Pamela, *La ley Olimpia: Una Historia de Lucha*, México, UNIVA, s.f., *https://www.univa.mx/blog/la-ley-olimpia-una-historia-de-lucha/.*
[32] INEGI, *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021*, México, SNIEG Información de Interés Nacional, 2021 p. 29.

definió como toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido intimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia[33].

Aun y cuando se contempló como un concepto clave en esta encuesta, no fue objeto de estudio y análisis en las entrevistas, pues de esta encuesta ni en estimaciones ni medidas de precisión, así como en los intervalos de confianza, se tienen datos de las mujeres que hayan sufrido este tipo de violencia, solo se engloban los cinco tipos de violencia ya mencionados.

Esta forma de conceptualizar este tipo de violencia es una definición reciente, sin embargo, esto no significa que este tipo de violencia no haya existido anteriormente. Hasta hace no mucho, la violencia de género contra las mujeres era un tema con poca importancia, pues basta ver que hasta el año 2007 se logró una Ley como lo fue la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que sancionara, clasificara y definiera los tipos de violencia, así como las formas de prevenirla, erradicarla y sancionarla.

Podría concluirse que la violencia digital es una acción dolosa, realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se expone, distribuye, difunde, exhibe, transmite, comercializa, oferta, intercambie o comparte imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona, sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia, extendiéndose tal afectación hasta el ámbito familiar, cuyo resultado sea la afectación grave de la dignidad humana, previsto en leyes especializadas y sancionadas por la legislación penal.

[33] *Ibidem,* p. 29.

Violencia mediática o simbólica

La violencia mediática también conocida como violencia simbólica, es uno de los tipos de violencia menos conocido, pero también es uno de los que más se lleva a cabo, lo anterior se menciona en el artículo veinte *Quinquies* de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, creada en la misma fecha que se incluyó la violencia digital como un tipo de violencia contra las mujeres.

Este tipo de violencia se lleva a cabo a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haciendo apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida. Esta se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.

El artículo 9, fracción VII, de la ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres de fecha 13 de enero del año 2020, agregó a la violencia digital como un tipo de violencia simbólica y/o mediática. En esta se menciona que es aquella que se ejerce a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, iconos o signos que transmiten y reproducen dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

En relación con estas dos legislaciones que son las únicas que contienen el significado de violencia mediática y/o simbólica, se puede observar que la primera definición contiene más elementos, y uno de los más importantes es que este tipo de violencia puede ser ejercida por una persona física o moral, es decir que también una institución como ente moral puede ejercer este tipo de violencia.

La violencia simbólica es un término instituido en normas vigentes, la mayoría de las normas que la mencionan no desarrollan una definición del significado, este concepto fue abordado e iniciado por el sociólogo *Pierre Bourdieu.* Este autor cuenta con obras que analizan las formas de dominación entre grupos.

Resulta importante abundar su punto de vista y perspectiva de lo que es el androcentrismo, primeramente con la parte general del estudio de la sociedad como estructura y de su manera de desarrollarse como forma estructurante, derivado de la importancia del estudio y análisis de esta forma de violencia contra las mujeres y al estar mencionada en leyes específicas para la atención y sanción de todos los tipos de violencia contra las mujeres es relevante poder identificar características de este concepto así como su proceso de evolución.

El poder simbólico es un término planteado por distintos autores, pero desde el punto de vista de la sociología se retomará al autor *Pierre Bourdieu* ya que es importante para el tema de estudio, pues la violencia simbólica es un término creado y estudiado por este mismo autor. El poder simbólico, menciona *Bourdieu*, es aquel "poder invisible que sólo puede ejercerse con la complicidad de quienes no quieren saber que lo sufren o que incluso lo ejercen".[34]

Partiendo del concepto anterior, de este poder se pueden destacar tres elementos, el primero que es un poder invisible, es decir que no se alcanza a reflejar o a percibir en un grupo social, este poder al ser invisible es normalizado, invisibilizado y justificado, pues partiendo desde el hecho de que es invisible, ni siquiera se alcanzan a reflejar sus consecuencias o incluso hasta sus formas y maneras de ejercerlo.

El segundo elemento de este concepto es que existen dos sujetos y de su interacción y complicidad da como resultado este tipo de poder, por lo que, si no existen dos sujetos el poder simbólico no puede nacer o existir, porque precisamente se necesitan de dos sujetos, ello sin definir aún la calidad de los sujetos que se entrelazan para que el poder simbólico pueda resultar efectivo.

El tercer elemento de esta forma de ejercer el poder es la definición de los dos sujetos que se relacionan entre sí para que este tipo de poder coexista, atendiendo a que, un sujeto no sabe o no quiere saber que sufre y de la misma forma el otro sujeto, pero en la parte de ejercer este tipo de poder. Así tenemos a dos sujetos, pero con un fin distinto, este poder tiene o podría considerarse la

[34] Bourdieu, Pierre, *Poder*, *Derecho y Clases sociales*, 2da ed. trad. De Andrés García Inda, Bilbao, Desclée de Brouwer, 2001, 65-73.

primera forma de ejercer un tipo de poder, por ejemplo, al saber ahora lo que es el poder simbólico, el poder político no puede existir si primero no se ejerce un poder simbólico, asimismo sucede en los distintos aspectos sociales de un sector determinado.

La definición de poder de acuerdo con la Real Academia Española sostiene que "es tener expedita la facultad o potencia de hacer algo"[35]. Por otra parte, un símbolo se define como la "representación sensorialmente perceptible de una realidad, en virtud de rasgos que se asocian con esta por una convención socialmente aceptada".[36] De acuerdo con los conceptos definidos por separado y uniéndolos, se puede construir otra definición de lo que sería el poder simbólico, resultando de ello que es la facultad de hacer algo, mediante la representación sensorial perceptible de una realidad, asociándolos con rasgos de una convención socialmente aceptada.

Este poder simbólico forma parte esencial de todas las formas de estructurar una sociedad, puesto que en un grupo social siempre existen sujetos pasivos y activos, esto sin definir la inmensidad de grupos en los cuales se encuentran estos dos sujetos; partiendo de que el poder simbólico es la primer forma de ejercer un poder, para que pueda existir o ejercerse uno más específico y sin ambos sujetos tanto pasivo como activo no puede ejercerse ningún tipo de poder, en virtud de que el objetivo precisamente es el sometimiento por algún instrumento o vía en un contexto específico.

El autor Pierre Bourdieu, hace referencia a instrumentos simbólicos que ayudan a ejercer el poder simbólico, uno de ellos precisamente son las estructuras estructuradas, como lo son los medios de comunicación, la lengua, cultura, discurso o comportamiento, del cual se reduce a una sociología de las formas simbólicas, y de lo que resulta un poder ideológico, como contribución de la violencia simbólica.[37]

Partiendo de la segunda síntesis de los sistemas simbólicos como estructuras estructuradas, el autor menciona que los sistemas simbólicos hacen una función política de instrumentos de imposición o de legitimación de la dominación,

[35] RAE *Diccionario esencial de la lengua española, https://www.rae.es/desen/poder*
[36]RAE, *Diccionario esencial de la lengua española*. *https://www.rae.es/drae2001/s%C3%ADmbolo*
[37] Bourdieu, Pierre, *Op. Cit.* P. 73.

contribuyendo a asegurar la dominación de una clase sobre otra, reforzándolo con la propia fuerza del grupo dominado y contribuyendo a la domesticación de los dominados.[38]

Al ser la sociedad un grupo social enteramente político, atendiendo a que la política es el "arte, doctrina u opinión referente al gobierno de los estados"[39], y al estar universalmente organizados en una sociedad politizada, la función política cumple precisamente el papel del sujeto dominado y dominante, del cual se puede hasta definir el rumbo de un Estado, tomando como ejemplo el caso de la ideología Nazi, impuesta por Hitler que hizo uso primero del poder simbólico para luego ejercerlo de forma política y poder materializarlo en una realidad social. La segunda síntesis de las estructuras estructuradas se relaciona no sólo con la función política sino con una ideología que ha mantenido a un grupo social dominado como es el género femenino por el dominante, que es el género masculino de donde se centra la ideología androcentrista.

Se entiende por androcentrismo a la base de medida social, misma que existe cuando lo masculino o la masculinidad son considerados la medida de todas las cosas, cuando las acciones individuales reflejan perspectivas, intereses o valores masculinos, cuando lo masculino son considerados fuente única o primordial de sabiduría y autoridad, o cuando las experiencias masculinas son las preeminentes, normativas, imitables y las deseables.[40]

La segunda tesis de Pierre Bourdieu en relación con las estructuras estructuradas y la forma de domesticación de los dominados se entrelaza con el androcentrismo, partiendo de que la medida principal es lo masculino, esto resulta precisamente en el ejercicio del poder simbólico hasta llegar a materializarse la domesticación de los dominados, en este caso el género femenino es el grupo dominado y el género masculino es el género dominante.

---

[38] *Idem*, p. 6

[39] RAE, Diccionario esencial de la lengua española, 2006, *https://www.rae.es/desen/pol%C3%ADtica*.

[40] Vazquez, Araceli, *Los conceptos de patriarcado y androcentrismo en el estudio sociológico y antropológico de las sociedades musulmanas*, Francia, papers, 2012. Pag. 493

El androcentrismo es la línea de partida para el establecimiento de la aplicación de esta ideología universal. Tiene estrecha relación con lo que sostiene el autor del concepto del poder simbólico, pues en este caso las personas que integran el género femenino como grupo social dominado y domesticado, ni siquiera en la mayoría de los casos y por mucho tiempo, han podido visibilizar el sometimiento en el cual se encuentran. Precisamente esta forma de medida ha normalizado que el androcentrismo sea el estándar social del ser y deber ser, y denota que el poder simbólico dentro de este tipo de ideología de dominación y domesticación ha servido al poder político para usar los propios medios o métodos de dominación de este grupo dominado para poder domesticarlo y someterlo; de esto resulta la imposición de subordinación de género.

Una vez que se ha entendido lo que es el poder simbólico y su relación con el androcentrismo, *Bourdieu* hace un análisis precisamente de un grupo de dominación especifico como el masculino por sobre el femenino. Retoma lo referente a la asimilación de la dominación, divide al androcentrismo en las formalidades del orden físico y del orden social. Por una parte, al orden físico se le impone preponderancia y a las mujeres se les excluye de las tareas más nobles, asignándoles tareas inferiores; y por otro lado, se les enseña cómo comportarse con su cuerpo: cabizbajas, brazos cruzados sobre el pecho delante de hombres, respetables, atribuyéndoles tareas penosas, bajas y mezquinas.[41]

Lo que aborda este autor se relaciona con los estereotipos de género y en particular con el concepto de mujer que se analizó en líneas anteriores, pues ambos elementos, tanto el sexo como las atribuciones culturales de las formas de comportamiento de una mujer, lleva a la violación de los derechos humanos y a la desigualdad entre ambos géneros.

La dominación masculina tiene todas las condiciones para el ejercicio del poder simbólico, pues la preminencia reconocida a los hombres se reafirma en la objetividad de las estructuras sociales, es decir que la representación androcéntrica de la reproducción biológica y la social, se ve investida por la objetividad de un sentido común, pues los dominados aplican a las relaciones de dominación unas

[41] Bourdieu, Pierre La dominación masculina. *Cit*, pag 39.

categorías construidas desde el punto de vista de los dominadores, haciéndolas aparecer de ese modo como naturales.[42]

Retomando los tres elementos que se pueden percibir en su concepto, el poder simbólico es un poder invisible, ello en relación con que al ser el androcentrismo una forma de dominación naturalizada resulta incluso eficaz entre los mismos grupos de dominación que ejercen este tipo de poder.

En este tipo de dominación se encuentra la complicidad de dos sujetos, uno dominado y otro dominante, que en este caso es el género femenino como grupo dominado y el género masculino como grupo dominante ejerciendo el poder simbólico mediante prácticas que parecen hasta naturales entre ambos grupos.

Y por último la falta de conocimiento o entendimiento tanto del grupo que está siendo dominado, en este caso el género femenino, considerando lo que menciona Bourdieu, este tipo de dominación es ejercido a través de la imposición y prácticas androcentristas que someten e inferiorizan este género y robustecen con ello el concepto del androcentrismo, como la medida social universal. Por ello resulta casi imposible que el grupo dominado pueda dejar de serlo, pues también retomando la segunda síntesis de la estructura estructurada, se ha realizado por un largo periodo de tiempo la domesticación de este grupo, como ejemplo se tiene el estado físico de una mujer, que se utiliza para imponer más practicas donde la subordinan y que resultan en prácticas naturalizadas.

Partiendo del punto de vista en el que el poder simbólico es el parteaguas para el ejercicio o establecimiento de otro tipo de poderes, la violencia simbólica resulta también la primera forma de ejercer un tipo de violencia, toda vez que este resultado es la consecuencia de todo un proceso de dominación en una estructura estructurada empezando por el poder simbólico como una categoría y terminando en la violencia simbólica.

Reafirmando lo que menciona *Pierre Bourdieu*, la violencia simbólica es un tipo de violencia puramente espiritual y en definitiva sin efectos reales, esta distinción ingenua, típica de un materialismo primario, es lo que la teoría materialista de la economía de los bienes simbólicos tiende a destruir, dejando que ocupe su

[42] *Idem*. Pag. 40.

espacio teórico. La violencia simbólica se instituye a través de la adhesión que el dominado se siente obligado a conceder al dominador cuando no dispone, para imaginarla o para imaginarse a sí mismo, la relación que tiene con él, de otro instrumento de conocimiento, papel que comparte con el dominador y que, al no ser más que la forma asimilada de la relación de dominación, hacen que esta relación suave, casi invisible a veces, que las mujeres oponen a la violencia física o simbólica ejercida sobre ellas por los hombres, desde la magia, la astucia, la mentira o la pasividad, siendo así que las practicas androcéntricas estén legitimadas por las mismas prácticas que determina.[43]

De esta manera es que el androcentrismo ha sido una de las formas más ágiles e importantes de dominación masculina, y estatuye la violencia simbólica que como bien lo menciona el autor no es una forma de violencia que se materialice con la práctica de alguna conducta como la violencia física, sino que en el fondo se encuentra incluso en la forma de relacionarse como sociedad entre sí, y precisamente este tipo de prácticas específicas implementó e hizo nacer una forma de existir en sociedad así como de medir socialmente el ser y deber ser.

1.5 Modalidades de la violencia

Las modalidades de la violencia es un término que a menudo se confunde con los tipos de violencia. Para entenderlo, primeramente, se tiene que definir lo que atañe el término modalidad, para posteriormente llegar a lo que se pretende definir con las modalidades de la violencia.

Menciona la Real Academia Española que modalidad es el modo de ser o de manifestarse algo[44] es por ello que la modalidad de la violencia es el modo en que se manifiesta la violencia contra las mujeres como se define también en la Ley General de Acceso de las Mujeres, a una Vida Libre de Violencia, en el Titulo II titulado Modalidades de la Violencia, este título tiene seis capítulos en los cuales, cinco se componen de los distintos ámbitos en donde se manifiesta la violencia contra las mujeres.

[43] Lagarde Marcela, *Op. Cit.,* p. 9.
[44] RAE, s.f., *https://dle.rae.es/modalidad*.

La ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el estado de Michoacán en su artículo 6 fracción IXV, menciona que las modalidades de la violencia son las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres por razones de género.

Pero el artículo 5, fracción V de la ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, menciona que las modalidades de la violencia son las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta.

La única diferencia entre ambas definiciones es que en la legislación local agrega el término “por razones de género”, lo cual puede resultar un tanto redundante, pues cualquier forma en el cual se manifieste la violencia contra las mujeres, precisamente tiene que ver con razones de género. Ante esto la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, clasifica la violencia en el ámbito familiar, la violencia laboral y docente, violencia en la comunidad, violencia institucional, violencia política, violencia digital, violencia mediática y violencia feminicida.

Lo anterior lleva a reflexionar que, los tipos de violencia son la acción directa que ejerce la persona agresora hacia una mujer y las modalidades refiere al contexto en donde se desarrolla la violencia, es ahí que radica la diferencia entre tipo y modalidad de la violencia contra las mujeres, por tal motivo es necesario retomar precisamente el orden que menciona la ley general en la materia, con la finalidad de realizar un análisis diferenciando entre tipo y modalidad de la violencia. Si bien es cierto que las formas en que se manifiesta la violencia se pueden confundir con clasificarlo con alguno de los tipos, hay que tomar en cuenta los ámbitos o contextos en que se desarrolla pues es el elemento que clasifica las modalidades. Verbigracia, a violencia psicológica es el tipo de la violencia y el ámbito político es el contexto en el que se manifestó la violencia, es decir que para que se pueda dar una modalidad de la violencia se necesita que sea ejercido algún tipo de violencia agregado y que este se efectúe en algún entorno que se encuadre en las modalidades contenidas en las legislaciones que lo sancionan.

Ámbito Institucional

La violencia contra las mujeres en el ámbito institucional se relaciona con el actuar de la función pública y todo el ejercicio de las y los servidores públicos, por ello es importante abordar el tema de la violencia contra las mujeres en el ámbito institucional pues existen dependencias que atienden no solo a mujeres, sino que también atienden a mujeres que han sido víctimas de algún tipo de violencia de género.

Para poder partir de lo que es la violencia contra las mujeres en el ámbito institucional es necesario abordar lo que menciona la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, toda vez que esta ley es la que regula precisamente la violencia de género contra las mujeres. Menciona el artículo 18 de ese ordenamiento legal que la violencia institucional son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

A su vez el articulo 19 hace referencia a las obligaciones de los tres órdenes de gobierno, que se manifiesta a través de las instituciones públicas; estos deberán organizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. De igual manera el articulo veinte menciona que para cumplir la obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los tres órdenes de gobierno deben prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que les infringe.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en su capítulo III menciona los deberes que tienen los estados parte al ratificar esa convención, se establece la adopción de todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, así como programas para proteger de forma amplia la esfera jurídica de las mujeres.

Ámbito laboral y docente

La violencia laboral y docente es una modalidad que se encuentra contenida en la legislación local y federal, son dos términos distintos pero que tienen relación entre sí, de igual manera se relaciona con la violencia escolar o en la escuela, así como con la manifestación de la violencia en ambientes laborales.

Partiendo de lo que dispone el artículo diez, de la LGAMVLV, la violencia laboral y docente se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica. Consiste en un acto o una omisión, ya sea en un evento o una serie de eventos incluso de hostigamiento y acoso sexual, cuya suma produce daño en la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima; con esto impide su desarrollo y se obtiene como resultado el menoscabo a la igualdad.

Así mismo, el artículo once de la LGAMVLV, menciona que es ilegal negar un contrato a una víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo, la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo en adelante LFT, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo su periodo de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.

En primer término, es necesario dejar claro lo que comprende la violencia en el ámbito laboral, para lo cual es importante abordarlo desde el punto de vista de las leyes que regulan las relaciones laborales, como por ejemplo las causas de recisión de la relación laboral. Es necesario referir que la LFT sigue teniendo un lenguaje androcentrista, es decir que menciona el trabajador sin contener lenguaje inclusivo, cayendo en la generalidad de las normas.

En este ordenamiento legal, el artículo 47, fracción II, menciona que algunas de las causas por las que se puede rescindir la relación laboral sin responsabilidad para la parte patronal, es incurrir durante las labores en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra del patrón, sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento o en contra de clientes y proveedores del patrón, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia.

Otra de las causas de la recisión laboral prevista en el artículo 47, pero en este caso en la fracción VIII, de la LFT es que la parte trabajadora cometa actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo, de igual manera el artículo 132, fracción XXXI menciona que una de las obligaciones del patrón es implementar en acuerdo con la plantilla de personal, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil.

Existe una prohibición para la parte patronal en el artículo 133, en el sentido de evitar realizar actos de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el lugar de trabajo o permitir o tolerar actos de hostigamiento y/o acoso sexual en el centro de trabajo, así como exigir los certificados médicos de no embarazo para el ingreso permanencia o ascenso en el empleo, así como despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por estar al cuidado de hijos menores.

Los dos conceptos: hostigamiento y acoso sexual, están ligados a lo que es la violencia laboral. Pero existe un ordenamiento específico para atender casos de acoso y hostigamiento sexual; es muy cotidiano que ambos conceptos se confundan. Para no hacerlo, es necesario que se establezcan las diferencias que existen entre acoso y hostigamiento. Este último también un tipo de violencia sexual que se manifiesta regularmente en el ambiente laboral; el acoso sexual es una forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

El punto seis del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual, menciona que, hostigamiento sexual se diferencia del acoso en el sentido de que es el ejercicio de poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar, se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

Tomando en consideración que la violencia laboral es una expresión de las relaciones sociales en el trabajo y está mediada por relaciones de clase, género y etnia, tiene relación con prácticas sociales discriminatorias, a la vez que puede responder a formas de organización del trabajo tradicionales y no tradicionales, orientadas a influir sobre la productividad, favoreciendo el acoso y otras formas de violencia[45]

Se puede abundar ahora en la violencia docente y se puede decir que tiene relación con los conceptos antes mencionados como es el acoso y hostigamiento sexual, para ello, la LGAMVLV en su artículo doce, menciona como violencia docente aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros.

Este concepto no protege a alumnas dentro del ámbito escolar y este tipo de conductas para que pueda manifestarse la violencia docente, es por ello que no puede ser catalogada como violencia escolar un concepto que regularmente se llega a confundir, pues se toma en cuenta que la violencia escolar es una expresión de estereotipos y desigualdades por motivos de género, abarcando todos los tipos de violencia o amenaza dirigida específicamente contra algún estudiante independientemente de su sexo, ejercida ya sea por estudiante, docentes o demás integrantes de la comunidad educativa, ocurriendo en el recinto de la escuela, en sus dependencias, en el camino de la escuela u otros con motivo de actividades extra escolares[46].

Efectivamente la violencia docente no es lo mismo que violencia escolar, el elemento que lo diferencia es que en la violencia docente los maestros o maestras son la parte agresora, mientras que en la violencia escolar puede ser cualquier miembro de la comunidad escolar incluyendo a la comunidad estudiantil.

---

[45] Acevedo Doris, *Violencia laboral, género y salud. Trabajadoras y trabajadores de la manufactura,* Salud de los Trabajadores, Maracay, núm. 2, julio-diciembre, 2012, *http://ve.scielo.org/pdf/st/v20n2/art05.pdf*.

[46] Moreno Claudia, *La prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas en el contexto educativo*, Panamá, UNICEF, 2014, p. 17.

La violencia escolar y la violencia docente comparten un elemento con el hostigamiento sexual, pues para que este último se lleve a cabo tiene que haber una relación de subordinación, y existe tanto en el ámbito laboral como en el ámbito docente.

Para el caso de las relaciones laborales, en la LFT no tienen en sus protocolos un permiso de la suspensión de la relación laboral para las mujeres víctima de algún tipo de violencia de género en el que corra peligro su vida, ello atendiendo a la vida laboral de las mujeres que deciden acceder a los servicios de un refugio para víctimas de violencia extrema, de igual manera no se tiene contemplada en la Ley para los Trabajadores al Servicio del estado y los municipios del estado de Michoacán.

Si bien es cierto que existe la obligación tanto de la parte trabajadora como de la parte patronal de prohibir actos de acoso y hostigamiento sexual, no existe como un protocolo en los reglamentos o normativas para la prevención de esta manifestación de la violencia, incluso es poco conocida la forma de actuar en relación a las prácticas de acoso y hostigamiento sexual.

Ámbito político

La violencia contra las mujeres en el ámbito político es una modalidad como lo refiere la LGAMVLV, esta modalidad de la violencia es ejercida dentro de un contexto político, es necesario que no se confunda que ejercer violencia en el ámbito político es solamente dentro de un partido político, sino que se amplía a la vida pública y política de las mujeres.

El artículo veinte Bis de la LGAMVLV, menciona que la violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la intolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización,

así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargo público del mismo tipo.

Es necesario retomar lo que son los derechos políticos y electorales de las mujeres, en el ámbito internacional. En el sistema de las Naciones Unidas, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, menciona que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna, siendo elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna, así como a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional en igualdad de condiciones con los hombres.[47]

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo tres menciona que los Estados se comprometerán a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos, el artículo 25 de ese mismo pacto menciona que todos los ciudadanos podrán participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, y a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, autenticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y tener acceso en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

En el sistema interamericano, la Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos a la mujer, sostiene que las altas partes contratantes convienen en que el derecho al voto y a ser elegido para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo. En esta convención es el único articulo relevante para el tema que se analiza.[48]

---

[47] SCJN, *Sistema de Consulta de ordenamientos*, *https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=ZjujyqyrtT96VrJeY7TvcvnMhwQTAhBaga0j6Nq14/Qt055Ab4d7ihPW6COdRjTLobX+Oyfhw0wczQIuW8dU9Uw==,* consultado el 06 de marzo del 2023.

[48] SCJN, *Sistema de Consulta de ordenamientos*, *https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=ZjujyqyrtT96VrJeY7TvcvpGp5mEMTvdv2S5Ajy8n+5OXdvFhUdfoEAKRTjReU1Z9k/ydaS2ZYadsuhxl8u8weA==,* consultado el 06 de marzo del 2023.

Así, primero es necesario entender que la paridad de género es un principio político de reestructuración de la democracia, cuyo propósito es una distribución igualitaria del poder; es decir, que no se centra en el armado de listas electorales sino de la refundación del pacto social sobre la base de la distribución del poder y de las responsabilidades en el ámbito privado, se propone revertir la histórica exclusión de las mujeres en el poder público.[49] En conclusión, la paridad de género se refiere a una participación y representación equilibrada de mujeres y hombres en los puestos de poder y de toma de decisiones en todas las esferas de la vida política, económica y social.[50]

La violencia política es una modalidad que se relaciona con distintos principios que no ayudan a erradicar esta forma de ejercer violencia, pues el contexto político y social ha sido uno de los ambientes en el que más se ha mermado los derechos humanos de las mujeres; esto resulta en exclusión y discriminación. Actualmente, la paridad de género ha sido un parteaguas para hacer frente a la violencia política contra las mujeres en los procesos electorales constitucionales; sin embargo, hay muchos aspectos que han quedado descubiertos como los cargos públicos en la administración pública ya sea municipal o estatal, al igual que en los procesos de comunidades originarias.

Es una afectación a los derechos humanos de las mujeres a ejercer el voto y a ser electas en los procesos electorales, a desarrollarse en la escena política o pública, ya sea como militantes en los partidos políticos, aspirantes a candidatas a un cargo de elección popular, a puestos de dirigencia al interior de sus partidos políticos o en el propio ejercicio de un cargo público.[51]

---

[49] Palma Cabrera, Esperanza, *Paridad de Género, Prontuario de la Democracia*, s.l.p., s.e, pag. 1.
[50] INMUJERES, *La paridad de Género, un asunto de igualdad y de justicia*, *https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/la-paridad-de-genero-un-asunto-de-igualdad-y-de-justicia?idiom=es#:~:text=La%20paridad%20de%20g%C3%A9nero%20se%20refiere%20a%20una,para%20medir%20la%20calidad%20democr%C3%A1tica%20de%20los%20pa%C3%ADses. 21 de septiembre del 2020*, consultado el 06 de marzo del 2023.
[51] INE, *Violencia Política contra las Mujeres*, *https://igualdad.ine.mx/mujeres-en-la-politica/violencia-politica/#:~:text=La%20violencia%20pol%C3%ADtica%20afecta%20el%20derecho%20humano%20de,en%20el%20propio%20ejercicio%20de%20un%20cargo%20p%C3%BAblico*, consultado el 06 de marzo del 2023.

También es importante señalar que, la violencia política de género contra las mujeres, son acciones u omisiones, incluida la intolerancia en contra de una o varias mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos, dentro de la esfera pública o privada, basadas en elementos de género, por su condición de mujer y que le afecte en mayor medida. El objetivo es limitar o anular el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, incluido el ejercicio del cargo; esta es ejercida a través de violencia física, psicológica, simbólica, sexual, económica o patrimonial por agentes estatales, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, dirigentes de partidos políticos, militantes, personas precandidatas y candidatas, medios de comunicación, un particular o un grupo de particulares.[52]

Generalmente estos derechos aún son restringidos en la vida diaria con diferentes prácticas políticas y estrategias que excluyen a las mujeres. Esto es algo perjudica el desarrollo de la sociedad ya que, si se le restringe el derecho a participar en la vida política de su entorno, se estará dejando a un lado la capacidad de una mujer para atender asuntos y por tanto se está retrasando el desarrollo político de la sociedad que se lo restringe.

Un aspecto importante que es necesario retomar, es en el poder ejecutivo tanto de ayuntamientos, entidades federativas e incluso en la Presidencia de la República mexicana. Actualmente el gabinete del presidente de la Republica está integrado con ocho mujeres y once hombres.[53] En el estado de Michoacán, el poder ejecutivo se integra por seis mujeres y nueve hombres,[54] y el Municipio de Uruapan actualmente se integra por una sindica, una secretaria de Ayuntamiento y una titular de la secretaria de Política de Género y una de otra secretaría.

[52] Hevia Rocha Teresa, *Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género. Guía práctica para saber que es, que hacer y a dónde acudir*, México, Senado de la República, marzo 2021. P. 10.
[53] S.a., *Presidencia de México*, *https://presidente.gob.mx/gabinete-3-2/*, consultado el 06 de marzo del 2023.
[54] S.a., *Gobierno del Estado de Michoacán*, *https://www.michoacan.gob.mx/gabinete/*, consultado el 06 de marzo del 2023.

Al tener en cuenta que la violencia política, también conlleva la exclusión o menoscabo de las mujeres en su esfera jurídica no solo en un proceso electoral, sino que también en el acceso a los cargos públicos de su población o localidad, la paridad no es aplicada al momento de elegir a las personas que ocuparán las carteras o secretarías en la vida pública o el poder ejecutivo, se nota un desequilibrio si retomamos el principio de paridad de género.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tuvo una reforma en materia de paridad entre géneros, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día seis de junio del año 2019, en la cual se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115. En esta reforma se agregó el respeto del principio de paridad de género en municipios con población indígena, así como la observancia de este mismo principio en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas, el respeto de este principio en los procesos de integración de la Cámara de Diputados, también se suma este principio en la integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como en los municipios.[55]

Dicha reforma constitucional, en relación a la paridad de género, dice que si no se respeta este principio, se configura una forma de violencia política contra las mujeres, la LGAMVLV del estado de Michoacán, en el artículo nueve fracción VI, define a la violencia política como todo acto u omisión en contra de las mujeres por medio del cual se cause un daño moral, físico o psicológico a través de la presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, amenaza y/o privación de la vida por cuestión de género, cometidos por una persona o un grupo de personas, directamente o a través de terceros, con el fin de menoscabar, limitar, condicionar, excluir, impedir o anular el ejercicio de sus derechos político electorales, así como el inducirla u obligarla a tomar decisiones de tipo político electoral en contra de su voluntad.

[55] H. Congreso de la Unión, *DECRETO por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros*, *https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0*, consultado el 06 de marzo del 2023.

La violencia política al estar relacionada con un aspecto tan importante, pero a la vez que tiene muchas directrices en relación del actuar tanto en los partidos políticos como en la vida pública y al ser una forma de organización precisamente se presta para múltiples prácticas que van desde amenazas hasta incluso la muerte de mujeres que aspiran a un cargo público, asimismo esta modalidad de la violencia se manifiesta o se ejerce por personas que no necesariamente son hombres, sino que también las mismas mujeres pueden ejercer la violencia, al estar inmersos intereses, en donde se sigue denotando las practicas basadas en la inferioridad de la mujer a través de tradiciones culturales.

Esta modalidad de violencia contra las mujeres aun y cuando la misma Constitución menciona que se deberá respetar el principio de paridad de género incluso en la distribución de poder, este no se encuentra materializado en los actuales gabinetes tanto del ejecutivo federal, como del ejecutivo estatal pues existe desequilibrio entre hombres y mujeres que representan estas carteras, al ser las mujeres una parte considerable que integran la sociedad el hecho de que se vea excluida a este género menoscaba los derechos humanos de las mujeres e incluso la soberanía en la cual son participes las mujeres.

En la comunidad

La violencia contra las mujeres en la comunidad es una de las modalidades de la violencia contra las mujeres. Es necesario que se realice un análisis de lo que es esta modalidad, pues contiene elementos muy distintos a lo que generalmente pueden derivar de alguna conducta de violencia. Este tipo de violencia de igual manera es poco conocida, incluso podría resultar complejo de entender, por tal motivo es importante saber en qué consiste, así que se definirá principalmente lo que es esta modalidad de violencia contra las mujeres.

Esta modalidad, se presenta en la comunidad y es ejercida hacia las mujeres por personas desconocidas, manifestándose en los espacios públicos, estas acciones son toleradas, justificadas o minimizadas.[56] Otra definición contiene

[56] UIG, *La violencia contra las mujeres en el ámbito comunitario*, México, Procuraduría General de la República, 2017, p. 2

que la violencia en la comunidad, son actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres en el ámbito público y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión[57]

Esta forma de ejercer violencia es la que ocurre en los espacios públicos, demuestra ser uno de los factores que limitan las oportunidades de desarrollo y el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, además tiene una relación con el ejercicio de la ciudadanía, ya que atentan directamente contra la vida y la liberad de las mujeres para construir su autonomía. Este tipo de violencia visibiliza que una de las formas que propicia la discriminación por motivos de género es el acceso diferenciado a los recursos y servicios en el ámbito público para las mujeres y para los hombres y resulta en la denegación de los derechos económicos y sociales[58].

El artículo 16, de la LGAMVLV en materia de violencia contra las mujeres menciona que son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres propiciando su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

Agrega también en el artículo 17 la LGAMVLV que el Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, implementando la reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria, el diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres y el establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias.

Es necesario referir que la legislación local no contempla un artículo específico que defina los elementos de lo que es la violencia contra las mujeres en

---

[57] Secretaria de Desarrollo Humano y bien Común, *Tipos y modalidades de violencia contra la mujer*, México, s.f., *http://www.institutochihuahuensedelasmujeres.gob.mx/tipos-y-modalidades-de-violencia-contra-las-mujeres/#:~:text=Violencia%20en%20la%20comunidad%3A%20Son,%2C%20discriminaci%C3%B3n%2C%20marginaci%C3%B3n%20o%20exclusi%C3%B3n*, consultado el 10 de enero de 2023.

[58] Naciones Unidas, Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer, s.l., *https://acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10742.pdf.*

el ámbito de la comunidad. Es una restricción el hecho de que no existan disposiciones legislativas que integren este tipo de violencia, incluso un modelo con respecto a espacios públicos con la finalidad de prevenir la violencia contra las mujeres en el ámbito comunitario.

Atendiendo a que el elemento principal es que son conductas individuales o colectivas efectuadas en el ámbito público con la finalidad de menoscabar derechos humanos de las mujeres, esta modalidad de violencia es de las más frecuentes y normalizadas, puesto que la mayoría de las mujeres se exponen incluso a la revictimización social, en caso de que se presente violencia en este contexto. Por ejemplo, es muy cotidiana la violencia sexual ejercida en el transporte público, o incluso la normalización y culpabilidad de esta modalidad de violencia en los casos de violencia sexual contra las mujeres.

Todo lo anterior tiene relación con la cultura basada en la subordinación de las mujeres, así como un sistema patriarcal, entendiendo primeramente por sistema patriarcal a un sistema político que institucionaliza la superioridad sexista de los varones sobre las mujeres, con una estructura y un mecanismo de dominación por las diferencias biológicas entre hombres y mujeres[59] .

Este sistema se encuentra enraizado en las instituciones así como en la sociedad incluyendo a las mujeres, ante la violencia ejercida en la comunidad las mujeres que son sujetas a algún tipo de violencia en esta modalidad, frecuentemente se les asigna la responsabilidad de la conducta ejercida a quienes son víctimas de ello, pues derivado de la cultura basada en la subordinación de las mujeres incluso también en la religión, desde la forma de vestir hasta la forma de caminar son causas suficientes para que una mujer que es víctima de violencia en esta modalidad sea señalada como responsable de tal conducta.

Existen modelos de atención de tipos de violencia y modalidades como familiar y feminicida, sin embargo, esta modalidad ha sido descobijada, en virtud de que no existe un protocolo de actuación, en el transporte, asentamientos o

[59] Lucrecia Vaca, *Una crítica feminista al derecho a partir de la noción de biopoder de Foucault*, Argentina, Universidad de Buenos Aires, 2012, p. 1.

cualquiera donde exista la afluencia de personas de ambos géneros, es decir que las políticas públicas para prevenir la violencia en esta modalidad son insuficientes.

En otros estados existen los camiones rosas, o en algunas líneas del transporte público existen letreros que hacen referencia a este tipo de violencia, sin embargo, poco se ha atendido la reeducación de la sociedad, las alertas de riesgo en las que se encuentra el estado en materia de violencia de género, así como el diseño de un sistema para monitorear las conductas violentas hacia las mujeres son insuficientes.

Es verdad que existe el Banco Nacional de Datos de Casos Únicos de Violencia, con la finalidad de hacer efectiva la atención con respecto a las mujeres que han solicitado algún tipo de orden de restricción o que han sido sujetas a algún tipo de violencia, este banco de datos solo está restringido a ciertas instituciones, pero no todas las que atienden a mujeres de algún tipo de violencia.

Esta modalidad de violencia constituye una de las manifestaciones más cotidianas y normalizada pero poco atendida, tomando en cuenta de que sí existen instituciones para la procuración de justicia así como atención de víctimas, la reeducación en materia de género aun no surte efectos significativos en la sociedad, aunado a que el Estado mexicano cuenta con 36 solicitudes de alerta de violencia de género contra las mujeres y han sido declaradas veinticinco de ellas.[60]

Feminicida

Todos los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, resulta en una violación a toda su esfera jurídica, sin embargo, ejercer algún tipo de violencia de género no solo es una práctica que atañe a los hombres, sino que también la sociedad en conjunto es responsable de que exista cualquier tipo de violencia contra las mujeres.

La violencia de género es una de las modalidades de violencia que engloba aspectos que resultan en feminicidios, por ello es importante definir este tipo de violencia contra las mujeres y sus características, así como los sujetos que están

[60] Gobierno de México, ¿Cuáles son las Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres declaradas en México*?, https://www.gob.mx/conavim/articulos/cuales-son-las-alertas-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-declaradas-en-mexico?idiom=es,* consultado el 10 de enero de 2023.

implicados en su ejecución, que en la mayoría de las veces resulta en muertes violentas de mujeres.

Es necesario precisar que la muerte de las mujeres por razones de género es la violencia más grave y extrema contra una mujer, este tipo de violencia afecta tanto a mujeres como a las niñas de todas las edades, sin distinguir una ubicación económica, social o cultural, pues cualquiera está expuesta a ser víctima de esta violencia.[61]

Menciona la LGAMVLV en su artículo 21 que la violencia feminicida es la forma extrema de la violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, es producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, en el ámbito público y privado, y que puede conllevar impunidad social y del Estado, se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y niñas.

Se relaciona con la definición de las muertes evitables que también define la LGAMVLV en el artículo cinco, fracción XII, como el conjunto de muertes que no deberían haber ocurrido en presencia de servicios de salud eficaces, con exámenes rutinarios para la detección temprana y tratamientos adecuados. Se considera que esta definición no es muy atinada con respecto a la violencia feminicida, o incluso con la definición misma de lo que es el feminicidio, esto porque el feminicidio se considera una muerte evitable.

Es muy importante saber por qué el poder legislativo agregó la definición de muertes evitables de esta forma que se introduce en lo que es la violencia feminicida. Esta definición de muertes evitables no se encuentra en la LGAMVLV, pero se encuentra una definición de violencia feminicida, en el artículo seis, fracción XXVII, entendiéndola como la forma extrema de violencia contra las mujeres por razones de género; es producto de la violación de sus derechos humanos en los

[61] S.a., *Desigualdad en Cifras*, México, Instituto Nacional de las Mujeres, 2019. *http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BA6N07_VoBo_300720.pdf*, P. 1

ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden tener impunidad social del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

La definición de la ley local es más atinada a la realidad jurídica y social, pues la contenida en la ley general menciona el resultado del ejercicio de esta modalidad de la violencia, como la afectación de seguridad personal y otras. Sin embargo, estas no son las únicas afectaciones que tiene la mujer cuando es sujeta de este tipo de violencia, en virtud de que la autonomía de las mujeres se ve violentada y mermada, así como toda la esfera de sus derechos.

Otro elemento que menciona la definición de la violencia feminicida es que se violan los derechos humanos tanto en el ámbito público o privado, esta particularidad es lo que diferencia esta modalidad de la violencia de los otros, pues en los demás tipos o modalidades el contexto en que se ejerce puede ser en el ámbito público o en el ámbito privado y que es la característica que la hace definirla de esa manera, pero en este caso la violencia feminicida es ejercida en dos ámbitos como el ámbito privado y público.

1.6 Androcentrismo

El concepto de androcentrismo es un concepto que forma parte de la base que sostiene el sistema patriarcal, por tal motivo es importante que ante cualquier estudio o análisis de género se desarrolle lo que es este concepto. La Real Academia Española menciona que el androcentrismo es la “visión del mundo y de las relaciones sociales centrada en el punto de vista masculino”[62], esta definición ha repercutido precisamente en la cultura de la subordinación de las mujeres en todo el mundo.

Otra definición menciona que el androcentrismo es la visión del mundo que sitúa al hombre precisamente como centro de todas las cosas. Esta concepción parte de la idea de que la mirada masculina es la única posible y universal, generalizando a la humanidad, pero que también conlleva la invisibilidad de las

[62] RAE, Asociación de Academias de la Lengua Española, *https://dle.rae.es/androcentrismo*, consultado el 30 de enero del 2023.

mujeres y por ende la negación de una mirada femenina, así como la ocultación de las aportaciones realizadas por las mujeres.[63]

Este término nació a raíz de la ideología feminista, y es usado en cualquier punto de análisis. Es muy notable que las funciones asignadas a la mujer han sido en función de las necesidades del hombre como paridoras y educadoras de sus hijos, que se les ha negado o dificultado tradicionalmente el acceso a profesiones u oficios que eran propias de los hombres, especialmente desde la práctica social de otorgar a los varones y a sus puntos de vista una posición central en el mundo.[64]

El androcentrismo se basa en dos reglas fundamentales: la primera es que toda persona es del género masculino, misma que opera fundamentalmente a través del uso del masculino como presupuesto universal, y la segunda regla es que las mujeres quedan borradas de la lengua pues se usa el masculino y con esto se tiende a pensar en varones únicamente.[65]

El español como lengua no es sexista o discriminatoria, pero el uso que de ella se hace sí puede serlo si no se emplea de la forma correcta, pues el objetivo de un lenguaje incluyente no sexista es introducir el uso correcto de la lengua para construir mensajes que eviten masculinizar o feminizar la forma de comunicar algo, además de que se pretende visibilizar a todas las personas sin desvalorizar ni minimizar a ninguna de ellas, el lenguaje incluyente y neutro son formas de evitar inducir a las practicas androcentristas.[66]

Tomando en cuenta que la Constitución Política es el instrumento jurídico que indica el sistema de regulación del Estado mexicano, en relación con el androcentrismo y la invisibilización del género femenino en las normas o textos, resulta importante hacer un estudio del lenguaje de los instrumentos jurídicos más importantes. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del año

---

[63] S.a., Mujeres en Red, El periódico Feminista, *https://www.mujeresenred.net/spip.php?article1600*, consultado el 30 de enero 2023.

[64] S.a., Etimologías de Chile, *http://etimologias.dechile.net/?androcentrismo*, consultado el 30 de enero del 2023.

[65] Bengoechea Mercedes, Sexismo y androcentrismo en los textos administrativo-normativos, Universidad de Alcalá, s.l.p., Comisión asesora sobre lenguaje del Instituto de la Mujer, s.f. *https://repositorio.ciem.ucr.ac.cr/bitstream/123456789/265/1/RCIEM231.pdf*, p 7.

[66] S.a., Instituto Nacional Electoral, *https://igualdad.ine.mx/lenguaje-incluyente/,* consultado el 30 de enero del 2023.

1857, en su artículo primero menciona que el pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales, el artículo cuarto por su parte menciona que todo hombre es libre para abrazar la profesión, industria o trabajo que le acomode. Por otro lado, el articulo diez menciona que todo hombre tiene derecho de poseer y portar armas para su seguridad y legítima defensa.

Haciendo un análisis de todo este instrumento jurídico que en su momento estuvo vigente en toda una nación, se puede ver que contaba con un lenguaje basado en que el hombre es el centro. Al ser las normas instrumentos que dan certeza a la dignidad humana de una persona independientemente de su género, este instrumento histórico contenía normas que en sentido estricto estaban centradas en el hombre dejando de lado al género femenino.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) promulgada en el año 1917, mencionaba el término *todo individuo*, es decir que de igual manera se centraba en un lenguaje androcentrista como punto de partida para el establecimiento de los derechos humanos de la sociedad en general. Fue hasta la reforma del año 2011, que se incluyó el término de toda persona como el sujeto de derechos de cualquier normatividad.

Esta ideología, al ser la base que se ha centrado de manera universal y que ha resultado en violación de derechos humanos, exclusión y discriminación hacia las mujeres, ha sido uno de los conceptos también base para el establecimiento de movimientos feministas y de las diversas ideologías que sostienen estos movimientos.

Se ha convertido en la base social universal, que ha permitido ver al género femenino como un sector invisivilizado, ha ayudado a desnudar la ideología que sostiene el sistema patriarcal; y, finalmente se ha conseguido que las naciones emitan o regulen sistemas jurídicos que invisibilizan a un porcentaje de su sociedad. La aplicación de este concepto también ha repercutido en las normatividades que regulan a cierto sector de la sociedad, no solo en cuanto a la forma de redacción, sino también en el fondo del objetivo de estas mismas normas. Resulta peligroso que normas, incluso hasta universales, se hayan redactado o considerado

precisamente a raíz de un lenguaje androcentrista, principalmente porque son marcos normativos que establecen algo tan importante como la dignidad humana.

1.7 Misoginia

La palabra misoginia tiene un origen griego, “se conoce como misoginia a la actitud y comportamiento de odio, repulsión y aversión por parte de un individuo hacia las mujeres. Etimológicamente *misogynia*, está compuesta por *miseo* que se traduce como odio, *gyne* que expresa mujer y el sufijo –ia que significa acción.”[67]

De tal manera que se refiere al odio, rechazo, aversión y desprecio de los hombres hacia las mujeres y, en general, hacia todo lo relacionado con lo femenino. Ese odio sentimiento ha tenido frecuentemente una continuidad en opiniones o creencias negativas sobre la mujer y lo femenino y en conductas negativas hacia ellas. La misoginia ha sido considerada como un atraso cultural arraigado al concepto de superioridad masculina, del que también se desprende que el rol de la mujer es dedicarse exclusivamente al hogar y la reproducción.[68]

La misoginia se produce cuando se cree que la inferioridad de las mujeres en comparación con los hombres y por sí misma es natural, cuando de antemano se sostiene que las mujeres son impotentes por incapacidad propia y, de manera central, cuando se hostiliza, se agrede y se somete a las mujeres haciendo uso de la legitimidad patriarcal.[69]

Se concluye que la misoginia es la discriminación de la mujer con respecto al hombre, pues según la definición de misoginia, la mujer es un ser inferior, es decir sin capacidades, ni talento para decidir o participar en cuestiones de la vida social o personal. En estas, sólo los hombres pueden participar, pues se creen superiores, por el simple hecho de ser varones.

En pleno siglo XXI sigue existiendo la misoginia aun y cuando las luchas por la equidad de género se han expandido por todo el mundo, sigue siendo un tema que

[67] S.a., Significados, *https://www.significados.com/misoginia/,* fecha de consulta: 9 de junio de 2019.
[68] S.a., Misoginia, 2007, *https://conocesprejuicios.blogspot.com/2007/11/qu-es-misoginia.html* consultado el: 26 de septiembre de 2019.
[69] Ibarra Darío, *Misoginia Masculina: Expresión y Etiología de la misoginia en la intersubjetividad heterosexual,* Rio de Janeiro, Conexiones. p. 78

deja mucho de qué hablar. Si las cosas siguen como hasta ahora, existen pocas esperanzas de que la misoginia se erradique. Para que esto cambie, es necesario que la educación que reciben los infantes cambie de raíz; se debe establecer culturalmente que las mujeres y los hombres son capaces de realizar las mismas actividades y que son sujetos de los mismos derechos y obligaciones.

1.8 Discriminación por razón de género

El concepto de discriminación está ligada al principio de igualdad, entendiendo por ésta aquella diferenciación introducida sin justificación, es decir, una diferenciación injusta. Ahora bien, el derecho reconoce que hay o puede haber diferencias ética y jurídicamente relevantes y otras irrelevantes al momento de considerar un trato de igualdad entre las personas. De lo que se trata es que la autoridad no puede imponer diferencias, equiparaciones o desequilibrios en las ventajas y cargas sociales que distribuye, si ellas no están normativa y públicamente justificadas.[70]

La Convención para la Erradicación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres sostiene que la discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.[71]

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aduce que el término discriminación, tal como se emplea en el Pacto, debe entenderse referido a toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se base en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o

[70] Palacios Zuloaga Patricia, *La No Discriminación: estudio de la jurisprudencia del comité de derechos humanos sobre la cláusula autónoma de no discriminación*, Chile, Embajada del Reino de los países Bajos, 2006, p. 29
[71] *Idem*. p. 31

menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas.

Discriminación por razón de género es toda exclusión en cualquiera de los ámbitos de una persona por el simple hecho de ser hombre o mujer que menoscabe su esfera jurídica, violando sus derechos fundamentales y perjudicando el principio de igualdad ligado a la discriminación. La discriminación es atentar contra la dignidad humana de una persona, en el cual se genera un perjuicio a su esfera de derechos fundamentales. Al hablar de discriminación de género, siempre se piensa que es discriminar a una mujer, lo cual no es así, ya que la discriminación por razón de género es excluir a un hombre o a una mujer, en algún ámbito de desarrollo.

De todo lo que se ha desarrollado en este capítulo, primero se debe mencionar que, partiendo de las diferencias biológicas de las mujeres con relación a los hombres, éstas dos variantes son algo totalmente diferentes, aunque sin dejar de lado que son dos aspectos fundamentales para la creación del ser individual tanto de hombres como de mujeres.

La autora Cynthia Fuchs, establece que es necesario distinguir entre sexo y género; que se opone posición de las teorías sociobiológicas que pretendían reducir el asunto de los comportamientos sociales de hombres y mujeres, y se centraba en las diferencias biológicas como si esta fuera una condena[72].

La anterior teoría es necesaria para poder entender las formas en las cuales se ejerce la violencia contra las mujeres, la autora Marcela Lagarde analiza el feminismo desde una perspectiva política que tiene que ver con el establecimiento de la desigualdad entre hombres y mujeres.

Como se desarrolló en el transcurso de este primer capítulo, existen tipos y modalidades de violencia, que aparte de traer consigo una violación a la dignidad humana de las mujeres, el ejercicio incluso de cualquier tipo de violencia conlleva en repercusiones a nivel psicológico, sin disminuir el alcance de las demás definiciones, la violencia psicológica es un tipo que no se ve, pero que no puede ser desligado de otros tipos de violencia.

[72] Fuchs Cynthia, *Distinciones engañosas: sexo, género y orden social*, Londres, 1988, *http://www.jstor.org/stable/189753*, pp. 46-71

Es decir que, si una mujer es víctima de violencia física, económica, sexual o patrimonial, estos tipos no pueden estar dispersos entre sí, pues todos generan una afectación psicológica a las víctimas, incluso para poderse comprobar todos estos tipos, los resultados en una aplicación de pruebas psicológicas son determinantes para su comprobación.

Pero esto tiene que ver con la estructura emocional de las mujeres y la autoestima, partiendo de lo que menciona Lagarde, que la autoestima es una experiencia intrínseca e ideológica basada en la voluntad, que no reconoce la importancia de la diferencia sexual y tampoco de las configuraciones de género, sino de la vida misma. Ello proviene de la reflexión de la crítica a esa forma de participar con la creencia de que automáticamente al ganar un partido, al desmontar un régimen político o un sistema económico, o cualquier cambio social promovido por un movimiento, todo mejoraría en la vida misma de cada una de las mujeres.[73]

Atendiendo a lo que menciona la autora, a pesar de que han existido los movimientos feministas, en diversas épocas, sigue existiendo la violencia contra las mujeres, lo cual se relaciona con su teoría, en virtud de que sí, la violencia contra las mujeres surge por esa parte de la sumisión ante un régimen autoritario que es el androcentrismo. La autoestima de una mujer ha sido creada bajo este sistema: con los estereotipos de género construidos a partir de un sistema patriarcal.

Por lo tanto, si las mujeres no logran reforzar su autoestima, aún y cuando se lograra cambiar un régimen social que oprime a la mitad de la sociedad, sería insuficiente, pues seguiría existiendo la sumisión o explotación de las mujeres mismas, lo que sucede al establecer una definición de los tipos y modalidades de la violencia, pues aún y cuando existan cambios sociales de carácter general, el autoestima tiene que ser el punto de partida para establecer una evolución que converja con la actualidad y sea el cimiento de los movimientos sociales.

De ahí que la violencia psicológica sea el tipo que incluso sustenta a los demás tipos de violencia, pero que ha sido relegado por esa idea errónea del concepto del tema en estudio.

---

[73] Lagarde Marcela, *Autoestima y Género*, México, S.e., 2000. Pag. 5.

De las modalidades analizadas, también se obtuvo que aún y cuando están previstas en una normatividad especializada para las mujeres, no se cuentan con medios para protegerlas, tal es el caso de la violencia en la comunidad, o incluso la violencia feminicida.

Aquí es necesario citar un critica feminista al derecho establecida por Isabel Cristina Jaramillo, que parte de tres ideas principales, la primera desde la teoría del derecho, la segunda en el conjunto de instituciones hacia los que se han dirigido las criticas feministas y por último en los métodos de análisis jurídicos que se han reivindicado como propiamente feministas[74].

El primero de los puntos señala que el derecho es un producto de sociedades patriarcales, se construye desde el punto de vista masculino y por eso refleja y protege valores atendiendo a sus necesidades. Aunque la teoría fue implementada hace unos años, sigue vigente, pues estos tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres están previstos en una normativa y protegidos por instrumentos internacionales, aunque siguen siendo insuficientes e incluso contienen lagunas que terminan en regulaciones que no tienen ningún efecto material en la sociedad.

El segundo aspecto menciona que el derecho sólo protege los intereses y necesidades de los hombres e introduce su punto de vista en la aplicación por instituciones e individuos moldeados por la ideología patriarcal, y que ha desfavorecido a las mujeres, lo cual coincide con lo mencionado en este capítulo, pues si alguno de los tipos de violencia o modalidades no tienen forma de ser atendidos o prevenidos, es porque desde la discusión de la misma ley trae consigo conceptos y elementos de personas que siguen siendo sometidas por el sistema patriarcal.

Y, por último, el hecho de que mientras se viva en una sociedad patriarcal, en relación con las mujeres, no se va a conseguir un punto de vista propio desde el cual se pueda construir una teoría del derecho adecuada para ellas. Porque si el punto de partida, incluso el estudio de los instrumentos jurídicos, que están creados

[74] Jaramillo Isabel Cristina, *La crítica feminista al derecho estudio preliminar*, Bogotá, Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes Ediciones Uniandes, 2000, pp. 22-66

a partir de un sistema que relega los derechos de las mujeres no las protegen, se seguirán estableciendo normas que definan aspectos como los tipos y modalidades que, aunque bien estructurados, no cuentan con medios para materializar la intervención en estas conductas, y se seguirá negando el acceso a una vida libre de violencia. Por tal motivo es necesario analizar los indicadores de fuentes que se han creado para medir la problemática en distintos niveles y radios de acción, mismos que se encontrarán en el siguiente capítulo.

CAPÍTULO SEGUNDO. LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

> ***SUMARIO**: 2.1 Declaración de la Alerta de Violencia de Género en el estado de Michoacán; 2.2 Estudio de casos de violencia contra las mujeres a partir de la declaración de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres; 2.3 La Violencia familiar y su procedencia; 2.4 Instituciones para atender la violencia contra la mujer; 2.5 Refugios para atender los casos de violencia extrema en el estado; 2.6 Panorama de la Incidencia Delictiva contra las Mujeres; 2.7 La cosmovisión de las mujeres en los pueblos originarios sobre la violencia de género.*

La violencia contra las mujeres varía según la zona geográfica en la que se encuentra situada la sociedad. El estado de Michoacán es una entidad que cuenta con pueblos originarios y aún cuenta con hablantes de cuatro lenguas que forma parte de la identidad de los miembros.

Desafortunadamente, Michoacán forma parte del listado de Declaratorias de Alerta de Violencia de Género que emite la Comisión Nacional para Atender, Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, pues se llegó a la conclusión que precisamente, existía un punto de quiebre que conduce a muertes de mujeres, pero sobre todo por la forma en que fueron sometidas por los tratos crueles y degradantes.

La declaratoria y los datos estadísticos forman parte de un antes y después de la emisión de esta, pero resulta más importante revisar estas cifras bajo la premisa de un estudio comparativo del antes y después para identificar si son equilibradas con las obtenidas antes de la violencia. Por lo tanto, estos temas y las cifras obtenidas forman parte del tema central de esta investigación y son desglosadas de manera sistemática en este capítulo.

2.1 Declaración de la Alerta de Violencia de Género en el estado de Michoacán

Para abundar sobre la declaración de alerta de violencia de género en Michoacán es necesario analizar los conceptos que unen la denominación que engloba el hecho de que Michoacán cuente con una Alerta de Violencia de Género

(AVG), así como su procedencia, elementos y las consecuencias de que una sociedad actual se encuentre dentro de esta institución jurídica y política.

El concepto de alerta, la Real Academia Española menciona que significa estar atento, vigilante, aviso o llamada para ejercer vigilancia[75], ahora bien la Organización de las Naciones Unidas en el año 1995 adopta un término de lo que es la violencia de género, estableciendo que la violencia de género es todo acto de violencia sexista que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psíquico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de libertad, ocurriendo en la vida pública o en la privada.[76]

En relación con lo que es una declaratoria, la Real Academia Española menciona que este concepto busca explicar lo que no se sabía o estaba dudoso[77]. En consecuencia, de lo desarrollado anteriormente, la DAVG busca explicar o dar a conocer el aviso para vigilar una delimitación geográfica determinada en relación con la violencia sexista cuya consecuencia sea generar un daño físico, sexual o psíquico, en contra de las mujeres.

La LGAVLV en su artículo 22, define a la AVG contra las Mujeres, como el conjunto de acciones gubernamentales coordinadas, integrales, de emergencia y temporales realizadas entre las autoridades de los tres órdenes y niveles de gobierno, para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado; así como eliminar el agravio comparado, resultado de las desigualdades producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que impiden el reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, con el fin de garantizar su pleno acceso al derecho a una vida libre de violencias.

Lo que se busca con la AVG contra las mujeres, como lo menciona el artículo 23 de la ley en comento, es garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad, así como el acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas,

[75] RAE*, https://dle.rae.es/alerta*, consultado: 21 de marzo del 2023.
[76] Expósito Francisca, Violencia de género, La asimetría social en las relaciones entre mujeres y hombres favorece la violencia de género. Es necesario abordar la verdadera causa del problema: su naturaleza ideológica, s.l., Mente y cerebro, *https://www.uv.mx/cendhiu/files/2013/08/Articulo-Violencia-de-genero.pdf*, pag. 1.
[77] RAE, *https://dle.rae.es/declaratorio*, consultado el 21 de marzo del 2023.

generar las condiciones y políticas públicas que contribuyan a la disminución y cese de la violencia feminicida en su contra, y buscar la eliminación de desigualdad y discriminación producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que agravian los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.

En la República Mexicana se han presentado 36 solicitudes de AVG contra las mujeres y de esta cantidad sólo veinticinco se han admitido.[78] Es necesario aclarar que las declaratorias no se emiten para toda la entidad federativa que la solicita, sino que solo se emite en ciertos municipios de esa entidad. Actualmente esas veinticinco alertas de violencia de género engloban a las siguientes entidades Federativas:

El estado de Baja California declarada el veinticinco de junio del año 2021, Campeche el día 16 de noviembre 2018, Chiapas del 18 de noviembre del 2016, Chihuahua el 16 de agosto del 2021, Colima el 20 de junio del 2017, Durango el cinco de noviembre del 2018, dos en el Estado de México: la primera el día 31 de julio del 2015 y la segunda el día 20 de septiembre del 2019; Guerrero el día 22 de junio del 2017, Jalisco el veinte de noviembre del año 2018, Michoacán el 27 de julio del 2016, Morelos el día diez de agosto del 2015, Nayarit el cuatro de agosto del 2017, Nuevo León el 18 de noviembre del año 2016, Oaxaca el treinta de agosto del 2018, Puebla el 08 de abril del 2019, Quintana Roo, el siete de julio del año 2017, San Luis Potosí el 21 de junio del 2017, Sinaloa el 31 de marzo del año 2017, Sonora, el veinte de agosto del 2021, Tlaxcala el 18 de agosto del 2021, Veracruz la primera el 23 de noviembre del año 2016 y la segunda el trece de diciembre del año 2017 y Zacatecas el siete de agosto del año 2018.[79]

Las primeras Declaratorias de Alerta de violencia de Género contra las Mujeres, fueron las de los estados de Chiapas, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León y Veracruz en los años 2015 y 2016. En el estado de Michoacán se presentó ante la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la

[78] CONAVIM, *¿Cuáles son las Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres declaradas en México?*, consultado en *https://www.gob.mx/conavim/articulos/cuales-son-las-alertas-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-declaradas-en-mexico?idiom=es*, publicado el 31 de agosto del 2021, consultado el 21 de marzo del 2023.
[79] Idem.

Violencia contra las Mujeres el día 19 de diciembre del año 2014, la solicitud signada por la Representante Legal de la organización Humanas sin Violencia, asociación civil, representada por Lucero Circe López Riofrio, con la finalidad de que proceda la Declaración de Alerta de Violencia de Género en el Estado de Michoacán de Ocampo.[80]

En fecha veintisiete de junio del año 2016, dos mil dieciséis, se emitió la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género en el Estado de Michoacán, ésta declaratoria sería solamente para los municipios de Apatzingán, Morelia, Uruapan, Lázaro Cárdenas, Los Reyes, Pátzcuaro, Zamora, Zitácuaro, Tacámbaro, Hidalgo, Huetamo, La piedad, Sahuayo y Maravatío. La LGAMVLV en su artículo 24 menciona que una AVGM, se emitirá bajo tres supuestos que a continuación se analizarán.[81]

El primero lo dispone la fracción uno del mencionado artículo 24, y se centra en la existencia de un contexto de violencia feminicida, caracterizado por el incremento persistente de hechos o delitos que involucren violaciones a los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, adolescentes y niñas en un territorio determinado.

En cuando al segundo supuesto que corresponde a la fracción II, menciona que existan omisiones documentadas y reiteradas por parte de las autoridades gubernamentales del incumplimiento de sus obligaciones en materia de prevención, atención, sanción y acceso a la justicia para las mujeres, adolescentes y niñas, de conformidad con lo establecido en la LGAMVLV. Por último, la fracción III menciona que debe existir un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.

Antes de seguir es necesario precisar que muchas de las Declaratorias de AVG emitidas por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, abarcan todo los Municipios del estado, como por ejemplo Jalisco, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas[82], es decir que estas entidades federativas se

[80] Ibidem.
[81] Baez Luz, *Derechos humanos de las Mujeres*, *Op. Cit*, p. 7.
[82] S.a., Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, ¿Cuáles son las Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres declaradas en México?, 2021,

encuentran actualmente en AVG. Ahora bien, Michoacán es uno de los estados que cuenta con cuatro pueblos indígenas: el purépecha, Náhuatl, Mazahua, Otomí, y aproximadamente el 1.5% por ciento de los habitantes de Michoacán se reconocen como afromexicanos o afrodescendientes.[83].

El estado de Michoacán cuenta con 113 Municipios de los cuales solo catorce se encuentran en AVG. De esos catorce municipios, Morelia y Uruapan, son las dos ciudades más grandes; es necesario analizar que hay Municipios que cuentan con comunidades originarias o que están aledaños a los Municipios que ya se encuentran en AVG y que tienen una similitud en cuanto a sus habitantes.

Como se mencionaba en la fracción III del artículo 24 de la LGAMVLV, debe existir un agravio comparado sobre la violación de derechos humanos a mujeres, adolescentes y niñas respaldado con documentación de omisiones en los rubros de atención, prevención, sanción y acceso de los derechos de las mujeres, y aquí es necesario analizar si en las dos ciudades más grandes de Michoacán existen casos sobre restricción de los derechos de las mujeres y que fue el resultado de estar actualmente en AVG, entonces cabe preguntarse cuál es la situación en materia de derechos de las mujeres y su pleno ejercicio.

Es necesario, realizar un análisis en los municipios más pequeños y alejados, pues si las dos ciudades más grandes de Michoacán se encuentran en esta declaratoria, entonces qué sucede en los municipios, más alejados y pequeños. En realidad, en estos municipios no existe una restricción de derechos, o si en realidad ni siquiera los y las habitantes saben identificar lo que es ejercer violencia de género.

Existen municipios que cuentan con comunidades originarias, y atendiendo a un enfoque interseccional, las comunidades o etnias ya son un grupo vulnerable, las mujeres por el simple hecho de serlo ya son otro grupo vulnerable. Esto lleva a dos grados de vulneración que pone en desventaja a las mujeres que son parte de

---

https://www.gob.mx/conavim/articulos/cuales-son-las-alertas-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-declaradas-en-mexico?idiom=es, consultado el 18 de mayo del 2023.

[83] S.a., Información por entidad, Diversidad de Michoacán de Ocampo, 2023, *https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/mich/poblacion/diversidad.aspx?tema=me&e=16*.

comunidades originarias. Ahora bien, al tener un alto índice de vulnerabilidad también aumenta las posibilidades de que exista la violencia de género y en consecuencia la violencia feminicida.

A la conclusión que se llega, del hecho de que el estado de Michoacán solo cuente con catorce municipios de los ciento trece municipios con AVG, es que existe la violencia de género, sin embargo, esta no está documentada y el no estar documentada no es un sinónimo de que no exista, sino por el contrario, si no existe documentación de que no existan casos en los municipios más pequeños, alejados y con pueblos originarios, debe ser hasta preocupante, pues precisamente la vulnerabilidad es un factor para la existencia de la violencia de género y en especial la feminicida.

En las comunidades originarias, sucede que, bajo el establecimiento de los procedimientos de las solicitudes para la obtención de recurso directo, es bien sabido que se han distribuido las competencias en consejos comunales bajo el régimen de usos y costumbres, establecen sus propios tribunales que intervienen precisamente en problemáticas de índole familiar, mismos que se presentan con hechos de violencia. Sin embargo, al tener una cultura tradicionalista, radical basada en la inferioridad del género femenino, es que las mismas mujeres ni siquiera pueden identificar que están sufriendo violencia o incluso violencia extrema.

Resultaría interesante, revisar cuantas atenciones o resoluciones comunales se han emitido por parte de las autoridades comunales en conflictos donde se reflejan hechos de violencia de género o extrema, o incluso saber si se documentan estos acuerdos que atienden y resuelven las autoridades comunales y tradicionales.

Por tal motivo, los dispositivos que menciona la ley GAMVLV deja descubierta la intervención en las comunidades originarias para una posible AVG especializada en comunidades indígenas, y su forma de comprobarla o documentarla. Pero en principio se dejan descubiertas las políticas públicas para la visibilización de la violencia de género en comunidades originarias. Es inverosímil que solo en catorce municipios de los, ciento trece que componen el estado de Michoacán estén contemplados en la Declaratoria de AVG.

2.2 Estudio de casos de violencia Contra las mujeres a partir de la declaración de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.

Considerando que la AVG inicia a partir del año 2016, es importante hacer un análisis de los casos que se han presentado en el estado de Michoacán en materia de violencia de género. Las conductas delictivas en agravio de los derechos de las mujeres muchas veces son minimizados o considerados de un aspecto de índole familiar, lo que resulta en la falta de procedibilidad de los delitos que se inician por violencia de género.

Cabe destacar, que la violencia de género y la violencia contra las mujeres no es un sinónimo, sino que está ultima se refiere exclusivamente a las mujeres y niñas, mismo que tiene relación con el núcleo familiar. Y en la primera, la violencia se ejerce a cualquier género.

La AVG se inicia cuando el secretariado ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública emite un instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas, sobre la incidencia delictiva de la presunta ocurrencia de delitos registrados en averiguaciones previas iniciadas o carpetas de investigación, reportadas por las Procuradurías de Justicia y fiscalías generales de las entidades federativas.

Teniendo en cuenta que la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género se emite en el año 2016, se pretende analizar las cifras desde el año 2017, teniendo como cifra inicial, relacionado con feminicidio, 29 casos en ese año. Relacionado a los delitos contra la familia, se registraron una cantidad de 1,158 casos de violencia familiar y ningún caso de violencia de género en todas sus modalidades, distinta a la violencia familiar[84].Ver gráfica 1.

[84] Centro Nacional de Información, *Incidencia delictiva del fuero común 2017*, 2020, P. 36-37

Gráfica 1.

85

En el año dos mil dieciocho para el Estado de Michoacán se registraron un total de veintiún feminicidios, y un total de mil doscientos setenta y tres casos de violencia familiar, y con ningún registro de violencia de género en todas sus modalidades distintas a la violencia de familia. Sorprendentemente tampoco se registró ningún caso de acoso sexual[86]. Ver figura.

[85] *Gráfica de elaboración propia.
[86] Centro Nacional de Información, *Incidencia delictiva del fuero común 2018*, México, s.e., 2023. Pp. 35-36

Gráfica 2.

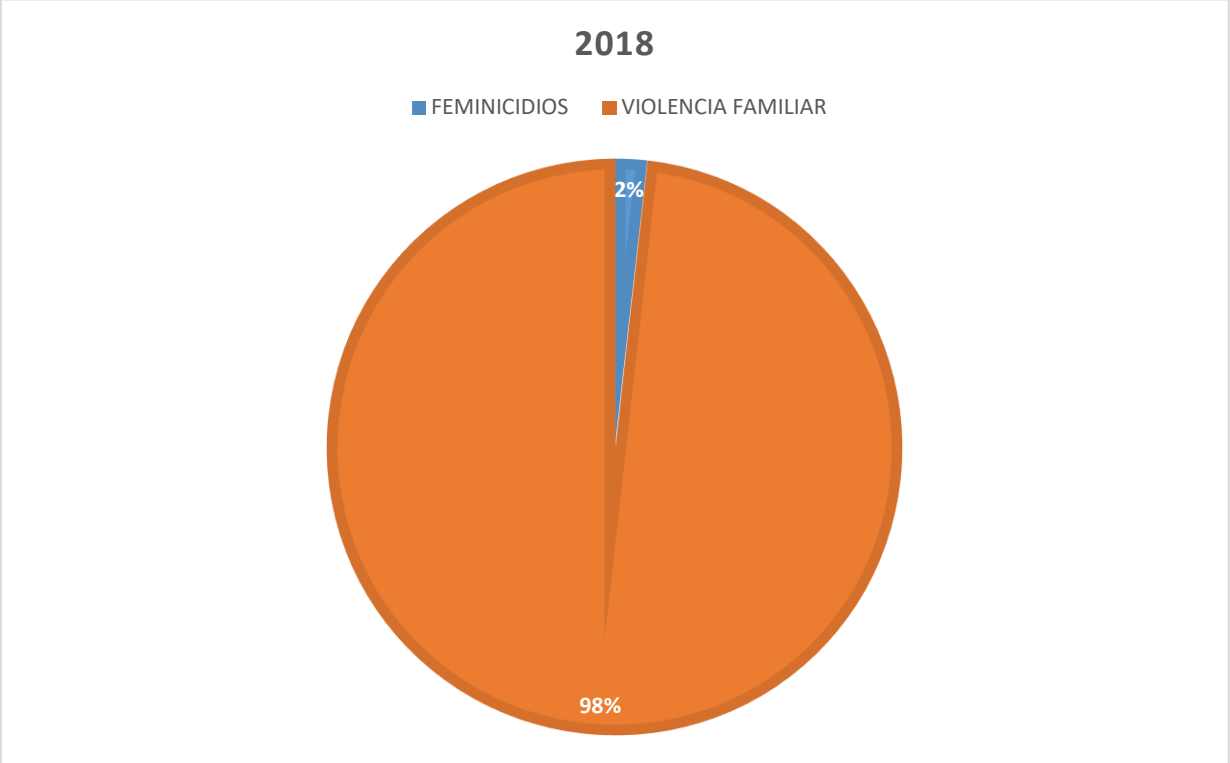

[87]

En el año 2019, en nuestra entidad Federativa, se registraron catorce casos de feminicidios y dieciséis casos de acoso sexual, así como novecientos cuarenta y un casos de violencia familiar y ningún caso de violencia de género[88]. Para el año 2020, se registraron veintiún casos de feminicidio, y 1,185 casos de violencia familiar.[89]Ver figura.

[87] *Gráfica de elaboración propia.
[88] Centro Nacional de Información, Incidencia delictiva del fuero común 2019, México, s.e., 2023. Pp. 35-36
[89] Centro Nacional de Información, Incidencia delictiva del fuero común 2020, México, s.e., 2023. Pp. 35-36

Gráfica 3.

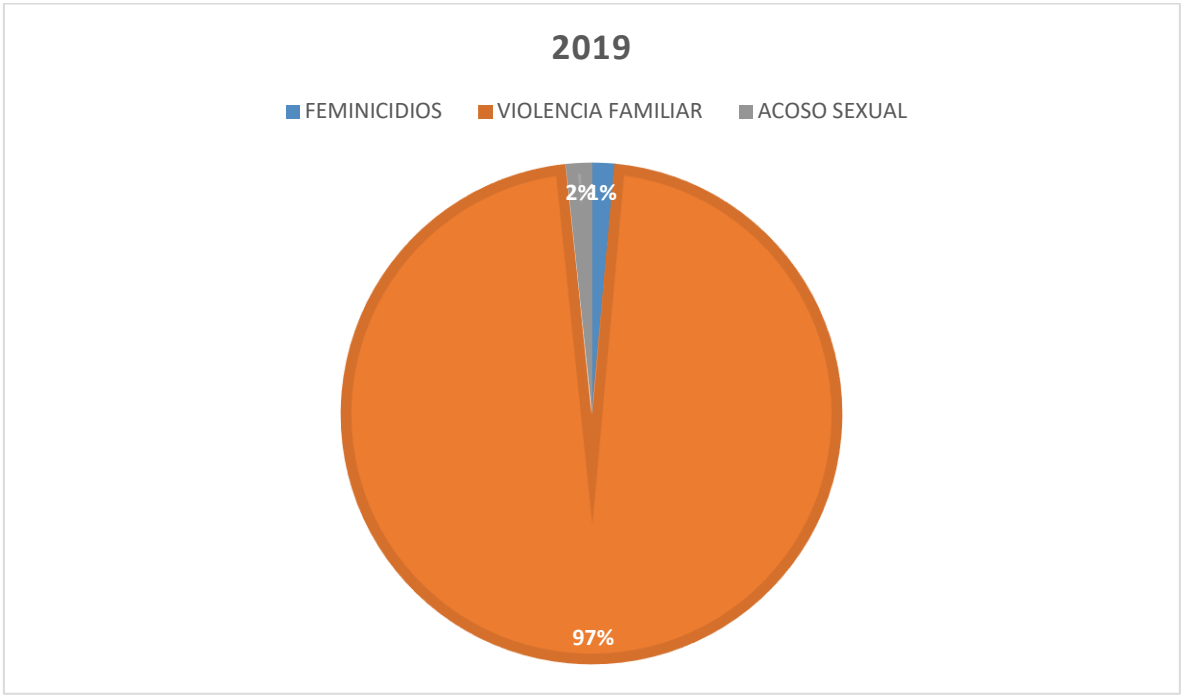

90

[90] *Gráfica de elaboración propia.

Gráfica 4.

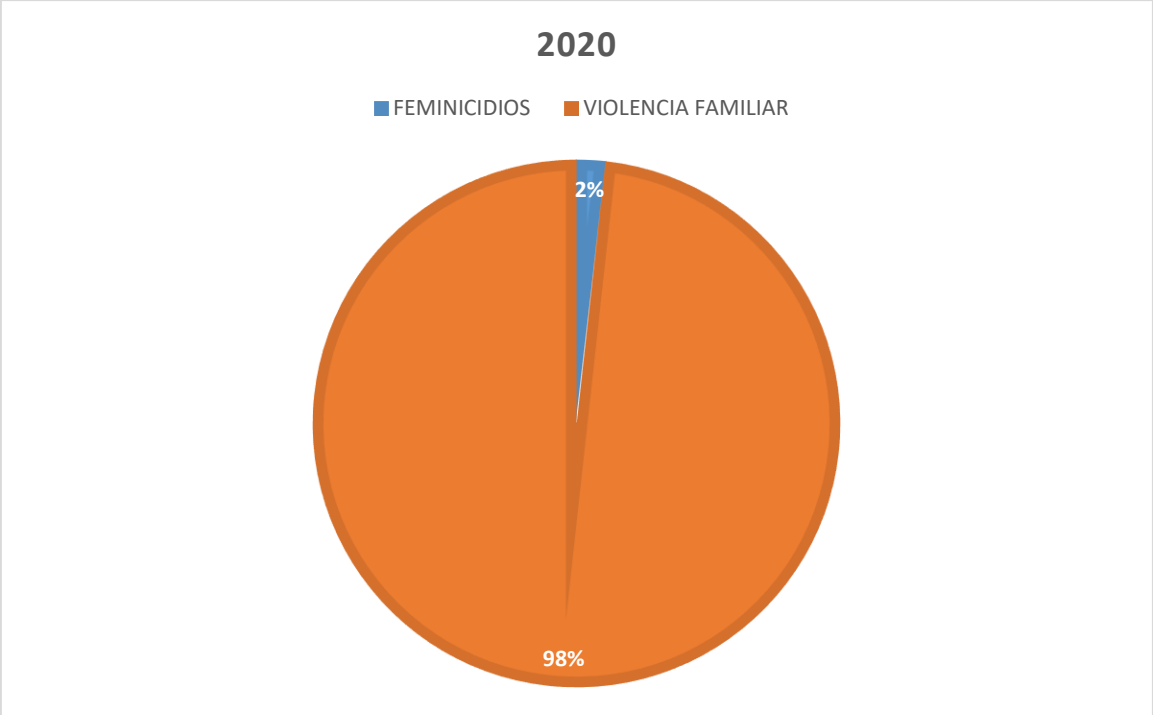

[91]

En el año 2021, se registraron una cantidad de 28 veintiocho casos de feminicidio, y 1,184 casos de Violencia familiar[92], así como en el año 2022, y en el año 2022, se registraron un total de cuarenta y tres casos de feminicidios, y 1,444 casos de violencia familiar. Es la cifra más alta a partir de la declaratoria de violencia de género en catorce municipios del estado de Michoacán[93]. Ahora en el presente año y con el corte a la fecha del 30 de abril del año 2023, ya se tienen registrados un total de siete casos de feminicidio y 524 de violencia familiar[94].Ver figura.

[91] *Gráfica de elaboración propia.
[92] Centro Nacional de Información, Incidencia delictiva del fuero común 2021, México, s.e., 2023. Pp. 35-36
[93] Centro Nacional de Información, Incidencia delictiva del fuero común 2022, México, s.e., 2023. Pp. 35-36
[94] Centro Nacional de Información, Incidencia delictiva del fuero común 2023, México, s.e., 2023. P. 35-36

Gráfica 5.

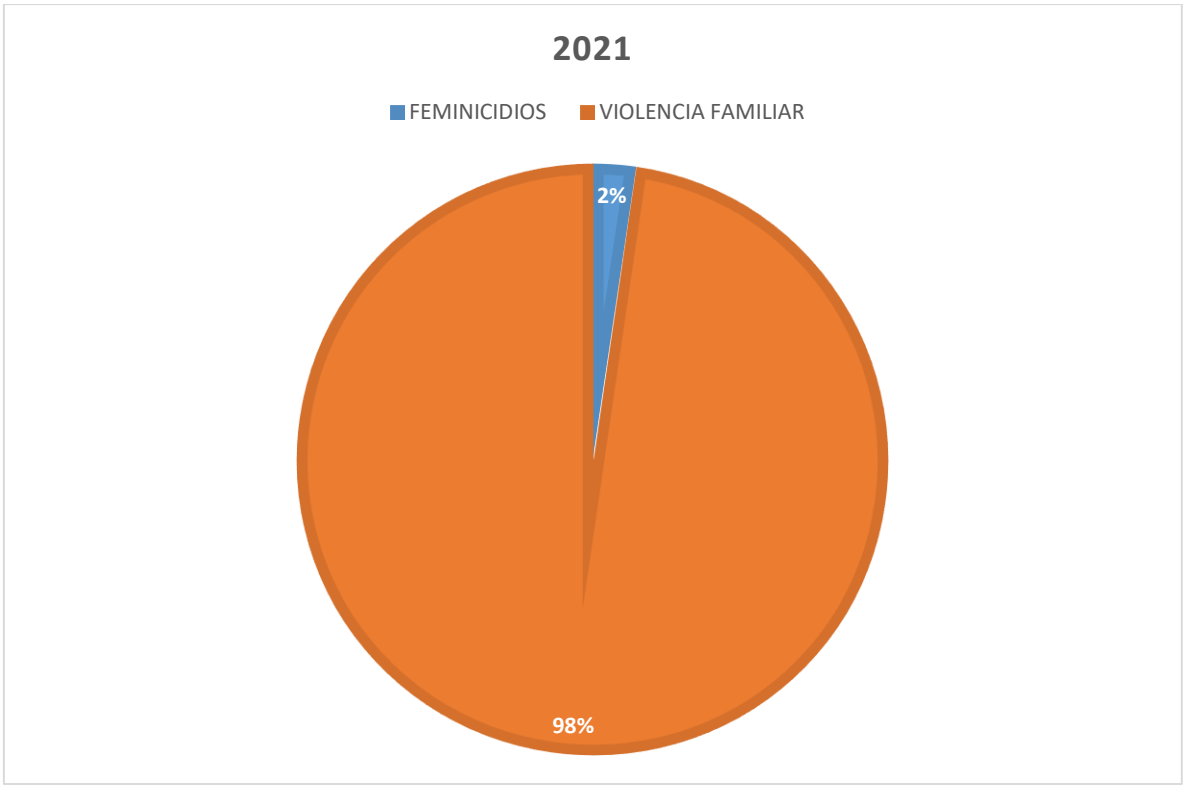

95

[95] *Gráfica de elaboración propia.

Gráfica 6.

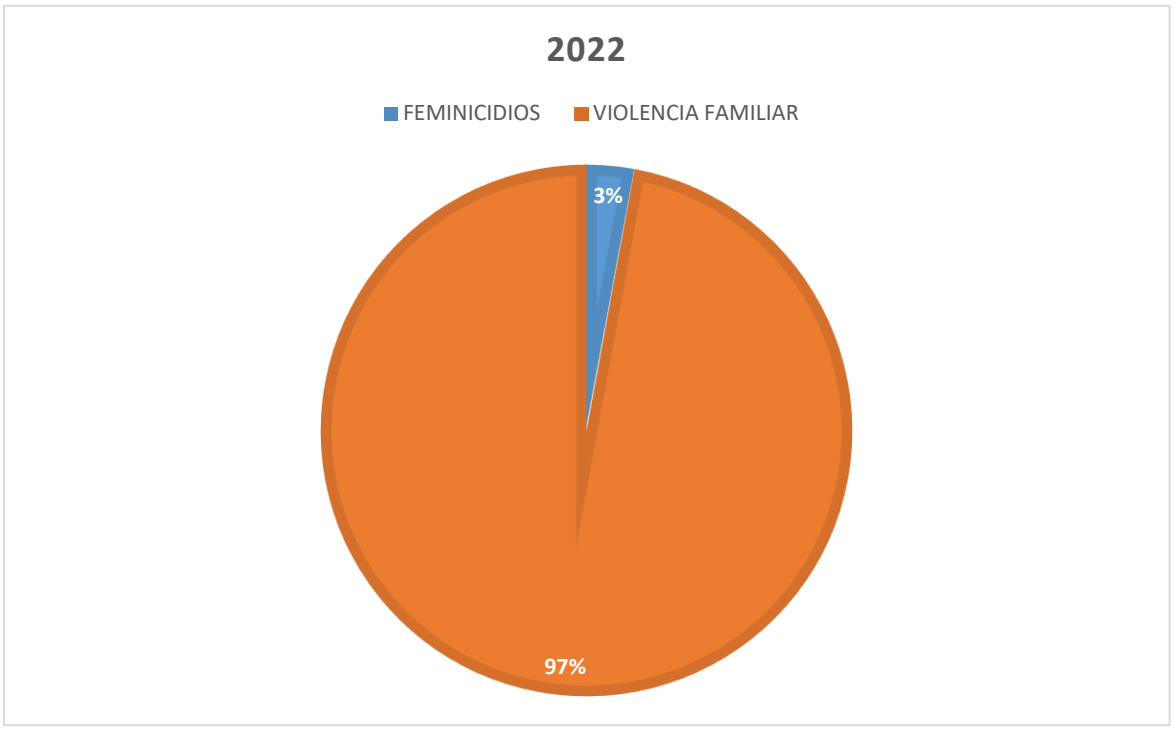

[96]

Gráfica 7.

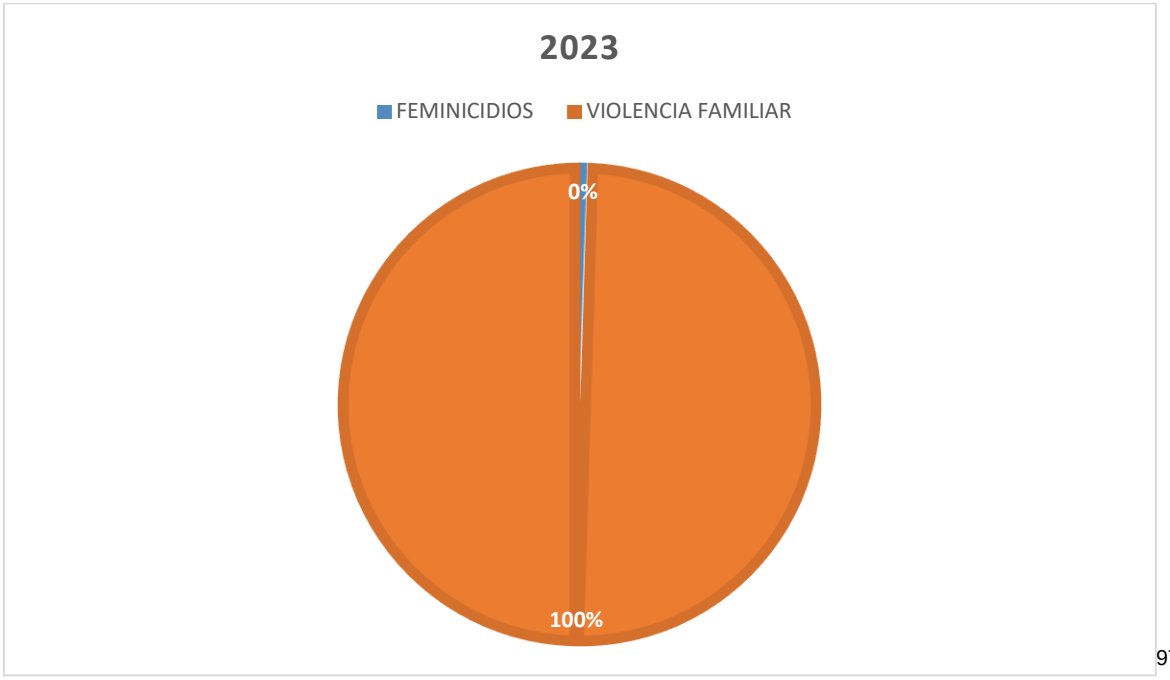

[97]

[96] *Gráfica de elaboración propia.
[97] *Gráfica de elaboración propia.

Haciendo una comparación con un antes y un después de la Declaratoria de AVG, en el año 2015 se registraron un total de 12 doce feminicidios y novecientos veintiún casos de violencia familiar[98], y en el año 2016 se registraron un total de veintiséis feminicidios y setecientos ochenta y siete casos de violencia familiar[99].

Gráfica 8

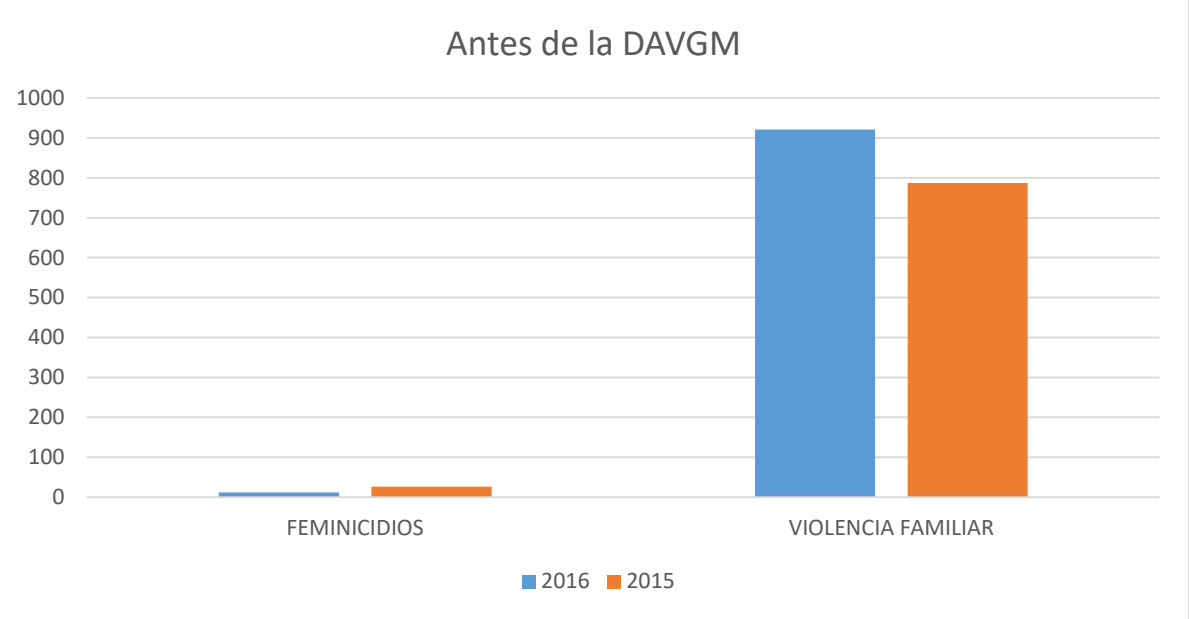

[100]

A partir de las cifras anteriores, se puede detectar que el año en el que más feminicidios se registraron fue en el año dos mil veintiuno con una cantidad de cuarenta y tres casos, seguido del año dos mil diecisiete con veintinueve casos de feminicidios. Ahora bien, de los años dos mil quince a dos mil dieciséis se registraron entre ambos un total de treinta y ocho casos de feminicidios.

[98] Centro Nacional de Información, *Incidencia delictiva del fuero común 2015*, México, s.e., julio 2021 Pp. 35-36
[99] Centro Nacional de Información, *Incidencia delictiva del fuero común 2016,* México, s.e., diciembre 2022 2023. P. 35-36
[100] *Gráfica de elaboración propia.

Gráfica 9.

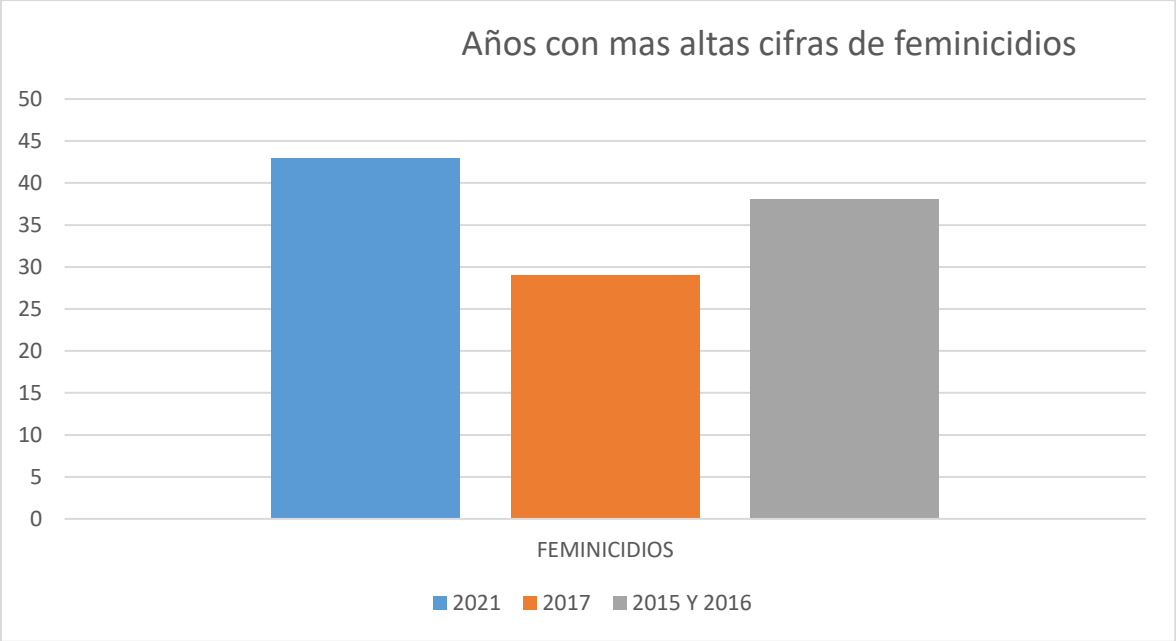

101

Pero atendiendo a la descripción normativa del delito de feminicidio, no todos los casos de muertes de mujeres pueden acreditarse como feminicidio, por lo que también es necesario considerar las cifras de homicidio de mujeres. Del año dos mil dieciséis al año dos mil dieciocho, el municipio de Uruapan, registró un total de veintiséis casos de homicidios de mujeres, y en el año dos mil dieciséis una cantidad de siete casos. En el año dos mil diecisiete un total de catorce casos y en el dos mil dieciocho un total de cinco casos, convirtiéndose así en el segundo municipio con más homicidios de mujeres, pues el primero es el municipio de Morelia con cincuenta y siete casos registrados. Esta cantidad se distribuye de la siguiente manera: en el año dos mil dieciséis un total de veinte, en el año dos mil diecisiete un total de veintitrés, y en el año dos mil dieciocho, un total de catorce casos[102].

[101] *Gráfica de elaboración propia.
[102] S.a., *Estudio de casos de Violencia Feminicida a partir de la Declaración de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo*, Michoacán, s.e., 2019. P. 15

Gráfica 10.

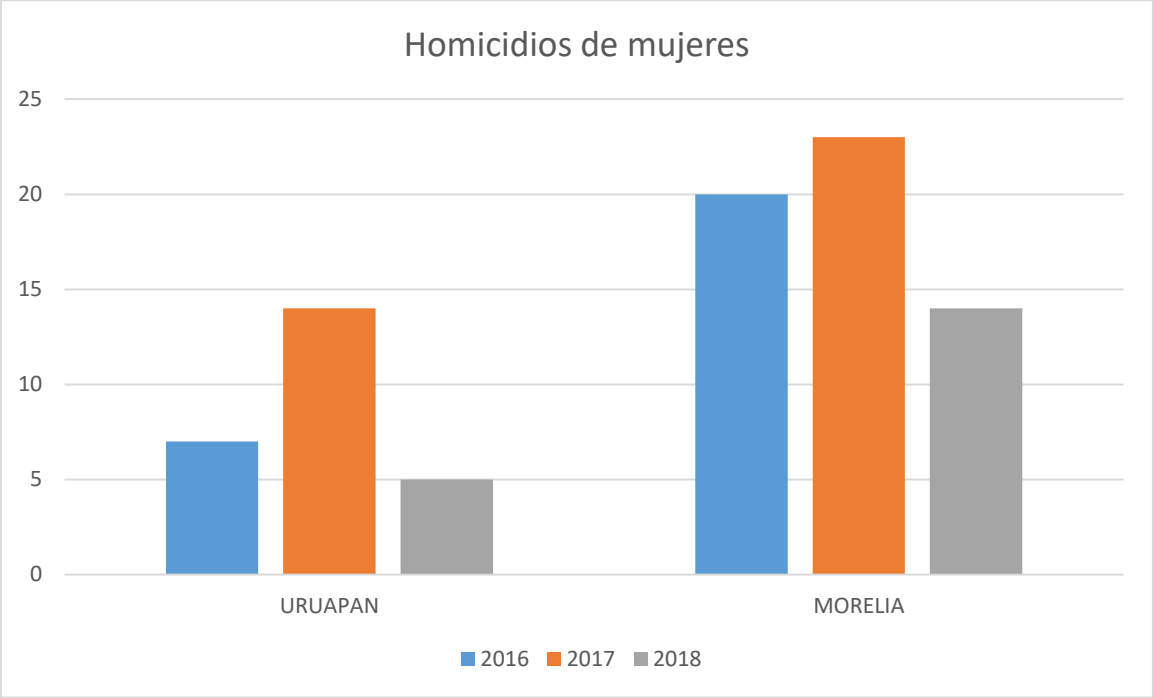

103

Como se describe en las cifras anteriores, en el año dos mil veintiunos se tuvo un aumento de casos de feminicidio en el estado de Michoacán, esto puede relacionarse con la pandemia del coronavirus, lo cual es un factor importante del repunte de la violencia de género o incluso de la violencia familiar.

Es importante precisar que en el estado de Michoacán solo hay catorce municipios con AVG, y, considerando que Michoacán cuenta con pueblos originarios, en los cuales se tienen muy remarcados los usos y costumbres, así como las culturas tradicionalistas basadas en la inferioridad de la mujer que forma parte de la cosmovisión de las comunidades, resulta hasta inverosímil que no exista un registro de homicidios de mujeres de comunidades indígenas.

Actualmente las comunidades se están organizando para la promoción y establecimiento de consejos comunales, y se opta por administrar su propio recurso. Sin embargo, estas comunidades al sostener una organización que, aunque autónoma, es muy parecida con los ayuntamientos, y al tener una organización

[103] *Gráfica de elaboración propia.

radical que se ha vuelto un tanto intocable, sería importante que se estructurara una plataforma en relación con la violencia de género en las comunidades. Esto permitiría visibilizarla, tanto por parte de las mujeres como por parte de las autoridades comunales.

En la mayoría de las ocasiones no es que no existan casos de violencia, sino que ni siquiera las mismas autoridades saben identificar estos casos. Lo mismo ocurre con las rondas comunales o las carteras cuyas facultades son la Seguridad Pública, que al ser en la mayoría de los casos quienes dan y otorgan atención de primer contacto a los llamados que atienden, no cuentan con esa sensibilización para las víctimas en las comunidades. El simple hecho de hacerlo de conocimiento de las autoridades puede resultar hasta una agresión en contra de los usos y costumbres que rigen esos sistemas que, aunque estructurados y obligatorios para los habitantes, muchas de las veces resultan en prácticas violatorias de la dignidad humana.

2.3 La Violencia familiar y su procedencia

La violencia familiar, como lo menciona la ley GAMVLV es una modalidad que se desarrolla dentro del núcleo familiar. Como se mencionaba en el primer capítulo, la violencia familiar, se manifiesta a través de cualquier tipo de violencia, como lo puede ser, la violencia psicológica, física, sexual, económica o patrimonial. Al ser esta una conducta que afecta a un núcleo familiar está prevista en distintos ordenamientos jurídicos que traen como consecuencia la pérdida de derechos o incluso sanciones. En el Estado de Michoacán, existen cuatro ordenamientos que prevén lo que es la violencia familiar; la definen y también la describen los efectos jurídicos que acarrea el hecho de ser parte tanto agresora como víctima de la violencia familiar.

Primero es necesario analizar la violencia familiar desde el punto de vista de la materia familiar. Se puede comenzar con lo que establece el Código Familiar del Estado de Michoacán. Esta conducta está contemplada en el titulo séptimo. En el capítulo primero se analizó el término de la violencia familiar y los distintos puntos de vista de autores que han interpretado este concepto. El artículo 318 menciona

que también comete violencia familiar el elemento de la familia que transforma la conciencia de un menor de edad, con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores o abuelos.

Lo anterior es la regulación de lo que se denomina alienación parental, esto como un acto de violencia familiar y que tiene efectos en cualquier proceso que se derive del orden familiar. Es importante abundar en el concepto de alienación parental. Refiere el autor Richard Gardner que la alienación parental es un síndrome que surge principalmente en el contexto de las disputas por la guarda y custodia de los niños; la primera manifestación es la difamación contra uno de los progenitores por parte de los menores, resultando de la combinación del sistemático adoctrinamiento de uno de los progenitores y de la propia contribución del hijo a la denigración del progenitor rechazado.[104]

Otro autor define a la alienación parental como un trastorno caracterizado por un conjunto de síntomas que resultan del proceso por el cual un progenitor transforma la conciencia de sus hijos, mediante distintas estrategias, con objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro.[105]

La violencia familiar no solo constituye el ejercicio de la violencia en contra de otro de manera directa, sino que también esta figura de la alienación parental es una conducta de violencia familiar, cuya finalidad es crear el detrimento de las relaciones familiares entre los progenitores y los menores afectos a este tipo de conductas.

El Código Familiar del estado de Michoacán menciona, que cuando se haga de conocimiento de algún juez, este podrá decretar la salida del agresor del domicilio donde habite el grupo familiar, la prohibición del agresor de ir a un lugar determinado donde se ubiquen los agraviados, así como prohibirle acercarse a una distancia que el propio juez considere pertinente y fijar el monto de los alimentos que se deban cubrir del o de los agraviados a cargo del agresor.

---

[104] Gardner R, *Recent trend en divorce and custody litigation*, Academy, Forum, 1985, p. 3
[105] Aguilar JM, *Sindrome de Alienación Parental, Hijos manipulados por un cónyuge para odiar al otro*, Editorial Almuzara. Córdoba 2004.

Este apartado contempla que el juez puede imponer las medidas contenidas en la LVLVM en el estado de Michoacán, con el propósito de proteger adecuadamente la integridad de los derechos e intereses de la parte agraviada, esta ley contiene medidas de emergencia, preventivas y de naturaleza civil.

Uno de los efectos del ejercicio de la violencia familiar es la pérdida de la patria potestad, entendiendo como pérdida de la patria potestad, de acuerdo con el artículo 395 del Código Familiar del estado, al conjunto de derechos, deberes y obligaciones reconocidos y otorgados por la ley, a los padres y abuelos en relación con sus hijos y nietos, para cuidarlos, protegerlos y educarlos.

Sin embargo, otro concepto de lo que es la patria potestad se sustenta en la regulación jurídica que se hace de los deberes y derechos que se reconocen a los padres en la legislación civil y familiar sobre los hijos y sus bienes. Implica el reconocimiento de estos con el fin de proveer a la protección y desarrollo integral de los hijos menores.[106]

El objeto del artículo cinco del Código Familiar es proteger la organización de la familia y el desarrollo integral de sus miembros, basados en el respeto a la dignidad y a los derechos humanos.

Lo anterior se relaciona con la teoría de *Cervel* que menciona que la familia es un sistema humano que se caracteriza por las relaciones consanguíneas y de afectividad que facilitan el desarrollo de las personas que lo conforman, mismo que hace posible la adquisición de habilidades psicosociales.[107]

Para Álvarez González, la familia es un grupo humano, que se caracteriza por los vínculos afectivos, y que, a partir de los contactos continuos, se posibilita el desarrollo de la estabilidad, cohesión interna, así como posibilidades de progreso evolutivo, según las necesidades de cada ser humano.[108]

---

[106] S.a., Derecho de familia y sucesiones, s.l.p., s.f., *https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/14.pdf*, p. 1.

[107] Cervel Maria, Orientación e Intervención familiar. Revista Educación y Futuro, s.l., s.f. *http://dialnet.unirioja.es/servlet/fichero_articulo?articulo=2239633&orden=75354.*

[108] Álvarez Beatriz, Orientación familiar: Intervención familiar en el ámbito de la diversidad, España, 2003, https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=46649.

Por otro lado, Lévy Strauss menciona que una familia es un modelo ideal que sirve para designar a un grupo social en particular que, a pesar de presentarse con diversas formas y características, siempre ha servido de base para la organización de los sistemas sociales.[109]

De las anteriores posturas, se puede ver que la familia es uno de los grupos sociales más importantes, pues sería incluso la razón de ser de la misma sociedad, esto porque se relaciona con distintos aspectos como la cultura y una forma de vida basada en reglas e incluso costumbres impuestas por los propios miembros, precisamente al ser tan importante este grupo social, resulta también importante que exista una norma exclusiva de la regulación de la familia, como en este caso está el Código Familiar del estado de Michoacán.

Como ya se ha mencionado en el primer capítulo de esta tesis, el sistema patriarcal o las normas androcéntricas han detonado la violencia de distintos tipos, pues generalmente subordinan al género femenino. Estas normas llevan implícito el uso de la violencia en sus distintos tipos y modalidades como una forma de vida, esto se ha consolidado a través de los años, y ha resultado en atrocidades y violaciones a los derechos humanos de las mujeres, así como la implementación de crianzas basadas en patrones culturales que emanan de la misma subordinación de las mujeres y un género dominante: género masculino.

Porque la violencia es la conducta más normalizada y tiene como consecuencia daños, en muchos casos irreversibles, es de suma importancia replantear la procedencia de la violencia familiar o el papel que tiene dentro de la familia. Los estudios han dado como resultado normas que intentan resolver controversias, sobre todo en menores de edad, ésta figura contemplada en la normatividad estatal, es una forma de garantizar el derecho a una vida libre de violencia no solo de las mujeres que sean víctimas, sino de los menores que se ven inmersos en violencias o en alienación parental.

[109] Lévi Strauss, *Polémica sobre el origen y universalidad de la familia*, Trad. De Llobera Josep, Barcelona, Anagrama, 1974, p. 11.

Es importante abundar sobre el aspecto punitivo de la violencia familiar, como ya se venía mencionando en el primer capítulo, la violencia familiar se contempla en el artículo 178 Código Penal del estado de Michoacán, específicamente en el apartado de delitos cometidos contra un integrante de la familia y delitos por discriminación contra la dignidad de las personas.

La pena aplicable para los que cometen este delito es de uno a cinco años de prisión, suspensión de los derechos que tenga respecto de la víctima por el término de la pena de prisión impuesta, incluidos los de carácter sucesorio y prohibición de ir a un lugar determinado o residir en él. Este delito tiene un elemento base para la iniciación de una investigación y es la querella, salvo que la víctima sea una persona menor de edad o que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, casos en los cuales se perseguirá de oficio.

La violencia familiar conlleva la agresión en sus diversas manifestaciones: la violencia física, psicológica, patrimonial o económica, dentro o fuera del domicilio familiar, es decir que no necesariamente se necesita que los hechos suscitados se presenten en dentro del domicilio familiar.

Al ser un delito de querella necesaria, y considerando que la mayoría de las denunciantes son mujeres mayores de edad, éstas al momento de denunciar en su escrito de querella deberán narrar hechos para acreditar precisamente el haber sido sujetas a estos distintos tipos de agresión, aunado a ello ser sometidas a pruebas que sirvan para la judicialización de una investigación.

Hasta aquí las cosas se encuentran en una vertiente que puede resultar un tanto contradictorias en este tipo de delito, porque se relaciona con el objetivo de la regulación de aspectos inherentes a la familia y el castigo.

Al tratar de cuidar y proteger un bien jurídico que puede repercutir en el desarrollo de la familia, la punibilidad de este no coincide con la protección de dos grupos vulnerables, las mujeres y los menores. En la mayoría de los casos las conductas de violencia familiar afectan a la parte más vulnerable de la sociedad. Al tener una pena de uno a cinco años de prisión y relacionado a lo que dispone el Código Nacional de Procedimientos Penales en relación con la Suspensión Condicional del Proceso como una forma de terminación anticipada del proceso,

haciendo énfasis en que uno de los requisitos para ser acreedor de esta figura es precisamente que el auto de vinculación se haya dictado por un delito cuya media aritmética de la pena de prisión no exceda de cinco años.

Considerando que el delito de violencia familiar cuenta con una pena de máximo cinco años de prisión, entonces se está dejando de un lado la garantía del acceso a la justicia de las mujeres como al derecho a una vida libre de violencia.

Es importante también hacer énfasis que las ya mencionadas leyes como la LGAMVLV y la Ley por una Vida Libre de Violencia de las Mujeres del estado de Michoacán, son dos leyes de rango distinto pero que su objeto se centra en el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y que funcionan como sustento que genera más peso en los procesos jurisdiccionales tanto familiares como penales, sin embargo al tener ordenamientos que regulan la violencia familiar en distintas vertientes, es importante el análisis de que tanto se ve reflejado en la práctica judicial.

2.4 Instituciones para atender la violencia contra la mujer

En el estado de Michoacán se encuentran diversas instituciones para atender la violencia contra las mujeres. Menciona el artículo 18 de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, la figura del Sistema Estatal, que es el conjunto de dependencias y entidades de la administración pública estatal, las autoridades municipales, los representantes de los poderes Legislativo y Judicial y representaciones de instituciones académicas y de investigación, así como organismos de la sociedad civil.

El sistema estatal, tiene como función crear y conjuntar esfuerzos, instrumentos, políticas públicas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres por razones de género. Es muy importante hacer mención que el estado de Michoacán cuenta con una secretaria de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, así como un Centro de Justicia Integral para las Mujeres que tiene sedes regionales en algunos municipios y de igual manera se tienen institutos o instancias de la mujer en algunos municipios.

La secretaria de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, de acuerdo a su Manual de Organización menciona que cuenta con el Departamento de Participación Social y Fomento Económico, en su numeral cuatro menciona que una de sus atribuciones será precisamente el apoyar en la asesoría, representación legal y difusión de los derechos de las mujeres que brinde la Secretaría. En el numeral cinco menciona que será la encargada de brindar a las mujeres que se encuentran en situación de violencia que decidan iniciar la restitución de sus derechos, servicios de orientación, gestión, asesoría, apoyo, canalización y representación legal en materia familiar.[110]

La Fiscalía General del Estado, como ya se había mencionado, cuenta con Centros de Justicia Integral para las Mujeres; se crearon mediante el acuerdo número 19/2018 que expidió el entonces Procurador General de Justicia mediante el cual se modificó la estructura orgánica del Centro de Justicia Integral para las Mujeres y se precisaron sus atribuciones. Se publicó en el Periódico Oficial del estado de Michoacán el 27 de septiembre del año 2018, en el acuerdo número tercero, se refiere el objeto del Centro de Justicia Integral para las Mujeres en el estado de Michoacán. Este tiene por objeto concentrar a las diferentes instancias gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil que brinden servicios de manera interdisciplinaria, secuencial, interinstitucional, coordinada y especializada a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos, bajo un mismo techo, con la finalidad de garantizarles el acceso a la justicia y encontrar conjuntamente un proceso de re dignificación.[111]

Asimismo, el acuerdo cuarto, menciona que el Centro de Justicia Integral para las mujeres articulará su trabajo en cuatro ejes: prevención, atención, sanción y erradicación. Dentro de lo que compone el eje de la prevención es el sensibilizar,

---

[110]Manual de organización de la secretaría de igualdad sustantiva y desarrollo de las mujeres michoacanas, disponible en: *https://secoem.michoacan.gob.mx/wp-content/uploads/2022/10/MO-SEIMUJER.pdf.*

[111] Acuerdo tercero, acuerdo número 19/2018 que expide el c. Procurador general de justicia mediante el cual se modifica la estructura orgánica del centro de justicia integral para las mujeres y se precisan sus atribuciones, disponible en: *https://juridico.fiscaliamichoacan.gob.mx/plataformanormativa/visor/eyJpdiI6Im1DT25FaDArOXlGbTZjT01PTzYzaVE9PSIsInZhbHVlIjoiTTZUMnp6eGFkaTdCbGZmTHdGNFFOQT09IiwibWFjIjoiMGIxOWM3NTJjZmQ1YmZhNDc1YjkwZDFlOTdmZDI0MDZhZDdjMzE4ZGJhMTQyMzljODIyMGYxOGVmY2ZiYjgzZiJ9*.

capacitar y profesionalizar para erradicar prácticas culturales, causas de desigualdad y violencia contra las mujeres. En el rubro de atención, se contemplan servicios que frenen la violencia y acciones necesarias para proteger la vida de las víctimas; en lo que compone la sanción, son acciones tendientes a imponer medidas acordes a la responsabilidad de los agresores, protección de las víctimas y reparación del daño, y por último la erradicación que es tendiente a implementar los mecanismos para inhibir la violencia a través de la información cualitativa y cuantitativa.

En el estado de Michoacán de acuerdo con el directorio emitido por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en Michoacán solo están registrados dos sedes del Centro de Justicia Integral para las Mujeres, una en Morelia y otra en Uruapan.[112]

Por otro lado, están los institutos o instancias municipales de la mujer. Hasta el año dos mil veintidós se tienen registrados aproximadamente ciento nueve institutos municipales de la mujer, es decir que de 113 ciento trece municipios que existen en el estado de Michoacán, cuatro municipios no cuentan con un instituto Municipal de la Mujer. En relación con la exigibilidad del artículo cincuenta de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Michoacán, que impone las comisiones en las cuales los ayuntamientos deben estar conformados y una de estas comisiones, la de la mujer, establecida en la fracción V, derechos humanos y grupos en situación de vulnerabilidad, no se está cumpliendo.

Se han contemplado estas instituciones por ser facultades exclusivas para la atención de las mujeres, por lo que se puede decir que casi más del noventa por ciento de los municipios cuenta con un instituto municipal de la mujer, entre ellos el de Uruapan, que cuenta no solo con un instituto municipal de la mujer sino con una Secretaría de Política de Género e Inclusión, que atiende al numeral mencionado de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del estado de Michoacán.

[112] Directorio de los Centros de Justicia para las Mujeres, *https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/723256/Directorio_CJM_2023.pdf*.

El Reglamento Interno de la Administración Pública del Municipio de Uruapan, en su artículo 83, menciona las facultades de la Secretaría de Política de Género e Inclusión. Tiene como finalidad integrar el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres con carácter transversal en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en aras de la perspectiva de género e inclusión y su presupuesto de políticas públicas en todos los ámbitos municipales. Cuenta con dos áreas como el Instituto Municipal de la Mujer y Dirección de Inclusión y Diversidad, ésta última se separó en el año dos mil veintiuno para ser dos direcciones distintas, pero que a la fecha no se cuenta con la actualización normativa.

En el aún vigente Reglamento Interno de la Administración Pública del Municipio de Uruapan, en su artículo 85 hace referencia a las facultades del Instituto Municipal de la Mujer, entre otras, una de las más relevantes en materia de atención de mujeres es la contenida en la fracción VI, que contempla que una de sus funciones será promover ante las instancias competentes, la realización de acciones tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, acceder a la paz y la justicia.

Existen instituciones primeramente en la mayoría de los municipios que componen el estado de Michoacán, uno de ellos es el municipio de Uruapan; se encuentra en Alerta de Violencia de Género, cuenta con una sede del Centro de Justicia Integral para las Mujeres de la Fiscalía General del estado de Michoacán. Después del municipio de Morelia, es la segunda ciudad más grande del estado de Michoacán, esto es muy importante que se tome en cuenta para la atención de un sector vulnerable como las mujeres. Un elemento más para tomar en cuenta es que está integrado por comunidades originarias.

Es interesante ver, qué sucede en otros Municipios con Alerta de Violencia de Género que no cuentan con un Centro de Justicia Integral para las Mujeres o que se integran con comunidades originarias que se integran por Consejos Comunales que, estos últimos, aunque no son municipios, tienen una autonomía en su organización interna.

Es interesante analizar no solo lo que son las instituciones como tal para atender cualquier aspecto inherente a las mujeres, sino también la atención que prestan. ¿Qué tan profesional es el personal de estas instituciones para atender a mujeres, pero sobre todo a mujeres víctimas de violencia?

Lo anterior relacionado a lo que menciona el Modelo de Contención Emocional para el personal que atiende a mujeres víctimas de violencia pues en su introducción hace referencia a que el personal que atiende mujeres víctimas de violencia de género, se enfrenta, a lo largo de su trabajo, con diversas situaciones emocionales que lo llevan a confrontarse, en mayor o menor medida, con sus propios aspectos emocionales relacionados con los tipos de violencia, por tal motivo, es importante revisar aspectos físicos relacionados con este tipo de trabajo y las secuelas que deja en la salud física y mental de quienes los realizan, al ser la violencia un fenómeno contaminante ésta genera una sensación de vulnerabilidad, que afecta emocional y físicamente.[113]

Estos padecimientos colocan al personal que atiende a víctimas ante actos que parecieran ser la negación de la propia vida, la solidaridad y la confianza en los seres humanos. Aunque no todas las personas que atienden a víctimas llegan a sentir esos efectos, muchas generan detrimento del propio desempeño y de la salud.

Al ser precisamente tan importante no solo la profesionalización del personal que atiende a mujeres y en específico a víctimas de violencia, es muy importante recalcar que también la salud mental y física de las personas que están al cargo para materializar las facultades de cada institución que se ha referido en este apartado, es un aspecto que se ha dejado un tanto abandonado, pues efectivamente deja efectos físicos y emocionales en cada persona que se ve inmersa en este tipo de situaciones personales de la población usuaria.

En esto se encuentra que precisamente el sistema patriarcal al imponer el beneficio en favor de un género, y al tener estos efectos y consecuencias como la violencia de género y con ello a las víctimas, es un tanto paradójico tener que subsanar los

[113] Macdonald, Jessica, *Salud mental y violencia intrafamiliar*, Costa Rica, 2004, *http://bvsde.paho.org/bvsacd/cd65/saludmental.pdf*

efectos en las personas que atienden este tipo de población pues se vuelve como circulo que termina siendo sometido al mismo sistema patriarcal, ello resulta en brechas de desigualdad de los efectos y consecuencias de los patrones culturales basados en la inferioridad de las mujeres.

2.5 Refugios para atender los casos de violencia extrema en el estado

Para comenzar, es necesario mencionar que existe el Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, este programa cuenta con lineamientos que se publican en el Diario Oficial de la Federación cada ejercicio fiscal, y que está sujeto a ser revisado por parte de un comité de evaluación, para lo cual, en el año dos mil veintitrés se emitió la lista de resultados de los proyectos presentados y su monto asignado.

Es necesario también analizar la figura de lo que son los Centros Externos de Atención de los refugios, pues en la operación de un refugio forma parte fundamental para la debida atención a las mujeres víctimas de violencia. La Red Nacional de Refugios menciona que los Centros Externos de Atención son la cara pública de los Refugios, son el primer contacto de las mujeres que acuden a ellos, donde se les acompaña a la toma de decisiones, el personal explora la situación que vive la mujer y en apego a sus derechos humanos se ofrecen diversas opciones entre ellas: iniciar proceso integral gratuito o bien, ingresar a una Casa de Emergencia, Refugio o Casa de Transición, en cualquiera de las opciones planteadas se desarrolla conjuntamente con la mujer, y en su caso sus hijas e hijos un plan de actuación que contempla el plan de seguridad para mitigar el riesgo de la violencia vivida.[114]

En estos espacios se proporciona atención integral especializada (psicológica, jurídica y social) a mujeres víctimas de violencias y en su caso, sus hijas e hijos. Los servicios que brindan los Centros de Atención Externa de Refugio van desde información, orientación, intervención, referencia de casos a espacios de

[114]S.a, Red Nacional de Refugios, *https://rednacionalderefugios.org.mx/modelo-de-atencion-integral/#:~:text=Centros%20de%20Atenci%C3%B3n%20Externa&text=En%20estos%20espacios%20se%20proporciona,caso%2C%20sus%20hijas%20e%20hijos*.

protección y el seguimiento de estos cuando se ha concluido el proceso dentro de los Refugios.[115]

De conformidad con la lista publicada este año, se presentaron una cantidad de ochenta proyectos de refugios y cincuenta y cuatro de Centros Externos de Atención de los refugios, de los cuales diez correspondientes a refugios, no cumplieron con lo estipulado en los lineamientos, por lo tanto, no se otorgó recurso. Y de centros externos de atención fueron nueve no aprobados, es decir que solo se aprobaron una cantidad de setenta proyectos de refugios y cuarenta y cinco de centros externos de atención en toda la república mexicana.[116]

Gráfica 11.

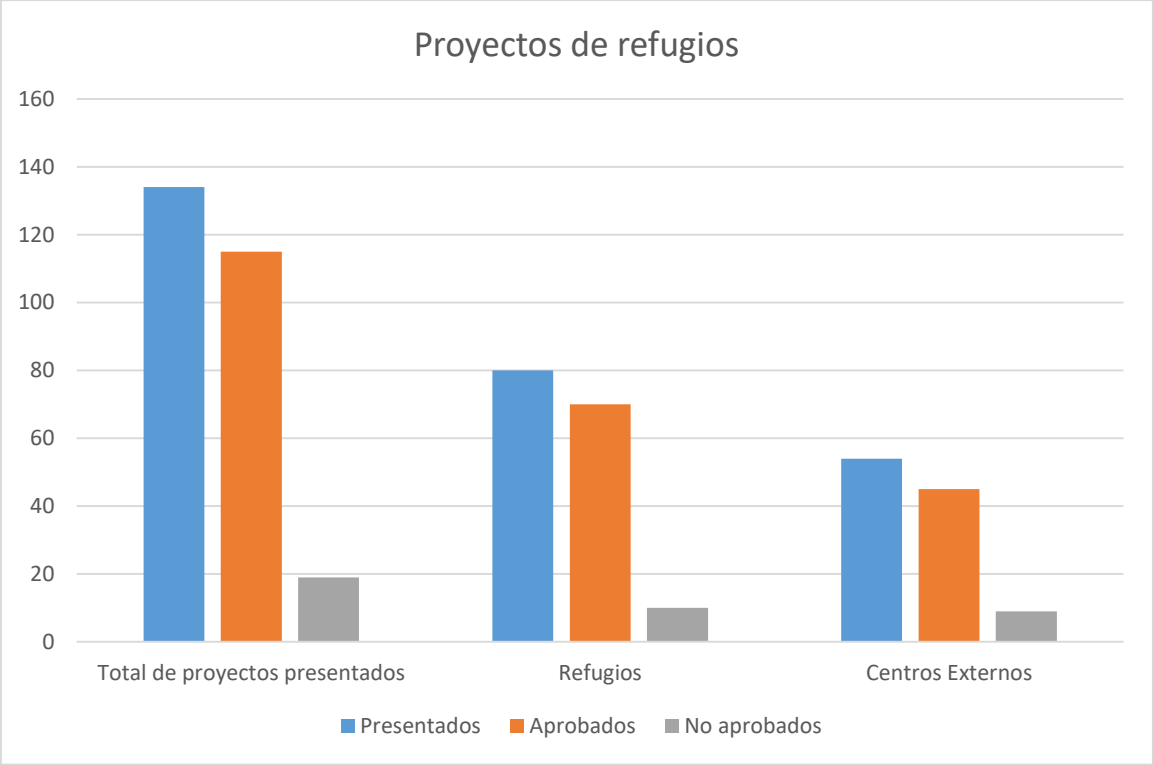

117

[115] *Ibidem*.
[116] CONAVIM, Publicación de resultados del "Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, *https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/803081/Publicacio_n_de_Resultados_REFUGIOS_2023.pdf*.
[117] *Gráfica de elaboración propia.

De este listado de proyectos de refugios presentados en el estado de Michoacán, se tiene una cantidad de cuatro refugios aprobados, el proyecto de refugio y centro externo de atención, mismos que fueron asignados con los número 12 y 11 correspondiente al Refugio Santa Fe Institución, misma que es una Institución de Asistencia Privada, y que le correspondió una cantidad de cuatro millones quinientos mil pesos para el refugio y dos millones cuatrocientos treinta y ocho mil con ciento sesenta y cinco pesos[118].

Por otra parte, el municipio de Uruapan, Michoacán con los proyectos de refugio y centro externo de atención, con números asignados para el refugio el 048 y para el centro externo de atención el 035, con un monto de cinco millones quinientos mil pesos y para el centro externo con un monto de dos millones quinientos setenta y cuatro, con noventa y cuatro pesos. [119]

De igual manera otro de los refugios de Michoacán aprobados fue los proyectos 053 y 037 correspondientes al refugio y centro externo de atención del Instituto de la Mujer Moreliana para la Igualdad Sustantiva, esta forma parte del Ayuntamiento de Morelia, con un total de dos millones novecientos ochenta y un mil con dieciséis pesos para el refugio y para el centro externo de atención, con un total de un millón quinientos mil pesos.[120]

Por último, los proyectos 074 y 053 correspondientes al refugio y centro externo de atención de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, que se le asignó un presupuesto de tres millones, doscientos noventa y seis mil trescientos siete, para el refugio y un millón, quinientos doce mil con ochocientos nueve pesos asignado para el centro externo de atención.

Es necesario analizar tres premisas, primera la forma de presentación de proyectos, el Refugio Santa Fe fue el primer refugio en presentar su proyecto ante la mesa de análisis de CONAVIM, y en último término la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, es decir el Municipio de

---

[118] CONAVIM, Publicación de resultados del "Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, *Https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/803081/Publicacio_n_de_Resultados_REFUGIOS_2023.pdf.*

[119] *Idem.*

[120] *Ibídem*.

Uruapan, fue la segunda institución en presentar su proyecto junto con su centro externo de atención.

En ese sentido, la segunda premisa parte del monto asignado a cada proyecto tanto de Centro Externo como de refugios, el Municipio de Uruapan fue el refugio con mayor monto asignado en el estado de Michoacán, pues se le otorgó, en conjunto con su centro externo de atención, un monto total de ocho millones, setenta y cuatro mil con noventa y cuatro pesos asignados para la ejecución exclusivamente de la operación que comprende, resguardar y dar seguimiento a la población usuaria que sea candidata para ser refugiada, así, los centros externos de atención se convierten en una extensión de los refugios.

Gráfica 12.

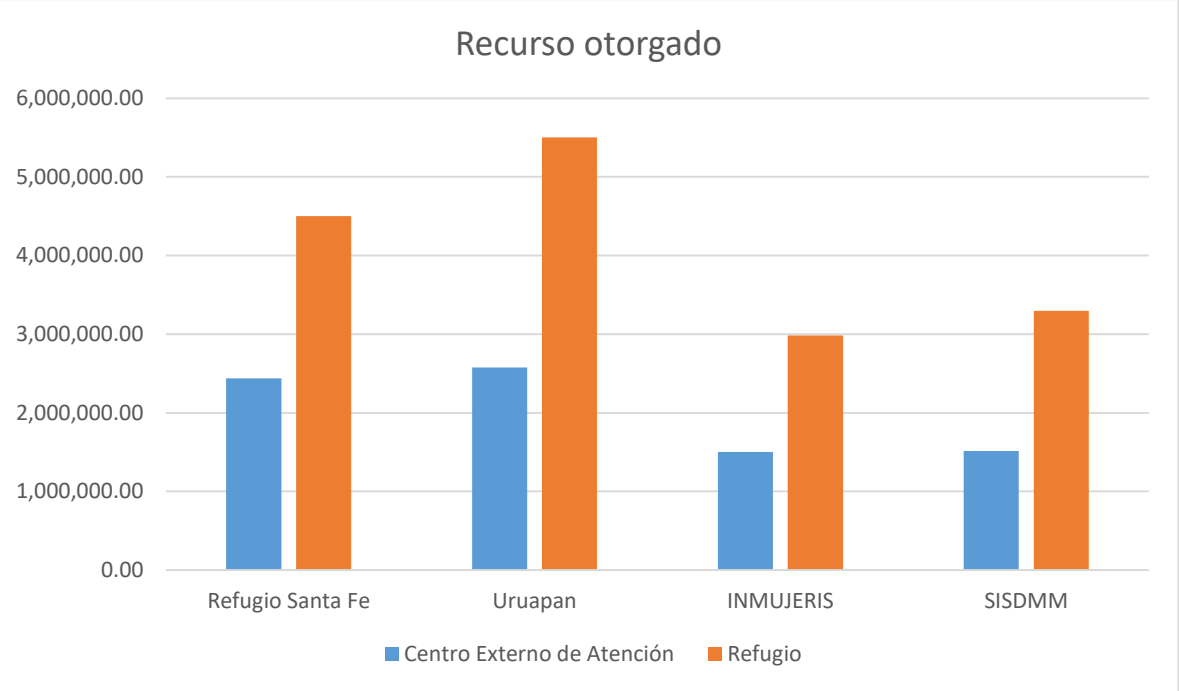

121

En la tercera premisa se centra la ubicación geográfica de los refugios aprobados, establecidos tres para el municipio de Morelia y sólo uno para el municipio de Uruapan, ello podría ser lógico al ser Morelia la ciudad más grande del estado de Michoacán. Sin embargo, es necesario analizar que el Modelo de

121 *Gráfica de elaboración propia.

Atención en Refugios emitido por el Instituto Nacional de las Mujeres menciona que "el cupo máximo sugerido por refugio es de diez familias, cada una compuesta de una mujer con sus hijas e hijos (en promedio de tres)".[122]

Atendiendo a esto último que refiere el Modelo de Atención en Refugios, suponiendo que cada refugio cuente con una capacidad para albergar diez familias en un mismo momento, y teniendo en cuenta que este mismo modelo menciona que la estadía de las usuarias es voluntaria y por tres meses o más según las necesidades de su caso[123], al contar el estado de Michoacán con cuatro refugios en todo el estado de Michoacán, y suponiendo que estos cuatro refugios tengan la capacidad de albergar a diez núcleos familiares en un mismo momento, y por un transcurso de tres meses, es decir, cuatro trimestres en el año, daría un total de cuarenta núcleos familiares por año. Esto sumaría un total de cuatro refugios en el estado, solo ciento sesenta núcleos familiares son refugiados en todo un año.

La información parte de una suposición, debido a que la información relacionada con las habitaciones y estructura de un refugio es confidencial. Sin embargo, es importante analizar que los lineamientos del Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres víctimas de Violencia sus Hijas e Hijos, del ejercicio fiscal 2023, mencionan precisamente el techo presupuestal que será asignado a cada refugio considerando el número de habitaciones o núcleos familiares con los que cuente el refugio, es decir, que atendiendo a que el municipio de Uruapan fue beneficiado con la cantidad más alta del recurso asignado por este programa, tiene como resultado que éste refugio es de los más grandes del Estado. Es importante analizar, con base en la cantidad de los municipios que fueron contemplados en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, pues al contar con catorce municipios con esta Alerta, y teniendo en cuenta que aproximadamente son 160 núcleos familiares que pueden resultar beneficiados de la opción de un refugio, es hasta increíble que estos cuatro refugios puedan atender a catorce municipios con AVG, pues al contar con esa calidad es óbice que en estos existen casos de violencia extrema y resulta un tanto insuficiente para la atención de casos.

[122] S.a., Instituto Nacional de las Mujeres*, Modelo de Atención en Refugios para Mujeres Víctimas de Violencia y sus Hijas e Hijos*, México, 2011, p. 24
[123] *Idem.* P. 28

2.6 Panorama de la incidencia delictiva contra las mujeres

Se dará un panorama tomando como base la información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Al respecto en el listado de los cien municipios con presuntos delitos de feminicidio, en el lapso de enero a abril del año 2023, Pátzcuaro tenía un total de cincuenta y un mil novecientos noventa y siete de población femenina en el año 2023, y del indicador denominado de los delitos por cada 100 mil mujeres, el 3.85% del total de mujeres asesinadas del municipio de Pátzcuaro son presuntos delitos de feminicidios.[124]

De la cifra anterior, es necesario recalcar que Pátzcuaro es uno de los municipios con DAVG y tomando en cuenta que Morelia cuenta con tres de los cuatro refugios que existen en el estado de Michoacán, y al estar Pátzcuaro geográficamente cerca de la ciudad de Morelia, es importante analizar por qué en el periodo 2023 de enero a abril se encuentra en el listado de los 100 municipios a nivel nacional con presuntos delitos de feminicidios.

Ahora bien, de las llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de violencia contra la mujer en el estado de Michoacán se registraron un total de 1, 965 mil novecientas sesenta y cinco llamadas. Ahora, las llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de abuso sexual un total de veintinueve llamadas se registraron en el estado de Michoacán.[125]

[124] Centro Nacional de Información, Información sobre violencia contra las Mujeres, Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1, México, s.e., 30 de abril de 2023, pag. 17.
[125] Idem., p. 77.

Gráfica 13

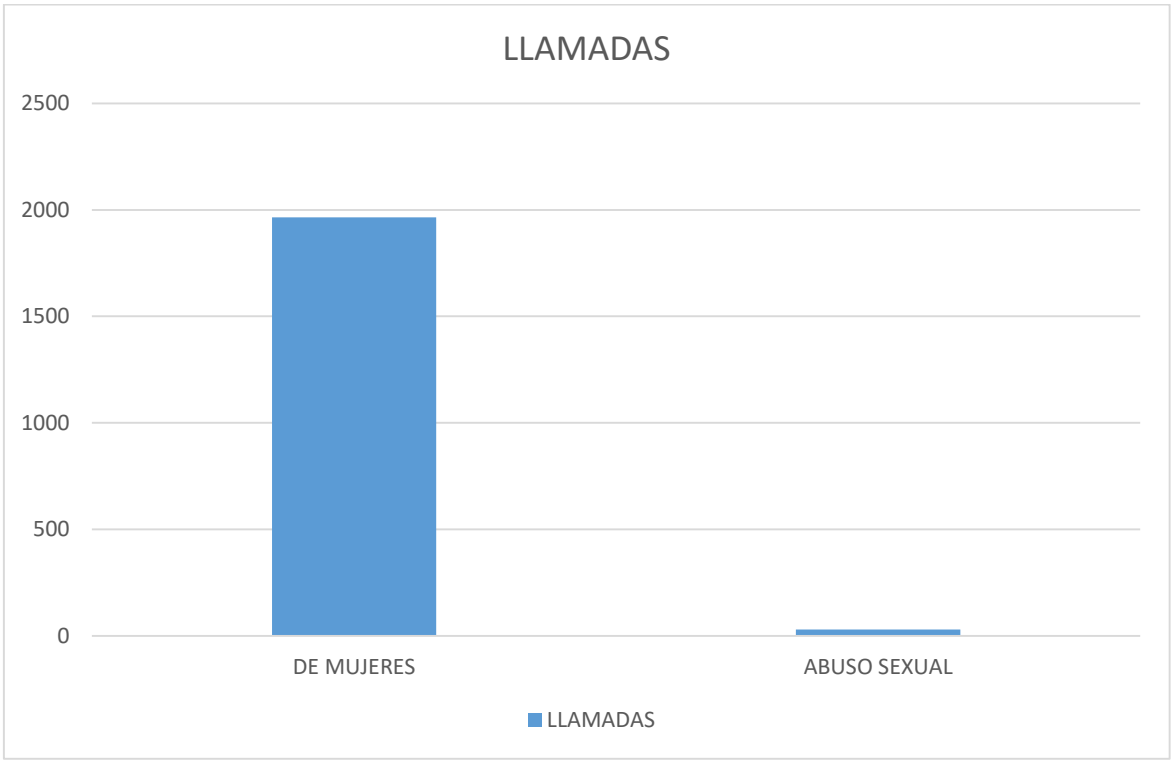

126

Con respecto al acoso u hostigamiento sexual se registró un total de cuarenta y una llamadas, y en relación con el delito de violación se registró un total de veintisiete.[127]

126 *Gráfica de elaboración propia.
127 Centro Nacional de Información, *Información sobre violencia contra las Mujeres, Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1*, México, S.e., 30 de abril de 2023, p. 81.

Gráfica 14

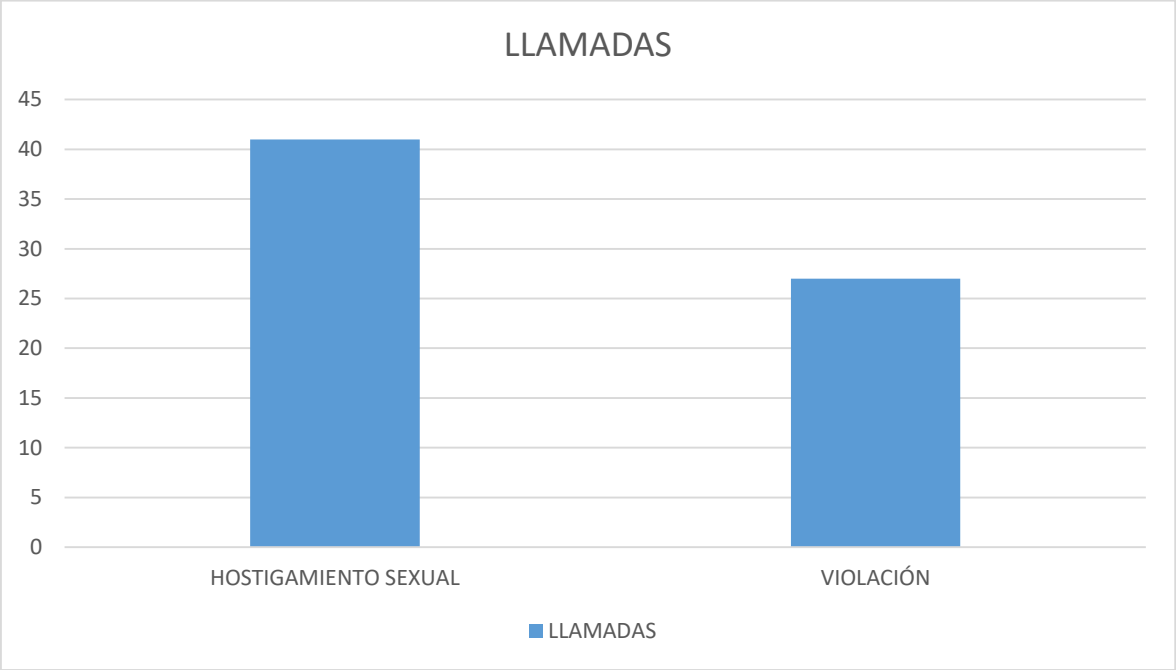

128

Con respecto a violencia de pareja, en Michoacán se recibieron 806 llamadas con relación a esta incidencia, y con respecto a la violencia familiar un total de 1,747 mil setecientos cuarenta y siete llamadas.[129]

[128] *Gráfica de elaboración propia.
[129] Centro Nacional de Información, *Información sobre violencia contra las Mujeres, Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1*, México, S.e., 30 de abril de 2023, p. 93.

Gráfica 15

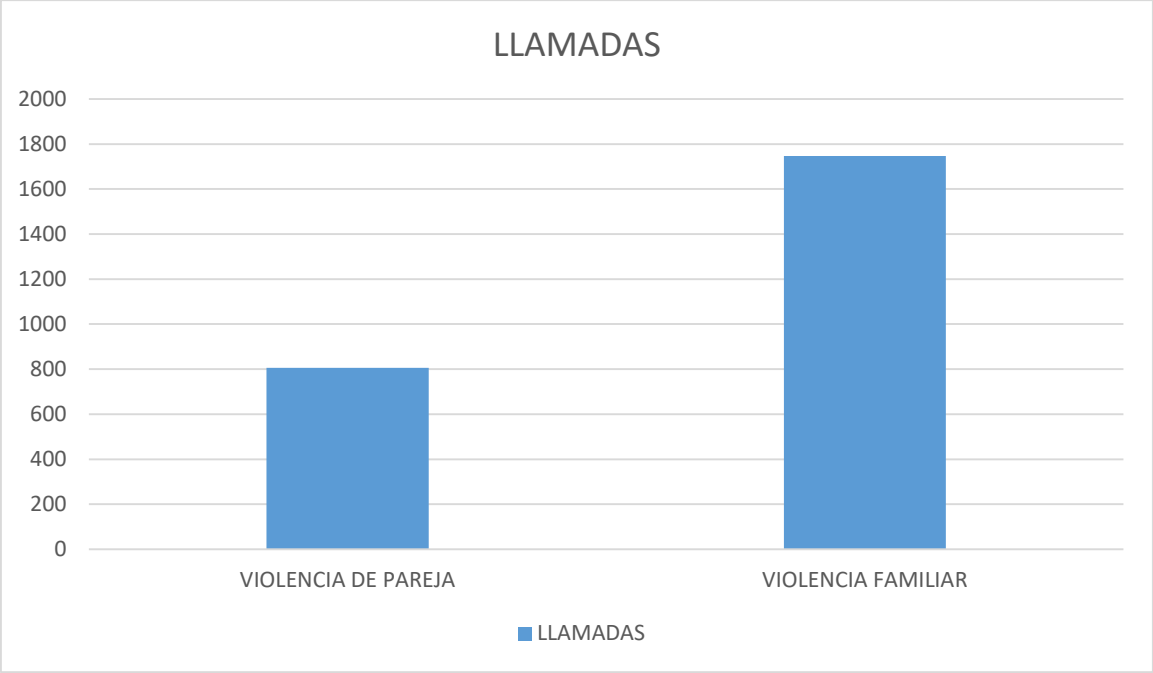

130

Ahora bien, en el año 2022, la Fiscalía General del estado de Michoacán a través del Centro de Justicia Integral para las Mujeres, Región Uruapan, atendió a 2 mil 368 mujeres, de las cuales mil 666 ya recibían servicios a partir de su inauguración.

130 *Gráfica de elaboración propia.

Gráfica 16.

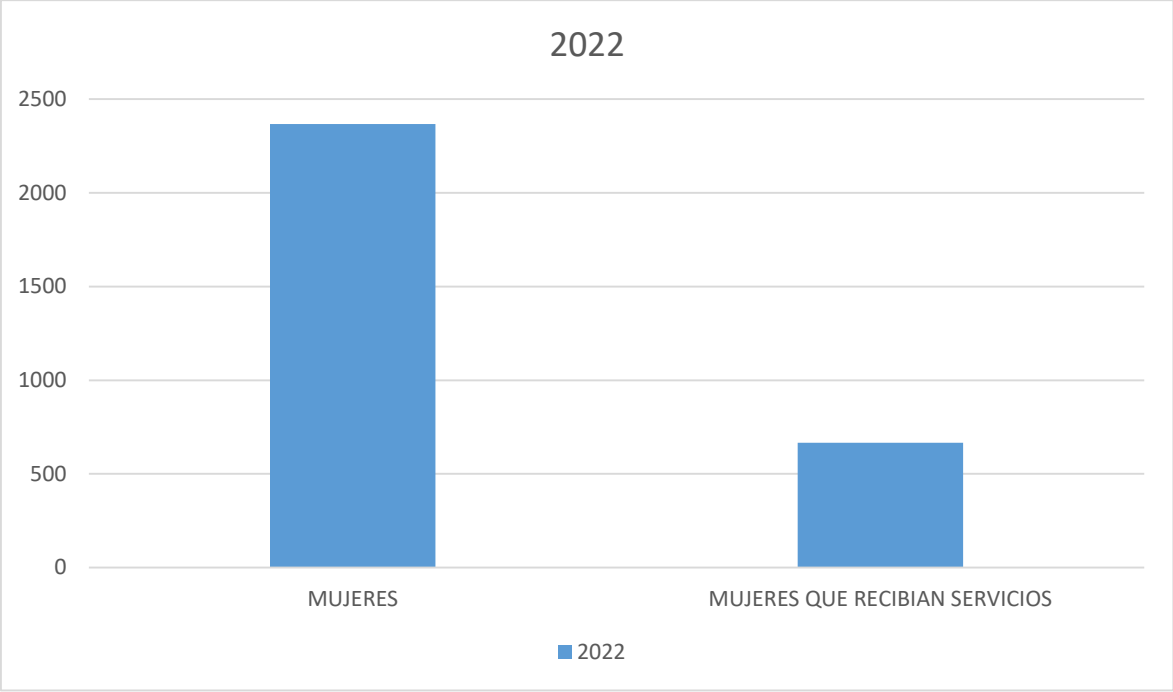

131

2.7 La cosmovisión de las mujeres en los pueblos originarios sobre la violencia de género

La desventaja que se vive en las comunidades originarias con respecto de hombres y mujeres se ha venido amparando con fundamento en las disposiciones que protegen la libre autodeterminación de los pueblos. Sin embargo, la aplicación de los usos y costumbres de las comunidades no deben rebasar los límites de los derechos fundamentales, ya que dichas prácticas no pueden considerarse en sí un derecho fundamental, solamente y en cuanto confluyen y se respetan en las mismas el ejercicio de los derechos fundamentales, ello con fundamento en el artículo ocho del Decreto Promulgatorio del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales, en países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo.

131 *Gráfica de elaboración propia.

Toda vez que, éste tiene por finalidad salvaguardar el derecho de una comunidad a su libre determinación, preservando prácticas en las que sus miembros participan sin discriminación alguna, tal y como se determina en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo, si en la aplicación del sistema normativo tradicional para la elección de cargos escalafonarios, no tienen cabida todos los integrantes de la comunidad, dicho sistema no contribuye a fortalecer el principio de solidaridad y por tanto, no es válido.

No se encuentra a discusión si se deben respetar o no las normas consuetudinarias de la comunidad porque son respetados y están reconocidos, sino que dichos sistemas no deben resultar contrarios a los principios en que se sustenten las demás libertades y derechos humanos, en los que se encuentran la solidaridad, la igualdad y el derecho a sufragar. El problema que se plantea es que existe una violación al derecho de votar y ser votados para la integración de las autoridades comunales y en una participación desproporcionada entre hombres y mujeres.

Si un derecho consuetudinario, contempla disposiciones contrarias a los parámetros fundamentales, sería tanto como permitir prácticas discriminatorias prohibidas por la CPEUM y los Tratados Internacionales. Así las cosas, ninguna comunidad puede amparar su derecho ancestral en prácticas discriminatorias, por ello no es válido ningún uso o costumbre que niegue la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, para sufragar y desempeñar cargos públicos en la comunidad.

La Carta Magna establece en su artículo 34 que son ciudadanos los hombres y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, hayan cumplido dieciocho años por lo que adquieren por ese solo hecho, la posibilidad de ejercer las prerrogativas populares.

De esta forma, se establece los casos en que los derechos humanos pueden suspenderse, por lo que cualquier disposición contenida en un derecho indígena o en cualquier otra normativa no puede establecer disposiciones contrarias a lo establecido constitucionalmente. Por ello si en las comunidades se les limita a participar en las elecciones de las autoridades comunales y en las que pueden

participar como el cargo de concejales, la participación es desproporcionada. Entonces también es bien sabido que al existir la violencia de género que se refleja en una sociedad, también refleja que existe una desigualdad y las normas que aplican las comunidades se basan en la subordinación de las mujeres.

El hecho de que la base que sustenta la DAVG se centra en casos de atrocidades y feminicidios en sociedades urbanas no quiere decir que en las comunidades no existen casos igual de complejos o con el mismo índice de violencia contra las mujeres. Al ser comunidades originarias amparadas bajo los regímenes de usos y costumbres o que incluso contengan culturas arraigadas no es sinónimo de que no haya violencia.

Se debe tomar en cuenta que en el artículo 2°, párrafo quinto, apartado A, fracciones I, III, VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece el derecho de las comunidades indígenas a su libre autodeterminación. Entre otros, está la facultad para llevar a cabo las elecciones de los integrantes de los órganos de autoridad, bajo el sistema de usos y costumbres, es decir, de acuerdo con las normas, procedimientos y prácticas tradicionales de esas comunidades.

No obstante, tal derecho no es ilimitado ni absoluto, ya que en términos del artículo 1° y 2° párrafo quinto, de la Carta Magna, el ejercicio de ese derecho debe estar invariablemente supeditado al marco constitucional e internacional aplicable. En este orden de ideas, resulta imperativo, que en todos y en cada uno de los actos en los que se desarrolla la elección de las autoridades comunales se debe observar, las normas y los principios previstos en la Constitución Federal y los tratados internacionales concernientes a la integración de los órganos del poder público.

El hecho de que las mujeres no sean consideradas para elegir y poder ser electas en las votaciones de las autoridades comunales vulnera el derecho constitucional del voto de las mujeres. Por ello, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos indígenas exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas. En especial en lo que respecta a la determinación de sus formas de organización y en la determinación de sus autoridades. Sin embargo, tanto la

Constitución como los instrumentos internacionales en la materia, determinan que esta implementación tiene límites. Quedan excluidas aquellas costumbres e instituciones que sean incompatibles con los derechos fundamentales y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

El artículo 34 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas reafirma este principio en el sentido que son los derechos humanos internacionalmente reconocidos, los que determinan los parámetros universales mínimos para los derechos y libertades humanos que surgen de la dignidad inherente a la persona humana. También estipula que los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, practicas, y cuando existan costumbres o sistemas jurídicos deben ser de conformidad con los derechos humanos sin que implique prácticas discriminatorias.

Si en una comunidad no se permitiera votar a los ciudadanos que tienen derecho por determinadas prácticas tradicionales como, por ejemplo, cuando se trata de ciudadanas, dicha restricción se traduce en la negación o anulación de su derecho fundamental a sufragar y ello significaría la trasgresión al principio de igualdad visto desde el punto de vista subjetivo que emana de dicha norma, el derecho a no ser discriminado injustamente. Por lo tanto, esta situación violatoria de los derechos fundamentales queda excluida del ámbito de reconocimiento y tutela, de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas previstos por la Constitución Federal, al resultar incompatible con los derechos fundamentales que han quedado precisados.

Desde tiempos ancestrales los usos y costumbres que se han aplicado en las comunidades han sido únicamente para dar oportunidad solo a los hombres de participar en la toma de decisiones, tanto con el derecho de ser nombrados como con el derecho de nombrar a los mismos. En ese sentido, el principio de universalidad de los derechos humanos debe ser visto como una institución que debe ser adoptada por los pueblos indígenas para la participación y desarrollo de sus integrantes, pero jamás servir como pretexto para excluir a las mujeres en las

elecciones de estas, pues de lo contrario sería ficticio el derecho de autonomía y libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas.

Las comunidades han incurrido en un error de interpretación en la aplicación de usos y costumbres y sobre todo el reconocimiento de su derecho a la libre autodeterminación, de manera que se cree que al tener ese derecho de aplicar los usos y costumbres se puede hacer libremente lo que la comunidad desee, independientemente de la práctica que sea. Esto es un total error, pues la aplicación del derecho ancestral o consuetudinario aún y cuando está amparado constitucionalmente debe ser siempre atendiendo a los derechos humanos, ya que no solo a nivel internacional y constitucional sino también a nivel nacional está prohibida la aplicación de los usos y costumbres que atenten contra la dignidad humana, específicamente en la Ley GAVLV, aplicable en la República Mexicana, por lo que se considera que se tiene bastante sustento jurídico para que ésta práctica se vaya regulando no sólo en el Estado de Michoacán, sino en todo el país.

De todo lo que se ha desarrollado en este capítulo, encuadra lo que menciona Rita Laura Segato en su obra *La guerra contra las mujeres*, en relación con los crímenes sucedidos en ciudad Juárez, mejor conocido como el campo algodonero. En el libro, se considera que en esta ciudad existe un pacto de silencio capaz de garantizar la lealtad inviolable de cofradías mafiosas que operan a través de la frontera más patrullada del mundo. Expone la capacidad de crueldad y poder de muerte que negocios de alta peligrosidad requieren, las víctimas son parte de un territorio dominado forzada a entregar el tributo de su cuerpo a la cohesión y vitalidad del grupo, y la mancha de su sangre define la esotérica pertenencia al mismo por parte sus asesinos, más que una causa, la impunidad puede ser entendida como un producto, el resultado de estos crímenes y los crímenes como un modo de producción y reproducción de la impunidad.[132]

Lo que refleja Segato se relaciona con la DAVG, es decir que si esta declaratoria surge no solo es por muertes de mujeres sino por la forma en que fueron asesinadas. Entonces el fondo de esta declaratoria se establece no por los feminicidios o por su forma de ser efectuados, sino por la misma impunidad de una

[132] Segato, Rita Laura, *Op. Cit.*, pag. 43

sociedad, denotando la ineficiencia de los recursos no solo jurídicos sino también materiales y estructurales que prevengan no solo feminicidios, sino de homicidios a mujeres.

Retomando a la autora, las declaratorias y las cifras desarrolladas se trata de la comprobación de un dominio ya existente, o incluso en preguntar, por qué se mata en un determinado lugar, semejándolo a una determinada lengua, como el italiano en Italia, así como esas lenguas se establecieron por procesos históricos de conquista, colonización, migraciones o unificación de territorios bajo un mismo Estado nacional, también la violencia extrema contra las mujeres. [133]

Es decir, que en todos los estados que cuentan con declaratoria de AVG, una forma de subsanar la impunidad del mismo estado es implementar estas declaratorias como un periodo intensivo que busque el equilibrio social, con la finalidad de evadir sus propias deficiencias, para no llamarles como menciona la autora, crímenes de Estado o crímenes de lesa humanidad, pues precisamente los agentes lo representan son las partes que alimentan las corporaciones que dominan una sociedad y que imponen esa dominación a través de feminicidios.

Incluso hasta el mismo establecimiento de refugios es una forma de reflejar la falta de atención a los temas de perspectiva de género. Esto también se relaciona con lo que menciona en la misma obra Segato, en el sentido de que, aunque todos los feminicidios obedecen a un dispositivo de género, y resultan del carácter violento-génico y la estructura patriarcal, el fin de la impunidad depende de una tipificación que trascienda en mucho la mera utilización del nombre feminicidio.

Lo cual es totalmente cierto, pues como se observó en las gráficas sobre seguridad nacional, se clasifican dos estadísticas distintas, una nombrada como homicidios de mujeres y otra como feminicidios. Aun y cuando estas cifras no han disminuido, también tenemos un candado para el acceso de las víctimas de los feminicidios, que en este caso fueron el parteaguas para la solicitud de una DVG, de esto resultó una tipificación con ataduras porque es difícil encuadrar los asesinatos de mujeres como feminicidios.

[133] *Idem*. pag. 45

Por ello se considera que todos los elementos analizados o incluso las instituciones sociales son el reflejo de un sistema patriarcal y de un Estado que sigue transgrediendo los derechos de las mujeres, el resultado de lo anterior es la impunidad, como lo menciona en la lectura con el caso de Juárez. Si hasta ahora sigue existiendo una situación social y jurídica como lo son las declaratorias, las instituciones y los refugios para víctimas de violencia, es porque no se han establecido acciones que atiendan el problema de raíz y siga la impunidad social, lo cual tiene sentido y se refleja en las cifras que se mencionan en el cuerpo de este capítulo.

Asimismo, una política pública específicamente para las mujeres que sufren violencia extrema son los refugios, que se han creado al ver el resultado de los indicadores que se han analizado en este capítulo, previsto en un programa especializado que se desarrolla y analiza en el siguiente capítulo.

CAPÍTULO TERCERO. PROGRAMA ESPECIALIZADO EN REFUGIOS PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SUS HIJAS E HIJOS. EL CASO DE MICHOACÁN

SUMARIO: *3.1 Inicio del programa a nivel nacional; 3.2 Inicio del programa en el estado de Michoacán; 3.3 Para qué sirven los refugios; 3.4 Como operan los refugios; 3.5 Objetivo de los refugios; 3.6 Estudio de victimas*

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer, menciona como uno de los deberes de los estados parte, adoptar políticas y acciones para abolir y atender la violencia contra las mujeres, incluyendo al establecimiento de refugios y atención especializada.

México al haber ratificado esta Convención, se hace no solo partícipe, sino que se obliga a aplicarla, armonizada siempre con la Constitución Política, para ello el establecimiento de refugios, tiene una historia, y su forma de estructurarse resulta aún más interesante, pues existe una diversidad de refugios que a menudo suelen confundirse con albergues.

Atendiendo precisamente al objetivo que busca la Convención para abolir las formas de violencia contra las mujeres, resulta interesante analizar el porqué del establecimiento de estos programas y refugios. ¿Qué lo sustenta? ¿Cuál es su estructura?

3.1 Inicio del programa a nivel nacional.

El programa de apoyo para refugios especializados para mujeres VVG, sus hijas e hijos, es un programa a nivel nacional, que ha transitado en diversas instituciones a nivel federal, por ello es necesario entender que es este programa y cuál es su finalidad.

Menciona el Instituto Nacional de Desarrollo Social que este programa forma parte del Gobierno Federal que fortalece a los refugios como espacios temporales, multidisciplinarios y seguros para mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia por razones de género, cuyo objetivo es brindar protección y atención

integral y especializada a mujeres y en su caso sus hijas e hijos, mediante refugios especializados para mujeres VVG y sus centros de atención externa. [134]

Precisamente los refugios al ser lugares temporales para la protección de las mujeres comprenden servicios especializados, asesoría jurídica, apoyo psicológico, servicio médico, programas reeducativos, capacitación laboral, hospedaje, alimentación, vestido y calzado, durante las 24 horas los 365 días del año, con personal profesional que debe asegurarse de que el ingreso, permanencia y egreso de las víctimas de provean con absoluto respeto a su voluntad y dignidad.[135]

Este programa es un coadyuvante para la protección de las mujeres que lo soliciten, al ser dirigido a mujeres que requieran resguardo y con la finalidad de proteger su dignidad humana es importante tener en cuenta que al ser espacios para el resguardo no solo de mujeres sino también de menores que ingresen en conjunto con sus progenitoras, se debe procurar en toda su esfera proveer los servicios básicos para la subsistencia de las familias que estén en resguardo.

Lo anterior materializa lo que dispone la CPEUM, en relación con los derechos humanos de todas las personas, así como la protección del interés superior de la niñez previsto en el artículo cuarto.

El programa de apoyo para refugios inicia su operación en el año 2020, con la publicación de los Lineamientos de Operación en ese ejercicio fiscal. Ello derivado a un Acuerdo sobre el Traspaso de Recursos Presupuestarios entre los Ramos doce “salud” y veinte “Bienestar” a fin de ser destinados para la asignación de subsidios para Refugios y Centros Externos de Atención.[136]

---

[134] S.a., Instituto Nacional de Desarrollo Social, Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Vïctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, consultado en *https://www.gob.mx/indesol/acciones-y-programas/programa-de-apoyo-para-refugios-especializados-para-mujeres-victimas-de-violencia-de-genero-sus-hijas-e-hijos-256626#:~:text=Es%20un%20programa%20del%20Gobierno,violencia%20por%20razones%20de%20g%C3%A9nero, 18 de diciembre del 2021, consultado el 06-06-2023.*

[135] *Idem*.

[136] LINEAMIENTOS de Operación del Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2020, *https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591242&fecha=07/04/2020*.

Desde el inicio de este programa, que fue en el año 2020, tienen hasta la fecha cuatro periodos o ejercicios fiscales publicados desde este año, sin embargo, anteriormente ya existía un recurso etiquetado para refugios, pero en el ramo doce referentes a salud, no como un programa como el de apoyo a refugios.

Y del año 2020 al año 2022 dos mil veintidós este programa atravesó una nueva modificación, pues de ser parte del ramo veinte referentes a “bienestar”, ahora se encuentra en el ramo de gobernación, y es quien opera el Programa de Apoyo para Refugios Especializado a través de la Comisión Nacional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Los lineamientos de este programa se sustentan en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se sustenta el derecho humano a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y que el Estado garantizará el respeto a ese derecho, de igual manera en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en relación a las entidades federativas y municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas.

Para el año 2023 los lineamientos agregan como un sustento de los lineamientos, el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres para periodo de 2021 al 2024, que menciona en su objetivo prioritario dos, la obligación de promover servicios de atención integral especializada, con enfoque interseccional e intercultural para mujeres víctimas de la violencia[137].

Los lineamientos para el ejercicio fiscal 2023, cita como una base fundamental el Modelo para la Atención y Protección Integral para Mujeres que viven Violencias, emitido por la sesión XLIV del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del 7 de septiembre de 2021.

En este modelo se especifica los tipos y modalidades de atención armonizado con el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Acceso, y la

[137] Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2021-2024,
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5639746&fecha=30/12/2021#gsc.tab=0.

clasifican como inmediata y de primer contacto, básica y general y especializada. Al ser el programa para refugios especializados y contar con atención especializada y multidisciplinaria, es importante clasificar a los refugios precisamente en atención especializada y temporal pero también a largo plazo.

De conformidad con los lineamientos de los refugios, la asignación de recursos es mediante un proyecto presentado ante la instancia normativa que en este caso es la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, este proyecto estará sujeto a una evaluación y observaciones.

El programa de apoyo para refugios es un programa que se concentra en la coordinación con organizaciones de la sociedad civil y el gobierno federal, pues existen dos tipos de refugios, unos que son entes públicos, es decir que forman parte de algún ejecutivo ya sea estatal o municipal y por otro lado están las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Aun y cuando el programa de apoyo para refugios inició en el año 2020, el Instituto Nacional de las Mujeres emitió en el año 2011, el Modelo de Atención en Refugios para Mujeres Víctimas de Violencia y sus Hijas e Hijos, mismo que es un instrumento normativo para la operación de los refugios que existen en la República Mexicana.

Derivado de ello, el veinticinco de noviembre del año 2013 se publicó en el Reglamento de la LGAMVLV, la reforma al artículo 65 en la cual se establece la obligación de crear refugios de acuerdo a un modelo establecido por el Instituto Nacional de las Mujeres, ello en relación que este Instituto es la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Por tal motivo el Programa de Apoyo para Refugios Especializados impone como requisito esencial para la asignación de recurso al refugio que lo solicite, el estar creado y operar de acuerdo con el Modelo de Atención en Refugios emitido por el Instituto Nacional de las Mujeres, así como contar con profesionistas con conocimientos en perspectiva de género y derechos humanos.

Un principio esencial para la operación de los refugios es el conocer e implementar el principio de interseccionalidad, es decir que aun y cuando el sector de las mujeres ya es un grupo o sector vulnerable y atendiendo a que son víctimas de violencia, eso hace a un grupo o sector ser más vulnerable. Sin embargo, también las victimas cuentan con diferencias sociales, económicas, por razón de sexo y raza, que hace que la vulnerabilidad de mujeres que ya son víctimas de violencia incremente, como las mujeres víctimas de violencia que pertenecen a una comunidad indígena y si su nivel socioeconómico es bajo hace que incremente la vulnerabilidad; por tanto, la forma de intervención por parte de las áreas de intervención que laboren en un refugio debe ser especializada.

En una entrevista realizada a Margarita Guillé, quien creo el primer refugio para mujeres víctimas de violencia extrema, menciona que en el año de 1996 se abrió el primer refugio en México para la protección de mujeres y sus familias que viven violencia extrema; y en el año de 1999 se forma la Red Nacional de Refugios con cuatro refugios uno de la ciudad de México, el Refugio Santa Fe de Morelia, otro de Monterrey y el que ella había creado. Para el año 2017 eran 17 diecisiete refugios, y del año 2005 al 2012 ya se contaban con setenta y dos refugios en todo el país. Menciona que en el año 2002 se logra un fondo específico para los refugios[138].

[138] Katia Treviño, *La mexicana que creó el primer refugio para mujeres víctimas de violencia extrema*, México, UNICABLE, 2020, *https://www.unicable.tv/programas/canal-u/la-mexicana-que-creo-el-primer-refugio-para-mujeres-victimas-de-violencia-extrema*.

Gráfica 17

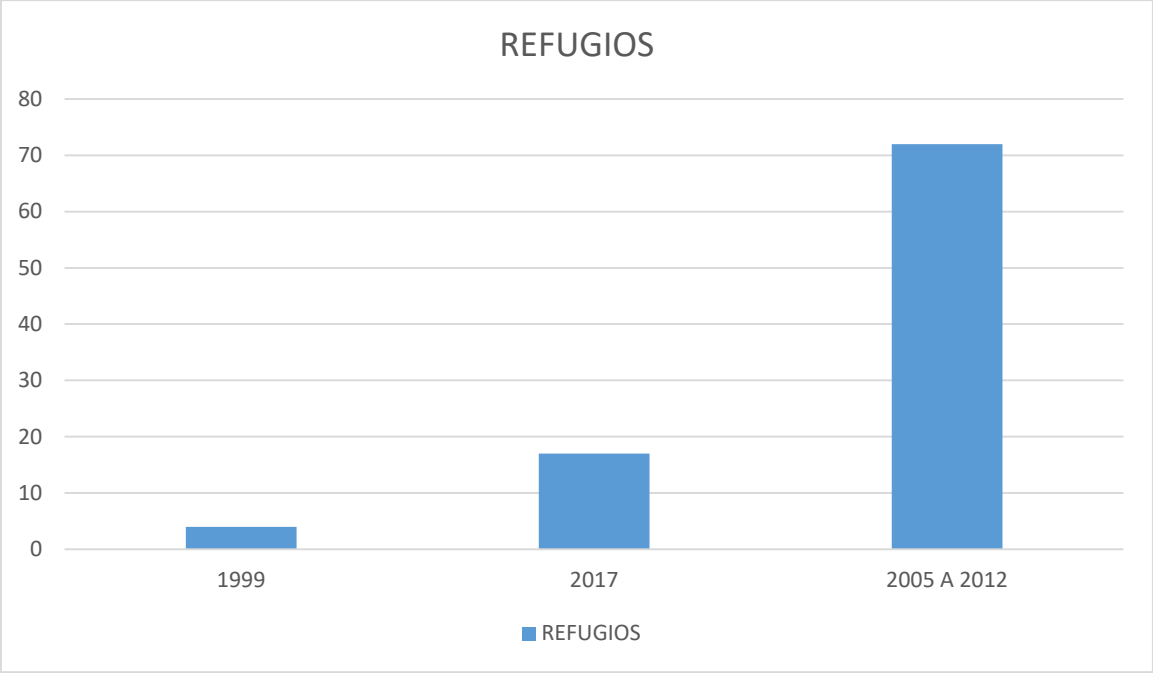

139

El Instituto Nacional de Desarrollo Social, efectuó una evaluación en materia del diseño del Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, elaborando una línea del tiempo desde el año de 1990 hasta el año 2021 que fue el último año en que estuvo a cargo de este programa. De lo que se obtiene que en el periodo de 1990 surgieron dos, y para el año 1996 existían apenas ocho, de estos dos creados por organizaciones de la sociedad civil.

Posteriormente, del periodo 2005 al año 2009 ya estaban establecidos treinta y un refugios en toda la República Mexicana. En el año 2015, de acuerdo con las cifras otorgadas por el Censo de Alojamientos de Asistencia Social, ya eran ochenta y tres refugios. Sin embargo, en ese mismo año la Encuesta de identificación de Refugios para Mujeres en Situación de Violencia, emitida por el Instituto Nacional de las Mujeres, expuso que, en operación, solo setenta y dos eran exclusivos para mujeres víctimas de violencia. Y, por último, para el año dos mil veintiuno y considerando que el programa oficialmente inicia en el año 2020, el Instituto Nacional de

[139] *Gráfica de elaboración propia.

Desarrollo Social concluye en que existen ochenta y un refugios a nivel nacional y solo setenta y dos eran ayudados por el Programa de Apoyo a Refugios. Sin embargo, el recurso etiquetado para refugios y operado por la Secretaría de Salud solo se ejecutó en cincuenta y tres a nivel nacional.[140]

Gráfica 18

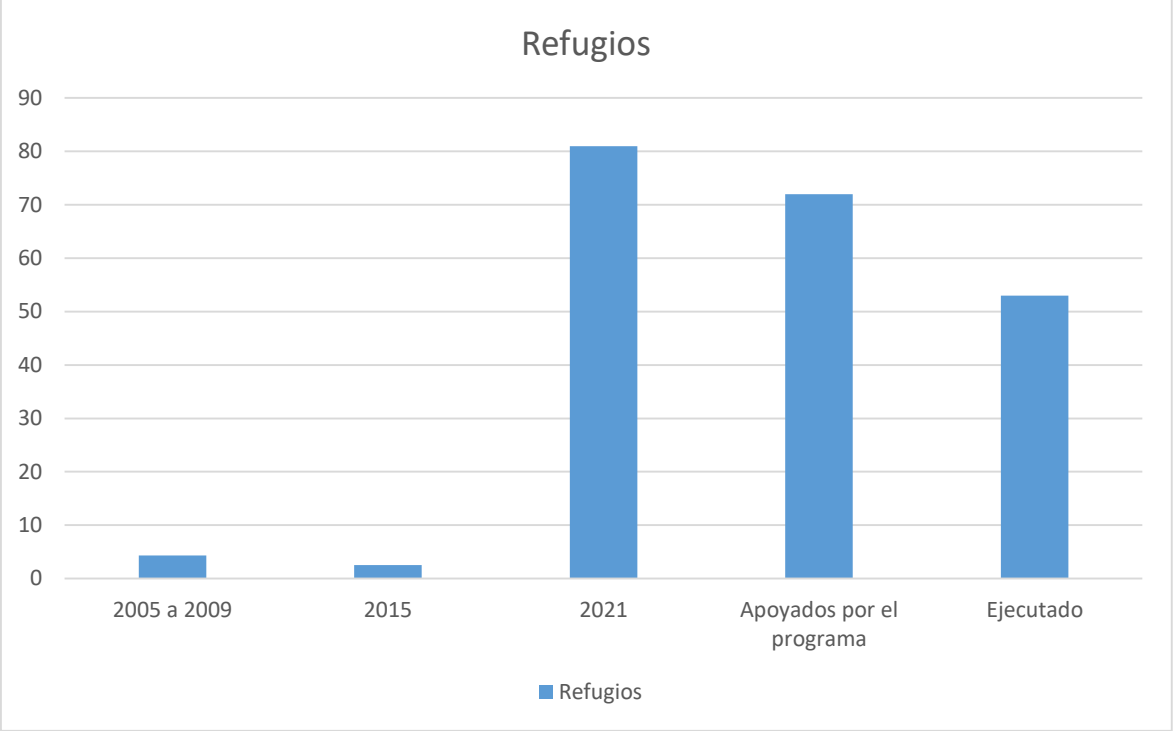

[141]

El estado ha proporcionado recurso presupuestario a partir del año 2002 hasta la fecha. Sin embargo, el Programa de Apoyo para Refugios Especializados inició formalmente como un programa más estructurado exclusivo de refugios en el año 2020, es decir dieciocho años después de que se asignó un recurso dirigido a los refugios.

[140] S.a., Instituto Nacional de Desarrollo Social, *Evaluación en materia de diseño del Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos*, *https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/689182/PRESENTACION_FINAL_REFUGIOS_compressed.pdf*, pag.4.
[141] *Gráfica de elaboración propia.

En el año dos mil quince es cuando surgen más refugios. Se tiene una diferencia de dos refugios con respecto a los demás años. Esta cifra fue creciendo, sin embargo, no todos los refugios son parte del Programa de Apoyo para Refugios, de lo que se puede concluir que estos refugios funcionan y operan de forma independiente a estas reglas o incluso a las normas que impone el mismo Modelo de Atención emitido por el Instituto Nacional de las Mujeres.

3.2 Inicio del programa en el estado de Michoacán

El Programa de Apoyo para Refugios Especializados, a nivel nacional inicia en el año dos mil veinte, como se mencionaba anteriormente, es decir que en el estado de Michoacán inicia en esa misma fecha, para lo cual resulta de suma importancia revisar si desde esa fecha existía el mismo número de refugios.

Antes de que el Programa de Apoyo para Refugios se creara formalmente, la operación del recurso etiquetado exclusivamente para refugios estaba a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva de la Secretaría de Salud. Como se mencionaba anteriormente, derivó de dos transiciones de la ejecución de recursos presupuestarios dirigidos a los refugios. Actualmente recae en la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Actualmente se cuenta con cuatro refugios dentro del Programa para refugios especializados, en el estado de Michoacán, de acuerdo con la lista publicada en el año 2022, se concursaron aproximadamente cinco refugios en el estado de Michoacán, de los que actualmente sí fueron aprobados, solo uno no se encuentra en refugios concursados para este ejercicio fiscal, el refugio Mujeres en Esperanza que corresponde a una organización de la sociedad civil.[142]

En el año dos mil veintiuno que es en el que la instancia normativa del Programa estaba a cargo del Instituto Nacional de Desarrollo Social, sólo se contemplan tres proyectos de refugio del estado de Michoacán, que fueron el

[142] CONAVIM, Programa de Apoyo para Refugios Especializados para mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos para el ejercicio fiscal 2022, *Publicación de resultado de recepción y revisión de los proyectos anuales refugios y centros externos de atención*, *https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/728906/Publicaci_n_resultados_Refugios_2022_v5.pdf.*

Refugio Eréndira de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, el Centro de Protección Integral a mujeres niñas y niños del municipio de Uruapan y el refugio Santa Fe.[143]

Esta asociación es una organización ubicada en la ciudad de Morelia, Michoacán, ofrecen atención inmediata para las mujeres y sus hijas e hijos que sean o hayan sido víctimas de violencia familiar y/o sexual, desde el año 2018.[144]

Esta última no se encuentra en el listado de proyectos aprobados en el presente año, sin embargo, el municipio de Morelia cuenta con un Instituto Moreliano de la Mujer para la Igualdad Sustantiva, este Instituto que anteriormente se denominada Instituto Municipal de la Mujer para la Igualdad Sustantiva.

El treinta y uno de enero del dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial del estado de Michoacán, la reforma al Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de la Mujer para la igualdad Sustantiva para denominarse como actualmente se conoce quedando como Instituto de la Mujer Moreliana para la Igualdad Sustantiva.

Asimismo, se reformó en ese mismo acuerdo los artículos primero, tercero, cuarto, quinto y sexto, sin embargo, los artículos quinto y sexto, hablan específicamente del tema del refugio, en el artículo quinto, hace referencia a que la LVLVM en el estado de Michoacán, fue sujeta a una reforma el día trece de enero del año 2020, en la cual dispone la coordinación entre los tres niveles de gobierno para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres por razones de género, haciendo alusión a la instalación de refugios para las mujeres víctimas, sus hijas e hijos, así como el mantenimiento del mismo.

El artículo sexto, por su parte, menciona que el día veintinueve de junio del año 2020, fue aprobado por el Cabildo el Programa Anual de Inversión del año 2020, en el cual aprueba la Construcción del Refugio para Mujeres, añadiendo la declaratoria de AVG para el municipio de Morelia el veintisiete de julio del año 2016.

---

[143] Instituto Nacional de Desarrollo Social, Resultados de las etapas de Recepción, Revisión de la Documentación, Revisión y Análisis de los Proyectos Anuales para la presentación de proyectos del Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2021, *https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/686534/Resultados_Refugios_Final_2021.pdf.*

[144] S.a., Mujeres en Transformación y Esperanza A. C, *mujeresentye3.wixsite.com.*

Este instituto cuenta con una dirección denominada del Área del Refugio, tomando en cuenta las necesidades de atender un refugio con base en el Modelo de Atención en Refugios emitido por el Instituto Nacional de las Mujeres. Es necesario mencionar que este Instituto se regula como órgano descentralizado, y que dentro de este órgano descentralizado se encuentra la dirección del refugio distribuyéndola en el personal especializado acorde al Modelo de Atención en Refugios.[145]

El refugio del Municipio de Morelia está contemplado como un área dentro del instituto mismo que está contemplado como un órgano descentralizado. Es importante saber que éste fue construido en el año dos mil veinte de conformidad con el Programa Anual de Inversión 2020, cuya cuantía correspondió a una cantidad de cuatro millones de pesos.[146]

La Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas cuenta con el Refugio Eréndira y ésta secretaría cuenta con la Dirección de Prevención y Atención a la Violencia contemplando en el artículo veintitrés, fracción VI que dice que se debe facilitar el refugio y atención integral a las mujeres y a sus hijas e hijos, víctimas de violencia extrema. La Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas también cuenta con el área que dirige el refugio, pero como una entidad centralizada dependiente del Ejecutivo Estatal.

Es importante recordar que en el tema anterior se mencionó lo referente a los primeros refugios creados en Michoacán, teniendo como antecedente lo mencionado por la creadora del primer refugio en México y a su vez la Red Nacional de Refugios. Se mencionó precisamente que ésta última fue creadora de cuatro

[145] Iniciativa Con Carácter De Dictamen Por La que Se Reforma El Acuerdo De Creación El Instituto Municipal De La mujer Para La igualdad Sustantiva para Denominarse Instituto Municipal De La mujer Moreliana Para La Igualdad Sustantiva y El Nuevo Reglamento Del Instituto De La Mujer Moreliana Para La Igualdad Sustantiva, Se Abroga El Reglamento Del Instituto Municipal de la mujer Para la igualdad Sustantiva, *https://www.morelia.gob.mx/wp-content/uploads/2022/LEGISLACION-VIGENTE/REGLAMENTO%20DEL%20NSTITUTO%20MUNICIPAL%20DE%20LA%20MUJER%20PARA%20LA%20IGUALDAD%20SUSTANTIVA.pdf*.

[146] Programa Anual de Inversión, *http://congresomich.gob.mx/file/2a-4321.pdf, 5 cinco de abril del 2021*, pág. 4.

refugios en el año 1994, y uno de ellos es el refugio Santa fe ubicado en la ciudad de Morelia, Michoacán.

Este refugio es una organización de la sociedad civil, y cuya misión es brindar refugio temporal a mujeres, niños y niñas víctimas de violencia de género, familiar y/o sexual de alto riesgo. Aquí se proporciona atención médica, psicológica, jurídica y educativa, con la finalidad de desestructurar los patrones violentos de conducta aprendidos en el hogar, potenciando sus capacidades y habilidades de las mujeres, niños y niñas; se les educa y una vida sin violencia y se les fomenta su autonomía.[147]

El refugio Santa Fe es el refugio con más antigüedad en el estado, y entre los más recientes se encuentra el refugio del Instituto del Municipio de Morelia, Michoacán, pues este último fue aprobado en el presente ejercicio fiscal.

El municipio de Uruapan cuenta con un refugio para víctimas, opera formalmente desde el año dos mil dieciocho. Al estar en la lista de los resultados del programa de refugios, funciona de acuerdo con la normativa, de la cual se desprende la reciente creación del reglamento interno publicado en el Periódico oficial del estado de Michoacán, el doce de enero del año 2023.

De acuerdo con todo lo anterior, el establecimiento de los refugios en el estado de Michoacán no data de muchos años, sino por el contrario son alojamientos de reciente creación, ello sin dejar pasar que el refugio Santa fe es de los primeros en establecerse a nivel Nacional.

Considerando que la DAVG, fue emitida en el año 2016, se presenta la hipótesis de si precisamente el establecimiento de refugios incluso después de esta declaratoria formó parte de la razón de ser de la declaratoria. El refugio Santa fe, de acuerdo con el recurso otorgado en este periodo, se puede suponer que cuenta con la capacidad de albergar entre ocho y diez núcleos familiares en un mismo momento. Por lo analizado anteriormente, resulta insuficiente para la atención y resguardo de los casos de violencia que se presentaron incluso antes de la declaratoria emitida por la CONAVIM.

[147] S.a., Refugio Santa Fe, s.f., *https://www.refugiosantafe.org/qui%C3%A9nes-somos*.

3.3 ¿Para qué sirven los refugios?

Para el tema central que se estudia, es muy importante saber para qué sirven los refugios, o incluso analizar si el único sentido de los refugios para víctimas de violencia solo es el resguardo y protección de quienes lo solicitan. Por ello, la Real Academia Española define a los refugios como “asilo, acogida o amparo”[148].

Por otro lado, la Agencia de la Organización de las Naciones Unidas para los Refugiados, coincide en la definición de la Real Academia Española, mencionando que la palabra refugio es un sinónimo de asilo, de acogida o de amparo, pero que también significa lugar adecuado para refugiarse, utilizándose para referirse al espacio que servirá de resguardo a quienes huyen de guerras o conflictos armados y necesitan un techo urgente para cobijarse mientras esperan a poder volver a sus hogares.[149]

La anterior definición coincide con la de la Real Academia Española, agregando precisamente que el objetivo es para protegerse de conflictos armados, una característica importante que hay que destacar es la de ser urgentes, es decir que son sólo en casos en los cuales una persona corra peligro y necesita protección inmediata pues su vida corre peligro.

Los refugios al ser lugares temporales suelen confundirse con los albergues, sin embargo, no cuentan con la misma calidad o características. Para ello la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-SSA3-2010 menciona que un albergue es un establecimiento que otorga servicios y apoyos a personas en condiciones de vulnerabilidad.

Por otra parte, la Ley General de Acceso de las Mujeres concentra en un solo capitulo los aspectos inherentes a los refugios. Menciona que lo primero es la obligación de aplicar desde un enfoque en perspectiva de género, las funciones para velar por la seguridad de las mujeres que se encuentren en ellos, así como contar con el personal debidamente capacitado y especializado. Estos refugios deben ser lugares seguros para las víctimas, es por ello por lo que no se podrá

[148] S.a., Real Academia Española, *https://dle.rae.es/refugio*.
[149] S.a., Agencia de la ONU para los Refugiados comité español, s.l., UNHCR ACNUR, 5 de marzo del 2020, *https://eacnur.org/es/actualidad/noticias/emergencias/refugio-que-es-como-se-construye-y-que-tipos-hay*.

proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos y sus servicios son especializados y gratuitos, se agrega también que en ningún caso se podrá mantener a las víctimas en los refugios en contra de su voluntad.

La Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005 define a un refugio como espacio temporal, multidisciplinario y seguro para mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia familiar o sexual, facilitando a las personas usuarias la recuperación de su autonomía y con la finalidad de establecer un plan de vida libre de violencia, ofreciendo servicios de protección y atención con un enfoque sistema integral con perspectiva de género, este domicilio no es del dominio público.

Otra característica importante de los servicios de un refugio, al ser un espacio para proteger de formar temporal, pero en casos de extrema urgencia, es que está habilitado para prestar servicios las veinticuatro horas todos los días del año. Otorga hospedaje, alimentación, vestido, calzado, atención especializada con personal profesional que se debe asegurar de que el ingreso, permanencia y egreso de la víctima se provea con absoluto respeto a su voluntad y dignidad. Todo lo anterior también se encuentra en la LGAMVLV.

Ahora se puede centrar el análisis en el tema de por qué o para qué sirven los refugios. Retomando la definición de la Agencia para los Refugiados, en el sentido de que en su concepto los refugios son específicamente cuando existe una situación de alto riesgo y funcionan de manera emergente.

El sentido de existencia de un refugio, según las anteriores definiciones, es para proteger de manera emergente o urgente la vida de una persona cuando existe alto riesgo de muerte. Ahora bien, existen vertientes de las consecuencias que emanan del hecho de proteger a una persona en un refugio, pues es un refugio temporal y funcionan de acuerdo con la población a la que va dirigida, verbi gracia los refugios para personas sobrevivientes de conflictos armados, o personas que son víctimas de desplazamiento forzado interno en sus lugares de origen.

Los refugios funcionan de acuerdo con la población objetivo que se busca proteger, en este caso los refugios a los que se hace referencia son exclusivos para víctimas de violencia extrema y/o feminicida. Menciona el Modelo de Atención en Refugios que la violencia extrema es “la violación a los derechos humanos de las

mujeres de manera grave al poner en riesgo su vida, su integridad física y mental, así como sus libertades fundamentales”[150].

Estos refugios al ser creados para víctimas de violencia extrema, conlleva no sólo proteger su integridad física, sino que se realiza un diagnóstico multidisciplinario con la finalidad de que al momento de egresar acceda a una vida libre de violencia.

El principio de progresividad constitucional indica que, al ser la dignidad humana la base para la protección de los derechos humanos de las personas, el proteger su esfera jurídica no solo es proteger a la persona físicamente, sino otorgarle herramientas precisamente para no retroceder y que esa estancia permita progresar en un ambiente que le permita a la población ser garantes del derecho humano al sano desarrollo, previsto en el artículo cuarto de la CPEUM.

Es importante precisar que la voluntad de una víctima de violencia extrema es esencial para lograr su permanencia o incluso para que el plan de intervención que se establezca durante su permanencia sea eficaz, pues un aspecto que no se tiene contemplado es precisamente que, al resguardar a población con daños emocionales suscitados por ambientes de violencia extrema, la convivencia entre ellas puede resultar un ambiente hostil.

Por tal motivo, el personal que labora en refugios no solo debe estar capacitado, sino que debe tener una inteligencia emocional equilibrada en conjunto con la vida personal, pues de lo contrario resultaría casi imposible atender a poblaciones con diversas patologías incluso irreversibles derivadas de la violencia.

Al tener estos aspectos un refugio, busca proteger físicamente; y un objetivo clave es precisamente lograr el empoderamiento y la autonomía. Esto es complicado si se tiene en cuenta que la mayoría de las victimas al ingresar con sus hijas e hijos, mantienen patrones basados en la inferioridad, por ello, el proceso de empoderamiento de las víctimas que se resguardan comienza en la reeducación de la forma de crianza y de convivencia entre la misma sociedad.

[150] S.a., *Modelo de Atención en Refugios para Mujeres Víctimas de Violencia y sus Hijas e Hijos, México*, Instituto Nacional de las Mujeres, 2011, p. 23.

Se concluye así que los refugios para víctimas de violencia extrema sirven no solo para proteger a las mujeres víctimas de violencia extrema, sino que protegen a sus hijos, y reeducan a ese sector de la población cuya debilidad radica en el nivel socioeconómico, en la falta de interés por la salud mental y emocional y en un alto grado de vulnerabilidad, se busca crear formas de vida que les permita reestructurar un estilo de convivencia distinto al establecido en donde la mujer es subordinada.

3.4 ¿Cómo operan los refugios?

Ahora bien, en el tema que actualmente se desarrollará, es necesario retomar lo que se refería en el tema anterior, en relación con lo que es un refugio. Un refugio es un espacio temporal y gratuito con apoyo multidisciplinario y cuyos servicios comprenden una protección integral para la subsistencia de la población a la cual va dirigida.

Como ya se había especificado anteriormente, los refugios se clasifican en dos tipos de instituciones, por una parte, tenemos la Organizaciones de la Sociedad Civil, es decir que no forman parte de algún tipo institución pública o ejecutivo ya sea estatal o municipal y las creadas por estas últimas.

Es importante hacer referencia a la definición de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Son agrupaciones constituidas por personas, fundamentados en lazos asociativos que pueden realizar actividades de defensa y respeto a los derechos humanos, apoyo o asistencia a terceros sin fines de lucro ni de proselitismo partidista, o religioso. Persigue beneficios comunitarios, y su origen responde al derecho de todo miembro de la sociedad para ejercer su participación ciudadana como la clave para la existencia de una mayor corresponsabilidad de los gobiernos y la ciudadanía[151].

De lo anterior es importante retomar que el Código Civil Federal en su artículo 24 fracción III menciona que las sociedades civiles o mercantiles son personas morales, esto tiene relación con lo que establece la Ley Federal de fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil en

[151] S.a., Instituto Nacional de Desarrollo Social, Registro Federal de las OSC, *https://www.gob.mx/indesol/acciones-y-programas/registro-federal-de-las-osc, 07/06/2018.*

su artículo 3. Aquí se faculta a estas sociedades civiles a acogerse a disfrutar apoyos y estímulos que establece dicha ley, siempre y cuando estén legalmente constituidas, y realizando alguna o algunas de las actividades que ésta misma ley impone, sin fines de lucro ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso. Es por ello por lo que esta misma ley menciona que su objeto deberá centrarse entre otras en la promoción de la equidad de género, apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos.

Los refugios que son organizaciones de la sociedad civil cuentan con una normativa muy distinta a la de los entes públicos, pues su normativa está regulada por leyes incluso mercantiles, ello debido a que las organizaciones de la sociedad civil es el concepto en general, pero dentro de este concepto existe una clasificación distinta, misma que se centra en el objeto de creación de estas organizaciones de la sociedad civil.

El Censo de Alojamientos de Asistencia Social en el dos mil quince concluyó que existían ochenta y tres refugios en todo el país, de estos refugios censados, el 5.8% son operados por Asociaciones Civiles, el 39.8% por instituciones públicas, otro 4.8% por Instituciones de Asistencia Privada o Instituciones de Beneficencia Privada y un 1.2% por la Sociedad Civil[152].

[152] Refugio Santa Fe, El papel de los refugios y Centros de Atención Externa, 2020, *https://www.refugiosantafe.org/post/el-papel-de-los-refugios-y-centros-de-atenci%C3%B3n-externa.*

Gráfica 19

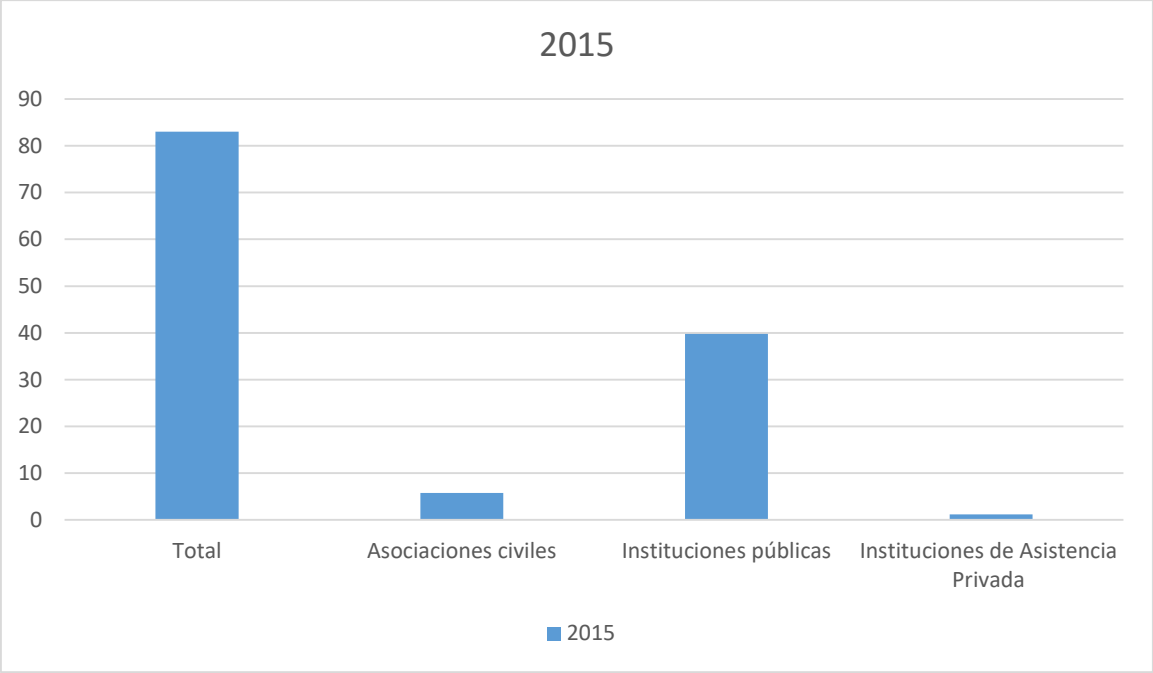

153

Este censo establece una clasificación de organizaciones de la sociedad civil que son exclusivos para funcionar como refugios. Actualmente y de lo ya desarrollado en el estado de Michoacán se cuenta con solo un refugio de una Organización de la Sociedad Civil, los otros tres restantes pertenecen al poder ejecutivo.

También se tienen a los refugios que forman parte de la administración pública. Dentro de la administración pública ya sea estatal o municipal se encuentran clasificados distintos tipos de instituciones, como las entidades centralizadas, descentralizadas y desconcentradas. Esta clasificación es la que impone las facultades y obligaciones a quienes son parte de estas instituciones, de igual manera su forma de actuar en el quehacer público es distinto de acuerdo al tipo de entidad que es dicha institución dentro de la administración pública.

Para comenzar a distinguir qué son los órganos que integran la administración pública primero es importante saber que la administración pública se integra como un segmento del aparato gubernamental del Estado, que se encarga

153 *Gráfica de elaboración propia.

del manejo de sus recursos humanos, materiales y financieros, a efecto de lograr los fines del ente estatal y cuya forma organizacional consiste en la centralización, desconcentración, descentralización y sectorización[154].

Una vez teniendo en cuenta lo anterior, es menester comentar lo que refiere Andrés Serra en relación con la administración pública centralizada. Dice que lo compone el régimen que establece la subordinación unitaria coordinada y directa de los órganos administrativos al poder central, bajo los diferentes puntos de vista del nombramiento, ejercicio de sus funciones y una tutela jurídica con la finalidad de satisfacer necesidades públicas[155].

La administración pública desconcentrada descansa en el traslado parcial de la competencia y el poder decisorio, cuyas características se sostienen en que estos órganos están insertados en la administración pública centralizada, forman parte de la estructura orgánica de algún ejecutivo de donde depende jerárquicamente, carece de personalidad jurídica propia, conjunta bienes patrimoniales determinados con partidas presupuestales específicas, pero con facultad decisoria en determinada materia o territorio o en la prestación de un servicio público específico.[156]

Posteriormente está la administración pública descentralizada, esta cuenta con autonomía financiera y por tal motivo personalidad jurídica propia, cuenta con patrimonio propio, y debida autonomía técnica, se sujeta a una reglamentación propia y específica y derivado de ello cuenta con autonomía de gestión para el desarrollo de sus funciones[157].

Resulta interesante que el estado de Michoacán cuente con tres refugios que tienen una característica distinta. Por su parte el refugio Eréndira de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, forma parte de la administración pública centralizada sujeta al reglamento que ha establecido para sus funciones.

---

[154] Fernández Jorge, *Derecho parlamentario*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2023, p.65.
[155] Serra Rojas, Andrés, *Derecho administrativo*, 10ª ed., México Porrúa, 1981, t.1, p. 497.
[156] Ferrajoli Luigi, *Op. Cit*. P. 120.
[157] *Ídem*. P. 123.

Por su parte el municipio de Morelia al contar con el Instituto de la mujer moreliana para la igualdad sustantiva como un órgano descentralizado y tomando en cuenta que el refugio es parte de un área de este instituto, las funciones de este emanan de una reglamentación que les impone precisamente el reglamento del Instituto, pues hay que recordar que al ser un órgano descentralizado cuenta con personalidad jurídica propia.

El municipio de Uruapan clasifica a su refugio como parte de la administración pública desconcentrada, es decir que no cuenta con autonomía y personalidad jurídica como el municipio de Morelia, sin embargo, sí cuenta con esa facultad en las decisiones internas, y, algo importante, en la prestación de servicios que se otorgan en el refugio.

Los refugios del estado de Michoacán operan con un recurso que emana del Programa de Apoyo para Refugios Especializados, considerando que a partir de le estructura y operación de este programa en los lineamientos que emitieron en cada ejercicio fiscal a partir del año 2020, el proceso de evaluación de proyectos y publicación de resultados tarda un aproximado de tres a cinco meses. Sin embargo, en el 2022 se atrasó aproximadamente un lapso de ocho meses para la liberación del recurso, y es importante saber de dónde emana el recurso para el sostenimiento de estos cuatro refugios en los meses que los proyectos se encuentran en revisión.

Michoacán se cuenta con un refugio que administra una Organización de la Sociedad Civil, correspondiente a una Institución de Asistencia Privada, por su naturaleza, este refugio se sostiene con donaciones. Por otro lado, los refugios pertenecientes a la Administración Pública uno del ejecutivo estatal y dos de ejecutivos municipales que se sitúan en las dos ciudades más grandes del estado de Michoacán, el estado eroga recursos para solventar las necesidades del refugio y atender lo establecido en el Modelo de Atención en Refugios.

Por ello, la normatividad que debe regir los refugios se centra en el Modelo de Atención en Refugios, cuyo rector principal es la confidencialidad y la atención con enfoque en derechos humanos y perspectiva de género, con la finalidad de construir un plan de vida y el empoderamiento de las mujeres, para acceder a un plan de vida sin violencia.

3.5 Objetivo de los refugios

Como se había mencionado en líneas anteriores, los refugios, de conformidad con el Reglamento de la LGAMVLV, tienen que aplicar el Modelo de Atención en Refugios emitido por el Instituto Nacional de las Mujeres. Este instrumento normativo contempla no solo características, funcionamiento y forma de estructurar un refugio, sino que refiere el objetivo del establecimiento de estos lugares temporales y que son la base fundamental de la forma en la cual deben estar estructurados.

El objetivo general del modelo de atención en refugios es brindar protección, atención integral y especializada desde las perspectivas de género y derechos humanos, a las mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos, en situación de riesgo, cuando así lo soliciten, buscando contribuir a que superen la situación de violencia y facilitar su proceso de empoderamiento y ciudadanía.[158]

También menciona como objetivos específicos ocho puntos que se centran en funciones que van ligadas a cada área de atención: el área de trabajo social, jurídica, educativa, médica y psicológica etc., estos objetivos específicos se van a analizar de forma particular haciendo un estudio de lo que implica la implementación de cada uno de ellos.

El primero de los objetivos específicos se centra en proporcionar seguridad y protección a las mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos con el fin de salvaguardar su integridad física e incluso la vida[159], asimismo este objetivo específico va relacionado con un aspecto del objetivo general, brindarles protección.

La protección a la población a la que van dirigidos los servicios de los refugios, es precisamente a mujeres víctimas de violencia de género, sus hijas e hijos. Retomando lo que se mencionaba anteriormente en relación con lo que significa el concepto de refugio, estos lugares son temporales y cuya población son personas que tienen que ingresar por una emergencia, la diferencia entre estos son el objetivo que buscan y la población a la que van dirigidos.

---

[158] S.a. *Modelo de Atención en Refugios para Mujeres Víctimas de Violencia y sus Hijas e Hijos*, México, Instituto Nacional de las Mujeres, 2011, pág. 26

[159] *Idem*. P. 26

En este caso son mujeres víctimas de violencia de género, las hijas e hijos que acompañen a las víctimas, por lo tanto, como principal objetivo es salvaguardar su integridad física e incluso la vida, lo cual se relaciona con el derecho a la vida que contempla la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la misma CPEUM.

Como segundo objetivo específico, este modelo busca proyectar y poner en marcha una intervención adecuada para cada caso, acorde con la evaluación y clasificación del daño causado por la violencia. De aquí que los refugios para mujeres víctimas de violencia de género, no solo se limiten a proteger físicamente a quienes soliciten esta opción, sino que se extiende a sus hijas e hijos que estén en riesgo.

Por ello es tan importante precisamente que, atendiendo al principio de interseccionalidad, se implementen medidas con la finalidad de no repetir conductas de violencia dentro del refugio, pues aquí se pueden reflejar hasta los hábitos de las víctimas o la forma de vida, en la que la mayoría tuvieron una crianza basada en la sumisión o la normalización de la violencia.

El objetivo tercero menciona que los refugios atenderán las lesiones y padecimientos físicos[160] al ingresar por una situación de riesgo, para proteger la vida. Es muy común que en el hecho que las hizo solicitar el refugio, hayan resultado lastimadas o agredidas físicamente, por ello, al ser la vida la primera prioridad, sin dejar de lado si las agresiones físicas implican la perdida de la vida, sería contradictorio que se ingrese a un refugio sin antes tener atención médica, puesto que lo primero que se tiene que salvaguardar es la vida.

El punto cuarto, contempla el otorgamiento de atención psicológica a las mujeres víctimas y a sus hijas e hijos. Este aspecto se relaciona con lo que establece la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, pues en su artículo primero menciona que la violencia contra la mujer se entiende como cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer.

[160] *Idem*., P. 26

Los daños que genera cualquier tipo de violencia dejan secuelas, dejando de un lado las secuelas físicas cuando existen agresiones externas, se puede decir que los daños psicológicos no son notorios, a diferencia de los daños físicos, pero muchas de las veces traen consigo secuelas irreversibles. Los golpes o lesiones que genera la violencia se reparan con la atención medica en caso de que no exista un riesgo grave para la salud. Sin embargo, los daños psicológicos incluso afectan a los que se encuentran alrededor de las víctimas que, en la mayoría de los casos, son los hijos e hijas quienes observan y que también son sujetos a violencia por parte de sus padres.

Precisamente este objetivo trata de reparar el daño psicológico, que, aunque no se vea no significa que no es importante, pues las víctimas para poder acceder a una vida libre de violencia tienen que ser reeducadas con técnicas distintas a las que aprendieron en sus hogares y que las hizo encontrarse un agresor.

Con respecto al punto número cinco, que corresponde a dotar de herramientas que posibiliten a las víctimas directas e indirectas a desactivar patrones de conducta violentos, esto va de la mano con el punto número cuatro, pues como mencionaba, las víctimas para llegar a la cúspide de la violencia extrema o incluso a la muerte, tuvieron que recorrer un largo camino de violencia, pero que incluso esta violencia la traen acarreando desde su nacimiento. Pues muchas víctimas son hijas de agresores de sus madres, que las violentaron desde el embarazo, o que son resultado de un abuso sexual, así que, si no se generan herramientas para dejar de reproducir este ciclo, es muy posible que estas mismas mujeres que han sido fruto de una violencia ejercida hacia sus madres, la reproduzcan, como una víctima o una agresora.

Precisamente en un ambiente donde la violencia ha sido normalizada desde el núcleo más importante como la familia, es común que estas víctimas normalicen la violencia hacia sus hijos e hijas, o que incluso acepten voluntariamente la subordinación de las mujeres, entre hermana y hermano, criando así a un posible agresor y a una posible víctima; con esto se establece un círculo vicioso difícil de romper.

Cuando las víctimas están en resguardo se les vigila de manera constante. Con esto se busca aplicar todas las técnicas tanto de socialización como de crianza o reeducación, con la finalidad de visibilizar los micromachismos que se generan y que terminan en el grado de violencia por la cual se encuentren refugiadas.

En el punto número seis, se menciona como objetivo ofrecer orientación y atención jurídica especializada sobre los derechos que asisten a las víctimas y, en caso necesario, representarlas o darles acompañamiento legal. Este objetivo es muy relacionado con lo que menciona la CPEUM, el derecho a la justicia es precisamente fundamental para la erradicación de la violencia.

La reparación de un daño y una sanción por una conducta que está prevista en las leyes penales debe ser congruente con los daños que ocasiona un agresor, o incluso cualquier situación jurídica que le haga estar ligada a la persona que las agredía, es un gancho para que las víctimas no logren salir de los patrones de la violencia.

El punto número siete menciona que también se buscará potenciar destrezas, capacidades, habilidades y actitudes personales de las víctimas para que sean autosuficientes, autónomas e independientes en la toma de decisiones mediante el conocimiento de herramientas enfocadas a esos propósitos y por último acompañar a las víctimas para que, al egresar del refugio, desarrollen un proyecto de vida sin violencia.

Estos dos últimos puntos, van en conjunto para que la víctima prepare un plan de vida en donde la dependencia económica no sea un obstáculo. Por ello desde el inicio del plan de intervención, es importante que se trabaje con las habilidades de cada una de ellas. Esto se relaciona con los daños psicológicos de la violencia, que las víctimas no logren ver sus habilidades, porque incluso desde niñas así se los enseñaron, se reforzaba con la violencia de sus agresores: las humillaban. Ante ese escenario resulta difícil poder ser resilientes con ellas mismas y lograr ver sus recursos para poder salir y establecer un empoderamiento integral.

Retomando todo lo anterior, se puede concluir que los refugios deben atender de manera particular todas las violencias por las que las víctimas ingresan. Se hará mediante un plan de intervención intensivo que desactive los patrones que

generan la violencia, incluso la potencial violencia entre las víctimas que conviven dentro de los refugios.

Al ser los refugios una política pública del estado se retoma lo que menciona Marcela Lagarde, primero aludiendo al concepto de perspectiva de género. La percibe como una técnica más, el género reducido a las mujeres. Es conceptualizado como la variable de género o el componente de género. La capacitación de género ha sido pobre, porque sin hacer una pedagogía crítica se dan elementos de manejo superficial de esta perspectiva y solo porque casi en cada espacio hay mujeres feministas.[161]

También menciona algo muy importante que se puede entrelazar con el contenido de este capítulo con relación a las políticas públicas, transformadas en formas tecnocráticas y autoritarias de ponerlas en práctica a través de mandatos institucionales. Las acciones que inciden en la reorganización social, la reconvención económica y política y la aculturación de las mujeres, que se puede reflejar en la evolución de los lineamientos del programa de apoyo para refugios o de su forma estructurada.

Retomando la teoría de Marcela Lagarde en relación con la autoestima, al momento de que una mujer construya su autoestima, estas mujeres pueden integrarse a la esfera privada o pública, y una nueva relación democrática de las mujeres con las demás mujeres y con los hombres.

Aquí aplica el concepto de sororidad en conjunto con la autoestima y el empoderamiento. Funciona como conciencia de género y experiencia política, para ir en el camino junto con otras mujeres, las más semejantes entre todos los seres vivientes y con quienes se debe coincidir en el sentido de alternativas nodales. Al quedar colocadas en el mismo compartimento, las mujeres comparten con las otras un sendero por asignación patriarcal, pero la sororidad es una decisión que deben tomar[162].

---

[161] Lagarde, Marcela, *El género, fragmento literal: la perspectiva de género, en Género y feminism. Desarrollo humano y democracia*, España, s.e., 1996, *https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/CONACYT/08_EducDHyMediacionEscolar/Contenidos/Biblioteca/Lecturas-Complementarias/Lagarde_Genero.pdf*, p. 8.

[162] Lagarde Marcela, *Autoestima y Género*, s.l., modemmujer, 2000, *http://xenero.webs.uvigo.es/profesorado/marcela_lagarde/autoestima.pdf*., pág. 9.

Es decir, para que los refugios funcionen con plenitud, el personal designado aun y cuando este fuere designado por un agente político del sistema patriarcal, tiene que ser elegido primero el personal que tenga la capacidad de ayudar a otras mujeres, segundo que estén convencidos de que existe un problema social de desventaja para las mujeres, que se refleja en las usuarias que ingresan a los refugios y sobre todo que comulgue con la ideología de género que se centre en la sororidad, con la finalidad de poder crear una conciencia de género.

El municipio de Uruapan es una zona geográfica con alerta de violencia de género, por esta y otras razones cuenta con un refugio. No obstante, la violencia sigue, por lo tanto, es necesario hacer un análisis exhaustivo de lo que se ha venido implementando, incluso es necesario saber cómo perciben esta política las víctimas de violencia misma que se encuentra plasmadas en el siguiente capítulo.

CAPÍTULO CUARTO. LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL MUNICIPIO DE URUAPAN

> ***SUMARIO:*** *4.1 Descripción sociodemográfica del municipio de Uruapan; 4.2 Estudio de víctimas en el municipio de Uruapan; 4.3 Las mujeres y sus miedos.*

4.1 Descripción sociodemográfica del municipio de Uruapan

El estado de Michoacán de acuerdo con el Consejo Estatal de Población, cuenta con una cifra de 4, 748, 846 habitantes, considerando que Michoacán cuenta con 113 municipios, prácticamente el 50% de la población total en el estado se concentra en diez municipios: Morelia, Uruapan, Zamora, Lázaro Cárdenas, Zitácuaro, Apatzingán, Hidalgo, Tarímbaro, la Piedad y Pátzcuaro, el municipio más grande es Morelia pues cuenta 849 053 habitantes, el 18% de la población, le siguen el municipio de Uruapan y Zamora. Uruapan tiene 356 786 habitantes y Zamora 204 860.

Gráfica 20

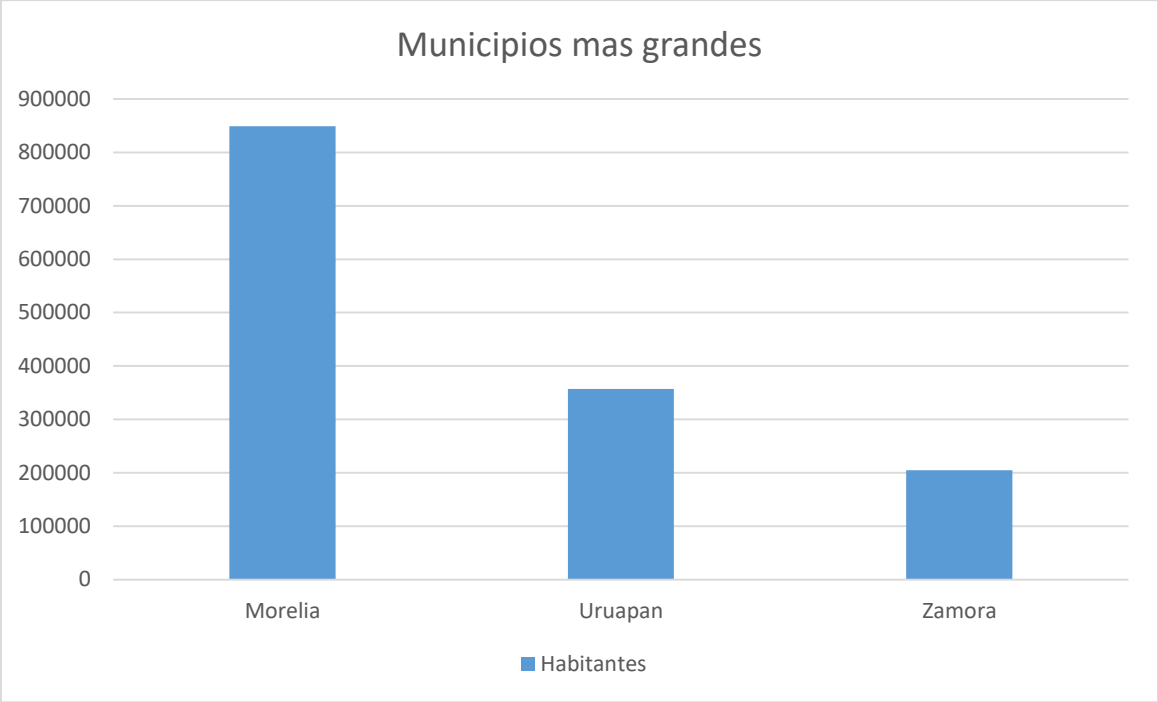

163

De la cantidad total de habitantes en el estado, una cantidad de 2,442,505 son mujeres y 2,306,341 son hombres, es decir que las mujeres componen la mayoría de población en la entidad.

163 *Gráfica de elaboración propia.

Gráfica 21

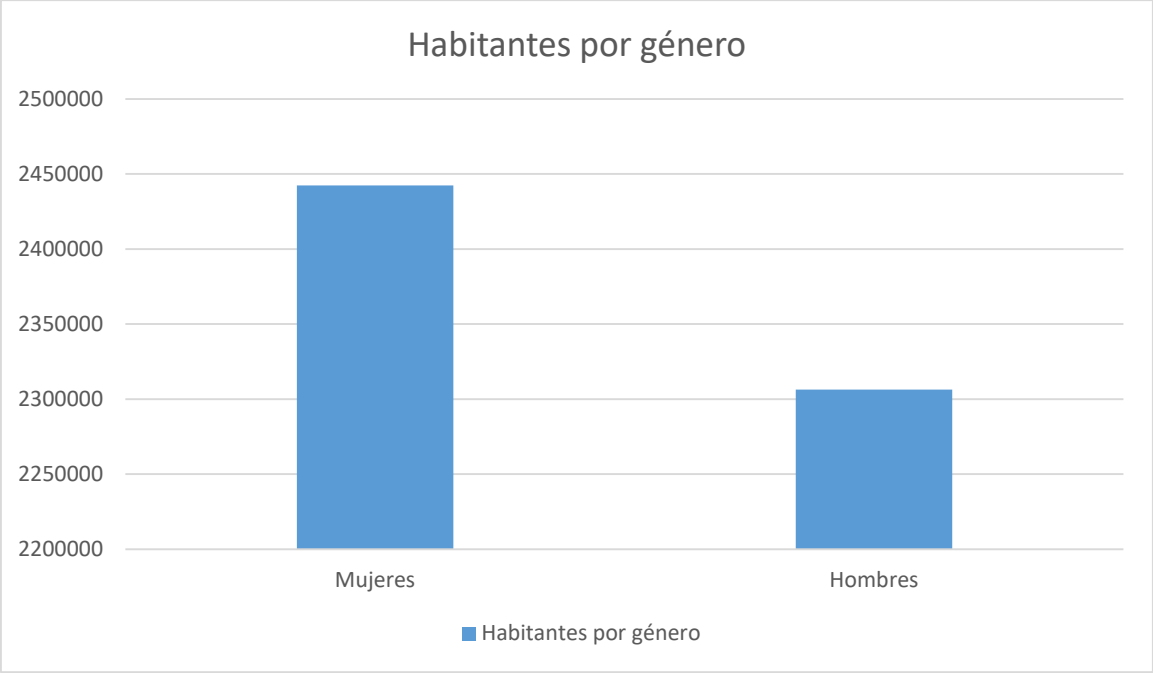

164

El municipio de Uruapan al ser la segunda ciudad más grande del estado, la cifra total de población es de 356, 786, se cuenta con un total de 172,310 hombres y 184,476 mujeres, es decir que la mayoría de la población que compone Uruapan, son mujeres.[165]

164 *Gráfica de elaboración propia.

165 Centro de Población y Vivienda, *https://coespo.michoacan.gob.mx/wp-content/uploads/2021/03/FICHA-URUAPAN.pdf*, pag 1.

Gráfica 22

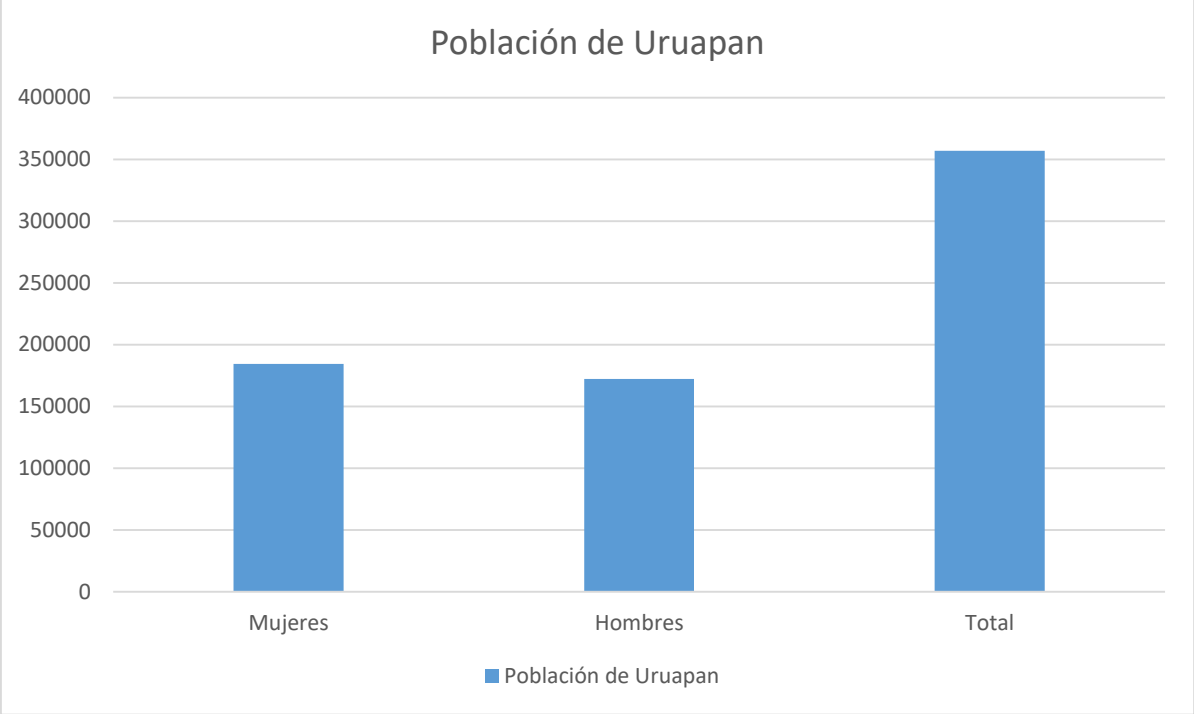

166

Aunque es poca la diferencia, las mujeres no dejan de ser la mayoría de la población en la ciudad de Uruapan. El Consejo Estatal de Población en Michoacán, en el rubro de población económicamente activa, ocupada y desocupada en razón del género, lo desglosa en tres puntos y se obtienen las siguientes cifras.

Tabla 1

Género	Económicamente activa	ocupada	desocupada
Total	178,576	176,435	2,141
Mujeres	73,766	73,157	609
Hombres	104,810	103,278	1,532

167

166 *Gráfica de elaboración propia.
167 *Tabla de elaboración propia.

De lo anterior se puede ver que de las cifras totales en cada rubro las mujeres componen la cifra más baja en los tres rubros desarrollados, es decir que el género que se encuentra más activo en el ámbito económico o alguna actividad son los hombres.

Ahora se desglosa un rubro en el mismo sentido que el anterior, pero en sentido negativo, es decir la población que no está económicamente activa por género y tipo de actividad que realiza, y se obtienen las cifras siguientes:

Tabla 2

Población	No económicamente activa	Pensionada o jubilada	Estudiante	Hogar	Limitación física o mental	Otras
Total	98,343	7,183	32,890	46,881	4,219	7,710
Hombres	27,161	4,471	15,487	1,009	2,247	3,947
Mujeres	71,182	2,712	17,403	45,872	1,972	3,223

168

De esta tabla, una tercera parte de la población que no se encuentra activa son mujeres, coincide con los rubros de personas pensionadas o jubiladas, dedicadas al hogar y en otras. Considerando que la mayoría de la población son mujeres, este género en relación con el ámbito laboral y económico está relegado, se puede ver claramente que del total de personas que se dedican al hogar la mayoría son mujeres.

4.2 Estudio de víctimas en el municipio de Uruapan

El municipio de Uruapan cuenta con diversas instituciones para atender víctimas de violencia, entre las cuales se encuentran las adscritas al gobierno municipal. Actualmente se cuenta con una secretaría de política de género, aunque es necesario realizar una acotación. Retomando la cifra de institutos municipales que se encuentran en el estado de Michoacán, de 113 municipios solo existen 109 institutos municipales de la mujer, y Uruapan es el único municipio que cuenta con una secretaria de política de genero e inclusión.

168 *Tabla de elaboración propia.

Para el desarrollo de este punto, al no ser una información que esté publicada en alguna plataforma de acceso público, se solicitó al Instituto Nacional de Transparencia, las cifras en relación con la atención de víctimas de violencia por razones de género desglosado de acuerdo con el ámbito de competencia de cada institución.

La primera solicitud versa, con relación a que la secretaria de política de género e inclusión mencione cuántas mujeres víctimas de violencia de género han sido atendidas desde el año 2016 hasta la fecha. Se obtuvo como respuesta el oficio DT/112/2023 de fecha 15 de junio, en el que se menciona que la titular de la secretaria de política de genero e inclusión emite la cifra solicitada: un total de 3805 mujeres atendidas en las direcciones pertenecientes a esa secretaria.

Posteriormente se solicitó, que de las 3805 mujeres atendidas en las direcciones de la Secretaría de Política de genero e inclusión, se mencionara cuántas son usuarias del instituto municipal de la mujer, del centro externo de atención y del refugio, de igual manera desde el año 2016 a la fecha y que se desglosara por año y dirección.

Se obtuvo respuesta mediante el oficio DT/116/2023 de fecha 21 de junio de este año, con las cifras cómo se desarrolla en la siguiente tabla

Tabla 3

Instituto Municipal de la Mujer	
Año	Mujeres atendidas
2016	210
2017	438
2018	877
2019	441
2020	452
2021	649
2022	370
2023	120

169

De lo anterior se obtiene una cifra total de 3,557 mujeres atendidas durante ese periodo en el instituto municipal de la mujer, ahora en el centro externo de atención se obtienen las cifras siguientes:

Tabla 4

Centro Externo de Atención	
año	Mujeres atendidas
2023	69

170

Como se ha mencionado en líneas anteriores, el centro externo de atención inicia su operación en el año 2023 y desde el inicio de su operación se han atendido un total de 69 mujeres víctimas de violencia de género, ahora se analizará la cifra obtenida en el refugio de Uruapan:

Tabla 5

Refugio	
Año	Mujeres atendidas
2018	8
2019	17
2020	37
2021	47
2022	46
2023	24

171

En el refugio se tiene una cantidad total de 179 mujeres atendidas, aquí se debe tomar en cuenta que los refugios también atienden a los hijas e hijos de las mujeres que deciden ingresar, que son quienes recienten también los daños de la violencia entre sus propios progenitores.

169 *Tabla de elaboración propia.
170 *Tabla de elaboración propia.
171 *Tabla de elaboración propia.

Sumando estas tres cifras, efectivamente se obtiene la cantidad de 3, 805 mujeres atendidas, como se obtuvo en la respuesta de la solicitud inicial. El instituto municipal de la mujer reporta la cifra más alta de mujeres atendida, pero ello resulta de la lógica de que el centro externo de atención inicia su operación en el año 2023 y el refugio en el año 2018, pero en esta ultima las mujeres permanecen por un lapso de tres meses que pueden alargarse o acortarse de acuerdo con cada caso.

Se solicitó en la misma plataforma información de la fiscalía regional y el centro de justicia integral para las mujeres, ambas en la región de Uruapan. Esta petición de centra en los puntos siguientes:

1. Mencione cuantas denuncias se han presentado por el delito de violencia familiar y lesiones en razón de parentesco desde el año 2016 a la fecha en el Municipio de Uruapan.

2. De las denuncias presentadas por el delito de violencia familiar y lesiones en razón de parentesco desde el año 2016 a la fecha en el Municipio de Uruapan cuantas se encuentran en trámite.

3. De las denuncias presentadas por el delito de violencia familiar y lesiones en razón de parentesco desde el año 2016 a la fecha en el municipio de Uruapan cuántas se han archivado.

4. De las denuncias presentadas por el delito de violencia familiar y lesiones en razón de parentesco desde el año 2016 a la fecha en el municipio de Uruapan cuántas tienen desistimientos por la parte ofendida.

5. De las denuncias presentadas por el delito de violencia familiar y lesiones en razón de parentesco desde el año 2016 a la fecha en el municipio de Uruapan cuántas han sido judicializadas.

6. De las carpetas judicializadas por el delito de violencia familiar y lesiones en razón de parentesco o relación desde el año 2016 a la fecha en el municipio de Uruapan en cuántas se ha obtenido sentencias tanto condenatorias como absolutorias.

Partiendo de lo anterior, se obtuvo una respuesta mediante oficio número ST-06407/2023 que emite la titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en relación a dos delitos que es la clasificación más común al momento que las mujeres acuden a denunciar, la cifra de las denuncias que se han

presentado por el delito de violencia familiar y lesiones en razón de parentesco desde el año 2016 a la fecha en el municipio de Uruapan, se tiene como resultado lo siguiente:

Tabla 6

Delito	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Total
Violencia familiar	47	53	37	51	73	50	38	22	371
Lesiones en razón de parentesco	43	160	320	320	297	367	331	162	2000
Total	90	213	357	371	370	417	369	184	2371

[172]

De las cifras anteriores se obtiene un total de 371 denuncias por violencia familiar, y por lesiones en razón de parentesco un total de 2000 denuncias, la suma de las dos da la cantidad de 2371 denuncias a partir de la declaratoria de violencia de género en esta entidad federativa.

Ahora, en el punto número dos donde se solicita el número de las denuncias presentadas por el delito de violencia familiar y lesiones en razón de parentesco desde el año 2016 a la fecha en el municipio de Uruapan en el sentido de cuántas se encuentran en trámite, se grafica de la manera siguientes:

Tabla 7

Delito	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Violencia familiar	0	0	0	9	18	14	20	17
Lesiones en razón de parentesco	0	0	0	19	32	86	63	35

[172] *Tabla de elaboración propia.

Total	0	0	0	28	50	100	83	52

[173]

Se obtiene un total de 78 carpetas de investigación en trámite por violencia familiar y 235 por el delito de lesiones en razón de parentesco o relación, el 2021 fue de los años con más índice de denuncia por parte de las mujeres, descartando el año 2023 en virtud de que no se ha terminado.

Con respecto a las denuncias presentadas por el delito de violencia familiar y lesiones en razón de parentesco desde el año 2016 a la fecha en el municipio de Uruapan cuántas se han archivado, se obtuvo la cifra siguiente:

Tabla 8

Delito	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	total
Violencia familiar	0	0	0	18	28	3	32	6	87
Lesiones en razón de parentesco	0	0	0	134	59	39	153	68	453
Total	0	0	0	152	87	42	185	74	540

[174]

Del rubro de carpetas de investigación temporales se obtuvo que la mayor cantidad se presentó en el 2022 seguido del año 2023. De las carpetas iniciadas por causas inherentes a la violencia de género, y en relación al delito de lesiones en razón de parentesco cuenta con más carpetas en archivo temporal, es decir que del total de las denuncias presentadas que fue la cantidad de 2,371, 540 de estas se encuentran en archivo temporal.

Ahora, en relación con el punto número cuatro que solicita la cifra de las denuncias presentadas por el delito de violencia familiar y lesiones judicializadas, se entregaron las cifras siguientes:

[173] *Tabla de elaboración propia.
[174] *Tabla de elaboración propia.

Tabla 9

Delito	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	total
Violencia familiar	0	0	0	0	9	5	6	3	23
Lesiones en razón de parentesco	0	0	0	2	2	6	12	2	24
Total	0	0	0	2	11	11	18	5	47

175

De lo anterior se puede ver que, el delito de lesiones es el que tiene más carpetas judicializadas, pero hace la diferencia sólo por una carpeta, y en relación con las cantidades por año la cifra más alta la tiene la anualidad dos mil veintidós.

Con respecto a las sentencias absolutorias y condenatorias en ambos delitos, se obtuvo la cifra siguiente:

Tabla 10

Delito	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	total
Violencia familiar									
Sentencias absolutorias	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sentencias condenatorias	0	0	0	0	0	0	2	0	0
Lesiones									
Sentencias absolutorias	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sentencias condenatorias	0	0	0	0	0	0	0	0	0

176

175 *Tabla de elaboración propia.
176 *Tabla de elaboración propia.

Como se puede ver en la tabla, para los dos tipos penales que se están analizando, sólo se emitieron dos sentencias condenatorias por el delito de violencia familiar en el año 2022, y en los demás años no se cuenta con registro de alguna sentencia ni condenatoria ni absolutoria de ambos delitos.

Retomando la cifra de denuncias presentadas, que fueron 2371, es importante mencionar que sólo dos de estas tuvieron sentencia condenatoria y 47 lograron llegar a ser judicializadas. Un dato importante es que esta institución que se encarga de la procuración de justicia no tiene cifras de los desistimientos por parte de las ofendidas que en este caso son las víctimas, así como no existe un registro del año 2016 al año 2018.

Considerando que la Comisión Estatal de Atención a Víctimas forma parte de las instituciones que atiende victimas pero que otorga acompañamiento y representación se solicitó mediante la Plataforma Nacional de transparencia lo siguiente:

1. Mencione cuántas mujeres víctimas de violencia de género han sido atendidas del año 2016 a la fecha, desglose la cifra por anualidad.
2. De las victimas atendidas del año 2016 a la fecha desglosadas por año, mencione cuántas denunciaron los hechos de violencia.
3. De las víctimas que denunciaron, mencione el estado en el que se encuentran sus carpetas de investigación en los siguientes rubros: mediación, judicializadas, investigación complementaria, juicio, sentencias condenatorias hacia sus agresores, sentencias absolutorias y desistimientos por parte de la ofendida.
4. De esas carpetas de investigación mencione cuántas por lesiones en razón de parentesco o relación y cuantas por violencia familiar. Todo lo anterior en el municipio de Uruapan.

Se obtuvo la cifra siguiente por anualidad.

Tabla 11

2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	total
0	0	74	19	26	25	183	57	384

[177]

Un total de 384 víctimas de violencia de género atendidas del año 2016 al 2017, y la misma cifra con relación a las que denunciaron los hechos de violencia, pero porque la denuncia es un hecho que genera consecuencias como la apertura a etapas procesales en el área penal, y de conformidad con lo solicitado se emitió la siguiente información.

Tabla 12

Estado de las carpetas	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	total
Mediación	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Judicialización	0	0	8	12	24	17	43	9	113
Investigación complementaria	0	0	66	1	0	7	140	48	262
Juicio	0	0	0	2	2	0	0	0	4
Sentencias condenatorias	0	0	0	0	0	1	0	0	1
Sentencias absolutorias	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Desistimientos	0	0	0	2	0	0	0	0	2

[178]

Ahora, en el caso de las denuncias presentadas por el delito de lesiones en razón de parentesco o relación y violencia familiar se obtuvo la siguiente información:

Tabla 13

Delito	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	total
Lesiones en razón de	0	0	35	1	0	3	81	22	142

[177] *Tabla de elaboración propia.
[178] *Tabla de elaboración propia.

parentesco o relación									
Violencia familiar	0	0	4	1	0	8	17	6	36
total									178

[179]

Al tener como base que la misma cantidad de víctimas atendidas es la misma cantidad de denuncias presentadas, en este último punto de la solicitud en relación con el desglose por delito, se obtuvo un total de ciento setenta y ocho carpetas de investigación. Es decir que, si se atendieron 384 víctimas y esas mismas presentaron denuncia, son 206 que no presentaron denuncia por esos delitos; aunque cabe la posibilidad que el delito haya sido clasificado, en otros términos.

Asimismo, se solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal los siguientes puntos:

1. Mencione cuántas llamadas de emergencia se han recibido en el municipio de Uruapan por violencia familiar.
2. Mencione cuántas llamadas se han atendido en el lugar de los hechos en el municipio de Uruapan por violencia familiar.
3. Mencione cuántos hombres se han remitido al área de barandillas por hechos de violencia familiar en el municipio de Uruapan.
4. Mencione cuántas patrullas existen en el municipio de Uruapan para atender llamadas de auxilio en relación con la violencia de género.

Todo lo anterior del año 2016 a la fecha se desglosó la cantidad por año y por los cuatro rubros mencionados.

Se obtuvo una respuesta mediante el oficio DT/123/2023 signado el diez de julio del dos mil veintitrés, por el secretario de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, con las cifras siguientes:

[179] *Tabla de elaboración propia.

En cuanto a las llamadas de emergencia recibidas por violencia familiar la cantidad de 7,089 llamadas por violencia familiar como se desglosa:

Tabla 14

2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	total
178	540	769	1140	1209	1271	1272	710	7089

[180]

En este punto, en el año 2021 y 2022 se obtuvo la cifra más alta de llamadas de emergencia por violencia familiar, no dejando de lado que el año 2023 ya lleva 710 llamadas hasta el mes de junio.

Ahora, con respecto a las llamadas atendidas en el lugar de los hechos por violencia familiar, se obtuvo una cifra total de 6708, que se desglosan de la siguiente manera:

Tabla 15

2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	total
176	532	751	1130	1201	1105	1105	708	6708

[181]

Esta sigue siendo la cifra más alta en los años de 2021 y 2022, coincide con las llamadas de emergencia recibidas en el año 2023. Tomando en cuenta la suma total de las llamadas de emergencia y las llamadas atendidas en lugar de los hechos, unas 381 llamadas de emergencia no fueron atendidas en el lugar de los hechos.

Con respecto a los hombres remitidos al área de barandilla por hechos de violencia de género se obtuvo la cifra total de 262 hombres remitidos por esas conductas, y se desglosan de la siguiente manera:

Tabla 16

2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	total
15	25	38	62	33	27	32	30	262

[180] *Tabla de elaboración propia.
[181] *Tabla de elaboración propia.

[182]

Retomando la cifra inicial de llamadas de emergencia por violencia familiar de 7089, es increíble que solo 262 hombres han sido remitidos al área de barandilla por esas conductas.

Por último, se solicitó el número de patrullas con las que cuanta para atender las llamadas de auxilio con relación a la violencia de género, y se obtuvo que cuentan con tres unidades policiacas con formación en perspectiva de género especializados en atender las violencias contra las mujeres. Este número, se describe a continuación por año:

Tabla 17

2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
0	1	1	1	1	3	2	3

[183]

Se llega a la conclusión que se cuenta con tres patrullas por la razón de que, si en los demás años solo se contaba con una patrulla, creció la cifra en el año 2021 y disminuyó por una en el 2022 y equilibró para el año 2023, no pueden ser sumadas entre sí.

Si en el año 2023 han recibido la cantidad de 710 llamadas de emergencia y se atendieron 708, pero solo se cuentan con tres patrullas especializadas en violencia de género, entonces las condiciones estructurales para atender las violencias contra las mujeres siguen siendo insuficientes añadiendo a ello la cantidad de hombres remitidos a barandillas.

Tomando como marco de referencia lo que se obtuvo de la Fiscalía General del estado, en relación con la procuración de justicia en los delitos de violencia familiar y lesiones en razón de parentesco, en las que sólo se han obtenido dos sentencias condenatorias y 47 carpetas judicializadas, añadiendo la cifra de 540 carpetas que se encuentran en archivo, se pone en duda el cumplimiento del eje que dispone la DAG en relación a la obligación de las autoridades para sancionar la violencia contra las mujeres, de igual manera para brindar seguridad con la finalidad

[182] *Tabla de elaboración propia.
[183] *Tabla de elaboración propia.

de proteger en su más amplia esfera cualquier tipo de violencia contra la mujer en el municipio.

4.3 Las mujeres y sus miedos

El estudio de grupos vulnerables como el tema de las mujeres víctimas de violencia en su modalidad feminicida, es un tanto complejo. Esto porque las situaciones vividas, traen consigo secuelas y consecuencias emocionales que muchas de las veces hacen difícil indagar más en el caso de la investigación de campo.

Como la investigación de campo es una categoría general, las entrevistas son una forma de realizar este tipo de investigación, pero también el tema de hacer entrevistas a víctimas de violencia extrema o feminicida en caso de que no se realice con la pericia necesaria, puede resultar en revictimización de las mismas víctimas.

Es necesario abordar lo que menciona Luis Ballester, pues menciona que la entrevista puede encajar en cualquier lectura, ello desde el momento en que, a su manera, hace visible aquello que quedaba oculto y olvidado, al hacer públicas las versiones de los dominados, de quienes habían resistido “sin voz” entre los bastidores de la historia de los grandes acontecimientos. [184]

Para dar certeza a lo obtenido en las entrevistas se creó un mapa auto organizado SOM por sus siglas en ingles *self-organizing-map.* La principal característica de las redes SOM es su capacidad para representar vectores con un número de componentes de información en espacios bidimensionales, el proceso de creación consiste en, a partir de un mapa aleatorio, aplicar un algoritmo de entrenamiento que permita aproximar el valor de las celdas del mapa a los valores de los vectores de entrenamiento, se tomaron tres tipos de asociaciones semánticas obtenidas en las entrevistas: la asociación categorial, identificación de categorías y la colocación exclusiva.

[184] Ballester Luis, El análisis semántico y pragmático de las entrevistas de investigación, EMPIRIA. Revista de Metodología de las Ciencias Sociales, no. 11 (2006):107-129. Redalyc, https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=297125210007

Primero se identificaron seis grupos principales en los cuales se pudieran clasificar subgrupos que fueran integrados por los datos obtenidos que mencionaron las victimas entrevistadas, se agregó también la frecuencia o productividad de estos subgrupos identificados y con similitud en cada entrevista.

Los seis grupos establecidos fueron: la violencia, el agresor, justicia, seguridad, resguardo y ayuda. Estos van a ser descritos en cada tabla, de ahí se desglosan subgrupos denominados por asociación, categorial y colocación, el primero denominado así por la relación que tiene con el grupo de categorías encontrados, y el tercero por la relación no tanto entendida como significado sino como significante del grupo que establece las categorías.

Del primer grupo denominado violencia, se desprenden como subgrupos, la normalización de la violencia, sus formas de percibirlas y la educación obtenida por las víctimas basada en la inferiorización de ellas como personas. En el caso del grupo por categoría y atendiendo al objeto del grupo que es la violencia, se mencionan las categorías consideradas como violencia: la física, psicológica, sexual, patrimonial y económica, modalidad de la violencia y palabra violencia. Por último, se tiene al grupo por colocación, es decir, las consecuencias o resultados de los dos primeros grupos establecen la repercusión en la familia, la identificación de la violencia y sus efectos.

Tabla 18

Grupo 1. Violencia								
Subgrupo 1 de asociación		**Frec.**	**Subgrupo 2 categorial**		**Frec.**	**Subgrupo 3 por colocación**		**Frec.**
Normalización de la violencia	Me limitaba	11	Física	Física	3	Repercusión en la familia	Por mi mamá	6
	Pensaba que era algo normal			Excesiva			Mi niño	
	A lo que el hombre dijera			Secuestrada			Somos niñas	
	Debemos ser sumisas		Psicológica	Miedo	14	Identificación de la violencia	Mas hechos de violencia	9
	Como mujer tenía que pasar y aguantar			Amenazas			Esta ocasión fue el más fuerte	
	Agachar la mirada			Emocional			No vivirla	
Formas de recibir la violencia	Hasta una caricia que tu no quieras	13		Aislarme			Ya no haya tanta violencia	
	Nada es para tanto		Sexual	Abuso sexual	5		Reconocerla	

	Si nos dan un golpe lo merecemos			Violación			Ciertas alarmas	
	Nos portamos mal			Ultraje			Difícil identificar la violencia	
	Palabras hirientes		Patrimonial y económica	Patrimonial	3		Logrado identificar la violencia	
	Matar a mis hijos			económica			El hombre tiene más derecho	
	Te voy a cortar la lengua por chismosa		Palabra violencia	Violencia	2	Efectos de la violencia	Secuelas	5
	No puedes ni vestirte ni actuar de una manera que tú seas libre		Modalidad de la violencia	Biblioteca	5		Consecuencias	
	En salir			Escuela			Tratamiento	
	Quitarme amistades			Familiar			Psiquiátrico	
	No le contestara			Laboral			Psicológico	
	Motivo							
	Falten el respeto o te toquen o te obliguen a tener relaciones que no quieres							
Educación basada en la inferiorización de las mujeres	Yo crecí con la creencia	11						
	No tenía conocimiento							
	Un signo de alarma							
	Eran agresiones							
	La mujer está a lo que el hombre dice							

185

Como resultado del primer, subgrupo se obtuvo como principal resultado las formas en que percibieron la violencia las víctimas, seguido de la normalización de la violencia y la educación que obtuvieron en la que se normalizó la sumisión de las mujeres. Todo esto se conjunta para obtener primero la normalización de la

185 *Tabla de elaboración propia.

violencia en la que las víctimas no podían identificarla porque no sabían en lo que consistía la violencia, esto se relaciona con la obtención del mismo número de la frecuencia en esos subgrupos, pues la normalización de la violencia se obtiene precisamente de que fueron sujetas a una crianza en la cual se entendía a la violencia como un modelo de crianza, y que dio por resultado el haber elegido parejas violentas que las sometieran a formas en las que ellas no percibieron la violencia.

En el segundo subgrupo, la mayoría identificó la violencia psicológica con una frecuencia de catorce, seguido por la violencia sexual. Existe una similitud entre la violencia física, patrimonial y económica, asimismo se obtuvieron datos como los lugares en los cuales se ejerció la violencia. Esto constituye una modalidad y por último la palabra violencia como forma de hacer referencia a la misma.

En el último subgrupo se obtuvieron relaciones que consiste en que la violencia afecta al núcleo familiar y en especial a los hijos. En el segundo indicador identificado, las victimas hasta que acudieron a una institución, o incluso hasta llegaron a un refugio pudieron identificar que la situación que se veía como normal en su entorno tanto social como familiar era violencia y que los efectos de ser sujetas a cualquier tipo de violencia daña su estado físico y emocional. Es decir, las victimas entrevistadas no conocían la violencia y la normalizaban al grado de que tuvieron que recibir algún tipo de tratamiento intensivo, psiquiátrico y psicológico, afectando toda su esfera como personas.

Ahora bien, en el grupo número dos, denominado agresor, lo que se buscó es identificar lo que es un agresor de violencia, toda vez que al ser la violencia una conducta normalizada en sus entornos, tampoco se puede identificar con facilidad a un agresor, ello porque los agresores no solo son las personas que ejercieron violencia dentro de su relación, sino que en la vida cotidiana la violencia es algo tanto normal de percibir como normal de realizar.

En el primer subgrupo, se reflejaron indicadores como la normalización de la violencia que ejerce un hombre y el inicio de la violencia en que se ejerció, en el subgrupo dos se estableció la relación del agresor con la víctima y la percepción de

su forma de actuar y por último otros tipos de personas agresoras identificadas y la sumisión en el cual estaban sujetas por esos agresores.

Tabla 19

Grupo 2. Agresor								
Subgrupo 1 Asociación		**Frec.**	**Subgrupo 2 categorial**		**Frec.**	**Subgrupo 3 colocación**		**Frec.**
Normalización de la violencia ejercida por un hombre	Algo normal	3	Relación del agresor con la victima	Agresor	10	Otros agresores	Licenciada /licenciado	3
	Nunca se me enseñó			Familiar		Sumisión	Era algo normal	10
Inicio de la violencia	Desde un principio de la relación empezó a violentarme	2		Hermano			Yo tenía que ser sumisa	
	Porta un arma			Mi marido			Me iba matar	
				Mi segunda pareja			Repercusiones	
			Percepción de los agresores	Machistas	3			
				Patrones				
				Victimarios				

[186]

En el subgrupo uno se obtuvo como frecuencia más alta la normalización de la violencia ejercida por un hombre, es decir que las víctimas no solo normalizan la violencia, sino que normalizan el hecho de que un hombre las violente, asimismo en el segundo indicador tenemos que los agresores portan armas y que la violencia comienza al inicio de la relación.

En el subgrupo número dos, la principal frecuencia es la relación que tenían los agresores con las víctimas, son parte tanto de su relación o de su familia incluso su segunda pareja. Se perciben como machistas y victimarios, pero esto no se pudo obtener sin antes abordar el primer grupo, hasta que llegaron a un refugio se les pudo hacer conscientes de lo que estaban viviendo; y en el subgrupo tres por colocación, la sumisión es uno con alta frecuencia pues como resultado de ello se normalizaron los hechos de violencia que llegaron al punto de elevarse a violencia feminicida. Por último, los licenciados o licenciadas que las atendieron en algún momento en que acudieron a pedir ayuda también actuaron como personas agresoras.

[186] *Tabla de elaboración propia.

El grupo número tres que se refiere a la justicia busca obtener datos en relación tanto a la percepción de la justicia, como la conceptualización que tienen las víctimas de violencia. En el primer subgrupo se contemplan indicadores como la función, la atención y la percepción de la justicia, en el subgrupo dos se tienen indicadores como la percepción en sentido positivo de la justicia, las formas de acceder, los sujetos y los instrumentos de la justicia; en el subgrupo tres se tiene la temporalización, la celeridad y la falta de conocimiento de las formas de acceder a la justicia.

Tabla 20

Grupo 3. Justicia								
Subgrupo 1 Asociación		**Frec.**	**Subgrupo 2 categorial**		**Frec.**	**Subgrupo 3. colocación**		**Frec.**
Función de la justicia	Pague todos los daños que nos hicieron a mí y a mi niño	3	Percepción positiva de la justicia	Si me protegen	4	Temporalización de la justicia	Tardan mucho	7
	No es bueno juzgar			Si hay justicia			Son lentos	
	Dudaba mucho que me pudieran ayudar		Forma de acceder a la justicia	Demandaba	13		No es justo	
Atención	No conocía	5		Desalojarlo		Celeridad en la justicia	Rápidos los procesos	3
	Acudí a buscar ayuda			Ir a la cárcel			Leyes rápidas	
	Yo dije que si			Sentencia		Falta de conocimiento de formas de acceder	No se pudo hacer nada	19
	No he acudido			Denuncia			No sé si vaya hacerse justicia	
Percepción de la justicia	No ha querido salirse	9	Sujetos para el acceso a la justicia	Licenciados	6		No conozco las leyes	
	Ofrecido dinero			Fiscalía			Veía la corrupción	
	Regidas o basadas en hombres		Instrumentos de la justicia	Leyes	6		No puedo pedir ayuda	
	Corrupción						No quise declarar	
	No me hacían caso						Por el miedo	
	Desigualdad							

	Discriminación							
	Machismo							

187

De lo que se obtuvo en las entrevistas en este grupo de relaciones semánticas, tenemos en el primer subgrupo con una frecuencia de nueve, el hecho de que las victimas mencionan todo lo relacionado con la violación al derecho a la justicia, es decir que el objeto de la justicia como es procurar su esfera jurídica de las consecuencias de la violencia, no las perciben como idóneas para ellas o incluso existe impunidad y discriminación que las victimas las relacionan con el machismo y la desigualdad; estas dos causas se impregnan en los efectos del hecho de solicitar algún recurso que tenga que ver con este grupo semántico.

En segundo lugar, tenemos la atención y por último la función. Estas dos últimas se relacionan con el primer subgrupo, toda vez que lo que buscan las victimas es reparar el daño causado y la falta de conocimiento de instituciones que busquen precisamente el derecho a la justicia.

En el segundo subgrupo, atendiendo a que la justicia busca proteger a la sociedad, se contempla en este segundo grupo categorial, en donde el sentido de percepción positiva de las víctimas es muy bajo pues con una frecuencia de cuatro, se menciona que la justicia sí protege a las víctimas, en relación a las formas de acceder a la justicia es la frecuencia más alta, pues se relaciona con una demanda, denuncia, sentencia o con la privación de la libertad por los daños que causa la violencia.

Por último, con el mismo número de frecuencia tanto los sujetos como los instrumentos para el acceso a la justicia, se relaciona con profesionales en el derecho, la fiscalía y las leyes, sin embargo, retomando lo que se mencionaba en líneas anteriores específicamente en la procedibilidad de la violencia familiar como delito, no se ajusta a lo que perciben las víctimas, puesto que ellas lo que buscan es alguna condena o sanción para sus agresores por la violencia ejercida contra ellas. La sustanciación de este delito se contempla en el código penal del estado de Michoacán o incluso la misma Ley GAMVLV queda sin efectos, se relaciona con el

187 *Tabla de elaboración propia.

simple hecho de no existir una sanción a los tipos de violencia descritos en esta última en relación con el código penal del estado de Michoacán.

En el último subgrupo, tenemos la temporalidad de la justicia, la celeridad y la falta de conocimiento de las formas de acceder. Se tiene una frecuencia alta en este último indicador, pues las victimas coincidieron en que no se pudo hacer nada al momento de solicitar algún recurso o querer acceder a la justicia, relacionándose con la coincidencia de que la justicia tarda o duran mucho, esto se relaciona con la baja frecuencia en el indicador de la celeridad de la justicia, con una frecuencia de tres víctimas que mencionaron que sí hay rapidez.

En este resultado sí existe una coincidencia con lo que se mencionaba en primer término de la impunidad o corrupción dentro de las instituciones a las cuales acuden las víctimas buscando la reparación del daño. El resultado de este grupo que hace referencia a la justicia, no se ajusta a lo que menciona la convención *Belem do para*, con relación al derecho de las mujeres a un recurso fácil y sencillo ante los tribunales. Y precisamente los instrumentos legales son coincidentes con los indicadores del subgrupo por colocación, pues si existe una ley que no ajusta a la realidad social, tendremos una sociedad desconcertada en ese sentido, en el caso son las víctimas.

Otro de los grupos que se establecieron, fue el grupo referente a la seguridad, pilar esencial para las víctimas de violencia, se desglosa en tres subgrupos, el primero que contempla como único indicar el de la confianza en la seguridad actual, en el subgrupo dos la conceptualización de la seguridad en sentido tanto negativo como positivo y el subgrupo tres, la situación actual de la seguridad.

Tabla 21

Grupo 4. Seguridad								
Subgrupo 1 asociación		**Frec.**	**Subgrupo2 categorial**		**Frec.**	**Subgrupo 3 colocación**		**Frec.**
Confianza en la seguridad actual	No me pase nada ni a mí ni a mi familia	12	Conceptualización de la seguridad en sentido positivo	Estar cuidada	9	Situación actual de la seguridad	Que voy a hacer el día de mañana	9
	Me vaya a pasar algo			Estoy protegida			Si hablamos nos va peor	

	Parar los daños			Lugar seguro			Muchísimo temor	
	Tener miedo cuando salgas			Sin violencia			No pedimos ayuda por miedo	
	Mis agresores están afuera			Tranquila			Son lentos	
	Me daba vergüenza a pedir ayuda			Poder expresarnos			No se pudo hacer nada	
	Que no podemos mas			Salir del peligro			Conflicto	
	No me anime a entrar		Conceptualización de la seguridad en sentido negativo	Estar encerrada	4			
	No me anime hablar			Insegura				
				Me sigue buscando				

188

En este grupo que se refiere a la seguridad, se obtuvo en el primer subgrupo la frecuencia más alta en relación con los dos subgrupos restantes. En este las victimas sienten miedo en relación con sus agresores y principalmente a la violencia a la que fueron sometidas, se arraigó también la vergüenza de pedir ayuda o decir que son víctimas de algún tipo de violencia.

En relación con la conceptualización de la violencia tanto negativa como positiva, en el sentido positivo se obtuvo una frecuencia de nueve más alta que la basada en un aspecto negativo. Es considerable que, aunque está en segundo lugar con el indicador opuesto, fue al menos casi en una mitad la frecuencia de lo que las victimas perciben como seguras, como el hecho de considerar que estar seguras es estar encerradas, o que se siguen sintiendo inseguras aun y cuando están en un refugio. El otro indicador nos refleja que las victimas consideran a la seguridad estar protegidas, cuidadas sin algún tipo de peligro.

En relación con el último indicador del subgrupo tres, las victimas mencionan el miedo de salir de un refugio o la incertidumbre de incluso su plan de vida, sin tener la certeza de que puedan estar seguras en su entorno social o su adaptación nuevamente al ámbito tanto familiar como social.

188 *Tabla de elaboración propia.

Otro de los grupos de relaciones semánticas es el de resguardo, como sinónimo de estar en un refugio. Aquí se establecieron indicadores para el subgrupo uno dos formas de concebir o considerar el estar resguardadas, uno como negativo y otro como positivo. En relación con el subgrupo dos se consideraron los dos significados de estar en resguardo tanto negativo como positivo, la atención y también ambas percepciones opuestas de la atención tanto negativa como positiva; se tuvo en el último subgrupo el único indicador que se basa en las consecuencias de la terminación de estar en resguardo.

Tabla 22

Grupo 5. Resguardo								
Subgrupo 1 asociación		**Frec.**	**Subgrupo 2 categorial**		**Frec.**	**Subgrupo 3 Colocación**		**Frec.**
Forma negativa de concebir el resguardo	Difícil	3	Significado positivo de resguardo	No te preocupas	9	Consecuencias de la terminación de resguardarse	Tener miedo cuando salgas	6
	No es justo que yo esté aquí			En el lugar donde me encuentro			Insegura	
Forma positiva de concebir el resguardo	Me siento protegida	3		Estoy protegida			Que voy a hacer el día de mañana que salga	
	Estoy resguardada y siento que me están protegiendo			Me siento segura			Ya salir al mundo real	
	Te tienen en un lugar seguro			Lugar seguro			Me da mucho miedo	
				Sin violencia			Me entra nervio	
				Salir del peligro				
			Significado negativo de resguardo	Estar encerrada	1			

189

De lo que se pudo obtener en este grupo que se denomina resguardo, en el primer subgrupo se encuentra una igualdad de frecuencias con relación a concepciones opuestas de la forma de concebir el resguardo; en la forma negativa

189 *Tabla de elaboración propia.

tenemos referentes como ser difícil o no ser justo, en la forma positiva, se tienen tres referentes que son la seguridad de estar protegidas y estar en un lugar seguro.

Este resultado se relaciona con el sistema en el cual nos desarrollamos, se tiene una coincidencia con el primer grupo de la violencia en donde se encontró la educación basada en la sumisión de las mujeres y la normalización de la violencia como forma de relacionarse. En esta parte de la concepción positiva de estar resguardadas las víctimas, se puede reflejar que aún existe sumisión o la impregnación de un sistema patriarcal en donde para sentirse seguras tienes que estar encerrada o tienen que existir refugios. Esto resulta preocupante porque aún se normaliza el aislamiento y se resta responsabilidad tanto a los agresores como al sistema en donde se necesita aislar a una víctima para poder estar segura.

En el segundo subgrupo tenemos una alta frecuencia, nueve, el significado positivo para las víctimas de estar resguardada, considerando que en sentido negativo solo se tiene el número uno. Es decir, para las víctimas estar en resguardo es estar protegida o segura; la crítica no se busca restar la necesidad de existencia de los refugios para las víctimas o incluso la importancia que tienen para la erradicación de la violencia, pero sí se debe considerar la parte de normalizar la existencia de lugares que aíslen para que las mujeres se sientan protegidas.

Este resultado es coincidente con el hecho de no creer tanto en la justicia como en la seguridad hacia las mujeres, esta una consecuencia del sistema de desigualdad de más del 50% de la población. Por último, en el subgrupo tres de las consecuencias del hecho de haber decidido ingresar a un refugio y con una frecuencia de seis, las víctimas coinciden en el temor a salir del refugio. Se sigue en la misma línea que si el único lugar donde se sintieron seguras fue en un refugio, entonces esto coincide con el hecho de que al salir sientan temor, y hacen referencia a los agresores, pues como se mencionó en el grupo de agresores, las victimas mencionan que traen consigo armas, y que también consideran a su familia como parte de las personas que ejercieron violencia contra ellas.

Por último, el grupo referente a la atención en donde se establecieron indicadores para el subgrupo uno, la percepción en la solicitud de atención, para el subgrupo dos la solicitud de atención y sentidos opuestos tanto negativos como

positivos de la atención y por último los resultados de acudir a alguna atención para víctimas de violencia.

Tabla 23

Grupo 6. Atención								
Subgrupo 1 asociación		**Frec.**	**Subgrupo 2 categorial**		**Frec.**	**Subgrupo 3 colocación**		**Frec.**
Percepción de la Solicitud de atención	Ya habían pasado más hechos de violencia fuertes	15	Solicitud de atención	Acudí a buscar ayuda	5	Resultados de acudir a alguna atención a victimas	Ya no pude hablar	8
	Alejaran de ahí			Más de 10 veces fui a denunciar			Me iba a matar	
	Atendido rápido		Sentido positivo de la atención	Si me ayudaron	2		Matar a mis hijos	
	No me creían			Trataron de ayudarme			Me abordan y amenazan de muerte	
	No pedimos ayuda por miedo		Sentido negativo de la atención	Por el miedo	2			
	Dudaba mucho			Me atendían de mala manera				
	Siempre estaba encerrada							
	Amenazada							
	Ni caso hacen							
	Se burlan							

190

Como resultado en este último grupo, se obtuvo para el subgrupo uno, una frecuencia de quince, la más alta en relación con los demás subgrupos o indicadores, pues las victimas coinciden en que la forma de atención es deficiente, lo cual conduce a la falta de solicitud de ayuda o atención por parte de las víctimas.

En el subgrupo dos, se obtiene en el indicador de solicitud una frecuencia de cinco, aquí las victimas sí acudieron a solicitar algún tipo de atención una o más veces, sin embargo, al tener en cuenta los otros dos indicadores tanto en el sentido positivo como negativo están en igual número de frecuencia, las victimas mencionan que si la ayudaron y otro indicador mencionan que las atendían de mala manera. Para el subgrupo tres, se obtuvo una frecuencia de ocho, queda en segundo lugar con relación al primer subgrupo, en donde los resultados de haber pedido o

190 *Tabla de elaboración propia.

solicitado algún tipo de atención fueron agresiones nuevamente de los agresores hacia las víctimas.

En este grupo relativo a la atención de las víctimas, independientemente de cuál sea, al ser la violencia de genero un problema que afecta a toda la sociedad pero que se encuentra normalizado, la atención eficaz no se debe centrar en que las victimas acudan más de diez veces a solicitar algún tipo de ayuda relacionada con la violencia, sino que en la primera atención se logre establecer un plan de acción o canalización para que las víctimas no tengan que volver cada vez que se presente un hecho de violencia, pues al ser esta una conducta que aumenta gradualmente y que puede terminar en la muerte, existe un margen de error y la falsa cultura de que una víctima de violencia debe acudir varias veces a solicitar ayuda, ello sin restarle importancia a que la víctima pueda acudir en el momento que considere necesario, pero sí es importante que las veces que acuda pueda establecerse un plan de acción para que no tenga que volver o incluso a ingresar a un refugio.

Una vez que se obtiene lo anterior, y para abundar en aspectos fundamentales relacionados con algunos puntos que se pudieron observar en las líneas anteriores, de acuerdo con lo que las victimas percibieron es que, para poder abolir la violencia contra las mujeres se desarrollan las siguientes fases: la primera centrada en la visibilización de la violencia, posteriormente tenemos la atención que da como resultado una apertura a la sanción de la violencia para poder llegar a erradicarla por completo, y para finalizar se debe desarrollar medidas mediante la compilación de todo lo que se ha obtenido en el transcurso del presente trabajo y se pueda visibilizar la violencia.

Como se pudo observar para que exista un reconocimiento entre las víctimas como víctimas de violencia, es decir que, para poder reconocerse como víctimas de la violencia, primero es necesario visibilizar lo que es la violencia contra las mujeres. Las victimas mencionaron que antes no conocían la violencia, la normalizaban.

La visibilización de la violencia, es el aspecto más importante para llegar a las siguientes fases, es decir centra los cimientos para poder lograr a una erradicación total de la violencia, pero si la sociedad no conoce que muchas culturas, practicas o formas de vida generan violencia, no se puede llegar a la última fase.

La violencia contra las mujeres tiene relación con un sistema en el que las mujeres han sido relegadas, estando en sumisión con el género masculino, mismo que se relaciona con los estereotipos de género que han sido construidos por la misma sociedad.

Es importante saber que las victimas antes de acudir a una institución o incluso pedir ayuda, normalizaban la violencia, pero también se normalizaba en su entorno familiar, lo que resulta difícil para que una mujer pueda acudir a solicitar ayuda o incluso a contárselo a una persona de su confianza.

Esta falta de visibilización de la violencia que se pudo reflejar, está ligada a las cifras encontradas en la ciudad de Uruapan: 184,476 de mujeres que actualmente componen la ciudad, es el género mayoritario y han sido atendidas solo un total de 10,894. Esta suma se obtuvo por las solicitudes que se hicieron por medio de la plataforma de transparencia. Sólo una mínima parte logró hacer visible la violencia en consecuencia de acudir a una institución.

Esta fase se relaciona con la prevención de la violencia que se menciona en la declaratoria de AVG con respecto a las medidas de prevención en lo siguiente:

1. Integrar y actualizar adecuadamente el Banco estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.

Esta medida deberá permitir en un plazo razonable monitorear las tendencias de la violencia contra las mujeres, realizar estadísticas, diagnósticos, análisis y reportes de periódicos que permitan conocer sistemáticamente las características y patrones de la violencia.

2. Establecer un programa único de capacitación, sensibilización, formación y profesionalización en materia de derechos humanos de las mujeres para las y los servidores públicos del gobierno del estado de Michoacán, que prevea un adecuado mecanismo de evaluación de resultados.

Esta estrategia deberá ser permanente, continua, obligatoria y focalizada particularmente a las personas vinculadas a los servicios de salud y atención a víctimas, así como aquellas encargadas de la procuración y administración de justicia, con el apoyo de instituciones y personas especializadas en la materia. Se sugiere prevea una evaluación de las condiciones de vida de las y los servidores públicos para eliminar la violencia de género desde su entorno primario. Se debe contemplar el fortalecimiento de las herramientas jurídicas teórico-prácticas de juezas y jueces en materia de perspectiva de género y derechos humanos.

3. Establecer e impulsar una cultura de no violencia contra las mujeres en el sector educativo público y privado. Para ello, se deberá diseñar una estrategia de educación en derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género que busque la transformación de patrones culturales y la prevención de la violencia mediante la identificación, abstención y denuncia.

También se deberá capacitar con herramientas teóricas y prácticas a las personas de los centros educativos públicos y privados, para detectar oportunamente casos de niñas o adolescentes que se encuentren en una situación de violencia y denunciarlos ante las instancias correspondientes.

4. Generar campañas permanentes, de alcance estatal, disuasivas, reeducativas e integrales, encaminadas a la prevención de la violencia de género a nivel estatal, municipal y comunitario, con el fin de dar a conocer a la sociedad en general los derechos de las niñas y mujeres, primordialmente el derecho a una vida libre de violencia.

Entre las medidas a adoptar, se sugiere:

1. Replicar los modelos de redes comunitarias para la prevención y atención de la violencia de género con apoyo de las organizaciones de la sociedad civil;

2. Fomentar la creación de comités de vigilancia vecinal, laboral y escolar, que repliquen las acciones de prevención de la violencia contra las mujeres;

3. Fortalecer el Centro de Justicia para las Mujeres con recursos humanos y presupuestales;

4. Fortalecer la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, y todas instancias encargadas de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, con recursos presupuestales y humanos;

5. Crear una campaña de comunicación para generar conciencia social, inhibir la violencia contra las mujeres y promover la cultura de respeto e igualdad;

6. Realizar un programa de monitoreo ambulatorio y anónimo para evaluar el trato a las víctimas por parte de las y los servidores públicos estatales;

7. Desarrollar programas para la reeducación de hombres generadores de violencia y,

8. Establecer un observatorio estatal de medios de comunicación que cuente con las atribuciones suficientes para promover contenidos con perspectiva de género y derechos humanos.

Las cuatro estrategias anteriores, se relacionan con medidas que buscan aprender y visibilizar la violencia contra las mujeres desde la parte principal, pero hay una parte que se ha dejado descobijada, como es el género masculino.

De la cifra anterior citada: 10,894 víctimas atendidas, y considerando que son víctimas de violencia, tenemos entonces a la misma cantidad de agresores, añadiendo a los hijos e hijas que viven en un entorno de violencia, que pueden ser o posibles víctimas y agresores; si los agresores y las familias no han sido atendidas con la reeducación se plantea en esta tesis, las medidas de prevención no han sido cumplidas.

El punto número siete de las medidas a adoptar que contempla la reeducación de hombres generadores de violencia, está desfasado, pues a la fecha no se cuenta con un programa de reeducación para hombres generadores de violencia, lo cual también se encuentra previsto en la fracción VII artículo 63 de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres del Estado de Michoacán. Aquí se menciona que son órdenes de protección preventivas entre otras, el hecho de brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas y con

modelos de abordaje psicoterapéuticos que no impliquen sumisión de un género hacia otro, favorezcan las jerarquías o las modalidades de pareja o de familia.

Las personas que generan violencia deben ser reeducadas mediante un modelo basado en la igualdad. Ahora bien, considerando que son 172,310 hombres en el municipio de Uruapan y retomando la cantidad de víctimas que fue 10,894 mujeres víctimas de violencia atendidas en instituciones que atienden víctimas de violencia, es una mínima parte de personas que han obtenido consecuencias por la violencia de género.

Es importante recalcar, que la visibilización de la violencia no es una guerra entre géneros, sino es una consecuencia del establecimiento de un sistema basado en la inferioridad de uno de estos, y que trae como consecuencia el retraso en todos los aspectos de una sociedad como la de Uruapan.

Atención de la violencia

La CPEUM menciona como principio de los derechos humanos la progresividad, así como la aplicación del principio pro persona que busca la protección más amplia a la persona, y la garantía del respeto a su dignidad humana.

Un Estado al ser un ente abstracto establecido en un territorio, y al ser la carta magna un instrumento que busca proteger a los miembros de este, debe tener una representación que garantice la aplicación de todo el legajo de los medios de protección para las personas, éstas las instituciones y una división de poderes basada en la distribución de competencias para buscar el bien común.

Son las instituciones una representación del Estado que ayuda a proteger y garantizar los derechos humanos de las personas es importante; luego, es primordial que las personas que se encuentran al frente de estas instituciones, cuenten con el perfil y capacitación necesaria para la atención del sector en el cual sea competente.

Al ser las personas, víctimas de algún delito o alguna situación, pone en desventaja de entre las demás personas, e incluso las deja en un estado de inferioridad en comparación la persona que la va a atender, precisamente esa calidad de víctima es la que la pone en desventaja.

Aquí es importante hacer referencia al principio de interseccionalidad, como la define el artículo cinco de la Ley GAMVLV, es una herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias que se cruzan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades.

Es decir que, si una víctima ya cuenta con una desventaja, el hecho de ser parte de otros grupos vulnerables realza la vulnerabilidad de las víctimas, entendiéndolo como la calidad de las victimas varía según su entorno y las condiciones socioeconómicas, culturales y académicas que la rodean. Tomando como ejemplo que, si existieran dos víctimas de violencia, si una de ellas, no sabe leer y escribir, es parte de un pueblo originario y cuenta con una discapacidad, estos aspectos la ponen en una alta desventaja en comparación con una víctima que cuente con una formación profesional y su nivel socioeconómico sea alto.

Este principio es poco conocido entre las instituciones, pues trayendo a colación lo que mencionaron las víctimas, coincidieron en que más de una vez acudieron a pedir o solicitar ayuda a una institución, ésta atención fe de una manera insensible o hasta degradante para ellas, considerando que si en el momento que acuden el hecho de violencia determinante para acudir a alguna institución es reciente, cuentan con alguna afección emocional que ya les generó daño, la atención es un aspecto que puede ser importante para la toma de decisiones de las victimas e incluso en la fe por la justicia.

Como se mencionaba en líneas anteriores, el personal que atiende victimas debe ser sensible en los temas pero sobre todo estar capacitado, con la finalidad de evitar la re victimización, esto se relaciona con lo mencionado por las victimas entrevistadas en relación a la atención que recibieron, coincidieron en que fueron sujetas a actos que les provocaron perder la fe en las instituciones o incluso en la garantía de sus derechos, añadiéndole a esto la consecuencia de la violencia y el estado de sumisión en el cual se encuentran, al ser sujetas a actos degradantes.

La sanción de la violencia

La declaración universal de los derechos humanos, en su artículo siete contiene el derecho a igual protección de la ley y contra toda discriminación, relacionándose con el artículo cuarto inciso f y g de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, que mencionan tanto el derecho a la igualdad de protección ante la ley y de la ley así como al derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos.

La CPEUM, en su artículo 17 contempla el derecho a la justicia de todas las personas, imponiendo el derecho a la administración de la justicia por tribunales expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando en consecuencia, prohibidas las costas judiciales, así como estableciendo siempre y cuando no afecte a la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

Este mismo instrumento constitucional, en el artículo veinte, inciso C fracción IV, prevé la reparación del daño, siendo uno de los derechos de las víctimas en un proceso penal.

Lo anterior es importante resaltarlo, puesto que, de la información obtenida por las víctimas, éstas coinciden, primero en la falta del conocimiento de sus derechos y leyes que las protegen y segundo, la falta de celeridad en los procesos, es decir que existe una situación jurídica que no se armoniza con el principio de progresividad de los derechos humanos como lo menciona la ley suprema.

Existen tres puntos fundamentales con relación a la sanción de la violencia que se relaciona con la reparación del daño, el primero sustentado en la forma en que está constituido el delito de violencia familiar o lesiones en razón de parentesco, pues retomando el punto que se desarrolló anteriormente, la pena da pauta a que la persona que ejerce la violencia pueda acceder a un beneficio.

El segundo, es que el delito de lesiones en razón de parentesco se turna al área de mediación, pero, si la naturaleza de este delito son actos de violencia ya sea de género o en el ámbito familiar se contrapone con la LGAMVLV que menciona en su artículo 52 fracción IX, que la víctima no será obligada a participar en mecanismos de conciliación con su agresor, si bien es cierto esta parte no resulta obligatoria en la teoría, en la práctica se vuelve obligatoria.

En tercer término, la durabilidad de los procesos es totalmente contrarios a lo que dispone la CPEUM, de procurar la justicia antes de formalismos que busquen dilatar cualquier proceso. Este aspecto, forma parte de la falta de fe en la justicia por parte de las víctimas, y al ser conjuntada con la atención de primer contacto y los procesos a los que son sometidos, en relación con todo lo inherente a poner una denuncia o entablar un proceso familiar, resulta en la falta de búsqueda por las victimas hacia alguna institución o en las mismas denuncias.

Todo esto se relaciona con los resultados obtenidos, en la solicitud realizada en la plataforma nacional de transparencia tanto en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEEAV) como en la Fiscalía o Centro de Justicia en la ciudad de Uruapan, para ello se realizará una comparación de cifras que precisamente robustece lo mencionado por las víctimas.

La fiscalía menciona que por el delito de violencia familiar se tiene el registro de 371 denuncias y 2000 denuncias por el delito de lesiones en razón de parentesco o relación, pero la CEEAV menciona que en el delito de violencia familiar se prestó asesoría en 36 denuncias y por violencia familiar y 142 por el delito de lesiones en razón de parentesco, quedando de la siguiente manera.

Tabla 24

Delito	FGE	CEEAV	Victimas sin asesoría
Violencia familiar	371	36	335
Lesiones en razón de parentesco	2,000	142	1,858
Total	2,371	178	2,193

191

De la totalidad de denuncias por delito solo un total de 178 víctimas de violencia que presentaron denuncia por alguno de ambos delitos mencionados obtuvieron una asesoría jurídica victimal.

La sanción de un delito cualquiera que sea no existe hasta que se dicta una sentencia definitiva por parte de un órgano juzgador, es importante analizar los datos obtenidos de ambas instituciones; se desglosa de la siguiente manera.

Tabla 25

Etapa	FGE	CEAAV
Judicializadas	47	113
Sentencias condenatorias	2	1
Sentencias absolutorias	0	0

192

En la tabla se menciona en la parte de carpetas de investigación judicializadas cifras no coincidentes para el municipio de Uruapan, pues mientras la fiscalía que es el lugar donde se lleva a cabo el seguimiento de una denuncia, está reportando 47 carpetas judicializadas y debería coincidir con la CEEAV, sin embargo, esta última está reportando una cifra desfasada en una diferencia de 66 carpetas que la Fiscalía General de Justicia (FGE) no las tiene registradas.

En la parte de sentencias condenatorias sólo existe la diferencia de una sentencia en cada institución y en las sentencias absolutorias no se encuentra ninguna reportada por ambas instituciones.

Un aspecto importante es la parte de los desistimientos por la parte ofendida, en el caso de la CEEAV sólo tiene el registro de dos desistimientos, y la FGE en su contestación menciona lo siguiente:

191 *Tabla de elaboración propia.
192 *Tabla de elaboración propia.

“No omito mencionar que, en el periodo del año 2016 al 2018 no se llevaba registro del estatus de las carpetas desglosado por delito, por lo tanto, solo se proporcionan estatus del año 2019 en adelante. También es importante recalcar que los desistimientos por alguna de las partes podrían estar incluidas en el estatus del no ejercicio de la acción penal, sin embargo, no se cuenta con una forma de identificar cuales fueron de ellos por desistimiento de la parte ofendida, por lo tanto, no se proporciona...(sic)”.

Sería importante analizar la cifra de los desistimientos por las víctimas, pues si ya existió un antecedente de que existen hechos de violencia, aun es más interesante analizar cuántas de esas víctimas que decidieron acudir a denunciar se desistieron y el motivo por el cual lo hicieron.

La información en ese aspecto es insuficiente, y hay que considerar el estado de sumisión y vulnerabilidad en el cual se encuentra una víctima de violencia. Ante esto la Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará”, en el artículo siete, inciso h, menciona que los Estados parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

[...]

h. Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios.

Si la ratificación de México en esta convención fue en fecha 19 de junio del año 1998[193] y hasta apenas el año 2019 se estableció un registró del estatus de las carpetas que se inician por hechos de violencia contra las mujeres y si aún no existe un registro de los desistimientos por la parte ofendida en estos casos, considerando

[193] Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Para”, *https://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-61.html.*

la coacción que ejercen los agresores hacia las mujeres cuando interponen una denuncia, a 25 años de la ratificación de la convención aun no existen estadísticas que ayuden a atender la violencia contra las mujeres.

La erradicación de la violencia

La erradicación puede ser definida como la extracción total o la eliminación de plano de aquello que por algún motivo provoca una situación desagradable, reviste de algún peligro para la comunidad.[194]

Por ello, la erradicación de la violencia en este caso la violencia por razones de género es arrancar de raíz o de plano el ejercicio de conductas con el propósito de causar un daño en cualquiera de las esferas de las mujeres, por el simple hecho de serlo evitando la violación de sus derechos humanos.

Se cita un concepto que se relaciona con la erradicación de la violencia, la utopía entendiéndola como un plan, proyecto, doctrina o sistemas ideales que parecen de muy difícil realización[195], ¿porque es importante citarlo aquí?, la utopía como pensamiento de lo que no existe en ninguna parte, se centra en la Grecia clásica y en la reflexión de Platón, es un modelo de sociedad resultado de la escasez social.

En Latinoamérica la autora Estela Fernández entiende por utopía una forma narrativa característica de cierta literatura de ficción, donde se relata un viaje cuyo punto de partida es una sociedad conocida desecha y en su punto de llegada otra sociedad imaginaria totalmente contraria a la inicial, siendo la injusticia inaceptable de la sociedad conocida como utopía, es decir una sociedad perfecta, aunque imaginaria pero también verosímil.[196]

Una vez entendido el concepto de utopía, se concluye que es una sociedad ideal en donde no existe la injusticia y teniendo en cuenta que la erradicación de la violencia es arrancar de raíz toda conducta que busque o lleve a la fractura de la

[194] Ucha, Florencia, Definición de Erradicación, s.l., Definición ABC, 2010, *https://www.definicionabc.com/general/erradicacion.php.*
[195] Real Academia Española, *https://dle.rae.es/utop%C3%ADa, 07-08-2023.*
[196] Fernández Estela, *Utopía y discurso político, Revista de Artes y Humanidades*, Vol. 11, Núm. 2, mayo-agosto 2010, *https://www.redalyc.org/pdf/1701/170121899008.pdf*.

dignidad humana de las mujeres, podría decirse que este concepto se puede igualar o asimilar a una utopía.

Lo anterior porque, como se ha desarrollado durante todo el trayecto de esta obra, aun y cuando se han implementado políticas públicas que derivan de instrumentos jurídicos que buscan establecer una igualdad en relación a los derechos entre hombres y mujeres, aún es insuficiente, incluso están desfasadas de la realidad que nos ocupa en la actualidad.

Si el disfrute y goce de los mismos derechos humanos en general puede resultar en ser o considerarse una utopía como tal para todas las personas, el pleno disfrute y goce de los derechos humanos de las mujeres tiene aún más limitantes, pues aún no se toma en cuenta el término de perspectiva de género tanto en las políticas públicas como en los instrumentos legales.

Considerando que la sociedad está inmersa en una cultura patriarcal que es reforzada por agentes dominantes como la religión, la política, el ámbito social, académico y cultural, resulta aún más difícil poder lograr la erradicación de la violencia. Retomando lo mencionado por las víctimas, la mayoría aún no conocía el concepto de violencia antes de acudir a una instancia y algunas no sabían de que existen derechos y leyes en materia de protección de las mujeres, esto es el resultado de la insuficiencia de recursos estructurales, pero sobre todo de la visibilización de los patrones y estereotipos sociales que ponen a las mujeres como un sujeto de obediencia y no de derechos.

Tomando como base el proceso de transformación de una sociedad a la utopía, el municipio de Uruapan, se encuentra en una fractura social que busca esa sociedad imaginaria en donde no existe en este caso violencia de género, pues aún y cuando la mujer y su núcleo familiar lograra reeducarse para poder identificar la violencia, existen más agentes que generan violencia, como son los demás ámbitos que se desarrollaron en el primer capítulo, es decir que la mujer tendría que dejar de ser violentada en todos esos ámbitos en donde se genera la violencia, pero para eso tendría que cada persona reeducarse para no ejercer violencia incluyendo a hombres y mujeres.

Otro aspecto importante a retomar, es la parte de la inclusión en los temas de perspectiva de género, pues si las personas que en su mayoría generan la violencia son los hombres, entonces tiene que integrarse a esos procesos y políticas la otra mitad de la sociedad o de lo contrario el problema de raíz no podrá ser controlado, por ello los resultados que se quieren conseguir serán reprobados al momento de implementar esas políticas públicas porque los mismos instrumentos legales no garantizan las medidas y derechos contempladas en ello.

Citando un extracto de lo que menciona Tomas Moro en relación con la República de Utopía, menciona:

"En otras repúblicas todo el mundo sabe que si uno no se preocupa de sí se moriría de hambre, aunque el Estado sea floreciente. Eso le lleva a pensar y obrar de forma que se interese por sus cosas y descuide las cosas del Estado, es decir, que los otros ciudadanos. En Utopía, como todo es de todos, nunca faltará nada a nadie mientras todos estén preocupados de que los graneros del Estado estén llenos. Todo se distribuye con equidad, no hay pobres ni mendigos y aunque nadie posee nada, todos sin embargo ricos. ¿Puede haber alegría mayor ni mayor riqueza que vivir felices sin preocupaciones ni cuidados? Nadie tiene que angustiarse por su sustento, ni aguantar lamentaciones y cuitas de la mujer, ni afligirse por la pobreza del hijo o la dote de la hija. Afrontan con optimismo y miran felices el porvenir seguro de su mujer, de sus hijos, nietos, bisnietos, tataranietos y de la más dilatada descendencia, Ventajas que alcanzan por igual a quienes antes trabajaron y ahora están en retiro y la impotencia como a los que trabajan actualmente".[197]

Ahora desde la visión de la perspectiva de género, ni la misma utopía podría ser llamada utopía si no prevé la igualdad de los derechos entre sociedad o de recursos que busquen proteger la dignidad humana. En la actualidad, la erradicación de la violencia de género, en todas las fases que se mencionaban anteriormente como es la prevención, atención, sanción para poder llegar a la erradicación, se puede concluir que la erradicación es la finalidad del ser de las

[197] Moro tomas, Utopía, España, 2019, textos.info, *file:///C:/Users/Jur%C3%ADdico/Downloads/Tomas%20Moro%20-%20Utopia.pdf,* pag. 97.

demás fases anteriores, sin ser hasta la fecha cumplida pero que aun y cuando sea algo inalcanzable, sirve como ímpetu para poder llevar a cabo las anteriores, si bien no lograría estabilizar la garantía de los derechos pero si evolucionarlos.

El municipio de Uruapan, se encuentra en esa fase de fractura o descomposición de la sociedad que busca llegar a ser una sociedad totalmente imaginaria en donde no exista violencia de genero ni desigualdad, y la atención prevención y sanción son escalones para poder llegar a la erradicación de la violencia, pero al ser esta última imaginaria o difícil de conseguir, estas tres ayudan a evolucionar.

El establecimiento de la perspectiva de género, no busca ser una guerra de géneros, ni es una lucha por ganar u obtener algo, si fuera alguna de estas dos entonces la ideología de un solo género seria la que triunfara o el objetivo de lo que busca el mismo feminismo seria la ideología que imperaría en contraposición con el patriarcado, pero no se busca volver a desigualar a la sociedad en el otro extremo sino buscar el equilibrio y por ende evolucionar como sociedad.

CONCLUSIONES

Primera. La violencia contra las mujeres es un aspecto que deriva del mismo sistema cuya tesis se centra en la visión de las mujeres como un sujeto de dominación, mas no de derechos, y se define y tipifica en las mismas normas dirigidas hacia las mujeres; esto da como resultado un retroceso del principio de progresividad de los derechos humanos. Lo anterior se reafirma ante la falta de recursos materiales, económicos y estructurales en el municipio de Uruapan para aplicar la ley GAMVLV, con esto se falta a lo que buscan los derechos humanos de las mujeres y genera una situación social que no garantiza la prevención de la violencia y mucho menos garantiza el acceso a la justicia mediante la sanción de los tipos de violencia en las diferentes modalidades en donde se puede generar la violencia contra las mujeres.

Segunda. Las estadísticas presentadas a nivel nacional y en el estado de Michoacán, en relación al índice reportado desde el establecimiento de AVG, no ha generado una diferencia entre todos los años a partir de esta medida en nuestra entidad federativa, por el contrario contribuye a la misma impunidad y se ha vuelto un círculo vicioso en donde se pretende resarcir los errores del mismo estado y la insuficiencia para atender la violencia contra las mujeres, ante ello es casi imposible llegar a disminuir las estadísticas analizadas y la consecuencia de ello es la violación de los derechos humanos de las mujeres.

Tercera. El establecimiento de los refugios para víctimas de violencia extrema, a pesar de haber sido una lucha constante para que se crearan en todos los estados del país, se ha vuelto una política que los burocratiza, incluso del mismo modelo de atención se puede extraer que los perfiles y le modus operandi de ellos, debe ser lo más estricto posible si se quiere reeducar a las víctimas y empoderarlas. Es decir, que las mismas mujeres siguen siendo las que reparen las grietas del sistema androcentrista, y se recae nuevamente en una sumisión de este. Los refugios que existen en Michoacán, como se analizó en el capítulo tercero, son insuficientes para atender la situación de violencia de género en la entidad y al número de habitantes mujeres que puedan requerirlo. Considerando la cantidad que permite atender, es mínima, no existe una cultura o el interés en los municipios del

estado de Michoacán o incluso de los municipios con alerta de violencia de género para gestionar los recursos y contar con uno que, si se apegue a las necesidades de la realidad social, estancándose así el avance de los derechos de las mujeres y la atención de la violencia.

Cuarta. La percepción de las victimas entrevistadas, reitera la insuficiencia de la garantía de los derechos humanos de las mujeres, pues en la sociedad actual se puede ver que existen muchos recursos o políticas que hacen mucho pero que en los resultados no se logra reflejar un beneficio o diferencia del antes y después de las políticas públicas, como en los cuatro ejes descritos como es la prevención, atención, sanción y erradicación, no se cuenta con una normatividad que busque intervenir en la violencia, o que la estructura social que se divide en estos cuatro ejes sea apta para la realidad del municipio de Uruapan. Es decir que la estructura de este municipio está apegada con el sistema patriarcal y androcentrista, puntualizando que no es responsabilidad de una administración o partido político, sino que el trasfondo proviene de una conquista patriarcal que ni la misma sociedad puede identificar. En el municipio de Uruapan no existen los recursos normativos, estructurales, económicos, sociales y culturales para lograr una diferencia de resultados en la intervención de la violencia contra las mujeres, siguiendo con el objetivo que busca la violencia simbólica, las mujeres en el municipio de Uruapan no cuentan con la seguridad que respete su dignidad humana.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Bibliográficas

1. Bourdieu, Pierre La dominación masculina. Cit, pag 39.
2. Aguilar JM, Sindrome de Alienación Parental, Hijos manipulados por un cónyuge para odiar al otro, Editorial Almuzara. Córdoba 2004.
3. B. Celi Santana Vicente, La violencia patrimonial, análisis desde la terapia familiar sistémica, Ecuador, Universidad Internacional SEK, 2021.
4. Baez Luz, Derechos humanos de las Mujeres, México, INMUJERES, 2002.
5. Ballester Luis, El análisis semántico y pragmático de las entrevistas de investigación, EMPIRIA. Revista de Metodología de las Ciencias Sociales, no. 11 (2006):107-129. Redalyc, https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=297125210007.
6. Bourdieu, Pierre, Poder, Derecho y Clases sociales, 2da ed. trad. De Andrés García Inda, Bilbao, Desclée de Brouwer, 2001.
7. Centro Nacional de Información, Incidencia delictiva del fuero común 2015, México, s.e., julio 2021.
8. Centro Nacional de Información, Incidencia delictiva del fuero común 2016, México, s.e., diciembre 2022 2023.
9. Centro Nacional de Información, Incidencia delictiva del fuero común 2019, México, s.e., 2023.
10. Centro Nacional de Información, Incidencia delictiva del fuero común 2020, México, s.e., 2023.
11. Centro Nacional de Información, Incidencia delictiva del fuero común 2021, México, s.e., 2023.
12. Centro Nacional de Información, Incidencia delictiva del fuero común 2022, México, s.e., 2023.
13. Centro Nacional de Información, Incidencia delictiva del fuero común 2023, México, s.e., 2023.
14. Centro Nacional de Información, Información sobre violencia contra las Mujeres, Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1, México, S.e., 30 de abril de 2023.
15. Centro Nacional de Información, Información sobre violencia contra las Mujeres, Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1, México, S.e., 30 de abril de 2023.
16. Charlier Sophie, El proceso de empoderamiento de las mujeres, Comisión de Mujeres y Desarrollo, trad. De Lieve De Meyer, Susan, Andrewes y Mercedes Monteagudo Romero, Bruxelles, Braphics, 2007.
17. Cook, Rebecca J. y Cusack, Simone, Gender Stereotyping. Transnational Legal Perspectives, trad. De Andrea Parra, Profamila, University of Pennsylvania Press, 2010.
18. Cordova Lopez, Ocner, La violencia económica y/o patrimonial, contra las mujeres en el ámbito familiar, Revista del Instituto de la Familia, s.l.i., num. 06, 2017, https://www.unife.edu.pe/facultad/derecho/familia/publicaciones/REVISTA_PERSONA_Y_FAMILIA_2017/LA%20VIOLENCIA%20ECON%C3%93MICA%20

Y.O%20PATRIMONIAL%20CONTRA%20LAS%20MUJERES%20EN%20EL%20%C3%81MBITO%20FAMILIAR.pdf.
19. Expósito Francisca, Violencia de género, La asimetría social en las relaciones entre mujeres y hombres favorece la violencia de género. Es necesario abordar la verdadera causa del problema: su naturaleza ideológica, s.l., Mente y cerebro, https://www.uv.mx/cendhiu/files/2013/08/Articulo-Violencia-de-genero.pdf.
20. Fernández Estela, Utopía y discurso político, Revista de Artes y Humanidades, Vol. 11, Núm. 2, mayo-agosto 2010, https://www.redalyc.org/pdf/1701/170121899008.pdf.
21. Fernández Jorge, Derecho parlamentario, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2023.
22. Ferrajoli Luigi, Derechos y Garantías la ley del más débil, 4ª ed. Trad. De Andrés Ibáñez y Andrea Greppi, Madrid, Trotta, 2004.
23. Fuchs Cynthia, Distinciones engañosas: sexo, género y orden social, Londres, 1988, http://www.jstor.org/stable/189753.
24. Ganzenmüller Roig, et. al., La violencia doméstica, Barcelona, Bosch, 1999.
25. Garbarino Guttman, The psychologically batteredchidl. Strategies for identification, assessment and intervention, 4ª ed, trad de Jossey-Bass, Publishers, San Francisco, 1989.
26. Gardner R, Recent trend en divorce and custody litigation, Academy, Forum, 1985.
27. Guillerot, Julie. Reparaciones con Perspectiva de Género, México, OACNUDH, 2009, http://www.hchr.org.mx/files/doctos/Libros/241109Reparaciones.pdf
28. Hevia Rocha Teresa, Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género. Guía práctica para saber que es, que hacer y a dónde acudir, México, Senado de la República, marzo 2021.
29. Ibarra Darío, Misoginia Masculina: Expresión y Etiología de la misoginia en la intersubjetividad heterosexual, Rio de Janeiro, Conexiones.
30. Jaramillo Isabel Cristina, La crítica feminista al derecho estudio preliminar, Bogotá, Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes Ediciones Uniandes, 2000,
31. Lagarde Marcela, Autoestima y Género, México, S.e., 2000.
32. Lagarde Marcela, Autoestima y Género, s.l., modemmujer, 2000, http://xenero.webs.uvigo.es/profesorado/marcela_lagarde/autoestima.pdf., pág. 9.
33. Lagarde Marcela, Autoestima y Género, s.l.i. modemmujer, 2000, p. 8.
34. Lagarde, Marcela, El género, fragmento literal: la perspectiva de género, en Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia, España, s.e., 1996, https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/CONACYT/08_EducDHyMediacionEscolar/Contenidos/Biblioteca/Lecturas-Complementarias/Lagarde_Genero.pdf.
35. Lévi Strauss, Polémica sobre el origen y universalidad de la familia, Trad. De Llobera Josep, Barcelona, Anagrama, 1974.
36. Lucrecia Vaca, Una crítica feminista al derecho a partir de la noción de biopoder de Foucault, Argentina, Universidad de Buenos Aires, 2012.
37. Medina, Graciela, Violencia de género y violencia doméstica, Santa Fe Argentina, Rubinzal Culzoni, 2013.

38. Moctezuma David, La mujer en México: Inequidad, Pobreza y violencia, Revista Mexicana de ciencias políticas y sociales, núm. 20, enero-abril de 2014, https://www.elsevier.es/es-revista-revista-mexicana-ciencias-politicas-sociales-92-pdf-S0185191814708037.
39. Moro tomas, Utopía, España, 2019, textos.info, file:///C:/Users/Jur%C3%ADdico/Downloads/Tomas%20Moro%20-%20Utopia.pdf.
40. Nikken Pedro, Estudio de Derechos humanos, San José Costa Rica, IIDH, 1994, T. I.
41. Núñez, Rosalía, La violencia económica hacia las mujeres es una realidad, Salvador, ATENEA, 2009.
42. Palacios Zuloaga Patricia, La No Discriminación: estudio de la jurisprudencia del comité de derechos humanos sobre la cláusula autónoma de no discriminación, Chile, Embajada del Reino de los países Bajos, 2006.
43. Programa Anual de Inversión, http://congresomich.gob.mx/file/2a-4321.pdf, 5 cinco de abril del 2021.
44. S.a. Modelo de Atención en Refugios para Mujeres Víctimas de Violencia y sus Hijas e Hijos, México, Instituto Nacional de las Mujeres, 2011.
45. S.a., Derecho de familia y sucesiones, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, s.f.
46. S.a., Estudio de casos de Violencia Feminicida a partir de la Declaración de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, Michoacán, s.e., 2019.
47. Serra Rojas, Andrés, Derecho administrativo, 10ª ed., México Porrúa, 1981, t.1.
48. UIG, La violencia contra las mujeres en el ámbito comunitario, México, Procuraduría General de la República, 2017.
49. Unidad de Igualdad de Género de la Procuraduría General de la República. Violencia patrimonial y económica contra las mujeres, Campaña del Secretario General de las naciones Unidas para poner fin a la violencia contra las mujeres, México, 2017, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/242427/6__Enterate_Violencia_econo_mica_y_patrimonial_contra_las_mujeres_junio_170617.pdf
50. Unidad de Igualdad de Género, La violencia contra las mujeres en el ámbito comunitario, Procuraduría General de la República, México, abril 2017, p. 2
51. Vazquez, Araceli, Los conceptos de patriarcado y androcentrismo en el estudio sociológico y antropológico de las sociedades musulmanas, Francia, papers, 2012.

Cibernéticas

1. “de conceptos, https://deconceptos.com/ciencias-sociales/mujer.
2. “Definición ABC”, octubre 2008, https://.definicionabc.com/general/mujer.php.
3. “La historia de las mujeres”, 5 de septiembre de 2006, http://emakumeak.zoomblog.com/archivo/206/09/05/definicion-de-la-palabra-mujer.html.
4. De León Pamela Yara Ramírez, La ley Olimpia: Una Historia de Lucha, UNIVA, https://www.univa.mx/blog/la-ley-olimpia-una-historia-de-lucha/, s.f., consultado el 03 de enero del 2023.

5. empoderamiento, https://www.significados.com/empoderamiento.
6. Española, R. A. (2001). Diccionario esencial de la lengua española. Obtenido de https://www.rae.es/drae2001/s%C3%ADmbolo
7. Española, R. A. (2006). Diccionario esencial de la lengua española. Obtenido de https://www.rae.es/desen/poder
8. Española, R. A. (2006). Diccionario esencial de la lengua española. Obtenido de https://www.rae.es/desen/pol%C3%ADtica
9. Etimologías de Chile, http://etimologias.dechile.net/?androcentrismo, consultado el 30 de enero del 2023.
10. Gobierno de México, ¿Cuáles son las Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres declaradas en México?, https://www.gob.mx/conavim/articulos/cuales-son-las-alertas-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-declaradas-en-mexico?idiom=es, consultado el 10 de enero de 2023.
11. Instituto Nacional de las Mujeres, La paridad de Género, un asunto de igualdad y de justicia, https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/la-paridad-de-genero-un-asunto-de-igualdad-y-de-justicia?idiom=es#:~:text=La%20paridad%20de%20g%C3%A9nero%20se%20refiere%20a%20una,para%20medir%20la%20calidad%20democr%C3%A1tica%20de%20los%20pa%C3%ADses. 21 de septiembre del 2020, consultado el 06 de marzo del 2023.
12. Instituto Nacional Electoral, Violencia Política contra las Mujeres, https://igualdad.ine.mx/mujeres-en-la-politica/violencia-politica/#:~:text=La%20violencia%20pol%C3%ADtica%20afecta%20el%20derecho%20humano%20de,en%20el%20propio%20ejercicio%20de%20un%20cargo%20p%C3%BAblico, consultado el 06 de marzo del 2023.
13. La prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas en el contexto educativo. Prácticas promisorias en 14 países de América Latina y El Caribe. Documento de trabajo. Publicación de la Oficina Regional para las Américas y el Caribe de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres) en el marco de la Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas ÚNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres, con el apoyo de la Oficina Regional de UNICEF para América Latina y el Caribe (2015).
14. Mujeres en Red, El periódico Feminista, https://www.mujeresenred.net/spip.php?article1600, consultado el 30 de enero 2023.
15. Presidencia de México, https://presidente.gob.mx/gabinete-3-2/, consultado el 06 de marzo del 2023.
16. Real Academia Española, Asociación de Academias de la Lengua Española, https://dle.rae.es/androcentrismo, consultado el 30 de enero del 2023.
17. Real Academia Española, https://dle.rae.es/modalidad, consultado el 10-01-2022.
18. S.a, concepto de violencia, https://conceptodefinicion.de/violencia.
19. S.a., Diario Oficial de la Federación, DECRETO por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.,

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0, consultado el 06 de marzo del 2023.
20. S.a., Gobierno del Estado de Michoacán, https://www.michoacan.gob.mx/gabinete/, consultado el 06 de marzo del 2023.
21. Secretaria de Desarrollo Humano y bien Común, http://www.institutochihuahuensedelasmujeres.gob.mx/tipos-y-modalidades-de-violencia-contra-las-mujeres/#:~:text=Violencia%20en%20la%20comunidad%3A%20Son,%2C%20discriminaci%C3%B3n%2C%20marginaci%C3%B3n%20o%20exclusi%C3%B3n, consultado el 10 de enero de 2023.
22. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Sistema de Consulta de ordenamientos, https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=Zjujyqyrt96VrJeY7TvcvnMhwQTAhBaga0j6Nq14/Qt055Ab4d7ihPW6COdRjTLobX+Oyfhw0wczQIuW8dU9Uw==, consultado el 06 de marzo del 2023.
23. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Sistema de Consulta de ordenamientos, https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=Zjujyqyrt96VrJeY7TvcvnMhwQTAhBaga0j6Nq14/Qt055Ab4d7ihPW6COdRjTLobX+Oyfhw0wczQIuW8dU9Uw==, consultado el 06 de marzo del 2023.
24. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Sistema de Consulta de ordenamientos, https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=Zjujyqyrt96VrJeY7TvcvpGp5mEMTvdv2S5Ajy8n+5OXdvFhUdfoEAKRTjReU1Z9k/ydaS2ZYadsuhxl8u8weA==, consultado el 06 de marzo del 2023.
25. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Sistema de Consulta de ordenamientos, https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=Zjujyqyrt96VrJeY7TvcvpGp5mEMTvdv2S5Ajy8n+5OXdvFhUdfoEAKRTjReU1Z9k/ydaS2ZYadsuhxl8u8weA==, consultado el 06 de marzo del 2023.

Jurisprudenciales

1. Amparo directo en revisión 1754/2015, Suprema Corte de Justicia de la Nación.
2. Amparo Directo en revisión 7653/2021.
3. Cfr. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tesis jurisprudencial 1a./J. 126/2017 (10a.), décima época, Libro 49, diciembre de 2017, Tomo I, pág. 119, número de registro 2015678, con rubro: DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. DIFERENCIAS ENTRE SUS MODALIDADES CONCEPTUALES.

4. Corte IDH. Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, Párrafo 401. Asimismo, sobre el tema véase: Corte IDH. Caso Artavia Murillo y otros (Fertilización in vitro) Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas Sentencia de 28 noviembre de 2012 Serie C No. 257, Párrafo 302 y Corte IDH. Caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 24 de febrero de 2012. Serie C No. 239.

5. Sentencia Forneron vs Argentina, Párrafo 94.

Normativas

1. ACUERDO CUARTO, ACUERDO NÚMERO 19/2018 QUE EXPIDE EL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CENTRO DE JUSTICIA INTEGRAL PARA LAS MUJERES Y SE PRECISAN SUS ATRIBUCIONES. Periódico Oficial del Estado de Michoacán.
2. ACUERDO TERCERO, ACUERDO NÚMERO 19/2018 QUE EXPIDE EL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CENTRO DE JUSTICIA INTEGRAL PARA LAS MUJERES Y SE PRECISAN SUS ATRIBUCIONES. Periódico Oficial del Estado de Michoacán.
3. Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, PROGRAMA ESPECIAL DERIVADO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2019-2024, Diario Oficial de la Federación publicado el 30-12-2021.
4. Iniciativa Con Carácter De Dictamen Por La que Se Reforma El Acuerdo De Creación El Instituto Municipal De La mujer Para La igualdad Sustantiva para Denominarse Instituto Municipal De La mujer Moreliana Para La Igualdad Sustantiva y El Nuevo Reglamento Del Instituto De La Mujer Moreliana Para La Igualdad Sustantiva, Se Abroga El Reglamento Del Instituto Municipal de la mujer Para la igualdad Sustantiva, Periódico Oficial del estado de Michoacán, 31 de enero del año 2022.
5. LINEAMIENTOS de Operación del Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2020.
6. Modelo de Atención en Refugios para Mujeres Víctimas de Violencia y sus Hijas e Hijos, Instituto Nacional de las Mujeres, 2011.
7. NÚMERAL 1.1.1.1, MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y DESARROLLO DE LAS MUJERES MICHOACANAS, Periódico Oficial del Estado de Michoacán.
8. Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2021-2024
9. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS, Con fundamento a lo dispuesto por el numeral 4.4 de los lineamientos del "Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, CONAVIM, Https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/803081/Publicacio_n_de_Resultados_REFUGIOS_2023.pdf.
10. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS, Con fundamento a lo dispuesto por el numeral 4.4 de los lineamientos del "Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, CONAVIM, Https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/803081/Publicacio_n_de_Resultados_REFUGIOS_2023.pdf.

11. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS, Con fundamento a lo dispuesto por el numeral 4.4 de los lineamientos del "Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, CONAVIM, Https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/803081/Publicacio_n_de_Resultados_REFUGIOS_2023.pdf.
12. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS, Con fundamento a lo dispuesto por el numeral 4.4 de los lineamientos del "Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, CONAVIM, Https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/803081/Publicacio_n_de_Resultados_REFUGIOS_2023.pdf.
13. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS, Con fundamento a lo dispuesto por el numeral 4.4 de los lineamientos del "Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, CONAVIM, Https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/803081/Publicacio_n_de_Resultados_REFUGIOS_2023.pdf.

Anexo 1. Declaratoria de procedencia respecto a la solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres para el Estado de Michoacán

DECLARATORIA DE PROCEDENCIA RESPECTO A LA SOLICITUD DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN
(México D.F., a 27 de junio de 2016)

De conformidad con el artículo 25 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias (Ley General de Acceso), así como 38, último párrafo, y 38 BIS, fracciones IV y V de su Reglamento, la Secretaría de Gobernación (Segob), a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim), en este acto, declara la Alerta de Violencia de Genero contra las Mujeres (AVGM) en los siguientes catorce municipios del estado de Michoacán: Morelia, Uruapan, Lázaro Cárdenas, Zamora, Apatzingán, Zitácuaro, Los Reyes, Pátzcuaro, Tacámbaro, Hidalgo, Huétamo, La Piedad, Sahuayo y Maravatío.

La presente declaratoria se motiva en los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

El 24 de abril de 2015, el gobierno del estado de Michoacán aceptó las conclusiones y propuestas realizadas por el grupo de trabajo en su informe sobre la situación de los derechos humanos de las mujeres en esa entidad federativa.

El 30 de septiembre de 2015, el entonces titular del poder ejecutivo remitió a la Conavim un informe sobre las acciones emprendidas hasta esa fecha para la implementación de las mismas, considerando que el 1° de octubre concluía formalmente su administración.

Por su parte, el 8 de diciembre de 2015, el Secretario de Gobierno de la administración entrante remitió información actualizada al 24 de octubre, fecha en que feneció formalmente el plazo de seis meses para el cumplimiento de las propuestas.

Posteriormente, el 13 de mayo de 2016, el Secretario de Gobierno remitió a la Conavim información relativa a los avances en la implementación de las propuestas del grupo de trabajo. Si bien esta información no fue considerada por el grupo de trabajo para la elaboración de su dictamen, permite advertir el interés del Ejecutivo estatal en la atención de la problemática.

El 27 de junio de 2016, previo estudio y valoración de la información entregada por el gobierno del estado de Michoacán, de conformidad con lo establecido por el artículo 38 del Reglamento, el Coordinador del grupo de trabajo presentó a la Segob un dictamen en el que concluyó por unanimidad que, a partir del análisis en su conjunto de todas las acciones realizadas por el estado, en atención al plazo de seis meses establecido para la implementación de las propuestas contenidas en su informe, éstas resultan insuficientes..

CONSIDERANDO

Que del análisis de la información presentada por el gobierno del estado de Michoacán y del dictamen emitido por el grupo de trabajo, se observa que, durante el plazo de seis meses, si bien la entidad federativa realizó diversas acciones para cumplir con las propuestas del grupo de trabajo, no se actualizaron los elementos suficientes para alcanzar los objetivos planteados en las mismas.

Dinamarca No. 84, piso 6, Col. Juárez, C.P. 06600, Delegación Cuauhtémoc,
México, D.F., Tel.: (55) 5209 8800 ext. 30357/30340 www.conavim.gob.mx

Que a partir del proceso de análisis sobre la situación que viven las mujeres en la entidad, y de corroborar diversas problemáticas culturales, sociales e institucionales que han derivado en los índices actuales de violencia cometida en contra de las mujeres, la Segob determinó la conveniencia de coordinar acciones interinstitucionales que permitan poner en marcha una estrategia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

* * *

Con base en los antecedentes y las consideraciones expuestas, la Secretaría de Gobernación emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. Se actualizan los elementos objetivos suficientes para declarar procedente la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en los siguientes municipios del estado de Michoacán: Morelia, Uruapan, Lázaro Cárdenas, Zamora, Apatzingán, Zitácuaro, Los Reyes, Pátzcuaro, Tacámbaro, Hidalgo, Huétamo, La Piedad, Sahuayo y Maravatío.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 22, 23, fracción II, y 26 de la Ley General de Acceso, así como 38 BIS, fracción I de su Reglamento, el gobierno del estado de Michoacán y los gobiernos municipales mencionados en el párrafo que antecede, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adoptar las acciones que sean necesarias para ejecutar las medidas de seguridad, prevención y justicia que se enuncian a continuación y todas aquéllas que se requieran para garantizar a las mujeres y niñas que se encuentran bajo su jurisdicción, el derecho a vivir una vida libre de violencia. Las medias que aquí se establecen son complementarias, no excluyentes, a las propuestas por el grupo de trabajo en su informe y a las que surjan a partir de la implementación de las mismas o de las necesidades que se presenten:

I. Medidas de Seguridad

1. Publicar y divulgar en medios de comunicación y lugares estratégicos la naturaleza y los alcances de la AVGM con información accesible para la población, de conformidad con lo establecido en el artículo 23, fracción V, y 26, fracción III, inciso d) de la Ley General de Acceso.

2. Diseñar y ejecutar inmediatamente una estrategia para la recuperación de espacios públicos y la prevención de la violencia, mediante la implementación de medidas de seguridad específicas en zonas de riesgo o de alto índice de violencia contra las mujeres. Entre otras acciones, se solicita:

   i) Reforzar los patrullajes preventivos;
   ii) Efectuar operativos en lugares donde se tenga conocimiento fundado de la comisión de conductas violentas o delitos en contra de la mujer y aplicar las sanciones correspondientes.
   iii) Instalar alumbrado público y mejorar el existente;

Dinamarca No. 84, piso 6, Col. Juárez, C.P. 06600, Delegación Cuauhtémoc,
México, D.F., Tel.: (55) 5209 8800 ext. 30357/30340 www.conavim.gob.mx

iv) Implementar mecanismos de vigilancia y seguridad pública, como la instalación de cámaras de video y *postes de emergencia* en puntos estratégicos. Se sugiere que la estrategia de vigilancia sea efectuada prioritariamente por mujeres;
v) Incrementar la vigilancia y seguridad en el transporte público, como el rastreo por georreferenciación;
vi) Difundir información sobre líneas de apoyo a víctimas de violencia y crear los protocolos necesarios para su efectivo funcionamiento, y
vii) Contratar especialistas, para la creación de una aplicación para teléfonos inteligentes que permita a las mujeres víctimas de violencia el acceso inmediato a los servicios de atención y seguridad.

3. Crear módulos de atención inmediata para mujeres en situación de riesgo en los municipios que comprende la declaratoria de AVGM. Su funcionamiento deberá contemplar asistencia multidisciplinaria (abogadas, psicólogas, médicas, trabajadoras sociales y elementos de seguridad) y el respectivo protocolo de actuación de las y los servidores públicos encargados de brindar los servicios correspondientes.

4. Emprender acciones inmediatas y exhaustivas para valorar, implementar y monitorear objetiva y diligentemente las órdenes de protección a mujeres víctimas de violencia; particularmente, se brindará protección inmediata y pertinente en casos de violencia familiar. Para ello, se deberán generar o adecuar los correspondientes protocolos y modelos de valoración del riesgo, de actuación, de reacción policial y de monitoreo y seguimiento, por parte de especialistas.

5. Crear y/o fortalecer las agrupaciones estatales, municipales o mixtas especializadas en seguridad pública, así como células municipales de reacción inmediata. Estas agrupaciones deberán integrarse multidisciplinariamente, actuar coordinadamente entre ellas y otros actores estratégicos, y su personal deberá estar capacitado para ejecutar sus funciones con perspectiva de género.

II. Medidas de Prevención

1. Integrar y actualizar adecuadamente el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.

   Con base en lo establecido por el artículo 23, frac. III de la Ley General de Acceso, esta medida deberá permitir en un plazo razonable monitorear las tendencias de la violencia contra las mujeres, realizar estadísticas, diagnósticos, análisis y reportes periódicos que permitan conocer sistemáticamente las características y patrones de la violencia. Derivado de ello, deberá diseñar y ejecutar planes de atención preventiva adecuados al comportamiento de la incidencia delictiva e instrumentar políticas públicas efectivas.

   La información vertida en este banco deberá ser reportada también al Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (Banavim).

2. Establecer un programa único de capacitación, sensibilización, formación y profesionalización en materia de derechos humanos de las mujeres para las y los servidores públicos del gobierno del estado de Michoacán, que prevea un adecuado mecanismo de evaluación de resultados.

Dinamarca No. 84, piso 6, Col. Juárez, C.P. 06600, Delegación Cuauhtémoc,
México, D.F., Tel.: (55) 5209 8800 ext. 30357/30340 www.conavim.gob.mx

La estrategia deberá ser permanente, continua, obligatoria y focalizada particularmente a las personas vinculadas a los servicios de salud y atención a víctimas, así como aquéllas encargadas de la procuración y administración de justicia, con el apoyo de instituciones y personas especializadas en la materia. Se sugiere que la capacitación prevea una evaluación de las condiciones de vida de las y los servidores públicos para eliminar la violencia de género desde su entorno primario.

Esta medida deberá contemplar el fortalecimiento de las herramientas jurídicas teórico-prácticas de juezas y jueces en materia de perspectiva de género y derechos humanos.

3. Establecer e impulsar una cultura de no violencia contra las mujeres en el sector educativo público y privado. Para ello, se deberá diseñar una estrategia de educación en derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género que busque la transformación de patrones culturales y la prevención de violencia mediante la identificación, abstención y denuncia.

   También, se deberá capacitar con herramientas teóricas y prácticas al personal de los centros educativos públicos y privados, para detectar oportunamente casos de niñas o adolescentes que se encuentren en una situación de violencia y denunciarlos ante las instancias correspondientes.

4. Generar campañas permanentes, de alcance estatal, disuasivas, reeducativas e integrales, encaminadas a la prevención de la violencia de género a nivel estatal, municipal y comunitario, con el fin de dar a conocer a la sociedad en general los derechos de las niñas y mujeres, primordialmente el derecho a una vida libre de violencia.

   Entre las medidas a adoptar, se sugiere:

   i) Replicar los modelos de redes comunitarias para la prevención y atención de la violencia de género con apoyo de las organizaciones de la sociedad civil;
   ii) Fomentar la creación de comités de vigilancia vecinal, laboral y escolar, que repliquen las acciones de prevención de la violencia contra las mujeres;
   iii) Fortalecer el Centro de Justicia para las Mujeres con recursos humanos y presupuestales;
   iv) Fortalecer la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, y todas instancias encargadas de Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, con recursos presupuestales y humanos;
   v) Crear una campaña de comunicación para generar conciencia social, inhibir la violencia contra las mujeres y promover la cultura de respeto e igualdad;
   vi) Realizar un programa de monitoreo ambulatorio y anónimo para evaluar el trato a las víctimas por parte de las y los servidores públicos estatales;
   vii) Desarrollar programas para la reeducación de hombres generadores de violencia, y
   viii) Establecer un observatorio estatal de medios de comunicación que cuente con las atribuciones suficientes para promover contenidos con perspectiva de género y derechos humanos.

Dinamarca No. 84, piso 6, Col. Juárez, C.P. 06600, Delegación Cuauhtémoc,
México, D.F., Tel.: (55) 5209 8800 ext. 30357/30340 www.conavim.gob.mx

III. Medidas de Justicia y Reparación

1. Con base en el artículo 26, fracción I de la Ley General de Acceso, se deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el derecho de acceso a la justicia y que se investiguen y resuelvan con la debida diligencia y exhaustividad todos los casos de violencia contra las mujeres y feminicidio.

   La efectividad en el cumplimiento de esta medida se encuentra plenamente relacionada al fortalecimiento de la Procuraduría General de Justicia –particularmente la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Violencia Familiar y de Género -, a la diligente ejecución de medidas como la elaboración de protocolos de investigación, cadena de custodia y servicios periciales con base en estándares internacionales, así como a la efectividad de la estrategia de capacitación a servidoras y servidores públicos.

   Para ello, se deberá crear una unidad de análisis y evaluación de las labores de investigación y proceso de los delitos de género que se denuncien.

   Asimismo, se sugiere crear una Unidad de Contexto para la investigación de feminicidios que, mediante la elaboración de análisis antropológicos, sociológicos y psicosociales, permita identificar, entre otros, las dinámicas delictivas y de violencia contra las mujeres en la entidad.

2. Asignar recursos para conformar una Unidad Especializada encargada exclusivamente de dar trámite a las carpetas de investigación, relacionadas con los feminicidios u homicidios dolosos de mujeres a que se refiere la solicitud de AVGM. Esta medida deberá contemplar la celebración de mesas de trabajo entre víctimas, sus representantes y autoridades de alto nivel para el análisis de los casos. Entre las funciones que deberá ejecutar esta Unidad se encuentra el diagnóstico de los expedientes en archivo o reserva y la identificación de las posibles deficiencias en las investigaciones con el propósito de sugerir las diligencias que podrían llevarse a cabo para el esclarecimiento de los hechos.

3. Con base en lo establecido por el artículo 26, fracción III, inciso b) de la Ley General de Acceso, se deberán establecer mecanismos de supervisión y sanción a servidores públicos que actúen en violación del orden jurídico aplicable en materia de violencia de género. El estado de Michoacán deberá dar continuidad a los procesos iniciados previamente por posibles omisiones de servidores públicos en la integración de carpetas de investigación.

4. Solicitar a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal que revise y analice exhaustivamente la legislación estatal existente relacionada con los derechos de las mujeres y niñas para detectar disposiciones que menoscaben o anulen sus derechos, para impulsar a través del Ejecutivo una agenda legislativa encaminada a reformar, derogar o abrogar dichas disposiciones.

5. De conformidad con el artículo 26 de la Ley General de Acceso, se deberá realizar un plan individualizado de reparación integral del daño respecto a los casos de homicidios de mujeres y/o feminicidios. Para estos efectos, se deberán considerar los estándares básicos en materia de reparación del daño, reconocidos por el derecho internacional de los derechos humanos, así como lo establecido en la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de

Dinamarca No. 84, piso 6, Col. Juárez, C.P. 06600, Delegación Cuauhtémoc,
México, D.F., Tel.: (55) 5209 8800 ext. 30357/30340 www.conavim.gob.mx

Ocampo, y la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo.

6. Determinar una medida de reparación simbólica para todas las mujeres que han sido víctimas de feminicidio en el estado de Michoacán. Para la definición de la reparación simbólica se tomará en cuenta a las organizaciones de la sociedad civil y los familiares de las víctimas.

I. **Visibilizar la violencia de género y mensaje de cero tolerancia**

1. Con base en lo establecido por el artículo 26, fracción III, inciso a) de la Ley General de Acceso, el gobierno del estado de Michoacán, por medio del Ejecutivo estatal, deberá enviar un mensaje a la ciudadanía de cero tolerancia ante la comisión de conductas violentas en contra de las mujeres. Este mensaje deberá ser divulgado en medios de comunicación y replicado por otras autoridades estatales y municipales, particularmente en los municipios donde se está declarando la AVGM.

TERCERO. El gobierno del estado de Michoacán deberá diseñar un programa de trabajo para dar cumplimiento a lo establecido en el segundo resolutivo de esta declaratoria e informar periódicamente al grupo interinstitucional y multidisciplinario respecto de los avances en la implementación de las medidas de seguridad, de prevención y de justicia. Asimismo, con base en lo establecido por el artículo 23, fracción IV de la Ley General de Acceso y 38 BIS, fracción II de su Reglamento, el gobierno estatal deberá además especificar a al Conavim, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente declaratoria, los recursos presupuestales que serán asignados para hacer frente a la contingencia de la AVGM.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 23, fracción I de la Ley General de Acceso, el grupo de trabajo se constituirá en el grupo interinstitucional y multidisciplinario que dará seguimiento y evaluará las acciones emprendidas por el gobierno del estado de Michoacán para atender la presente declaratoria de AVGM.

QUINTO: Notificar la presente declaratoria de AVGM al Titular del Poder Ejecutivo del estado de Michoacán y a la organización solicitante Humanas Sin Violencia, A.C.

Dinamarca No. 84, piso 6, Col. Juárez, C.P. 06600, Delegación Cuauhtémoc,
México, D.F., Tel.: (55) 5209 8800 ext. 30357/30340 www.conavim.gob.mx

Anexo 2. Oficio DT/112/2023 emitido por el C. Miguel Ángel Pardo Guía, director de transparencia y acceso a la información pública

Uruapan
La transformación al buen 2021-2024

DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Sección:	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Expediente:	ED/160351723000079
Oficio:	DT/112/2023

Uruapan, Michoacán, a 15 quince de junio del 2023 dos mil veintitrés.

C. Sin nombre
PRESENTE:

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 75 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, informo a usted que una vez recibida su petición en data 08 ocho de junio del año en curso, misma que fue registrada con el número de folio **ED/160351723000079**, esta instancia procedió a pedir por los medios oficiales a la Dependencia de la Administración Pública Municipal que podría tener competencia de respuesta a la información requerida

De tal forma, con fecha del 14 catorce de junio del 2023 dos mil veintitrés la **Secretaría de Política de Género e Inclusión** a cargo de la **Lic. Maribel Alonzo Sebastián** remitió a esta Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su respuesta mediante oficio PM/SPGeI/125/2023 a través del cual informó:

"...respuesta al oficio DT/198/2023 de acuerdo a la recepción de la solicitud recibida en la Plataforma de Transparencia, realizada por parte del C. Sin nombre y el cual solicita:

"Mencionar cuantas mujeres víctimas de violencia de género han sido atendidas desde el año 2016 hasta la fecha"

Informando a usted que después de haber consultado las áreas correspondientes acerca de las atenciones sobre el periodo solicitado por lo que manifiesto lo siguiente.

Desde el año 2016 a la fecha se han atendido un total de 3,805 mujeres, datos consultados en las direcciones pertenecientes a esta secretaría y que atienden víctimas de violencia" (sic).

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento legal en lo establecido por los artículos 1°, 65. y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo; y así como en el numeral 1°. 39, 41 y 44 fracción II del Reglamento de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública del Municipio de Uruapan, Michoacán, hago llegar a usted la respuesta a su solicitud en los términos descritos en el cuerpo del presente.

Sin más por el momento, me despido como su atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE

C. MIGUEL ANGEL PARDO GUÍA
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICH.

C. c. p. Archivo
MAPG/mgv/2023

Anexo 3. Acuerdo de respuesta de información pública emitido por la Secretaria de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas

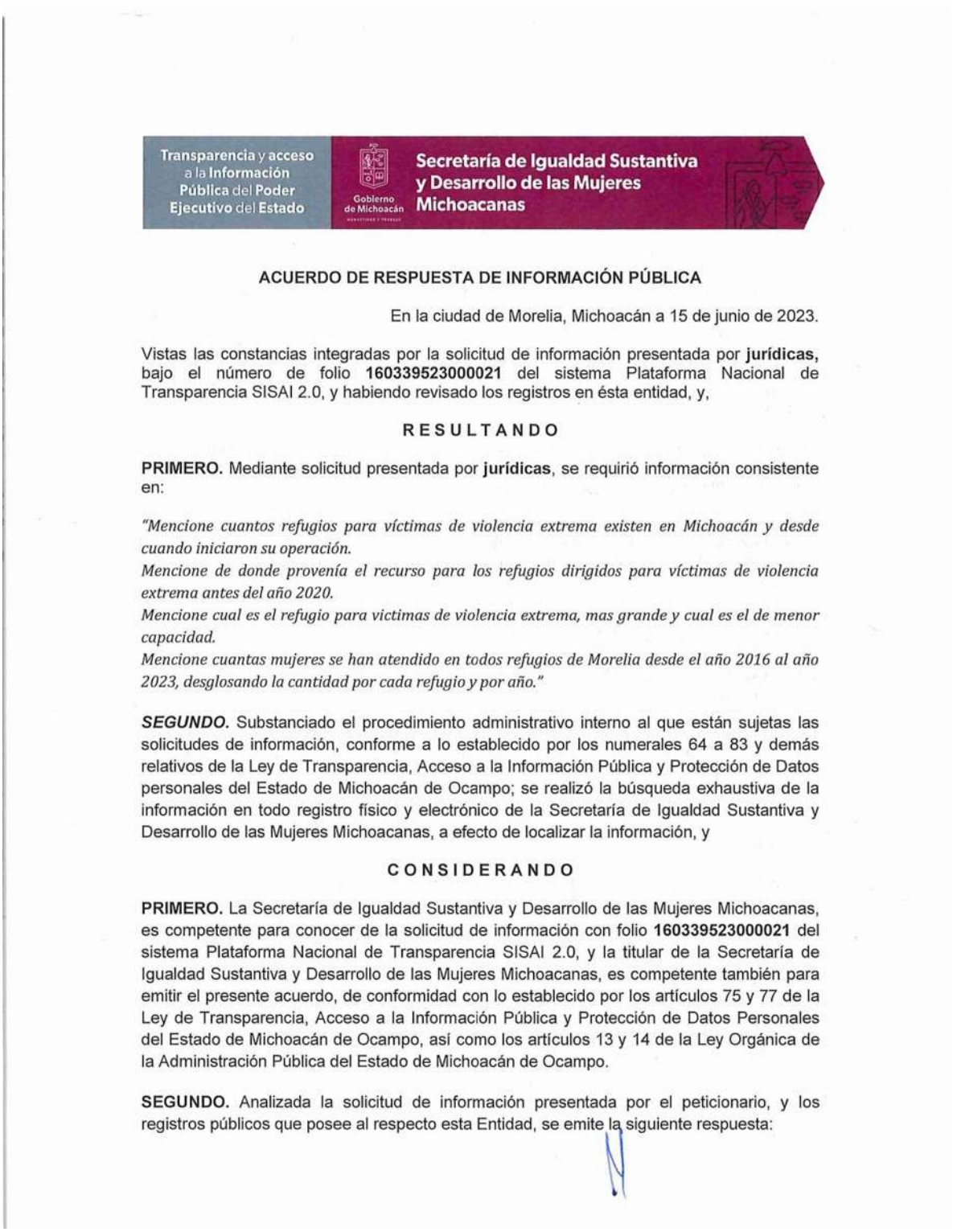

Transparencia y acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado

Gobierno de Michoacán

Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas

ACUERDO DE RESPUESTA DE INFORMACIÓN PÚBLICA

En la ciudad de Morelia, Michoacán a 15 de junio de 2023.

Vistas las constancias integradas por la solicitud de información presentada por **jurídicas,** bajo el número de folio **160339523000021** del sistema Plataforma Nacional de Transparencia SISAI 2.0, y habiendo revisado los registros en ésta entidad, y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Mediante solicitud presentada por **jurídicas**, se requirió información consistente en:

"Mencione cuantos refugios para víctimas de violencia extrema existen en Michoacán y desde cuando iniciaron su operación.
Mencione de donde provenía el recurso para los refugios dirigidos para víctimas de violencia extrema antes del año 2020.
Mencione cual es el refugio para victimas de violencia extrema, mas grande y cual es el de menor capacidad.
Mencione cuantas mujeres se han atendido en todos refugios de Morelia desde el año 2016 al año 2023, desglosando la cantidad por cada refugio y por año."

SEGUNDO. Substanciado el procedimiento administrativo interno al que están sujetas las solicitudes de información, conforme a lo establecido por los numerales 64 a 83 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales del Estado de Michoacán de Ocampo; se realizó la búsqueda exhaustiva de la información en todo registro físico y electrónico de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, a efecto de localizar la información, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. La Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, es competente para conocer de la solicitud de información con folio **160339523000021** del sistema Plataforma Nacional de Transparencia SISAI 2.0, y la titular de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, es competente también para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido por los artículos 75 y 77 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 13 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Analizada la solicitud de información presentada por el peticionario, y los registros públicos que posee al respecto esta Entidad, se emite la siguiente respuesta:

En el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, por medio de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas (SEIMUJER), a través de la Dirección de Prevención y Atención a la violencia, tiene a su cargo el "**Refugio Eréndira**", para mujeres, sus hijas e hijos víctimas de violencia extrema o feminicida, mismo que desde el año 2017 al año 2021 operó con recurso económico federal del Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL), por medio del Programa Anual de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF); así mismo, para los años 2022 a la fecha su funcionalidad es gracias al apoyo económico de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM).

No omito mencionar, que en el Estado de Michoacán se cuenta con otros refugios de los órdenes de gobierno municipal y federal, así como de la sociedad civil, que operan de forma autónoma y que no dependen de la SEIMUJER.

El recurso para refugios dirigidos a mujeres víctimas de violencia extrema antes del año 2020, provino del Programa Anual de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF), del Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL), del Gobierno Federal.

Con respecto a tamaño grande o el de menor capacidad de refugios en el municipio de Morelia, no contamos con dicha información.

En el año 2016 la SEIMUJER no contábamos con este servicio de refugio para mujeres, sus hijas e hijos víctimas de violencia.

Con respecto a la cantidad de mujeres atendidas en todos los refugios de Morelia desde el año 2017 a 2023, le comento que no contamos con la información de otros refugios en Morelia que operan de forma autónoma.

Los datos que detallaré a continuación son datos del Refugio de Mujeres, sus hijas e hijos víctimas de violencia extrema que pertenece al Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo

AÑO	NÚMERO DE MUJERES INGRESADAS-EGRESADAS EN REFUGIO	CANTIDAD DE HIJAS/HIJOS
2017	16	31
2018	9	17
2019	10	36
2020	24	51
2021	33	59
2022	36	60
2023	17	28

Fuente de información, Informes Anuales del Programa de apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas PAIMEF del 2016-2019; Informes Anuales del Programa de Refugios en México para mujeres, sus hijas e hijos víctimas de violencia 2020-2023.

Se anexa el MEMORAMDUM/SEIMUJER/DPVA/338/2023, signado por la Licda. Alejandra Anguiano González, Directora de Prevención y Atención a la Violencia, mediante el cual emite respuesta.

R E S U E L V E:

PRIMERO. Esta entidad es competente para conocer de la solicitud presentada.

SEGUNDO. Con base en los considerandos que han quedado señalados en el presente acuerdo, se ordena entregar la información solicitada.

TERCERO. Hágase saber al peticionario que en términos del artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, cuenta con el plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión.

CUARTO. Notifíquese al solicitante vía plataforma nacional de transparencia, ya que fue el medio, por el cual el solicitante eligió la entrega de la información.

Así lo acordó y firma la Mtra. María del Carmen Hidalgo Calderón, Secretaria Técnica y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, conforme a lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

A T E N T A M E N T E

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

MTRA. MARÍA DEL CARMEN HIDALGO CALDERÓN
SECRETARIA TÉCNICA Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA SEIMUJER

Anexo 4. Oficio DT/136/2023 emitido por el C. Miguel Ángel Pardo Guía, director de transparencia y acceso a la información pública

Uruapan
La transformación al bien
2021-2024

DIRECCIÓN
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN

Sección:	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Expediente:	ED/160351723000081
Oficio:	DT/116/2023

Uruapan, Michoacán, a 21 veintiuno de junio del 2023 dos mil veintitrés.

C. jurídicas
PRESENTE:

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 75 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, informo a usted que una vez recibida su petición en data 21 veintiuno de junio del año en curso, misma que fue registrada con el número de folio **ED/160351723000081**, esta instancia procedió a pedir por los medios oficiales a la Dependencia de la Administración Pública Municipal que podría tener competencia de respuesta a la información requerida.

De tal forma, con fecha del 22 veintidós de junio del 2023 dos mil veintitrés la **Secretaría de Política de Género e Inclusión** a cargo de la **Lic. Maribel Alonzo Sebastián** remitió a esta Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su respuesta mediante oficio **PM/SPGeI/128/2023** a través del cual informó:

"...respuesta al oficio DT/202/2023 de acuerdo a la recepción de la solicitud de la solicitud recibida en la Plataforma de Transparencia, realizada por parte de Jurídicas en fecha 21 de junio del año en curso y el cual solicita:

"De las 3805 mujeres atendidas en las direcciones de la Secretaría de Política de Género e Inclusión, mencionos cuantas son del Instituto Municipal de la Mujer, del Centro Externo de Atención y del Centro de Protección Integral" (sic)

Informando a usted que después de haber consultado las áreas correspondientes manifiesto lo siguiente:

INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER	
AÑO 2016	210
AÑO 2017	438
AÑO 2018	877
AÑO 2019	441
AÑO 2020	452
AÑO 2021	649
AÑO 2022	370
AÑO 2023	120

CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN	
AÑO 2023	69

CENTRO DE PROTECCIÓN INTEGRAL	
AÑO 2018	8
AÑO 2019	17
AÑO 2020	37
AÑO 2021	47
AÑO 2022	46
AÑO 2023	24

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento legal en lo establecido por los artículos 1°, 65, y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo; y así como en el numeral 1°, 39, 41 y 44 fracción II del Reglamento de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública del Municipio de Uruapan, Michoacán, hago llegar a usted la respuesta a su solicitud en los términos descritos en el cuerpo del presente.

Sin más por el momento, me despido como su atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE

C. MIGUEL ANGEL PARDO GUI
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLIC

C.c.p. Archivo
MAPG/agv/2023

Anexo 5. Oficio ST-06407/2023 emitido por la titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Michoacán

MICHOACÁN FGE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Oficio N° ST-06407/2023
ASUNTO: Respuesta a solicitud de información

Morelia, Michoacán, a 04 de julio del 2023

FOLIO: 162155723000425
PRESENTE.

Con fundamento legal en los artículos 1º, 3º, 4º, 5º, 6º, 8º, 9º, 64, 65, 66, 67, y 68 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y en atención a la solicitud de información presentada con fecha veintiuno de junio de dos mil veintitrés, registrada bajo el folio número **162155723000425**, correspondiente al Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), relativa a:

"...1. Mencione cuantas denuncias se han presentado por el delito de violencia familiar y lesiones en razón de parentesco desde el año 2016 a la fecha en el Municipio de Uruapan.
2. De las denuncias presentadas por el delito de violencia familiar y lesiones en razón de parentesco desde el año 2016 a la fecha en el Municipio de Uruapan cuantas se encuentran en trámite.
3. De las denuncias presentadas por el delito de violencia familiar y lesiones en razón de parentesco desde el año 2016 a la fecha en el Municipio de Uruapan cuantas se han archivado.
4. De las denuncias presentadas por el delito de violencia familiar y lesiones en razón de parentesco desde el año 2016 a la fecha en el Municipio de Uruapan cuantas tienen desistimientos por la parte ofendida.
5. De las denuncias presentadas por el delito de violencia familiar y lesiones en razón de parentesco desde el año 2016 a la fecha en el Municipio de Uruapan cuantas han sido judicializadas.
6. De las carpetas judicializadas por el delito de violencia familiar y lesiones en razón de parentesco o relación desde el año 2016 a la fecha en el Municipio de Uruapan en cuantas se han obtenido sentencias tanto condenatorias como absolutorias.
TODO LO ANTERIOR DESGLOSADO POR AÑO. ...(Sic)".

Consecuentemente pongo a su disposición la siguiente información:

"...Se anexa tabla con el total de denuncias por los delitos solicitados,registradas en el municipio de Uruapan, desglosados por año. También se incluye el desglose de los estatus de las carpetas solicitados.
No omito mencionar que, en el periodo del año 2016 al 2018 no se llevaba registro del estatus de las carpetas desglosado por delito, por lo tanto, solo se proporcionan estatus del año 2019 en adelante. También es importante recalcar que los desistimientos por alguna de las parte podrían estar incluidas en el estatus del No ejercicio de la acción penal, sin embargo, no se cuenta con una forma de identificar cuales de ellos fueron por desistimiento de la parte ofendida, por lo tanto,no se proporciona...(Sic)".

FGE

Fiscalía General de Estado de Michoacán
Dirección General de Técnologías de la Información, Planeación y Estadística
Dirección de Planeación y Estadística

Denuncias por delito de violencia familiar y lesiones en razón de parentesco en el Municipio de Uruapan

Municipio Uruapan	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	Ene-May 2023
Violencia familiar	47	53	37	51	73	50	38	22
Lesiones en razón de parentesco	43	160	320	320	297	367	331	162

Denuncias por delito de violencia familiar y lesiones en razón de parentesco en el Municio de Uruapan desglosado por los estatus solicitados

Municipio Uruapan	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	Ene-May 2023
Violencia familiar								
Archivo temporal				18	28	3	32	6
Judicializadas				0	9	5	6	3
Sentencias Condenatorias				0	0	0	2	0
Sentencias Absolutorias				0	0	0	0	0
Desistimientos por la parte ofendida								
Trámite				9	18	14	20	17
Lesiones en razón de parentesco								
Archivo temporal				134	59	39	153	68
Judicializadas				2	2	6	12	2
Sentencias Condenatorias				0	0	0	0	0
Sentencias Absolutorias				0	0	0	0	0
Desistimientos por la parte ofendida								
Trámite				19	32	86	63	35

eriférico Independencia #5000 Col. Sentimientos de la Nación, Morelia, Michoacán, C.P. 58170 / (443) 322 3600 / @FiscaliaMich fiscaliamichoacan.go

Escaneado con CamScanner

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En la inteligencia que dichos datos fueron proporcionados por la Dirección General de Tecnologías de la Información, Planeación y Estadística de la Fiscalía General del Estado; encargada de emitir la información solicitada.

Asimismo, con fundamento en el artículo 23 fracción XII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información le hacemos la atenta invitación para que, si requiere alguna consulta de incidencia delictiva, conozca el apartado de transparencia proactiva en la página de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, donde podrá consultar la incidencia estadística en su totalidad de delitos. De la cual se anexa dirección URL ***https://transparencia.fiscaliamichoacan.gob.mx/transparenciaproactiva***

Sin otro particular por el momento, envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ALONDRA YULIANA RODRÍGUEZ NAVARRETE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA TÉCNICA

Elaboró:

Escaneado con CamScanner

Anexo 6. Oficio DT/123/2023 emitido por el C. Miguel Ángel Pardo Guía, director de transparencia y acceso a la información pública

Uruapan
La transformación al bien
2021-2024

DIRECCIÓN
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN

Sección:	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Expediente:	ED/160351723000084
Oficio:	DT/123/2023

Uruapan, Michoacán, a 10 diez de julio del 2023 dos mil veintitrés.

C. juridicas
PRESENTE:

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 75 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, informo a usted que una vez recibida su petición en data 23 veintitrés de junio del año en curso, misma que fue registrada con el número de folio **ED/160351723000084**, esta instancia procedió a pedir por los medios oficiales a la Dependencia de la Administración Pública Municipal que podría tener competencia de respuesta a la información requerida.

De tal forma, con fecha del 07 siete de julio del 2023 dos mil veintitrés la **Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad** a cargo del **Capitán 2° de Infantería Abelardo Lara Flores** remitió a esta Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su respuesta mediante oficio **781/DPYP2023** a través del cual informó:

"En cuanto a Secretario de Seguridad Pública, Tránsito Y Vialidad Municipal, dando respuesta al oficio; DT/204/2023, de día 23 de mes y año en curso, misma que fue registrada con el numero de folio; ED160351723000084 en la cual se nos solicita la siguiente información.

	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
LLAMADAS DE EMERGENCIA	178	540	769	1,140	1,209	1,271	1,272	710
LLAMADAS ATENDIDAS	176	532	751	1,130	1,201	1,105	1,105	708
HOMBRES REMITIDOS AL ÁREA DE BARANDILLA POR HECHOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO	15	25	38	62	33	27	32	30
PATRULLAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO	0	1	1	1	1	3	2	3

" (sic).

Uruapan
La transformación al bien
2021-2024

DIRECCIÓN
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento legal en lo establecido por los artículos 1°, 65, y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo; y así como en el numeral 1°, 39, 41 y 44 fracción II del Reglamento de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública del Municipio de Uruapan, Michoacán, hago llegar a usted la respuesta a su solicitud en los términos descritos en el cuerpo del presente.

Sin más por el momento, me despido como su atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE

C. MIGUEL ANGEL PARDO GUIA
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

C.c.p. Archivo
MAPG/agv/2023

Anexo 7. Oficio UT/195/2023 emitido por la Responsable de Transparencia Suplente de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo

CEDH COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS MICHOACÁN | #Contigo

Comisión Estatal de los Derechos Humanos

Área:	Unidad de Transparencia
Número de oficio:	UT/195/2023
Expediente:	N/A
Asunto:	Respuesta a Solicitud de Información

Morelia, Michoacán a 14 de agosto de 2023

C. Jurídicas
P r e s e n t e.-

En atención a la solicitud de información presentada a esta Comisión a través del Sistema SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el folio **160352823000072**, con fundamento en lo establecido en los artículos 64, 67, 75, 76 Y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, en Acuerdo adjunto se le notifica la respuesta.

Sin más, reciba un saludo.

Atentamente

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MICHOACÁN DE OCAMPO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Karina García Pérez
Responsable de Transparencia Suplente de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo.
En suplencia del Titular de la Unidad de Transparencia, con fundamento en el Acuerdo del Consejo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos por el que se aprueba la designación del Responsable de Transparencia Suplente de la CEDH Michoacán. Aprobado en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre del 2022

C.c.p. Dra. Irma Nora Valencia Vargas, Secretaria Técnica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo.
C.c.p. Expediente
KGP/rlcap

ACUERDO DE RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Morelia, Michoacán a 14 catorce de agosto de 2023 dos mil veintitrés.

Vistas las constancias que integran la solicitud de información con número de folio **160352823000072** ingresada mediante el sistema SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia y habiendo revisado los registros públicos que obran en esta Comisión se responde conforme a los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. El 07 siete de julio de 2023 dos mil veintitrés, se presentó a esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán la solicitud de información con número de folio 160352823000072 mediante el sistema SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia en la que se solicita:

"-Mencione cuantas víctimas de violencia de género se han atendido en su institución que hayan presentado alguna queja por violación a sus derechos humanos por parte de alguna autoridad a la cual acudieron por esos hechos de violencia.
-Mencione de las víctimas de violencia de genero atendidas por alguna violación a sus derechos humanos por parte de alguna autoridad a la cual acudieron por hechos de violencia de genero cuantas obtuvieron recomendaciones.
-Mencione cuantas recomendaciones del punto anterior fueron acatadas por parte de las autoridades sujetas a recomendación.
Lo anterior del año 2016 a la fecha desglosado por año."

SEGUNDO. Recibida la solicitud de información, se procedió a turnarla a las áreas que conforme a sus atribuciones poseen o generan la información, que para el caso en particular correspondió a la Coordinación General de Visitadurías y a la Coordinación de Orientación Legal, Quejas y Seguimiento, mediante oficios UT/182/2023 y UT/189/2023 respectivamente de 10 de julio.

TERCERO. Una vez turnada la solicitud de información, a la Coordinación General de Visitadurías y a la Coordinación de Orientación Legal, Quejas y Seguimiento, procedieron a realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos

que obran en esta Comisión a fin de dar respuesta a la solicitud planteada, misma que fue remitida a esta Unidad de Transparencia.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos Michoacán es competente para dar respuesta a la solicitud de información número 160352823000072 conforme a lo dispuesto por los artículos 72, 74 y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo; artículo 62 fracción II del Reglamento de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Analizada la solicitud de información presentada por el peticionario y los registros públicos que posee esta Comisión, se emite la siguiente respuesta:

- Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Comisión, en el periodo señalado, hasta el momento, no se tiene registro de atención a víctimas de violencia de género, debido a que la calidad de víctima, se determina hasta emitida una recomendación por hechos violatorios a los derechos humanos; además, no se tiene registro de recomendaciones por víctimas de violencia de género, por tanto, no existe información a proporcionar.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Unidad de Transparencia

RESUELVE:

PRIMERO. Esta Unidad es competente para dar respuesta a la solicitud 160352823000072.

SEGUNDO. Con base en las consideraciones anteriormente expuestas, notifíquese al solicitante la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos

de Michoacán y hágase la entrega total de la información solicitada mediante el SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así, de conformidad con lo establecido en los artículos 64, 65, 66, 67, 68, 72, 74, 75, 76 y 77 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo lo resolvió y firma Karina García Pérez Responsable de Transparencia Suplente de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo.

Atentamente

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
MICHOACÁN DE OCAMPO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Karina García Pérez
Responsable de Transparencia Suplente de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo.
En suplencia del Titular de la Unidad de Transparencia, con fundamento en el Acuerdo del Consejo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos por el que se aprueba la designación del Responsable de Transparencia Suplente de la CEDH Michoacán. Aprobado en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre del 2022

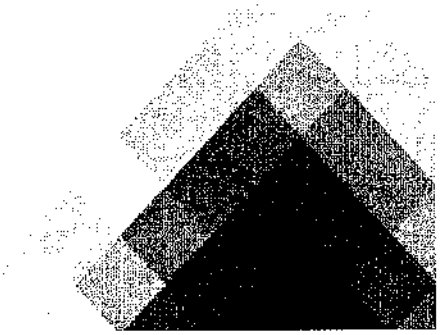

Anexo 8. Oficio CEEAV/UGD/EV/355/2023, emitido por el Titular de la unidad de Gestión y desarrollo institucional y responsable de la Unidad de Transparencia

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS
MICHOACÁN

Región: OF - MORELIA UR: 01 - OF. COM. | UNIDAD GDI

Número de Oficio: CEEAV/UGD/EVS/355/2023 Fecha: 31/07/2023

Asunto: Solicitud de Información Transparencia con folio 161281523000026

A quien corresponda:
P R E S E N T E

Con fundamento legal en los artículos 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 8°, 9°, 64, 65, 66, 67, y 68 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y en atención a la solicitud de información registrada bajo el folio número **161281523000026** del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, relativa a:

"Mencione cuantas mujeres victimas de violencia de género han sido atendidas del año 2016 a la fecha desglosando la cifra por anualidad. De las victimas atendidas del año 2016 a la fecha desglosadas por año, mencionar cuantas denunciaron los hechos de violencia. De las victimas que denunciaron, mencionar el estado en el que se encuentran sus carpetas de investigación en los siguientes rubros: Mediación, Judicializadas, Investigación Complementaria, Juicio, Sentencias condenatorias hacia sus agresores, sentencias absolutorias y desistimientos por parte ofendida. De esas carpetas de investigación mencionar cuantas por lesiones en razón de parentesco o relación y cuantas por violencia familiar. Todo lo anterior en el Municipio de Uruapan."

Esta Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas es competente para atender esta solicitud de información, por lo que se notifica lo siguiente:

En relación al oficio CEEAV/CUR/050/2023, la Coordinación de Unidades Regionales de la CEEAV es competente para dar respuesta a esta solicitud:

1. Mencione cuantas víctimas de violencia de género han sido atendidas del año 2016 a la fecha desglosando la cifra por anualidad.

- 2016: 0
- 2017: 0
- 2018: 74
- 2019: 19
- 2020: 26
- 2021: 25
- 2022: 183
- 2023: 57

COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS
MICHOACÁN

Región: OF - MORELIA UR: 01 - OF. COM. | UNIDAD GDI

Número de Oficio: CEEAV/UGDI/EVS/355/2023 Fecha: 31/07/2023

Asunto: Solicitud de Información Transparencia con folio 161281523000026

2. De las víctimas atendidas del año 2016 a la fecha, ¿Cuántas denunciaron los hechos de violencia?

- 2016: 0
- 2017: 0
- 2018: 74
- 2019: 19
- 2020: 26
- 2021: 25
- 2022: 183
- 2023: 57

3. De las víctimas que denunciaron, mencionar el estado en el que se encuentran sus carpetas de investigación.

AÑO	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Mediación	0	0	0	0	0	0	0	0
Judicializadas	0	0	8	12	24	17	43	9
Investigación Complementaria	0	0	66	1	0	7	140	48
Juicio	0	0	0	2	2	0	0	0
Sentencias condenatorias hacia agresores	0	0	0	0	0	1	0	0
Sentencias absolutorias	0	0	0	0	0	0	0	0
Desistimientos por parte de la ofendida.	0	0	0	2	0	0	0	0

4. De esas carpetas de investigación mencionar cuantas por lesiones en razón de parentesco o relación y cuantas por violencia familiar.

AÑO	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Lesiones en razón de parentesco o relación.	0	0	35	1	0	3	81	22
Violencia familiar	0	0	4	1	0	8	17	6

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LE. EDGAR VÁZQUEZ SANDOVAL
TITULAR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Anexo 9. Entrevista 1

ENTREVISTADORA: ¿Te reconoces tu como víctima?

VÍCTIMA: Sí desde un principio que vivía con el agresor y desde un principio con mi familia también.

ENTREVISTADORA: Antes de conocer lo que significaba la violencia ¿Sabías que la estabas viviendo?

VÍCTIMA: Entre comillas porque yo nomas pensaba que la violencia era sexual, nunca pensé que era física, psicológica o patrimonial o demás violencias, pero la más violencia que viví fue la de abuso sexual y patrimonial.

ENTREVISTADORA: ¿Por qué la violencia sexual era la única que conocías?

VÍCTIMA: Porque fue estemm fue agresor cercano a la familia por eso yo nomas pensé que era esa.

ENTREVISTADORA: ¿Para ti sientes que las leyes protegen a las víctimas de violencia? ¿O que te protegen?

VÍCTIMA: Si me protegen, pero tarda mucho, duran mucho los procesos, yo sé que no es hacerlo tan rápido, pero si tardan mucho los procesos.

ENTREVISTADORA: ¿Estás tú en un proceso?

VÍCTIMA: Si

ENTREVISTADORA: ¿Tu acudiste a denunciar?

VÍCTIMA: Si

ENTREVISTADORA: ¿Qué significa para ti estar protegida? ¿Para ti que es eso?

VÍCTIMA: estar cuidada, cuidar que no me pase nada ni a mí, ni a mi familia.

ENTREVISTADORA: ¿Y cómo te sientes al estar resguardada?

VÍCTIMA: Pues difícil pero también se siente bien porque no te preocupas porque te vaya a pasar algo allá afuera.

ENTREVISTADORA: ¿Y por qué es difícil?

VÍCTIMA: porque estar encerrada, no es lo mismo que estar allá afuera, no es lo mismo, pero también tengo que aprovechar todo.

ENTREVISTADORA: ¿Cómo calificas la primera vez que te dieron atención o acudiste a buscar ayuda?

VÍCTIMA: ¿Por la violencia de mi familia o por la violencia de mi agresor?

ENTREVISTADORA: La primera vez que te sentiste violentada y que acudiste a buscar ayuda ¿Ante quien acudiste?

VÍCTIMA: La primera vez que fue, fue en el DIF y por mi mamá, después mi mamá me mando a una persona y ya fui y ya a demandar y yo en todo el proceso de la demanda, me revisaron y todo eso, y yo le dije porque no demandaba a mi hermano.

ENTREVISTADORA: ¿Y cómo te atendieron? ¿Cómo sentiste la atención las veces que acudiste a buscar ayuda?

VÍCTIMA: La única vez que acudí a buscar ayuda fue que me dijeron que porque no me parecía a mi mamá que porque mi mamá so tomaba las cosas en serio y que mejor me tomaba los orines de ella así fue la licenciada que me dijo así.

ENTREVISTADORA: ¿Y cómo sientes tu que son los procesos para sancionar la violencia?

VÍCTIMA: Son lentos, pero son eficaz.

ENTREVISTADORA: ¿Tú sabes que es sancionar la violencia?

VÍCTIMA: Tiene que ver algo como parar los daños a las personas ¿no? A las víctimas ¿no?

ENTREVISTADORA: ¿Y qué piensas de la lentitud de estos procesos?

VÍCTIMA: Pues que son lentos, demasiados lentos diría yo, pero que si alguien quiere algo les cuesta trabajo obtenerlo, pero si lo quieres te va a costar y vas a salir muy diferente ya no vas a tener miedo cuando salgas.

ENTREVISTADORA: ¿Te gustaría que fueran rápidos?

VÍCTIMA: pues sí, fueran para fueran para todas las personas que demandaran y todo eso estuvieran más rápidos los procesos.

ENTREVISTADORA: En estos procesos, ¿alguien más está implicada aparte de ti?

VÍCTIMA: Sí mis hijos.

ENTREVISTADORA: ¿Y cómo vez el hecho de que tus hijos estén implicados en el proceso?

VÍCTIMA: pues difícil.

ENTREVISTADORA: mmmmm ¿puedes o quieres compartir por qué? ¿o no?

VÍCTIMA: Porque mi hijo habla maravillas de su padre y la otra contesta que era y un puerco lepero cosas malas no y yo lo único que le digo es que soy tu mama y tu papá

ENTREVISTADORA: al momento de que tus dejes de estar en resguardo emm ¿piensas que vas a seguir o que te sientes protegida afuera? ¿En la sociedad, de que puedas acudir con un policía, de que puedas acudir a alguien en tu entorno, alguna vecina que te pueda apoyar? ¿O sientes aún inseguridad?

VÍCTIMA: no, insegura no, porque la ley va a estar con nosotros.

ENTREVISTADORA: ¿Y esperas que se sancione la violencia que se ejerció en contra tuya?

VÍCTIMA: sí.

ENTREVISTADORA: ¿Y si no se sancionara que pensarías?

VÍCTIMA: que injusto, que no fuera que no, por eso estoy aquí porque quiero que pague todos los daños que nos hicimos, nos hicieron, mejor dicho, nos hicieron a mí y a mi niño

ENTREVISTADORA: ¿Cuál es tu punto de vista en relación con que tu te encuentres en resguardo y tu agresor se encuentre allá afuera?

VÍCTIMA: me da coraje, muchísimo coraje, de que no es justo que yo esté aquí y el este libre.

ENTREVISTADORA: si te dieran la opción de cambiar un aspecto de la violencia o de cómo atenderla, o la sociedad, ¿Qué te gustaría que cambiara en nuestra ciudad en relación con ese tema de la violencia?

VÍCTIMA: que los que van a los licenciados que tomen el caso y que no juzguen a la persona por cómo va vestida, porque eso es muy importante, que tomen la declaración ellos y que sean emm humanitarios.

ENTREVISTADORA: ¿A ti te han discriminado por tu forma de vestir?

VÍCTIMA: mmm una vez sí, porque iba con falda corta y me dijeron que eso me pasaba por andar con falda corta.

ENTREVISTADORA: ¿Quién te dijo eso?

VÍCTIMA: Un policía emm un licenciado que estaba en fiscalía.

ENTREVISTADORA: ¿Entonces crees que se deba capacitar más a las personas que atiendes a las personas víctimas de violencia?

VÍCTIMA: sí.

ENTREVISTADORA: emmm ¿Por qué piensas?

VÍCTIMA: porque no es bueno juzgar, o decir que porque traes falda corta es m0tivo para que te falten el respeto o que te toqueteen o que te sumegan a tener relaciones cuando tu no quieres.

ENTREVISTADORA: ¿Cuánto tiempo lleva tu proceso jurídico?

VÍCTIMA: 1 año 7 meses.

ENTREVISTADORA: emm ¿Crees tú un tiempo considerable o te gustaría que fuera más lento?

VÍCTIMA: no (ríe) más lento no.

ENTREVISTADORA: ¿más rápido?

VÍCTIMA: la verdad sí, porque si me desespero mucho, pero me acuerdo del porque estoy aquí y se me quita, yo de mis ganas ya quisiera abren la puerta, pero no, no puedo.

ENTREVISTADORA: porque si sales y no está el detenido ¿Qué puede pasar?

VÍCTIMA: me quita a mi niño, me sigue buscando y yo lo que no quiero es tener contacto con esa persona.

ENTREVISTADORA: ¿Sabes porque delito se pretende sancionar a esa persona?

VÍCTIMA: mm por 2 delitos, eran 4 pero los convirtieron en 2, por trata de personas y por abuso sexual.

ENTREVISTADORA: ¿Quién fue la victima de trata?

VÍCTIMA: yo.

ENTREVISTADORA: ¿Y de abuso sexual?

VÍCTIMA: mi hijo.

ENTREVISTADORA: ¿Te gustaría agregar algo más?

VÍCTIMA: que las leyes sean más rápidas y que no no suelten rápido a las personas que den un veredicto bien si no porque si no pueden hacer mucho daño emm como a mí me hicieron como a otras mujeres y otros niños.

Anexo 10. Entrevista 2

ENTREVISTADORA: ¿Usted se considera víctima de violencia?

VÍCTIMA: Si.

ENTREVISTADORA: Y antes de conocer o saber lo que significaba la violencia, ¿Usted sabía que estaba viviendo violencia? ¿O pensaba que era algo normal?

VÍCTIMA: Yo pensaba que era normal, que era porque él me quería mucho y por eso me limitaba a muchas cosas, pensé que era algo normal.

ENTREVISTADORA: ¿Cómo en qué se limitaba?

VÍCTIMA: En salir, en quitarme amistades, en estemm, en que yo me tuviera sumisa a que no le contestara, en todo eso me limitaba y yo pensaba que era normal.

ENTREVISTADORA: ¿Usted conoce alguna ley que busque proteger a las mujeres? ¿O antes no conocía?

VÍCTIMA: Amm no conocía, amm antes no conocía a ninguna, hasta am ahora estoy conociendo un poquito.

ENTREVISTADORA: ¿Y usted siente que la protegen o que debería haber más difusión de las leyes?, em, ¿Qué le gustaría para que usted hubiese conocido las leyes que la protegen al momento de que usted estaba viviendo la violencia?

VÍCTIMA: Emm pues antes no conocía, pero ahora pues me siento protegida aquí en el lugar en donde me encuentro, estoy protegida y me siento segura.

ENTREVISTADORA: ¿Qué significa para usted estar en resguardo?

VÍCTIMA: mmmm ay no se…

ENTREVISTADORA: ¿Es fácil, es difícil?

VÍCTIMA: Ah es pues es un poco difícil estar aquí, pero pues me siento segura y estoy mejor aquí.

ENTREVISTADORA: ¿Usted la primera vez que acudió estem, a buscar ayuda, ya había pasado muchos hechos de violencia? ¿O fue el único?

VÍCTIMA: Ya había pasado más hechos de violencia, pero esta ocasión fue la más fuerte.

ENTREVISTADORA: ¿Por qué no acudió a buscar ayuda?

VÍCTIMA: Acudí aaa buscar ayuda, pero solo como para que lo alejaran dee, de ahí de la casa, pero lamentablemente no no se pudo hacer nada.

ENTREVISTADORA: ¿Esa casa es suya o de él?

VÍCTIMA: Esss pues es mía, él solo ayudo a construir un poco.

ENTREVISTADORA: ¿Y él ahorita está ahí?

VÍCTIMA: Si el ahí está.

ENTREVISTADORA: ¿Y usted está resguardada?

VÍCTIMA: Si yo estoy hasta ahorita en este momento estoy resguardada y él aún sigue ahí.

ENTREVISTADORA: ¿Y a usted que le comentaron emm para poderlo sacar?

VÍCTIMA: pues me dijeron que lo iba a mandar estem que lo iban a mandar citatorios pero que necesitaba también yo estar de acuerdo a que a que ya lo desalojaran, ya llegaran a desalojarlo porque no quiere no ha querido estem salirse sin que lo desalojen, o sea así con tiempo ni nada y ya me comentaron que si quería que lo desalojaran que iban a desalojarlo y les dije yo dije que sí.

ENTREVISTADORA: ¿Y cómo va a ser ese proceso? Usted lo conoce, sabe cuánto tiempo lleva, todo lo que implica.

VÍCTIMA: No hasta ahorita no seee bien que que tanto tiempo se se va y se pueda llevar, todo depende de de como actue él tal vez.

ENTREVISTADORA: ¿Y para usted los procesos son largos, o son rápidos? ¿Qué que para usted son los procesos jurídicos que atienden la violencia o que buscan sancionar la violencia?

VÍCTIMA: Pues hasta ahorita yo digo que han sido pues rápidos porque en mi me han atendido bien y emm me han atendido rápido.

ENTREVISTADORA: ¿A usted le hubiera gustado antes de llegar a la violencia conocer lo que era la violencia?

VÍCTIMA: Sí si me hubiera gustado para no vivirla.

ENTREVISTADORA: ¿Qué se la explicaran? ¿Qué le dijeran cuales son los índices de violencia, o los peligros?

VÍCTIMA: Sí me hubiera gustado mucho haberlo conocido antes pero lamentablemente no lo conocí para mí era algo normal.

ENTREVISTADORA: ¿Desde dónde aprendió que era normal? ¿Desde su nacimiento? ¿Desde niña?

VÍCTIMA: mmmm pues yo creo que desde que ya estaba ¿Qué sería? En la adolescencia pensé que era algo normal porque pues casi todo lo más eso es lo que he visto y para mi pues decían que la mujer era la que tenía que estar sumisa a lo que el hombre dijera.

ENTREVISTADORA: ¿Quién le decía eso?

VÍCTIMA: pues todos, todos estemm yo escuchaba todo ahí pues mis vecinos, mis estem abuelitas, abuelitos, bisabuelos, todo lo escuchaba y yo crecí con la creencia en que yo tenía que estar sumisa y a lo que él dijera.

ENTREVISTADORA: ¿Le gustaría agregar algo más? ¿Qué le gustaría cambiar en este sistema en relación a la violencia? ¿Qué le gustaría que cambiara?

VÍCTIMA: pues que cambiara en que ya ahorita todo les dieran algunas unas platicas, alguna orientación a la juventud, a los adolescentes para que ya no siga esto más adelante, que ya no haya tanta violencia.

ENTREVISTADORA: ¿Le gustaría agregar algo más?

VÍCTIMA: pues emm por el momento no.

Anexo 11. Entrevista *3*

ENTREVISTADORA: ¿tú te consideras como una víctima de violencia?

VÍCTIMA: Emmm si lo hago, más desde el lado emocional emmm y psicológico.

ENTREVISTADORA: Emm antes de conocer la violencia y las consecuencias que trae, ¿tú sabías en algún momento de tu vida pasada que la estabas viviendo?

VÍCTIMA: no la verdad no tenía conocimiento de lo que es la violencia ni sus secuelas o consecuencias como lo menciona, de hecho, no, nunca se me enseñó.

ENTREVISTADORA: ¿Desde que eras niña nunca nadie te dijo, ni nada de eso? ¿O a partir de cuándo te diste cuenta ahora que pues que estabas viviendo violencia y que no sabías que era la violencia?

VÍCTIMA: Emm cuando era niña no tenía la educación yo creo pues más que nada porque en mi familia hay patrones o tienen ideas todavía machistas, entonces a lo mejor mi familia ya estando más grandes si sabían lo que era la violencia pero la omitían como que la pasaban pues por algo que no como que no pasa nada y pues lo consiguiente lo hacían igual, los educaban igual, entonces yo empecé a reconocerla cuando emm en la biblioteca de mi escuela en mi secundaria emm había un libro sobre violencia y lo leí porque me llamo mucha la atención y vi ciertos emm ciertas alarmas con las que yo me caracterizaba y me di cuenta que la estaba viviendo.

ENTREVISTADORA: ¿Y crees que hay difusión o no hay difusión con respecto a la violencia contra las mujeres?

VÍCTIMA: mmmm podría ser un punto medio, si la hay, pero no en su completamente mm como se podría decir mm como su extensión no, como un tema profundo no.

ENTREVISTADORA: ¿Desde dónde consideras que se debe enseñar lo que conlleva o como se ejerce la violencia contra las mujeres?

VÍCTIMA: Desdeee pues para empezar desde somos niñas o chiquitas empezándolo a inculcar y desde desde una palabra emmm hasta una caricia que tu no quieras, siento que desde ahí ya es un signo de alarma de violencia.

ENTREVISTADORA: ¿Tú conoces o conocías antes las leyes en materia de violencia contra las mujeres o que regulen esa parte?

VÍCTIMA: mmm no conozco las leyes realmente emm bien, pero si tengo conocimiento de unas, de 3 me parece que por ejemplo La Ley Olympia, La Ley Ingrid, y la Ley pues del Aborto.

ENTREVISTADORA: ¿Tú sientes que a ti las leyes te protegen o te protegieron en algún momento?

VÍCTIMA: mmmm por el momento podría decir que no pero no podría decir si si o si no porque la verdad no he acudido para una denuncia, pero en el lado de lo político si pues ahorita estoy resguardada y siento que si me están protegiendo.

ENTREVISTADORA: ¿Por qué no acudiste a denunciar?

VÍCTIMA: Pues por miedo por miedo a la persona en este caso mi agresor forma parte del gobierno y la verdad no sé si se pueda, si realmente las leyes me vayan a proteger, o a hacer caso, inclusive creer.

ENTREVISTADORA: emm ¿Y por qué piensas que no te van a creer?

VÍCTIMA: mmmm alomejor por algunos casos que ya conozco, tengo conocimiento de algunos que han sido un poco iguales que al mío y no se les ha hecho justicia, inclusive les han ofrecido dinero para no seguir con el caso.

ENTREVISTADORA: ¿Para ti que significa estar resguardada?

VÍCTIMA: Estar en un lugar seguro, sin violencia, en un lugar de incognito, mmmm y pues si en donde brindan atenciones que necesitas, desde lo psicológico y bien a lo básico que uno necesita, pero siempre con confidencialidad.

ENTREVISTADORA: ¿Es emm como piensas esa parte de que tu estes resguardada o que estes adentro de un lugar y que tal vez tu agresor o agresores estén afuera?

VÍCTIMA: mmmm me siento tranquila en mi estadía adentro del resguardo, pero el saber que mis agresores están afuera si me causa un poco de conflicto y miedo el pensar que voy a hacer el día de mañana que salga porque no sé qué pudieran hacerme y más pues porque sigo sin sin hablar ese tema y emm no sé si se vaya a poder hacer justicia cuando lo hable.

ENTREVISTADORA: emm ¿Tu en algún momento de tu vida acudiste a buscar ayuda, tal vez incluso hasta con un familiar o alguna institución de la violencia que vivías?

VÍCTIMA: mmmm con un familiar sí, pero igual no me creían estemm y con instituciones no, bueno si solicitaba la ayuda pero siempre dejaba a medias el proceso, el proceso que se me iba a dar.

ENTREVISTADORA: ¿Y tú como sientes que son los procesos para sancionar la violencia?

VÍCTIMA: Para empezar, siento que son un poco tardados y la verdad desconozco cuales sean los procesos que estén manejando, si ir a la cárcel o la verdad yo yo desconozco que procesos estén manejando ahorita el gobierno o las leyes.

ENTREVISTADORA: mmmm A ti si te dieran la opción de cambiar algo en este sistema, ¿Qué te gustaría cambiar? ¿O qué te gustaría agregar?

VÍCTIMA: mmm como comenté desconozco cuales es la sentencia que estén dando, pero me gustaría que fuera una sentencia mmm si se pudiera perpetua oooo inclusive llegar aaa otros extremos como la sentencia de muerte la verdad.

ENTREVISTADORA: ¿Y en la sociedad que te gustaría cambiar? ¿O que te gustaría que el gobierno hiciera? ¿O que te gustaría que cambiara al momento en que tu salgas? ¿Qué te gustaría que fuera diferente?

VÍCTIMA: Me gustaría que se impartieran platicas exclusivamente para mujeres en un ambiente seguro para ellas, gratuitas para que pudieran asistir y donde se hable igual, de la violencia de los factores, de los signos de alarmas que hay porque como yo no nos damos tiempo, mmm tiempo estemm luego luego cuenta y me gustaría que también ofrecieran más psicólogos gratuitos para las mujeres y que no tardara tanto en que nos den una cita porque pienso que muchas mujeres lo necesitamos y en la psicología nos damos cuenta que estamos viviendo.

ENTREVISTADORA: ¿Para ti es muy importante la salud mental?

VÍCTIMA: si bastante porque siento que la salud mental va agarrada de la mano tanto de la salud física, si tu emocionalmente estas mal físicamente vas a estar mucho peor para la sociedad, para tus hijos y para todos, antes tú tienes que estar bien para poder ser una buena persona para los demás.

ENTREVISTADORA: ¿Y crees que le dan la importancia que tiene?

VÍCTIMA: No, supongo yo que la salud mental lo toman como un juego nada más y como que ah depresión tienes pues todos tenemos, así como, así como risa no veo que lo tomen como con seriedad que se debería.

ENTREVISTADORA: ¿Te gustaría agregar algo más?

VÍCTIMA: No, por el momento estoy bien muchas gracias.

Anexo 12. Entrevista 4

ENTREVISTADORA: ¿Usted se reconoce como víctima de violencia?

VÍCTIMA: Sí

ENTREVISTADORA: Y estemm ¿Antes usted conocía lo que era la violencia o usted la lograba visibilizar?

VÍCTIMA: No la verdad no, emm la verdad no porque no tenemos estem pues esa mentalidad nos cría de formas como Vivian las mujeres de antes estemm, de que tenemos que aguantar, de que nada es para tanto, de que si nos dan un golpe es porque lo merecemos, de que nos portamos mal, de que debemos ser sumisas, entonces es muy difícil es muy muy difícil lograr identificar la violencia.

ENTREVISTADORA: ¿Y ahora la identifica?

VÍCTIMA: Sí ahora sí.

ENTREVISTADORA: ¿Cómo logró identificarla?

VÍCTIMA: Emm pues gracias al apoyo que se me ha dado y estem pues he seguido, he sido ayudado, emm y es como he logrado identificarla la violencia porque pues antes no, antes pensaba que era normal.

ENTREVISTADORA: ¿Usted cuando no estaba en resguardo, cuando no estaba protegida, (se traba) o no la protegían? ¿O no sabía de leyes que la protegieran?

VÍCTIMA: La verdad no de hecho amm llegue a pedir apoyo varias veces y pues siento que toda la la sociedad o las leyes incluso como esta regidas basadas o más bien en hombres, estemm me miraban así como de “ash otra” “ay no aguantan” algo así llegue a me llegue a topar con ese tipo de cosas entonces me daba vergüenza pedir ayuda por el hecho de que uno todo el tiempo se topaba con hombres y esa es la reacción de ellos, entonces cuando se trata de un proceso legal, por lo regular las mujeres preguntamos es hombre o es mujer, porque a veces por las mujeres somos un poco más comprendidas, entonces pues no, la verdad no creía que se nos pudiera ayudar.

ENTREVISTADORA: ¿Y para usted que significa estar protegido? ¿Es fácil? ¿Es difícil? ¿Para usted que significa actualmente?

VÍCTIMA: Pues ahora que estoy en resguardo veo que es fácil, ahora que estoy aquí pero antes de llegar aquí yo siento que es muy muy muy difícil, desde el hecho de hablar, de poder hablar, de poder expresarnos que no podemos más, y es muy muy porque es como romper un lazo y es pues extremadamente muy difícil para muchas de las mujeres, pero ya cuando ya uno da ese paso, da ese brinquito es muy muy muy fácil.

ENTREVISTADORA: ¿Usted recuerda la primera vez que acudió a buscar ayuda?

VÍCTIMA: mmja si me dieron estemm me dieron la dirección de del lugar entonces fui como 3 veces, recuerdo que la primera vez no tenía dinero para pues para el pasaje, llegue caminando de muy retirado, estemm y di como 4 vueltas alrededor de lo que es la cuadra y no me anime a entrar y me regre y me regrese igual, la segunda vez tuve la gracia de pararme en frente de la oficina, y dure como una hora parada viendo hacia adentro y no me anime y me volví a regresar y así fue como 22 días y a la tercera vez entre pero cuando entre a la oficina y estuve enfrente del personal entre en shock y ya no pude hablar y ya me tuvieron pues que ayudar psicológicamente para que yo pudiera hablar un poco y si mi ayuda fue rápido, fue en el momento y no fue como que se me negó la atención y dure muchos días para pues para poder tener la ayuda.

ENTREVISTADORA: ¿Qué era lo que la detenía a buscar o no acudir? ¿Le daba temor?

VÍCTIMA: Mucho miedo mucho miedo por pues por todo lo que viví emm vivía en un estado de amenaza, de amenaza de muerte, emm psicológicamente muy excesiva, emm mi marido todo el tiempo andaba en cosas que no con gente que no, entonces la amenaza no solamente era para mí, sino hasta para mi familia de que si yo lñegaba a pedir ayuda o llegaba a alejarme pues lógicamente me iba a matar de hecho hasta llegó a decirle a mis hijos que me iba a destazar y que iba a mandar un pedazo de mi a cada uno de mis hijos, entonces no solamente el miedo

era mío sino también para mi familia de que fuera hacer algo la persona pero al final de cuentas tome energía de no sé dónde y aquí estoy bendito sea Dios.

ENTREVISTADORA: ¿Y cómo cree usted que son los procesos para sancionar la violencia? Que si hay alguna sanción ¿o no?

VÍCTIMA: Pues cuando estaba afuera creía que no porque como ya le comente anteriormente mi marido todo el tiempo se dedicó a andar en cosas que la verdad no voy a dar detalles, pero yo veía, yo veía la corrupción yo veía muchas cosas pues de mujeres de mujeres que hablaban y simplemente a lo mejor con un billete o como comúnmente les dicen arreglaban las personas o los maridos la situación, entonces pues yo veía de afuera se ve toda la corrupción y se ve todo lo quen nosotras de mujeres pasamos y si hablamos nos va peor, en una de las ocasiones a mí me quisieron enterrar viva por pedir ayuda y ayuda que se me negó, que no se me dio entonces ya era muchisisimo temor y me imagino que al igual que yo muchisisimas mujeres emm no pedimos ayuda por miedo y pues por mucho mucho temor, entonces ahora que ya tuve la fortuna de estar en resguardo e ingresar aquí, veo las cosas diferentes veo que, he visto personas a la cuales les han ayudado muchisisimo y acá dentro es donde yo veo que sí, si si hay leyes o al menos eso espero a lo menos eso es lo que yo espero.

ENTREVISTADORA: ¿Quién le negó esa ayuda? ¿Una institución o una persona?

VÍCTIMA: emm personas, personas que son allegadas a las instituciones, si tu llegas a pedir ayuda, por ejemplo yo llegue al DIF pero me me dijeron que mi caso ya no era bueno en el DIF más bien era que me fuera a la fiscalía, pero ahora si que saliendo de la fiscalía emm de la fiscalía perdón del DIF, emm amm me abordan y me amenazan de muerte, que no puedo yo este estemm pedir ayuda más que nada por miedo a muchas cosas, las personas de afuera entonces pues ahí detengo nuevamente pues el proceso ya es cuando ya decido no pedir ayuda hasta que nuevamente caí aquí y ya es donde empiezo a ver las cosas de una forma diferente.

ENTREVISTADORA: Si usted pudiera cambiar algo allá afuera, emm para la violencia contra las mujeres ¿Qué le gustaría que cambiara en la sociedad?

ay a mí me gustaría mmm creo que es mucho pedir verdad porque pues vivimos VÍCTIMA: amm en Michoacán más que nada es yo creo que el simple hecho de decir Michoacán se abarca muchisisima tema y muchisisima corrupción pero si me gustaría que en todas las ammm así de gobierno hubiera una persona de confianza para nosotras las mujeres que brindara confianza que brindara ayuda pero una ayuda como la que dan aquí estemm confiable porque eso es a lo que nosotras le tenemos miedo a lo que confía}mos en lo que nosotras decimos o expresamos no salga más haya, pues ahora si que las repercusiones de nuestros victimarios sean peores.

ENTREVISTADORA: ¿Quiere agregar algo más?

VÍCTIMA: amm no.

Anexo 13. Entrevista 5

ENTREVISTADORA: ¿Usted se reconoce como víctima de violencia?

VÍCTIMA: sí, me reconozco como víctima de violencia porque pues estemm pase estemm muchas cosas allá afuera, antes de estemm ingresar estem a protección estemm estemm protección de mujeres.

ENTREVISTADORA: ¿Y antes de haber sufrido violencia Tú sabias que la estabas viviendo? ¿O no sabías creías que era normal?

VÍCTIMA: Emmm pues creía que era normal porque pues estemm por las generaciones estemm pasadas estemm es lo que nos hacían entender estemm que era una vida normal y que no había violencia y que como mujer tenía estemm que pasar y aguantar

ENTREVISTADORA: ¿Cómo quién? ¿Quién te comentaba eso?

VÍCTIMA: Estemm como viene siendo como mi abuela estemm y pues ya estemm generaciones estemm más atrás.

ENTREVISTADORA: Mmmjim emmm ¿Tú las leyes o algún recurso que protejan a las (se traba) sabias que existían leyes que te protegían?

VÍCTIMA: Estemm si sabía que existían, pero estemm dudaba mucho que estemm que me pudieran ayudar a mi o me sentía insegura porque pues así para conocerlas bien bien bien, no las conocía.

ENTREVISTADORA: ¿Por qué dudabas de que te pudieran proteger?

VÍCTIMA: Estemm por falta de estudios y estem falta de información también.

ENTREVISTADORA: ¿Qué significa para ti estar protegida? ¿Es fácil? ¿Es difícil? ¿Qué que es para ti?

VÍCTIMA: Estemm significa para mí que es estemm pues difícil porque estemm pues porque te protegen de las personas que obviamente pues te violentean y estemm te tienen en un lugar seguro, estemm mmm pues si no se.

ENTREVISTADORA: Y el hecho de estar encerrada ¿Qué significa para ti?

VÍCTIMA: Estemm ¿De estar encerrada?

ENTREVISTADORA: Mjim

VÍCTIMA: Pues o sea es como un estemm resguardarme, yo misma para salir del peligro en el que me encontraba.

ENTREVISTADORA: Mjim ¿Tú alguna acudiste a buscar ayuda? Ya sea con algún familiar, alguna institución o con alguien.

VÍCTIMA: Estemm si, el día estemm 28 de marzo del 2023, fue con un familiar y estemm pues sí, si me ayudaron, es como logre estem estar en protección emm en esto del estemm de la violencia.

ENTREVISTADORA: Emm la primera vez que emm o que acudiste o que te diste cuenta de que ya no estaba siendo normal lo que estabas pasando ¿Fue que acudiste a buscar ayuda? ¿O ya había pasado varias ocasiones y no lo hacías? ¿O fue la única vez que te violentaron en esta última vez?

VÍCTIMA: No, ya habían pasado varias ocasiones, pero como estemm vuelvo a decir estem las generaciones pasadas nos hacían ver que era algo normal y como mujer tenía que estem agachar la mirada estem y que el hombre tiene más derecho estemm y cuando acudí a pedir ayuda pues estemm si se me brindo y emm es en la que me encuentro.

ENTREVISTADORA: Estemm ¿Y cómo calificas la primera vez que fuiste a buscar ayuda? ¿Cómo sentiste que te atendieron? ¿O hubo algo que no te gusto?

VÍCTIMA: emm no estem yo la califico estem pues excelente, porque se me atendió bien y todo el tiempo estuvieron al pendiente de mi estenmm lo que me estaba pasando o alguna cosa o siempre estuvieron al pendiente de mí.

ENTREVISTADORA: Emm ¿Tú denunciaste a la persona que te agredió?

VÍCTIMA: Sí, si lo denuncie en la fiscalía.

ENTREVISTADORA: ¿Y cómo sientes que son los procesos para sancionar la violencia? En todo ese proceso ¿Cómo sientes? Que son largos, que son pesados o que son fáciles, tu como víctima.

VÍCTIMA: Pues como estemm victima yo digo que pues cada persona estem o pues cada caso tiene su tiempo o sea no no le podemos calcular de un tal tiempo porque pues este los procesos obviamente hay algunos que son estemm a corto plazo o hay que son largos también.

ENTREVISTADORA: ¿Y qué te parece y los procesos cuando se alargan? Son ¿Esta bien eso? ¿O no está bien para ti?

VÍCTIMA: Estem yo digo que está bien porque pues de todas maneras es un proceso que va avanzando, pero estemm que no se está dejando así nomás.

ENTREVISTADORA: Mjimm si a ti te pidieran cambiar algo haya afuera ¿Qué te gustaría cambiar en la sociedad? Para este tema de la violencia.

VÍCTIMA: Estemm pues a mí me gustaría cambiar que hubiera como estemm no sé cómo se él dice como al feme feminismo estemm eso que hubiera estemm pues estemm pues que tuviera más derecho la mujer.

ENTREVISTADORA: Muy bien ¿Quieres agregar algo?

VÍCTIMA: Estemm no, sería todo.

Anexo 14. Entrevista 6

ENTREVISTADORA: ¿De dónde es usted?

VÍCTIMA: Soy originaria de Celaya Guanajuato, pero vivo aquí en Uruapan Michoacán.

ENTREVISTADORA: ¿Cuál es su edad?

VÍCTIMA: Tengo la edad de 49 años.

ENTREVISTADORA: ¿Tienes hijos?

VÍCTIMA: Sí tengo 2 hijos.

ENTREVISTADORA: ¿Cuántos años tienen sus hijos?

VÍCTIMA: El joven tiene 25 años y la niña tiene 19 años

ENTREVISTADORA: ¿Ha sufrido algún tipo de violencia?

VÍCTIMA: Sí si he sufrido violencia, emm con mi segunda pareja.

ENTREVISTADORA: ¿Usted conocía sus derechos?

VÍCTIMA: Sí ahora, desconocía de ellos, pero ahora los conozco.

ENTREVISTADORA: ¿Qué tipos de violencia conoce?

VÍCTIMA: conozco lo que es el familiar, emm lo que es laboral, constitucional.

ENTREVISTADORA: ¿Cuáles tipos de violencia conoce?

VÍCTIMA: Esos son los tipos de violencia.

ENTREVISTADORA: ¿De qué tipo de violencia fue víctima?

VÍCTIMA: pues emm, emocional, psicológico, económica, emm pues verbal, immm también sufrí, pues emm violación, ultraje, todo tipo de violencias, pues hasta el grado de drogarme y estando emm estando como tipo secuestrada, al no darme mis alimentos también el no dejarme bañar, emm pues aislarme de la radio de la televisión, de las horas en que movían el día.

ENTREVISTADORA: ¿Desde dónde se dio cuenta que estaba sufriendo violencia?

VÍCTIMA: mi vida con esa persona fue muy dura desde un principio de la relación empezó a violentarme desde la primera vez que comencé a convivir con él, emm fue violentarme con palabras hirientes a mi persona pues estemm que estaba enferma emmm decirme que estaba fea, que gorda y así al paso del tiempo se fue extendiendo la violencia con él.

ENTREVISTADORA: ¿Recuerda cuál fue la violencia más significativa para usted?

VÍCTIMA: La violencia más dura para mí era cuando viajábamos de Guanajuato de donde somos de Celaya Guanajuato él es de Acámbaro Guanajuato estemm y cuando viajábamos a ver a nuestra familia y de regreso aquí a Uruapan estemm, me bajaba en cualquier paraje, me vendaba ojo, me hincaba y pues emm me decía pues que me iba a llevar la la tristeza pues me amenazaba con pistola, detonaba la pistola y pues a veces yo me desmayaba pues sabiendo o sintiendo que yo me moría cuando ya despertaba pues me mordía, me pellizcaba para saber si estaba viviendo si estaba viva aun o tenia vida, estemm lo más duro que viví con él es que también estemm abusaba de mí en cuestión estemm sexual me violaba, me ultrajaba, para mí me funciono y para que ya no me golpeara bloquear mi mente estar como pues como muerta en vida emm también hubo un tiempo una temporada en el mes de octubre, no lo voy a olvidar que me tuvo en el patio de servicio en la cochera aislada, no me daba de comer ahí estuve ese mes estuvo lluvioso, llovía, tronaba, no tenía cobija, no tenía alimento, emm me alimentaba de croquetas de una perrita que es una Pitbull, a ella le dejaba de comer croquetas y pues yo comía croquetas con ella, tomaba agua de la lluvia, ahí me mantuvo durante un mes ahí aislada entre lo que fue la cochera y el patio de servicio, después el pues si me cacho que pues que yo estaba comiendo croquetas con la perra y ya estemm y ya la separo ahí estaba en el aptio de servicio, en la cochera y así porque ya no podía estemm ya no podía como comer alimentarme yo lo único que tomaba era agua durante un mes estuve ahí con esa misma ropa mojada estemm llovia, se me secaba en el cuerpo, estemm había veces que me abría la puerta estemm me dejaba pues dormirme por lo menos en el pasillo pero sin cobijarme, no me daba

alimento, un mes sin bañarme, emm pues el de cualquier manera consume drogas, consume lo que es el cristal y úes emm cuando estaba bien drogado siempre abusaba de mí, yo lo único que hacía era bloquearme siempre me bloquee, si corría, si me defendía, estemm en un punto patadas arañazos como yo podía mordidas, tenía que defenderme de una manera u otra, la verdad ya estaba muy devastada, estemm, ya lo último que hizo el en una bebida pues si me drogo (se traba) pero mi vida con él fue muy dura muy triste, estemm me aislo de mi familia, yo ya no estaba en comunicación, me quito el celular, emm no me dejaba Salir a la a la calle, ahí me encerraba, él se salía, emm no tenía contacto con nadie, yo no tenía ya ahora sí que dinero para comprar ni mucho menos, y sí, si fue algo muy duro una cosa muy espantosa el vivir con él, el ultimo grado que fue es que me aventaba pellejos de carne cruda y pues me los tuve que comer porque era muy grande mi hambre, mi necesidad de vivir, pero ya al último a veces ya no quería vivir, despertaba y decía otro día más, que va a pasar, como va a ser, pero a veces lo único que hacía era dormirme y bloquearme a la a la vida.

ENTREVISTADORA: ¿Por qué no buscaba ayuda?

VÍCTIMA: una que era mi situación económica y que no tenía a donde recurrir económicamente, estemm siempre estaba encerrada, no no convivía ni con los vecinos, emm no se era un miedo, porque siempre me tuvo amenazada de que si me iba o lo dejaba pues que iba a matar a mis hijos, que lo primero que iba a hacer era era matarlos a ellos y después a mí, siempre me abuso, me tuvo amenazada con el matar a mis hijos, tengo una nieta entonces pues a mí me daba mucho miedo porque a veces si si hizo muchas cosas grandes en una ocasión balaceo la casa donde viven mis hijos con mi nieta, entonces a mí me aterrorizaba, la última vez que yo me vine a Uruapan con él, sobre la carretera me quito el celular, lo aventó por la ventanilla, me quito los tenis, me quito el pantalón que yo traía emm pues en cierta forma me dejo en paños menores, nada más me dio una chamarra de él para que me protegiera y me decía “si te vas pues vete” y pues así como me iba a escapar y desde ahí empezó lo más duro hasta terminar con esto.

ENTREVISTADORA: ¿La dejaba encerrada?

VÍCTIMA: Si siempre me encerró con llave siempre había ocasiones estemm que me encerraba en el baño, metía llave y pues ahí pasaba días estemm semanas, porque pues el estemm trabaja en el ferrocarril y sus días eran largos, quince días, a veces hasta un mes y a veces si duraba 15 días, 8 días, lo más largo que me avente fueron 15 días encerrada en el baño y pues nomas tomando agua del lavabo puro tomar agua, y pues estemm ahí me bañaba y me secaba con la misma ropa, y ahí me dormía y ahí tomar agua era lo único que hacia tomar agua, ya cuando el llegaba pues estaba devastada porque yo soy una persona diabética e hipertensa y pues gracias a dios nunca me puse grave, nunca me dio algún estemm pues coma diabético o que se me haya elevado la presión, dios me cuido siempre, si lo único que tenía era mucha fe en dios la verdad.

ENTREVISTADORA: ¿Cómo sobrevivía en esos 15 días?

VÍCTIMA: Esos 15 días que estuve ahí era pura agua nada más, agua agua, porque estaba encerrada pues en el baño y y pues el baño lo único que tenía era una ventila, estaba abierta pero no cabía yo por ahí y como estaba en el segundo piso pues tenía que caer a una parte como de la casa, como si fuera un, como si fuera un vamos como un baldío y pues en el segundo piso, si me daba miedo además no cabía por la ventila nada más veía que era de día y de noche por lo mismo que daba la luz estemm, por esa ventila pero ahí me estuve alimentando con pura agua del lavabo pura agua del lavabo estaba tomando nada más, fue lo que me mantuvo, pero siempre que me encerraba salía devastada, con muchísima hambre, emm con sueño no, pero si con bastante hambre la verdad.

ENTREVISTADORA: ¿lograba visibilizar la violencia?

VÍCTIMA: Sí, si la lograba visibilizar y pues de hecho de antemano sabía que pues todo lo que estaba haciendo eran agresiones, era violencia porque me me cacheteaba, estemm me daba de punta pies, en una ocasión un 09 de diciembre, estemm él me violento con un florero de cristal, emm me lo iba a aventar en la cara yo metí la mano y con la mano izquierda en la muñeca me me me corto al grado de desangrarme pues porque estaba la herida fuerte, me pusieron cerca de 22 puntos en la muñeca izquierda, y ahí me mantuvo tirada entre los cristales, no sé cuántas

horas haya estado, hasta al día siguiente 10 de diciembre que me llevó al seguro social y me dijo que pobre de mí que fuera a decir que fe me había hecho eso que yo inventara cualquier cosa que me había caído que me había cortado con algo y de hecho no me acompaño nada más me dejó afuera del IMSS y ya yo le dije a los doctores que venía pues con esa emergencia y una trabajadora social me dijo que hablara claramente, que me iban a ayudar que no tuviera miedo, pero dije no no yo me lo hice sola, me dijo señora viene bien golpeada de sus pies, de su cara, además trae está herida bien grande, y pues emm me tuvieron que coser mi mano, no me hizo ni la anestesia, de hecho no me pusieron anestesia porque era de urgencia coserme, y estemm me dijeron que con quien iba y yo dije que yo solita que yo había llegado sola ahí y todo, y no, no quise declarar, no lo quise negociar, ahí me ayudaron varias veces, estemm trataron de ayudarme, cuando me golpeaba me llevaba al seguro para que pues me atendieran pero siempre les decía que me caía, y todo y no entendía y muchas veces trataron de ayudarme pero no entendía.

ENTREVISTADORA: ¿Por qué no mencionaba eso en el IMSS?

VÍCTIMA: Porque muchas veces él me decía "¿Verdad que te dijeron algo?" y los documentos que me daban en el IMSS, tenemos IMSS, siempre me los rompía y me decía "pobre de ti que vayas de chismosa y vas a ver" ahora sí que emm los que hablan se los lleva la fregada, y me dijo "te voy a cortar la lengua por chismosa o vas a ver lo que les va a pasar a tus hijos es lo primero que voy a hacer" me daba miedo, si me aterrorizaba, tenía un miedo le tengo un tremendo miedo a ese señor es la verdad y pues nunca deje que me ayudaran y siempre siempre trataron de ayudarme la verdad y ya esta última vez que fue algo bien espantoso este 09 de noviembre del 2021, los únicos que me ayudaron, fueron unos vecinos de ahí de ahí de la calle.

ENTREVISTADORA: ¿Acudió a la fiscalía varias veces?

VÍCTIMA: Sí acudí varias veces, pero no me hacían caso, me decían que, pues que fuera que hablara con él, que tomáramos ayuda psicológica, que lo comprendiera y las veces que lo fui a denunciar me decía "ve y quita la denuncia porque si no vas a ver y así te va a ir peor" pero siempre así, sí trataron de ayudarme varias veces.

ENTREVISTADORA: ¿Cómo cuantas veces fue a pedir ayuda?

VÍCTIMA: La verdad fueron más de 10 veces que yo fui a denunciar la verdad yo creo que hasta veces ya (se traba) pues si llegue varias veces golpeada, emm descalabrada, pues con los ojos todos morados, con la boca sangrando, brazos morados, piernas moradas, y violada pero pues estemm también estaba en mi dejarme ayudar, iba y denunciaba y después él decía “no, ve y quita la denuncia” y pues desistía entonces muchas veces ya no le hacen caso a uno por lo mismo que van y después se niega la denuncia o así.

ENTREVISTADORA: ¿Estaba consciente de lo que estaba haciendo?

VÍCTIMA: Pues que si estaba segura de lo que estaba haciendo, que si iba a continuar, (se traba) eso que porque muchas veces va uno y la trata de ayudar y ya no regresan o va uno y que pues sabe que que voy a quitar la demanda es que ya lo hablamos ya lo dialogamos, a veces también en ese caso pues muchas veces también ellos estemm se niegan a ayudarlo a uno, en otros casos que yo fui la verdad me dicen “ay nada más le dio una cacheta y todo vayan y hablen” y estem y “mire que le conviene, que además mire la edad que tiene, ¿Dónde va a trabajar? Y pues compréndalo, tome terapias” y así no.

ENTREVISTADORA: ¿Usted ya ha acudido a otras instituciones que atiendan a las mujeres?

VÍCTIMA: Pues nada más era, lo que era la al Ministerio Público, Porque desde que vivíamos en Celaya me violentó varias veces y pues ahí ni caso hacen la verdad, iba y tomaban la denuncia y todo y ya le hablaban a él y ya él no sé qué les decía, o muchas veces yo me entere de que les daba dinero para que cortaran con la denuncia y me decían #no ya señora, lo va a arreglar que mire que dice el señor que va a cambiar, hablen y busquen una ayuda psicológica entre los dos entre pareja o personal y todo” y la verdad yo desconocía que hay lugares como este estemm que ayudan a las mujeres y que nos hacen ver la realidad.

ENTREVISTADORA: ¿Usted conocía a los refugios?

VÍCTIMA: No, la verdad yo desconocía que existiera algo así, estemm para la ayuda a la mujer (no se escucha) cierra el círculo en donde no puedes ver más allá de tu nariz y todo eso en y no, yo desconocía la verdad nunca en la vida había escuchado que hubiera instituciones que podían ayudar a la mujer.

ENTREVISTADORA: ¿Cómo se encuentra usted ahorita?

VÍCTIMA: Mi condición ahorita es dar una parte de mi vida que hubo, que estoy super renovada, soy una mujer ya como lo era antes estemm con mucha capacidad, con mucha confianza en mí misma, estem ya un poco fortalecida de estar en este centro en donde me han ayudado la verdad, le doy gracias a todo el personal a toda la gente que me ha ayudado, desde que fui a donde me ayudaron estos vecinos pues me ayudaron yo la verdad estaba toda pues toda drogada, me llevaron al IMSS, entonces ahí pues hicieron un trámite emm hasta donde yo me acuerdo me llevaron al instituto de la mujer, y del instituto de la mujer, las personas que ahí labora, estemm me llevaron a fiscalía, fue un gran proceso estemm pues si eda ahí me llevaron a denunciar y pues si me ayudaron bastante, llegue a este centro, al paso del tiempo de los días empecé a pues establecer mi mente porque yo no sabía ni quien era yo, donde estaba, emm cuando se me fue pasando yo veo que los efectos de esta droga, como llegue aquí drogada la verdad, emm ya empecé a ver cómo era aquí, empecé a ver a ir a mis terapias de psicología, me empezaron a atender estem hay enfermería aquí ya vieron que era una persona diabética e hipertensa porque les dije, me empezaron a llevar a mis consultas, y así al paso del tiempo me fueron ayudandoy fui estem conociendo como es este centro, aquí hay cocina, nos dan estemm nuestro desayuno, comida, cena, nos dan 2 colaciones, me dieorn ropa para calzar, ropa vestir, tengo una habitación, una camita, estem nos bañamos, tenemos hábitos alimenticios, estemm tenemos nuestros deberes y obligaciones de apoyar aquí con la limpieza, de apoyar a las demás personas, y pues la verdad desconocía de esto y pues estoy muy agradecida la verdad, al paso del tiempo sane bastante.

ENTREVISTADORA: ¿Recuerda su ultimo hecho de violencia?

VÍCTIMA: yo recuerdo que ese (no se escucha) que el andaba tramitando lo de ya su jubilación, y el nunca (se traba) y ese día nos fuimos a las 06:00 AM porque nos había citado el coordinador ahí para la última documentación que era pues mi acta de nacimiento, y acta de matrimonio para que yo quedara ahí pues este como la el es el titular pues pero que quedara ya pues amparada como las siendo la esposa de él, y entonces pues estemm nunca nunca (no se escucha) y me acuerdo que esa vez fue a una tienda y muy amablemente me llevo un yogurt de piña con coco, nunca lo voy a olvidar y lo llevaba destapado y me dijo "ten tómatelo porque no has tomado nada, te vas a sentir mal" y pues a mí me callo de raro, porque nunca me ofrecía algo y así como que bien amable " pero tómatelo, mira que se te puede bajar estemm tu azúcar y todo eso" también él es diabético e hipertenso y pues yo con el hambre me acuerdo también me acuerdo muy bien no me lo tome todo nada más lo único que le di fueron como 2 tragos y al tomarlo como a los 5 minutos me empecé a sentir extraña, como que mi cuerpo estaba estemm perdiendo fuerza, empecé a sentir que me que mis dedos se acalambraban, las manos, algo raro y ya no recuerdo más, o sea fue una cosa muy rara porque ya no supe a qué hora llegue a la casa, nada más recuerdo de algunas calles del trayecto a la casa y ya no me acuerdo de más no sé cuánto anduve dormida y ya después nada más me acuerdo que me estaba golpeando, yo empecé a defenderme, si le avente pues como un pomo de crema, le empecé a golpear la cabeza, la espalda, y yo pedía auxilio, estaba gritando, pidiendo auxilio y estemm y recuerdo que estaba como abierto el portón de la casa y trate de escaparme y me jalo el de la ropa, de hecho pues me desgarro mi vestido, y corri porque para afuera estaban como unas huertas y estemm de aguacate y así de ciruela, y corri y como que yo me acuerdo que me pego en la espalda y me desmaye y ahí estuve en la hierba tirada no sé cuántas horas, ya después yo creo que los vecinos me vieron ahí tirada y me dijo un niño "oye… " (se traba) ya había llovido, y toda llena de lodo, y ellos fueron los que me auxiliaron.

ENTREVISTADORA: ¿La gente la ayudaba?

VICTIMA: bien, algunas veces fueron de que si de que luego luego las personas que tienen estemm pues estemm el interés en ayudar a las personas a uno que llega ahí, algunas otras no la verdad como que “ya llego esta o hasta ya vienen por que le pegaron, porque la maltrataba, porque la jalo de los cabellos, oiga pues hable, es que usted al lo mejor lo provoco” como que a veces hasta se burlan de uno, como que no le toman atención (no se escucha) ahí se ve todo eso, yo la verdad varias veces denuncie aquí en Uruapan y así como las licenciadas o no sé quién me hay tomado la declaración yo creo que son licenciadas emm así como bien burlona y todo y así como que la sentí de muy mala gana pero las otras si la verdad la sentía bien sinceras y todo, pero pero no deje de venir, no desistas y si él le propone algo a usted siga adelante no tenga miedo pero uno siempre pues yéndose por las cosas malas la verdad no entiende uno hasta que toca fondo.

ENTREVISTADORA: ¿Conoce el empoderamiento?

VICTIMA: Pues ya lo conozco ahora más más sintetizado, más amplio la verdad que sí, desde los golpes, la agresión verbal, física, sexual, económica, estemm pues ya está más detallado en mi persona y en mi ser la verdad, la verdad nosotras somos las que debemos detener esto, emm los dejamos que corran y que hagan con nosotros, y si nosotras no ponemos un alto pues ellos van a seguir así la verdad estemm yo estoy agradecida porque estoy viva y como todas las que estamos aquí estamos aún vivas, y podemos si lo logramos, cuántas mujeres están muertas, cuántas mujeres están desaparecidas, cuantas ya no pudieron hablas y gracias a dios yo si pude hablar y pude defenderme y aún estoy viva.

ENTREVISTADORA: ¿Cree que hay justicia?

VICTIMA: Si hay justicia, pero yo creo que falta más porque la verdad todavía hay lugares donde no reconocen a las mujeres, la verdad estemm todavía hay un poco de desigualdad, de discriminación estemm pues hay pueblos donde todavía existe el machismo donde la mujer está a lo que el hombre dice, bajo su sombra estemm no puedes ni vestirte, ni ni actuar de una manera que que tú seas libre, estas bajo al mando de ellos.

ENTREVISTADORA: ¿Cuánto tiempo fue violentada?

VICTIMA: Cerca de 5 años fui víctima de violencia.

ENTREVISTADORA: Entonces la violentó muchísimas veces.

VICTIMA: ¡Uy! Muchísimas, varias de principio de nuestra relación, ya cuando nos casamos, porque si nos casamos por el civil a la iglesia, la verdad ya ahí fue más el colmo y el descaro, ya ya como estaba bajo su poder y por un papel de pues del civil ya yo siento que él se descargó más con mucho coraje, ya con más descaro se drogaba delante de mí, y antes lo hacía a escondidas por lo menos se drogaba en el baño o se encerraba en la recamara, ya era el colmo porque ya a veces en el comedor ahí en la sala, recamara, delante de mí se drogaba, ya no se ocultaba ya era muy descarado para hacerlo.

ENTREVISTADORA: ¿Cree que la violencia va en aumento?

VICTIMA: Si si si, de hecho, si se va agrandando, se va agrandando y (no se escucha) esto se sale de control y puede llegar pues al homiciar, si a que lo asesinen a uno a que lo maten, y la verdad por eso hay muchas gentes mujeres que que pues al no hablar y todo se sale de control todo y pues (se traba) de matarlas o (se traba).

ENTREVISTADORA: ¿Cuánto tiempo se encuentra en resguardo?

VICTIMA: Aquí tengo 8 meses ya.

ENTREVISTADORA: ¿para usted es mucho tiempo?

VICTIMA: De cierta manera si la verdad son 8 meses los puedo decir largos y no pero yo siento que todavía es más tiempo el que uno necesita sanar por ejemplo yo estoy aquí sola, hay personas que están con sus hijos con 2, 3, o 5 hijos y yo creo que es más difícil el caso porque aquí la afectada psicológica y moralmente y verbalmente emm física, fui yo, pero emm ahí ya integra a los niños, estemm si son adolescentes aún van creciendo, que son de prescolar estemm pues también ellos sufren maltrato, hay que tratarlos psicológicamente, su conducta aquí ya después es como de agresión, tienen que trabajar mucho con ellos la verdad yo veo que en un año si se recupera uno la verdad, a mi estos 8 meses me han servido bastante

si estoy sanada ya emm ya antes pues sufría de de persecuciones me daban crisis emocionales muy fuertes, me mordía estemm cerraba mi quijada, empuñaba mis dedos, soñaba cosas horrorosas, sentía, llegue a sentir que no estaba dentro de aquí del resguardo, si no que aún vivía con él, me daban mis pesadillas, las persecuciones muy terribles estemm pues ya al grado de que estoy en tratamiento psiquiátrico y gracias a dios lo he hiso superando ahorita ya no estoy tomando tanto medicamento ya ya se me aminoro todo lo que yo tomaba, hay voy al paso del tiempo lo voy a lograr y pues si llego a salir de aquí o que ya me egresen voy a seguir con mi tratamiento psiquiátrico, psicológico, seguir alimentándome bien, estemm con mi tratamiento de diabética e hipertensa, pero yo creo que a veces 8 meses no bastan siento que es un poquito más de tiempo para poder sanar.

ENTREVISTADORA: ¿Estuvo aislada?

VICTIMA: De esos 5 años yo creo que me aisló cerca de 3 años a hacia mi familia, hacía lo que fue la sociedad la verdad 3 años y son muy largos, son pesados la verdad, yo ya no tenía mi derecho de ir a la tienda, de andar sola, y si salíamos de compras pues él pagaba todo porque en ningún momento después traía dinero, el compraba o mejor el salía a hacer las compras porque pues siempre yo encerrada en la casa nada más.

ENTREVISTADORA: ¿Cómo se siente ahora?

VICTIMA: Pues ahora ya me siento una mujer libre, lo que es en mis misma pues plena, ya ya soy la mujer que era antes, estemm libre de expresar lo que siento, bueno pues con respecto a lo demás pues siempre respetando a las personas, a mis compañeras con las que estoy conviviendo, estemm respetar sus decisiones, su forma de pensar o de hablar, expresarse, estem si, yo la verdad ahora me siento super libre y como una mariposa, ya puedo volar, tengo alas, la verdad la verdad estoy super contenta de tener mi vida, y la voy a cuidar hasta los últimos días de mie existencia.

ENTREVISTADORA: ¿La policía la auxilio en algún momento?

VICTIMA: Muchísimas muchísimas veces e infinidad de veces y si si me auxiliaron.

ENTREVISTADORA: ¿Cómo le auxiliaban?

VICTIMA: Pues primero era así pues era en las noches estemm buenas noches estemm cual es su emergencia y pues estemm a veces yo le decía mire sabe qué pues estoy aquí en la casa, mi esposo me acaba de pegar, y estamos pues ahora si que yo estoy afuera y el esta dentro de la casa mire estoy pidiendo ayuda de favor mándeme pues a alguien que me auxilie porque la verdad estoy bien golpeada, a veces si la mandaban a la puerta a veces ahí estaba la patrulla toque y toque y pues no no habría me trataba de encerrar en la recamara o así en una habitación, y pues el nunca abría y pues se enfadaban y se iban la verdad.

ENTREVISTADORA: ¿Hubo veces en que le negaron la ayuda?

VICTIMA: no de hecho si estem ahí varias veces si en ocasiones ya si yo veo que se dan cuenta quien hace las llamadas y ya no mandan el auxilio, o la ayuda la verdad.

ENTREVISTADORA: ¿Qué le decían?

VICTIMA: Si si la vamos a mandar y pues a veces ya me quitaba el celular cuando lo trataba de tener ahí en mi persona les marcaba y les marcaba muchas veces por el amor de dios ayúdenme de verdad se los estoy pidiendo, mire estoy super golpeada, ayúdeme porfavor y pues no no, no llegaba la ayuda a veces si llegaba pero como le menciono estemm muchas veces ya pues me encerraba y me quitaba el celular y ya estemm ya no podía llamarles y si llegaban ya no abría y mucho menos como ahorita está la cosa super tremenda los vecinos nunca se meten en ahora si en problemas y si les preguntaban nunca daban información.

ENTREVISTADORA: ¿Qué le gustaría que cambiara?

VICTIMA: Pues hasta ahorita como esta yo digo que si estem pues a una fiscalía, dejar que los ayuden, pero pues si hasta donde yo sé si hay suficientes y yo veo que tendrá que haber más, más herramientas para podernos defender y denunciar.

ENTREVISTADORA: ¿Y en relación a la atención?

VICTIMA: Pues que sean un poco más estem más humanitarios y que si entiendan, que si nos comprenda, que valoren la ayuda que está en ellos, y que pues que no dejen de ayudarnos, y que nos comprenda y que pues no desistan en nosotros la verdad que dicen oye pues esta persona vino a denunciar y ya no regresó vamos a desistir y pues ahora si que insistan y haber porque ya no regresó y busquen por qué ya no regresó, porque ya no siguió con su denuncia, porque muchas veces ahí ya se queda una denuncia o regresa uno con su uno con su agresor y desgraciadamente lo llegan a uno a matar.

ENTREVISTADORA: ¿Por qué cree que muchas mujeres no dejan a sus agresores?

VICTIMA: Eee yo pienso que porque tienen hijos y se les hace difícil trabajar, que quien se los va a cuidar y que pues dependen económicamente, emocionalmente, y como siempre dicen ya voy a cambiar, perdóname, te lo juro que ya voy a cambiar que si a mí me dijo miles y miles de veces ya voy a cambiar, ya voy a ser otro y nada más puras promesas a lo mejor a la semana muy acá muy se puede decir así bien a grandes rasgos que dices oye esos andan de luna de miel y que después pasa la luna de miel y ahí viene lo verdadero, lo verídico y lo real, la violencia y ellos nunca van a cambiar, nunca nunca, (se traba) y la verdad yo no regresaría con él ni aunque me dieran todo el oro del mundo la verdad, yo si regreso con el ya sé que es lo que va a pasar, que voy a ser una mujer muerta y a lo mejor tal vez desaparecida pero si yo regreso con él ya es una muerte segura.

ENTREVISTADORA: ¿Por qué no solicitó el divorcio?

VICTIMA: Así como mencione antes por el miedo, el de pues como él se siente así con dinero y todo pues varias veces me tiro porque yo fui y denuncie varias veces para divorciarme y me decían no es que no se puede, esto que el otro o si lo llegaban a pues este a él la notificación de divorcio pues ya le hablaba bonito al licenciado o muchas veces supe que les pagaba más de lo que yo les iba a pagar por el divorcio y pues ahí se acababa todo, y ya llegaba y me decía oye mira que vamos a cambiar y ya yo después te voy a dejar el dinero todo va a ser para ti y pues igual uno se la cree y ahí va uno otra vez.

ENTREVISTADORA: ¿Qué le decían en las instituciones?

VICTIMA: Me atendían de mala manera, como que diciendo ya mejor regrese ya no venga aquí o así y pues a veces uno se va bien desmoralizado, nosotros con mucho entusiasmo y todo, pero pues necesitas también que alguien te apoye que te diga sabes que no te dejes violentar, échale ganas o sea, estemm sepárate de él te vamos a ayudar y yo en este caso que esta ayuda se me brindo, la verdad si a mí desde un principio me hubieran ayudado yo hubiera sabido de esto pues no no estuviera aquí pero gracias a dios estoy aquí y así mismo voy a poder a hablarle a otras mujeres que hay instituciones donde le ayudan a uno, la apoyan psicológicamente, moralmente, físicamente de todo la verdad estemm yo estoy súper encantada y muy agradecida la verdad que yo haya llegado a un lugar como este, me siento muy bendecida.

ENTREVISTADORA: ¿Cómo se siente del hecho de poder salir?

VICTIMA: Sinceramente un poquitillo la verdad si porque pues el estar aquí es una cosa, pero ya salir al mundo real, todo eso, al volver a convivir con más personas, pues aquí ya nos conocemos, pero ya ir a pedir un trabajo, como se van a comportar estemm a mí me da mucho miedo así por ejemplo que se me acerque un hombre, o sea verlo, me entra un nervio y siento como si mi cuerpo se me aflojara la verdad.

ENTREVISTADORA: ¿Cree que la vuelva a buscar su agresor?

VICTIMA: Si, si estoy segura lo conozco super bien, y sé que él va a insistir en buscarme nuevamente, pero pues ya habrá medidas para que él se retire pues de una manera ya sutil para siempre.

ENTREVISTADORA: ¿Cree que la vuelva a violentar?

VICTIMA: Conociéndolo bien pues si creo que a lo mejor buscar (no se escucha) más grande, (no se escucha) cuidaré la derecha e izquierda y el frente, pero mis espaldas solo dios me la va a cuidar.

ENTREVISTADORA: ¿Él tiene armas?

VICTIMA: Si de hecho siempre porta un arma.

ENTREVISTADORA: ¿Aun así usted se siente tranquila o con miedo?

VICTIMA: Pues ahorita ya me siento que hasta puedo respirar a gusto y dormir bien, emm comer un taquito pues a gusto, ya sin angustias, sin comer lágrimas, estemm ya uno se libera de muchas cosas, de muchas cargas, estemm moralmente ya me siento a gusto ya no tengo la violencia, ya no tengo ese miedo, ese temor de amaneció y ahora como va a estar ahora como va a actuar, como va a llegar de trabajar, emm no va a aventar objetos no va a aventar la comida, que si le gusta, que si le agrada, no se son muchas cosas, pero ahorita ya me siento más bien, más segura, pues ya de hecho con una fuerza y una capacidad pues de seguir, poco a poco estemm lo estaré logrando, lo voy asimilando, me voy a ir relacionando con las demás personas ahora.

ENTREVISTADORA: ¿Cuánto tiempo ha necesitado para sanar la violencia que sufrio?

VICTIMA: ¿Cuánto tiempo he necesitado? Emm yo para mí emm yo en lo personal más de un año o un año para poder (no se escucha) todas sufrimos violencia fuerte, unas más otras menos o sea cada quien tiene una historia que contar, su tipo de violencia, si fueron 5 años, 6 años, 14 años, que se yo, hay toda una gran vida para poder borrar todo ese daño si se necesita ayuda más de un año para poder estemm sanar en todos los aspectos.